Boyacá	**FORMATO**	**VERSIÓN: 0**
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-020
INFORME DE AVANCE DEL CONTRATISTA		**FECHA: 24/Jul/2019**

PERIODO REPORTE: 16/06/2024- 15/07/2024 CONTRATO No. 510

REGISTRO BPyP No.: 2023 00415 0341

FECHA INICIACIÓN:16/02/2024 FECHA TERMINACIÓN: 15/08/2024

CONTRATISTA: JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS INTERVENTOR: JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS MEDIANTE EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS RENTÍSTICOS Y/O TRIBUTARIOS DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN- 1.05- 2

REPORTE DEL CONTRATISTA			**REPORTE DEL INTERVENTOR**			
ITEM	**ACTIVIDADES PACTADAS**	**ACTIVIDADES EJECUTADAS**	**VERIFICACION EJECUCION DE ACTIVIDADES**			**OBSERVACIONES**
			T	**P**	**N**	
1	Apoyar jurídicamente a la Dirección de Recaudo y Fiscalización en las actuaciones relacionadas con los procesos administrativos Rentísticos que se le asignen.	Se participo en la reunión de procesos Rentísticos Notificaciones de procesos del día 02 de julio de 2024 realizada en el Despacho de la secretaria de Hacienda. Se participo en la reunión procesos Rentísticos- cobro Coactivo 11 de julio de 2024 Se coordino junto con la persona encargada de notificar los tramites pertinentes a efectos de notificaciones electrónicas de aviso y correo certificado Se revisaron las constancias de ejecutoria para firma del Director. **SE EFECTIARON LAS SIGUENTES ACTIUACIONES DENTRO DE LOS PROCESOS RENTISTICOS ASIGNADOS** 1 P.R 016/2018 BAVARIA S.A El Juzgado Tercero Administrativo Oral de Tunja declara la Nulidad de las , Resoluciones No 350 del 18 de Julio de 2018 y No 959 de 27 de Noviembre de 2018, por medio de las cuales se dispuso el decomiso de la mercancía aprehendida, su destrucción y la imposición de multa a la sociedad Bavaria S.A, confirmada mediante sentencia del 08 de Febrero de 2023 del Tribunal Administrativo de Boyacá	X			

						sala de decisión No 5 , por cuanto se realizo la Resolución No 00000632 del 26 de Diciembre de 2023 por la cual se da cumplimiento a la Sentencia Judicial la cual es debidamente notificada a BAVARIA SA Y ENVIADA AL Dirección jurídica para remitirla al despacho correspondiente PENDIENTE NUMERAL CUARTO DEL RESUELVE QUE BAVARIA SOPORTE EN DEBIDA FORMA LA LEGALIDAD DE LA MERCANCIA RESPECTO DEL IMPUESTO , APORTANDO LA TORNAGUIA) SE REVISO EXPEDIENTE JUDICIAL A LA ESPERA PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO PARA PROCEDER SE INGRESO HOJA DE RUTA				
			2	PR 0002/2016	BAVARIA S.A	Se reitero la información respecto del Proceso Rentístico No. 0002 de 2016 Implicado: BAVARIA S.A; respecto del Recurso de Reconsideración que fue presentado por BAVARIA S.A, bajo el radicado 2016 - 720 - 024895 – 2 interpuesto contra la Resolución de Decomiso, Destrucción e Imposición de sanciones No. 287 de 18 de julio de 2016 proferida por la Dirección de Recaudo y Fiscalización, RADICADO No: S-2024-001926-HACDRF				
			3	PR 124/2018	OSCAR CARDENAS CARDENAS	SE ENVIO A COBRO COACTIVO PARA DESTRUIR Y AUTO DE ARCHIVO - SE INGRESO HOJA DE RUTA				
			4	PR 125/2018	ALFREDO BONILLA BONILLA	SE ENVIO A COBRO COACTIVO PARA DESRUIR Y AUTO DE ARCHIVO- SE INGRESO HOJA DE RUTA				
			5	PR 130/2018	PEDRO NEL GALINDEZ	SE ENVIO PARA NOTIFICACION POR AVISO DE LA DE LA RESOLUCION 91 DEL 13 DE JUNIO DE 2019 SE INGRESO HOJA DE RUTA				
			6	PR 134/2018	GLORIA INES MESA BARRERA	SE REALIZO CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCION 0024 DEL 08 DE OCTUBRE 2021 - SE INGRESO HOJA DE RUTA				
			7	PR 96/2019	DIEGO HIGUERA	SE ENVIO PARA NOTIFICACION POR AVISO DEL PLIEGO DE CARGOS N 19 DEL 21 DE MAYO DE 2020 - SE INGRESO HOJA DE RUTA				

			8	PR 99/2019	DANIEL ALEXANDER VASQUEZ	SE REALIZO LA RESOLUCION DE DEVOLUCION DE MERCANCIA Y SE CORRIGIO PARA FIRMA - SE INGRESO HOJA DE RUTA				
			9	PR 109/2020	GILMA JASCIBE HURTADO VARGAS JORGE CARDENAS	SE VERIFICO EN EL CORREO DE IMPUESTO RENTISTICO REBOTO EL CORREO PLIEGO DE CARGOS SE REALIZO EL AVISO DEL PLIEGO DE CARGOS - SE INGRESO HOJA DE RUTA				
			10	PR 115/2020	NELSON ALONSO RODRIGUEZ PALACIOS	SE VERIFICO EL CORRREO CERTIFICADO DE LA NOTIFICACION DEL PLIEGO DE CARGOS DEVOLUCION SE EFECTUO LA NOTIFICACION POR AVISO - SE INGRESO HOJA DE RUTA				
			11	PR 117/2020	DEVIS JAVIER REY	SE ENVIO PARA NOTIFICACION POR AVISO DEL PLIEGO DE CARGOS N 0111 DEL 23 DE ABRIL DE 2021 - SE INGRESO HOJA DE RUTA				
			12	PR 235/2021	PEDRO RODRIGUEZ	SE ENVIO PARA NOTIFICACION POR AVISO DEL PLIEGO DE CARGOS N 0111 DEL 23 DE ABRIL DE 2021 - SE INGRESO HOJA DE RUTA				
			13	PR 13472020	RAMIRO QUIROGA	SE ENVIO PARA NOTIFICACION POR AVISO DEL PLIEGO DE CARGOS N 0111 DEL 23 DE ABRIL DE 2021 - SE INGRESO HOJA DE RUTA				

SE E FECTUARON LOS SIGUIENTES AUTOS DE ARCHIVO

ITEM	PROCESO	AÑO
1	105	2018
2	1	2019
3	14	2020
4	108	2020
5	125	2020
6	126	2020
7	127	2020

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><td>8</td><td>89</td><td>2021</td></tr>
<tr><td>9</td><td>125</td><td>2021</td></tr>
</table>
</td>
<td></td><td></td><td></td><td></td>
</tr>
<tr>
<td>2</td>
<td>Apoyar a la Dirección de Recaudo y Fiscalización en el estudios y trámite de los procesos contractuales que le sean asignados.</td>
<td>
SE CULMINO LA LIQUIDACION DEL PROCESO CONTRACTUAL. PROCESO DE DESTRUCCION LICORES, CIGARRILLOS Y CERVEZAS DRF- HACIENDA.

OBJETO: “SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN- SECRETARIA DE HACIENDA- GOBERNACION DE BOYACÁ”

VALOR: CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($44.486.000) MCTE.

Tipo de contrato: PRESTACION DE SERVICIOS

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA 017 DE 2022

CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS

Se efectuó la revisión de documentos a cada uno de los contratistas asignados y se realizaron cada uno de los estudios previos para los procesos de contratación directa para prestación de servicios en la Dirección de Recaudo y Fiscalización, de conformidad con los requisitos y requerimientos de la Secretaria de Contratación y las circulares emanadas para el año 2024 de la misma manera se ajustaron los estudios previos con los nuevos formatos establecidos desde el 01 de junio de 2024.

se revisaron y ajustaron las siguientes certificaciones en el marco de la contratación de la Dirección de Recaudo:

1. Plan anual adquisiciones vigencia 2024.

2. Certificaciones de acuerdo a la revisión documentos contratista de acuerdo a la normatividad para contratar.

2. Certificaciones de acuerdo a la revisión documento contratista de acuerdo a la normatividad para contrata en el departamento de Boyacá. (idoneidad, insuficiencia, Sigep, solicitud de cdp

PROCESOS CONTRACTUALES TRAMITADOS;

Teniendo en cuenta la armonización del plan de desarrollo y las modificaciones pertinentes se realizaron nuevamente los estudios previos y tramite contractual respectivo referente a;

<table>
<tr><td>SEGUNDO ALBEIRO AMAYA</td><td>ADMINISTRADOR PUBLICO</td><td>En contracción para firma de</td></tr>
</table>
</td>
<td>X</td><td></td><td></td><td></td>
</tr>
</table>

		<table><tr><td></td><td></td><td>contrato</td></tr><tr><td>MIGUEL ANGEL MEDINA</td><td>TECNÓLOGO CON MENOS DE 36 MESES DE EXPERIENCIA</td><td>En contratación para firma de minuta</td></tr><tr><td>DANILO EFREN GOMEZ</td><td>TECNICO</td><td>cto 2570 /2024</td></tr></table> Los contratos y estado del proceso pueden ser consultados en el drive dispuesto para el asunto https://docs.google.com/spreadsheets/d/1rF6vzg4-jM-n6MWTHZ3Ys4UyVtOPxya1/edit#gid=516026304					
3	Proyectar y/o Revisar de manera oportuna los actos administrativos que se le asignen conforme lo establezca la Ley tributaria y el Estatuto de Rentas Departamentales	**SE EFECTUO LA REVISION DE LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS** 1. Resolución por la cual se ordena una compensación de impuesto sobre vehículos del automotor de placa MUS 233 2. Resolución por la cual se declara el cese de la acción de cobro impuesto de vehículo PLACAS UQT 183 3. Resolución No. 00000121 de fecha 27 de junio de 2024 “Por la cual se declara el cese de la acción de cobro del impuesto sobre el vehículo con placas ARA988” 4. Resolución de autorización de Bodega de Almacenamiento de productos gravados con el impuesto al consumo YASMIN DAJUD VILLEGAS 5. Resolución de autorización de Bodega de Almacenamiento de productos gravados con el impuesto al consumo a la sociedad Rural FOOD SAS para distribución y comercialización en el Departamento. 6. Resolución por la cual se concede autorización de registro de productos importados del impuesto al consumo a la sociedad DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES SAS DISLICORES SAS para distribución y comercialización en el Departamento. 7. Resolución por la cual se concede autorización de registro de productos importados del impuesto al consumo a la sociedad VOILA VINOS SAS para distribución y comercialización en el Departamento. 8. Resolución por la cual se concede autorización de registro de productos importados del impuesto al consumo a la sociedad PDC, VINOS Y LICORES SAS Y CASA DOMEQ para distribución y comercialización en el Departamento.	X				

		9. Resolución de autorización de Bodega de Almacenamiento de productos gravados con el impuesto al consumo BOLIA BAEZ, para distribución y comercialización en el Departamento. 10. Resolución por la cual se concede autorización de registro de productos nacionales a la sociedad de Vinos y licores DISLICORES del impuesto al consumo a la sociedad VOILA VINOS SAS para distribución y comercialización en el Departamento. 11. Resolución de autorización de Bodega de Almacenamiento de productos gravados con el impuesto al consumo a la sociedad PERNOD RICARD COLOMBIA SAS para distribución y comercialización en el Departamento. 12. Resolución de autorización de Bodega de Almacenamiento de productos gravados con el impuesto al consumo a la sociedad ALTIPAL SAS para distribución y comercialización en el Departamento. 13. Resolución de autorización de Bodega de Almacenamiento de productos gravados con el impuesto al consumo a la sociedad CIEK COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL para distribución y comercialización en el Departamento.				
4	Resolver y/o revisar de manera oportuna los Recursos de Reconsideración interpuestos por los contribuyente que versen sobre los tributos del departamento.	Se revisaron los siguientes Recursos de Reconsideración Resolución No. 00000235 DE 2024, “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0010 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES”. Resolución No. 00000234 DE 2024, “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0012 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES”. Resolución No. 00000236 DE 2024, “POR LACUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0013 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES”. Resolución No. 00000233 DE 2024, “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0014 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL	X			

		CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES Resolución No. 00000237 DE 2024, “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0015 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES”.				
5	Proyectar y/o revisar de manera oportuna los conceptos pertinentes en el marco de las acciones constitucionales y legales que se soliciten a la Secretaria de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización.	Se revisaron los siguientes conceptos de Acción de tutela: **ACCIÓN DE TUTELA** 2024-0428-00 Despacho: Juzgado séptimo Civil Municipal de oralidad de Tunja – Boyacá – transformado transitoriamente en cuarto municipal de pequeñas causas y competencia múltiple. Accionante: NADIA VANESSA CORREA LEGUIZAMÓN Accionado: GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Radicado No. 2024-0428-00 Derecho presuntamente vulnerado: DE PETICIÓN Asunto: Solicitud de liquidación de intereses moratorios con boleta fiscal No. 15434744,respecto de la Escritura Pública 508 de la notaría setenta y siete de Bogotá, numero de matrícula inmobiliaria 095106215 **Acción De Tutela 2024-00043** ACCIONANTE: CLASE DE PROCESO: ACCION DE TUTELA No. DE RADICADO: 254734004003-2024-00342-00 ACCIONANTE: ALEXANDER ALVARADO SANTOS ACCIONADO: SECRETARIA DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN DE BOYACA DESPACHO: JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA DERECHO PRESUNTAMENTE VULNERADO: DERECHO DE PETICION **Acción de tutela 2024.0007900** Despacho: JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTIAS. Accionante: GILBERTO AMAYA CARMONA Accionado: GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Rad. No. 1500140880032024.0007900 Derecho presuntamente vulnerado: l derecho al debido proceso, Derecho de Petición y respuesta oportuna https://docs.google.com/spreadsheets/d/1rF6vzg4-jM-	X			

		n6MWTHZ3Ys4UyVtOPxya1/edit#gid=516026304 De la misma manera se presto apoyo y asesoría respecto a acciones de tutela que fueron remitidas por competencia a la subdirección de cobro coactivo.				
	6. Prestar apoyo profesional en el control anticontrabando en el Departamento de Boyacá, mediante capacitaciones y operativos de control rentístico.	CAPACITACION ANTICONTRABANDO Se apoyo y ofreció capacitación en el ámbito jurídico respecto al programa Anti contrabando, ordenanza 030 de 2017 sancione e implicaciones jurídicas; el día 25 de Junio de 2024 al Ejercito nacional batallón de infantería No 1 General simón Bolívar	X			

Firma:_____

Nombre: JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO

INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

Firma: _____

Nombre: JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS

CONTRATISTA

RADICADO No: S-2024-002076-HACDRF

T: Cumple totalmente las actividades pactadas. P: Cumple parcialmente las actividades pactadas. N: No cumplió las actividades pactadas.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Teniendo en cuenta que la información que reposa en el proceso no es suficiente para ubicar al implicado y en cumplimiento al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 358 y 652 de la Ordenanza 030 de 2017, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá se permite notificar:

CLASE E IDENTIFICACIÓN DEL ACTO:	PROCESO RENTISTICO 130 de 2018
ASUNTO:	RESOLUCION No 91
FECHA DEL ACTO:	13 de junio de 2019
AUTORIDAD QUE LO EXPIDE:	Dirección de Recaudo y Fiscalización
RECURSO QUE PROCEDE:	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
TERMINO PARA PRESENTAR EL RECURSO DE RECONSIDERACION:	2 MESES
IMPLICADO:	PEDRO NEL GALINDEZ
IDENTIFICACION:	5.241.913

Sírvase comparecer a este Despacho de **lunes a viernes de 8 a.m. a 12 p.m. y de 2 p.m. a 6 p.m.**; con el fin de notificarse personalmente de la actuación surtida dentro del proceso arriba señalado: del cual se acompaña copia integra.

ADVERTENCIA: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

FIJACIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente aviso se publica en la página de la Gobernación de Boyacá www.boyaca.gov.co y se fija en la cartelera de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá hoy 05/08/2024 a partir de las 8 a.m. por el término de 5 días hábiles.

SE DESFIJA: El presente aviso se desfija hoy 12 de agosto de 2024 siendo las 6 p.m.

Atentamente,

ROCIO GRISALES
Contratista DRF

Elaboro: Johanna Carolina Suarez
Abogada externa

Boyacá

Dependencia: Dirección de Recaudo y Fiscalización
Proceso Rentístico No. 130 DE 2018
Implicado: PEDRO NEL GALINDEZ
Identificación: C.C. No. *5.241.913 de El Rosario (Nariño)*
Dirección: *Vereda La Pizarra*
Teléfono: *322 8291490*
Municipio: *El Rosario (Nariño)*
Acta de Incautación de la Policía Nacional No. 5521
Lugar y fecha de los hechos: *Puerto Boyacá, 24 de noviembre de 2018*
Asunto: Resolución de Decomiso, Destrucción e Imposición de sanciones

RESOLUCIÓN No. 91

(13 DE JUNIO DE 2019)

Por medio de la cual se ordena el Decomiso y Destrucción de mercancía y se imponen sanciones

El suscrito profesional de la **DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN** de la **SECRETARIA DE HACIENDA** del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 355, 440, 441, 623, 627 y 652 de la Ordenanza No. 030 de 2.017 (*Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá*), Decreto 603 de 2018 y en razón de la Resolución No. 787 de fecha 24 de octubre de 2016, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que el día 24 de noviembre de 2018, miembros de la Policía Nacional, en operativo realizado en el municipio de Puerto Boyacá, suscribieron Acta de Incautación No. 5521 a **PEDRO NEL GALINDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.241.913 expedida en El Rosario (Nariño), en su condición de propietario, poseedor, tenedor y/o responsable de los productos hallados al momento de la diligencia, mercancía que se relaciona en el formato acta de incautación (obrante folio 1) la cual consiste en: siete (7) cajetillas de cigarrillo Golden Deer X20.

Que previo el cumplimiento de formalismos legales, se procedió por parte de ésta Dependencia a elevar pliego de cargos No. 224 de fecha 18 de diciembre de 2018, en contra de **PEDRO NEL GALINDEZ**, por el presunto fraude a las rentas Departamentales, al establecerse que los productos incautados no cumplían con los parámetros establecidos en el **artículo 627 numeral 3** de la Ordenanza 030 de 2017 que al tenor dispone: *"Cuando los productos gravados con el impuesto al consumo o sujetos al monopolio no cuenten con el respectivo registro ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá."* infringiendo de esta manera las normas tributarias. (Negrilla y subrayado fuera de texto),

Que, una vez notificado en debida forma el Pliego de cargos en su contra, **PEDRO NEL GALINDEZ,** en su condición de presunto de responsable de los productos aprehendidos, **no rindió descargos** dentro del término dispuesto legalmente, por lo que se continúa el proceso sin intervención.

Gobernación de Boyacá
Calle 20 N° 9-90
PBX 7420150-7420222
http://www.boyaca.gov.co

DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN
Ext: 2253 Fax: 2147
Código Postal: 150001
Correo: direccion.recaudo@boyaca.gov.co

Una vez lo anterior, el profesional de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación del Departamento de Boyacá, procede a dictar la presente y decidir de fondo el asunto.

CONSIDERANDO:

Recapitular el marco normativo en el que se encuentra descrito el procedimiento sancionatorio para los infractores de las obligaciones tributarias en el caso de licores, aperitivos y similares, cervezas, sifones, refajos, cigarrillos y tabacos elaborados, facilita la comprensión de su alcance y de las condiciones para su imposición, para tal propósito, debe señalarse inicialmente que la Constitución de 1991 concibió un modelo de Estado edificado sobre la base de la libertad de empresa, de industria y de comercio, dentro de un modelo de libre competencia que excluye la existencia de monopolios o de prácticas restrictivas del mercado[1], sin embargo, introdujo disposiciones que le permiten al legislador establecer monopolios como arbitrios rentísticos a favor del Estado, previa indemnización de quienes fueran privados del ejercicio de una actividad económica lícita.[2]

Esa facultad de configuración del legislador en materia tributaria, en la que se resalta su función para fijar tributos (arts. 150.12 y 154), determinar los sujetos pasivos de los impuestos, tasas y multas del orden nacional (C.P., art. 338), así como establecer monopolios según se dijo, encuentra límites superiores, tal como se define en los pronunciamientos de la H. Corte Constitucional en las sentencias C-925 de 2000 y C-007 de 2002 en los que se concluye que son los derechos fundamentales y los principios del sistema tributario, entre otros, los que se erigen en derroteros de la autonomía legislativa en materia impositiva. (Subrayado fuera de texto)

En efecto, en la Sentencia C-007 de 2002, con Ponencia del Doctor Manuel José Cepeda Espinosa, se afirmó que "ninguna potestad, por amplia que sea, es absoluta en una democracia constitucional, el Congreso no puede ejercer su poder impositivo de una manera incompatible con los mandatos constitucionales, lo cual excluye su ejercicio arbitrario, es decir, imposible de justificar a partir de razones acordes con la Constitución. Tampoco puede ejercerla de una forma contraria a los derechos fundamentales". Por su parte, en la Sentencia C-925 de 2000, con ponencia del Doctor José Gregorio Hernández Galindo, se señaló que "a pesar de gozar el legislador de un gran margen de discrecionalidad en la determinación de la política tributaria, esa potestad no puede calificarse de absoluta, toda vez que, de acuerdo con el principio de supremacía constitucional, su límite se encuentra en los valores, principios y preceptos establecidos en el Ordenamiento Superior (artículo 4 C.P.)".

Después de la expedición de la Constitución de 1991, el Congreso de la República, mediante la Ley 223 de 1995, reguló la participación porcentual y el impuesto al consumo como una Responsabilidad Tributaria de los productores, importadores, y distribuidores de licores, aperitivos y similares, cervezas, sifones, refajos, cigarrillos y tabacos elaborados, otorgando la facultad a los Departamentos para aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones, a través de las autoridades competentes,

[1] Sentencia C-1035 de 2003.
[2] Ver: Artículo 31 de la Constitución Nacional de 1886. Acto legislativo N° 3 de 1910. Artículo 336 Constitución Política de 1991.

Gobernación de Boyacá
Calle 20 N° 9-90
PBX 7420150-7420222
http://www.boyaca.gov.co

DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN
Ext: 2253 Fax: 2147
Código Postal: 150001
Correo: direccion.recaudo@boyaca.gov.co

los productos sometidos al impuesto al consumo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

Así, uno de los instrumentos de los que dispone la administración de impuestos para lograr la efectividad de las normas tributarias, particularmente en materia de contrabando y evasión, es la de decomisar o aprehender los bienes que se encuentren en el territorio bajo su jurisdicción en violación al régimen que reglamenta esta materia, lo que se constituye en la génesis de un procedimiento destinado a establecer el compromiso de responsabilidad por la infracción tributaria, el cual encuentra limitación en la garantía fundamental del debido proceso.

Debe recordarse que esa actividad sancionatoria de la Administración "persigue lograr unos fines constitucionales específicos: a la Administración Pública compete recaudar los tributos destinados a la financiación de los gastos públicos con los cuales se logra en gran medida cumplir los fines del Estado, cometido en el cual debe observar no sólo los principios generales que gobiernan el recto ejercicio de la función pública, es de decir los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a que se refiere el artículo 209 de la Carta, sino también y especialmente los de equidad, eficiencia y progresividad del sistema tributario que menciona el canon 363 constitucional. De todos estos principios, los de celeridad y efectividad de la función pública y el de eficiencia del sistema tributario obligan al legislador a diseñar mecanismos adecuados de recaudación de los tributos, de tal manera que las cargas tributarias se impongan verdaderamente a los contribuyentes con el peso de la potestad soberana. [...]. Establecido por el legislador el deber de tributar y radicada la función recaudadora en manos de la Administración, la posibilidad de sancionar de manera directa a los renuentes es el instrumento adecuado para lograr la efectividad y eficiencia del sistema tributario"[3].

Retomando, la Ley 223 ibidem, en materia de régimen sancionatorio, encuentra reglamentación en el Decreto 2141 de 1996 que en su Capítulo V establece el procedimiento a seguir en los casos de Aprehensiones, Decomisos y Venta de Mercancías Decomisadas o Declaradas en Abandono, otorgando en los mismos términos competencia a las autoridades Departamentales para su adelantamiento dentro de la órbita de su jurisdicción respecto de los productos nacionales y extranjeros (artículo 25).

Agréguese que la Ley 1762 de 2015 por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, en el Capítulo II establece el Régimen Sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, ratificando la asignación de competencia a los Departamentos en los términos antedichos, señalando que el incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso, a saber, decomiso de la mercancía, cierre del establecimiento de comercio, suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros, y multa.

[3] Sentencia C-506 de 2002; M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Gobernación de Boyacá
Calle 20 N° 9-90
PBX 7420150-7420222
http://www.boyaca.gov.co

DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN
Ext: 2253 Fax: 2147
Código Postal: 150001
Correo: direccion.recaudo@boyaca.gov.co

Conforme ese plexo normativo, y cumplimiento de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad, economía, justicia, debido proceso, y demás que rigen en Colombia en materia Tributaria, el Departamento de Boyacá, a través de la precitada Ordenanza 30 del 29 de Diciembre de 2017, previó el Régimen sancionatorio en lo relacionado con los impuestos por él administrados y la aplicación del procedimiento administrativo de derechos y demás recursos territoriales, que debe ser armonizado con el Estatuto Tributario Nacional.

Esos compendios establecen la normatividad aplicable para la aprehensión, control, decomiso, y trámite de procedimientos administrativos; las sanciones aplicables a los infractores; y el trámite a seguir para su imposición, lo anterior mediante la emisión de Resolución de Decomiso o de Devolución al interesado según sea el caso, en la que además se resolverá lo atiente a la destrucción de las mercancías, e imposición de sanciones como el cierre del establecimiento y la multa, según corresponda. Contra esa decisión que pone fin al trámite procede únicamente recurso de reconsideración dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

A efecto de definir la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones tributarias, deben atenderse los elementos del impuesto al consumo y que constituyen el presupuesto para la imposición final de una sanción por el desconocimiento de la norma, siendo para el caso el hecho generador, consagrado en el articulo el **articulo 178** de la Ordenanza 030 de 2017, señala que está constituido por "*... el consumo de **cigarrillos** y tabaco elaborado, en la jurisdicción del Departamento de Boyacá.*", y teniendo asi mismo lo dispuesto en el **articulo 182** ib, que estipula: "***CAUSACIÓN**. En el caso de los productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta con destino al Departamento de Boyacá, para su distribución, venta o permuta, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina al autoconsumo. (...)*"

Que a su vez, y al tenor de lo dispuesto en el **articulo 181** del mismo precepto, señala como **SUJETOS PASIVOS**: "*Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.*"

Las causales de aprehensión y decomiso se encuentran enlistadas en el articulo 25 del Decreto 2141 de 1996, y en el articulo 627 de la Ordenanza 030 de 2017, Estatuto de Rentas de Boyacá. Para el sub examine resulta aplicable la establecida en el articulo articulo 627 numeral 3 que al tenor reza: "*Cuando los productos gravados con el impuesto al consumo o sujetos al monopolio no cuenten con el respectivo registro ante la Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá.*"

Toda persona natural o juridica, de derecho público y/o privado que produzca, introduzca, distribuya y comercialice cualquier tipo de bebida alcohólica, y que incurra en alguna de las conductas establecidas en aquella normativa, será sancionado mediante resolución de decomiso, destrucción de los productos aprehendidos y la imposición de sanciones (multas y cierres de establecimientos. (Articulos 628 y 629 de la Ordenanza 030 de 2017)

Que en consecuencia la aprehensión se realiza de acuerdo a las causales establecidas en el articulo 627 de la Ordenanza 030 de 2017 en su numeral 3; por lo que ésta

Gobernación de Boyacá
Calle 20 N° 9-90
PBX 7420150-7420222
http://www.boyaca.gov.co

DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN
Ext: 2253 Fax: 2147
Código Postal: 150001
Correo: direccion.recaudo@boyaca.gov.co

Dirección precisa que del acta de Incautación No. 5521 del 24 de noviembre de 2018, se colige que el implicado, infractor vulneró el gravamen consagrado en las normas legales previstas, por lo que se declarará infractor al régimen rentístico Departamental y en consecuencia se ordenará el decomiso de los productos, la destrucción de la mercancía y la imposición de la sanción consagrada en el articulo **632** el cual reza:

"***APLICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS A INFRACTORES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO***. *En los siguientes casos de aprehensiones y decomiso de cigarrillos y tabaco elaborado sean de origen nacional o importado, se impondrán las siguientes multas y sanciones por unidad de cajetillas de 20 unidades o proporcional según su unidad de empaque.*

Entre 1 y 10 unidades, tres (3) dias de cierre y cinco (5) UVT
Entre 11 y 30 unidades, cuatro (4) dias de cierre y veinte (20) UVT
Entre 31 y 50 unidades, cinco (5) dias de cierre y treinta (30) UVT
Entre 51 y 100 unidades, diez (10) dias de cierre y cincuenta (50) UVT
Entre 101 y 200 unidades, cierre definitivo del establecimiento y setenta (70) UVT

Cuando se superen las 200 unidades aprehendidas y decomisadas se aplicará lo establecido en el parágrafo 1."

Además señala el Parágrafo 2 del articulo citado que: *"Las unidades aprehendidas y decomisadas serán objeto de destrucción."*

Se advierte a la implicada que el **articulo 638** del Estatuto de Rentas de Boyacá, Ordenanza 030 de 2017, señala que: "***REINCIDENCIA EN LA INFRACCIÓN.*** *Los infractores al consumo y/o participación derivada del monopolio de licores y alcoholes que sean reincidentes en las causales de aprehensión y decomiso contempladas en el presente Estatuto de Rentas, serán sancionados por la primera reincidencia con el doble de la sanción, y por cada una de las reincidencias adicionales se incrementará la sanción multiplicándola por el número de reincidencias en firme.*

PARÁGRAFO.- *Se considera reincidente a los infractores que hayan sido sancionados con actos administrativos en firme."*

A la constatación de ese supuesto fáctico se llega con fundamento en la prueba documental obrante dentro del expediente, y que corresponde al acta de Incautación No. 5521 datada del 24 de noviembre de 2018, visible a folio 1, en la que se plasmaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se procedió al decomiso de los productos descritos anteriormente.

En consecuencia, éste Despacho procederá en este acto administrativo a declarar conforme lo motivado, que en el presente asunto aparece demostrada la infracción al régimen rentístico Departamental, por lo que se resolverá el decomiso de los productos, la destrucción de la mercancía, y la imposición de la sanción en contra de **PEDRO NEL GALINDEZ** correspondiente a **5** UVT, equivalentes a **CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($171.000,00)**

Coetáneamente con la sanción impuesta, el señor **PEDRO NEL GALINDEZ,** deberá **CANCELAR** conforme lo dispuesto en la Ordenanza 030 de 2017, articulo 324 numeral 6, el dos por ciento (2%) del valor de la multa (aproximando al cien más cercano), equivalente a la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($3.400,00)**,

Gobernación de Boyacá
Calle 20 N° 9-90
PBX 7420150-7420222
http://www.boyaca.gov.co

DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN
Ext: 2253 Fax: 2147
Código Postal: 150001
Correo: direccion.recaudo@boyaca.gov.co

en la cuenta corriente Nº 61611622-4 del Banco de Bogotá sucursal Tunja denominada *FTP Estampilla Pro Seguridad Social* y/o en la cuenta corriente Nº 31003000685-4 del Banco Agrario denominada *Departamento de Boyacá / Estampilla Pro Seguridad Social*, pago del cual deberá allegar a este Despacho la respectiva consignación.

La destrucción de la mercancia decomisada procede conforme a lo establecido en el articulo 654 de la Ordenanza 030 de 2017, para lo que posteriormente se fijará fecha y hora que le será comunicada oportunamente a los respectivos entes de control para lo fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la Ley, el **Profesional de la Dirección de Recaudo y Fiscalización** de la Secretaria de Hacienda de Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR Y RESPONSABLE rentistico a **PEDRO NEL GALINDEZ,** identificado con cédula de ciudadania No. 5.241.913 expedida en El Rosario (Nariño), por almacenar y conservar los productos incautados el 24 de noviembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR, el decomiso de la siguiente mercancia:

CANTIDAD	PRODUCTO	MARCA	CAPACIDAD	OBSERVACIONES
7 Cajetillas	Cigarrillo	Golden Deer	X 20	Buen estado

TERCERO: ORDENAR, la destrucción de la mercancia referida en el numeral anterior, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para lo cual se fijará fecha de destrucción en acto administrativo posterior, en el cual también se informará lo pertinente a las entidades de control competentes.

CUARTO: IMPONER sanción de cinco (5) UVT a la fecha en que se profiere el presente acto administrativo, equivalente a la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($171.000,00),** a **PEDRO NEL GALINDEZ,** en su condición de infractor responsable dentro de la presente acción rentistica administrativa, de conformidad con las razones de hecho y de derecho plasmadas en la parte motiva de la presente decisión, y por lo previsto en el articulo 632 de la Ordenanza 030 de 2017, Estatuto de Rentas de Boyacá, la cual deberá **CANCELARSE** en la cuenta corriente Nº **616108270** del Banco de Bogotá sucursal Tunja, denominada *cuenta única de rentas Departamentales* a órdenes del Departamento de Boyacá, dentro de los cinco (05) dias siguientes a la notificación de la presente decisión. En el formato de consignación se deberá especificar el número de proceso, nombre del responsable junto con su respectiva identificación; y posteriormente, allegar la misma a las oficinas de la Dirección de Recaudo y Fiscalización a fin de efectivizar el pago. De lo contrario se entenderá por no surtido.

QUINTO: De acuerdo con lo normado en el articulo 324 numeral 6 de la Ordenanza 030 de 2017, Estatuto de Rentas de Boyacá, el implicado deberá **CANCELAR** el dos por ciento (2%) del valor de la multa (aproximando al cien más cercano), equivalente a la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($3.400,00),** en la cuenta corriente Nº 61611622-4 del Banco de Bogotá sucursal Tunja denominada *FTP Estampilla Pro Seguridad Social* y/o en la cuenta corriente Nº 31003000685-4 del Banco

Gobernación de Boyacá
Calle 20 N° 9-90
PBX 7420150-7420222
http://www.boyaca.gov.co

DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN
Ext: 2253 Fax: 2147
Código Postal: 150001
Correo: direccion.recaudo@boyaca.gov.co

Agrario denominada *Departamento de Boyacá/Estampilla Pro Seguridad Social*, simultáneamente a la sanción atrás impuesta allegando su comprobante de pago y egreso a las oficinas de la Dirección de Recaudo y Fiscalización a fin de efectivizar el pago y archivo de las diligencias, so pena, de no tener por surtido dicho trámite.

SEXTO: Contra la presente providencia procede **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** el cual puede ser interpuesto dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de su notificación.

SÉPTIMO: En caso de omitir el pago de la sanción impuesta dentro del término perentorio de ley, las diligencias se enviaran de manera inmediata a la Oficina de Cobro Coactivo para los fines a que hay lugar.

OCTAVO: Ejecutoriado el presente acto administrativo y una vez dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del mismo, archívense las diligencias.

NOVENO: Cumplido lo anterior y en firme esta providencia, **DEJAR** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER GIOVANNY MÉNDEZ ESPITIA
Profesional Universitario
Dirección de Recaudo y Fiscalización

Elaboró: Clara Peña
Abogada externa
Gobernación de Boyacá

Gobernación de Boyacá
Calle 20 N° 9-90
PBX 7420150-7420222
http://www.boyaca.gov.co

DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN
Ext: 2253 Fax: 2147
Código Postal: 150001
Correo: direccionrecaudo@boyaca.gov.co

GOBERNACIÓN DE Boyacá
Dirección de Recaudo y Fiscalización

Tunja, 17 de agosto de 2021

Señor
PEDRO NEL GALINDEZ
Dirección: Vereda la Pizarra
Celular: 322 8291 490
Municipio: Puerto Boyacá (Boyacá)

000315

REF: Notificación Resolución No. 91 del 13 de junio de 2019
Proceso No. 130 de 2018

La Gobernación de Boyacá, se permite notificarlo mediante correo certificado de acuerdo a lo reglado en la Ordenanza 030 de 2017, de la **Resolución No. 91** del 13 de junio de 2019, proferida dentro del Proceso Rentístico No. **130 de 2018**, por medio de la cual se ordena el decomiso y destrucción de mercancía y se imponen sanciones, contra la cual procede el recurso de reconsideración, el cual puede usted interponer dentro de los DOS (2) MESES siguientes a la fecha de notificación de este acto administrativo al correo electrónico: impuesto.rentistico@boyaca.gov.co

La notificación se entiende surtida el día de la entrega de la presente en el lugar de destino.

Para los fines pertinentes, se envía copia íntegra de la resolución en siete (7) folios.

Atentamente,

CLARA BEATRIZ PEÑA PINTO
Profesional CPS
Dirección De Recaudo y Fiscalización

20 AGO 2021

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Teniendo en cuenta que la información que reposa en el proceso no es suficiente para ubicar al implicado y en cumplimiento al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 358 y 652 de la Ordenanza 030 de 2017, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá se permite notificar:

CLASE E IDENTIFICACIÓN DEL ACTO:	PROCESO RENTISTICO 96 de 2019
ASUNTO:	PLIEGO DE CARGOS No 19
FECHA DEL ACTO:	21 DE MAYO DE 2020
AUTORIDAD QUE LO EXPIDE:	Dirección de Recaudo y Fiscalización
RECURSO QUE PROCEDE:	N/A
TERMINO PARA DAR RESPUESTA, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS	QUINCE (15) DIAS
IMPLICADO:	DIEGO ARMANDO HIGUERA PEREZ
IDENTIFICACION:	1.057.598.829

Sírvase comparecer a este Despacho de **lunes a viernes de 8 a.m. a 12 p.m. y de 2 p.m. a 6 p.m.**; con el fin de notificarse personalmente de la actuación surtida dentro del proceso arriba señalado: del cual se acompaña copia integra.

ADVERTENCIA: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

FIJACIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente aviso se publica en la página de la Gobernación de Boyacá www.boyaca.gov.co y se fija en la cartelera de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá hoy 05/08/2024 a partir de las 8 a.m. por el término de 5 días hábiles.

SE DESFIJA: El presente aviso se desfija hoy 12 de agosto de 2024 siendo las 6 p.m.

Atentamente,

ROCIO GRISALES
Contratista DRF

Elaboro: Johanna Carolina Suarez
Abogada externa

Boyacá
Secretaría de Hacienda

***Dependencia:** Dirección de Recaudo y Fiscalización*
Proceso Rentístico No. 096 DE 2019
***Implicado:** DIEGO ARMANDO HIGUERA PÉREZ*
***Identificación:** C.C. No. 1.057.598.829 de Sogamoso*
***Establecimiento de comercio:** N/R*
***Dirección:** Carrera 25 N° 20-59*
***Teléfono:** 320 343 2959*
***Municipio:** Sogamoso*
Acta de Incautación de la Policía Nacional de fecha 20 de diciembre de 2020
***Lugar y fecha de los hechos:** Sogamoso, 20 de diciembre de 2019*
Asunto: Pliego de Cargos

Tunja, 21 de Mayo de 2020

PLIEGOS DE CARGOS No. 19

La suscrita profesional de la **DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN** de la **SECRETARIA DE HACIENDA** del **DEPARTAMENTO DE BOYACÀ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 355, 440, 441, 623, 627 y 652 de la Ordenanza No. 030 de 2.017 (*Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá*), el Decreto 603 de 2018 y en razón de la Resolución No. 000077 proferida el 07 de Marzo de 2016, procede a **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** dentro del proceso de la referencia, por fraude a las rentas departamentales en contra de **DIEGO ARMANDO HIGUERA PÉREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.598.829 expedida en Sogamoso, en su condición de propietario, poseedor, tenedor, administrador y/o responsable de los productos incautados, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El día 20 de Diciembre de 2019, miembros de la Policía Nacional en operativo realizado en el municipio de Sogamoso, suscribieron Acta de Incautación a **DIEGO ARMANDO HIGUERA PÉREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.598.829 expedida en Sogamoso, en su condición de propietario, poseedor, tenedor y/o responsable de los productos hallados en el momento de la diligencia, mercancía que se relaciona en el formato acta de incautación (obrante folio 2) la cual consiste en:

CANTIDAD	PRODUCTO	MARCA	CAPACIDAD (CC)	ESTADO
85	Aguardiente	Lider	375	Buen estado

SEGUNDO: El motivo por el cual se efectúo la incautación de los productos gravados con impuesto al consumo o participación porcentual derivada del monopolio relacionado, obedeció a que se encontraron inmersos en la causal consagrada en el artículo 25 numeral 5 del Decreto 2141 de 1996, que reza: *"Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello."*, situación que se encuentra plasmada en el artículo 627 numeral 6 del Estatuto de Rentas de Boyacá – Ordenanza 030 de 2017, que reza: *"Cuando los productos objeto de Impuesto al Consumo y /o sujetos al Monopolio Rentístico no se encuentren estampillados existiendo la obligación de hacerlo, **o sean estampillados con instrumentos de señalización que presenten características que presuman su adulteración o falsificación**, o no correspondan a las características descriptivas del producto."*, lo cual infringe las normas tributarias. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Gobernación de Boyacá
Calle 20 N° 9-90
PBX 7420150-7420222
http://www.boyaca.gov.co

DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN
Ext: 2253 Fax: 2147
Código Postal: 150001
Correo: direccionrecaudo@boyaca.gov.co

TERCERO: Que mediante Auto No.19 de fecha 21 de Mayo de 2020, el Despacho procedió avocar conocimiento de las presentes diligencias y dar apertura e inicio al proceso de responsabilidad rentística administrativa.

PRUEBAS:

El proceso se inicia con base en la siguientes pruebas documentales: (i) Original en uno (1) folio del Acta de Incautación de la Policía Nacional de fecha 20 de diciembre de 2019 y (ii) Original en un (1) folio del Acta de Ingreso de mercancía a Bodega No. 096-2019 del 26 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las piezas probatorias obrantes en el expediente bajo estudio, se colige que la incautación de la mercancía ocurrió en razón a que los productos encontrados, estaban incursos en la causal contemplada en el Decreto 2141 de 1996 Art. 25 literal 5 que reza: *"Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello."*, situación plasmada también en la Ordenanza 030 de 2017, en su artículo 627 numeral 6 que dispone: *"Cuando los productos objeto de Impuesto al Consumo y /o sujetos al Monopolio Rentístico no se encuentren estampillados existiendo la obligación de hacerlo,* ***o sean estampillados con instrumentos de señalización que presenten características que presuman su adulteración o falsificación,*** *o no correspondan a las características descriptivas del producto."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, podemos evidenciar que de conformidad con el acta de Incautación de fecha 20 de diciembre de 2019 de la Policía Nacional, existen argumentos suficientes para iniciar el presente proceso de responsabilidad rentística administrativa, y en consecuencia, elevar pliego de cargos al implicado **DIEGO ARMANDO HIGUERA PÉREZ,** en su condición de propietario, presunto responsable, tenedor y/o administrador de los productos hallados en desarrollo de la diligencia, en aras de determinar las responsabilidades y el esclarecimiento de los hechos en que se funda el presente asunto.

Que como quiera que la Ley 223 de 1995 en su capítulo VIII establece los elementos del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y que en el artículo 183 de la Ordenanza No. 030 de 2.017, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 223 de 1995 en su parte pertinente, indican como **hecho generador** del impuesto al consumo: *"...el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en el Departamento de Boyacá"*, y teniendo así mismo, lo dispuesto en el artículo 185 que estipula **CAUSACIÓN**: *"En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor la entrega en fábrica o en planta con destino al Departamento de Boyacá para su distribución, venta o permuta, para publicidad, promoción, donación, comisión o para su distribución en el país, o para publicidad, promoción, comisión o los destina al autoconsumo.(...)"*

A su vez, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 184 del mismo precepto, señala como **SUJETOS PASIVOS**: *"...Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no pueden justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden"*, situación aplicable directamente a **DIEGO ARMANDO HIGUERA PÉREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 320 3432959 expedida en Sogamoso.

Gobernación de Boyacá
Calle 20 N° 9-90
PBX 7420150-7420222
http://www.boyaca.gov.co

DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN
Ext: 2253 Fax: 2147
Código Postal: 150001
Correo: direccion.recaudo@boyaca.gov.co

CARGOS Y SANCIONES

En desarrollo de lo anterior, al determinarse que se encontró mercancía con las caracteristicas y condiciones ya descritas, se infiere la existencia de inconsistencias sobre la introducción, comercialización y consumo de los productos incautados, generando así un posible fraude a las rentas del Departamento de Boyacá, responsabilidad que recae en cabeza de **DIEGO ARMANDO HIGUERA PÉREZ**, en su condición de propietario, poseedor, tenedor de los productos incautados por miembros de la Policía Nacional el día 20 de diciembre de 2019.

En consecuencia, se propone que mediante el respectivo acto administrativo se ordene el decomiso de los productos, tal y como se enuncia en el Título IX Capítulo III de la Ordenanza 030 de 2017 que contempla las sanciones que se originan por el incumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y terceros, de tal forma que se imponga la sanción prevista en el artículo **633** del Estatuto de Rentas Departamental, que dispone:

"ARTÍCULO 633.- APLICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS A INFRACTORES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES Y/O PARTICIPACIÓN. *En los siguientes casos de aprehensiones y decomisos de licores objeto de consumo y/o participación, sean de origen nacional o importado, se impondrán las siguientes multas y sanciones por unidad de setecientos cincuenta (750) C.0 o proporcional según su unidad de empaque o envase.*

Entre 1 y 10 unidades, 05 dias de cierre y 23 UVT
Entre 11 y 20 unidades, 8 dias de cierre y 50 UVT
Entre 21 y 40 unidades, 12 dias de cierre y 90 UVT
Entre 41 y 70 unidades, 20 dias de cierre y 160 UVT
Entre 71 y 100 unidades, cierre definitivo del establecimiento y 300 UVT

PARÁGRAFO 1.- Cuando las unidades de setecientos cincuenta (750) C.C. de licor aprehendidas superen las cantidades establecidas anteriormente, se aplicarán las sanciones acumulándolas de acuerdo a los intervalos de los rangos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2.- Las unidades aprehendidas y decomisadas serán objeto de destrucción."

Se advierte al implicado, que el **artículo 638** del Estatuto de Rentas de Boyacá, Ordenanza 030 de 2017 señala: "***REINCIDENCIA EN LA INFRACCIÓN.*** *Los infractores al consumo y/o participación derivada del monopolio de licores y alcoholes que sean reincidentes en las causales de aprehensión y decomiso contempladas en el presente Estatuto de Rentas, serán sancionados por la primera reincidencia con el doble de la sanción, y por cada una de las reincidencias adicionales se incrementará la sanción multiplicándola por el número de reincidencias en firme.*

PARÁGRAFO.- *Se considera reincidente a los infractores que hayan sido sancionados con actos administrativos en firme."*

Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, se informa al implicado que la Honorable Asamblea de Boyacá expidió la Ordenanza 02 del 10 de febrero de 2020, mediante la cual se faculta al Gobernador del Departamento de Boyacá a través de la Secretaría de Hacienda para

Gobernación de Boyacá
Calle 20 N° 9-90
PBX 7420160.7420322
http://www.boyaca.gov.co

DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN
Ext: 2253 Fax: 2147
Código Postal: 150001
Correo: direccion.recaudo@boyaca.gov.co

terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos tributarios, no tributarios y rentísticos. En virtud de esta norma, esta administración tributaria podrá dar por terminado de mutuo acuerdo este proceso, para lo cual **deberá cancelar el cincuenta (50%) de la sanción aquí propuesta,** antes del **30 de junio de 2020.**

De otro lado, El Departamento de Boyacá, con el fin de aliviar la situación económica de los deudores, obligados rentísticos y no tributarios departamentales, mediante Decreto 283 de fecha 05 de junio de 2020, resolvió adoptar con fundamento en el artículo 3° del Decreto Legislativo 688 del 22 de mayo de 2020, la ampliación de plazos para la conciliación contencioso administrativa, terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria reguladas en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ordenanza 002 de 2020. Como consecuencia de lo anterior, la solicitud de conciliación y terminación por mutuo acuerdo, podrá ser presentada ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, **hasta el treinta (30) de noviembre de 2020**.

TÉRMINO PARA DAR RESPUESTA, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS

Atendiendo lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 26 del Decreto 2141 de 1.996 en concordancia con el artículo 652 numeral 5 de la Ordenanza 030 de 2017, el presunto infractor puede dar respuesta por escrito al pliego de cargos dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, la cual se entiende surtida a la fecha de recibo de la copia del pliego de cargos.

Transcurrido el término indicado sin que se reciba respuesta alguna, se proseguirá el proceso sin intervención.

En el mismo escrito y dentro del término puede solicitar y aportar pruebas que estime pertinentes y pretenda hacer valer dentro del proceso, el cual deberá ser presentado y/o dirigido a la Dirección de Recaudo y Fiscalización ubicada en la Calle 20 N° 9-90 Oficina 104 "Edificio de la Torre" Gobernación de Boyacá en la ciudad de Tunja, o al correo electrónico contactenos@boyaca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY RODRÍGUEZ LÓPEZ
Profesional
Dirección de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Clara Peña P.
Abogada Contratista D.R.F.

Gobernación de Boyacá
Calle 20 N° 9-90
PBX 7420150-7420222
http://www.boyaca.gov.co

DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN
Ext: 2253 Fax: 2147
Código Postal: 150001
Correo: direccion.recaudo@boyaca.gov.co

Gobernación de Boyacá | Hacienda

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Teniendo en cuenta que la información que reposa en el proceso no es suficiente para ubicar al implicado y en cumplimiento al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 358 y 652 de la Ordenanza 030 de 2017, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá se permite notificar:

CLASE E IDENTIFICACIÓN DEL ACTO:	PROCESO RENTISTICO 134 DE 2020
ASUNTO:	PLIEGO DE CARGOS No 0153
FECHA DEL ACTO:	12 DE MAYO DE 2021
AUTORIDAD QUE LO EXPIDE:	Dirección de Recaudo y Fiscalización
RECURSO QUE PROCEDE:	N/A
TERMINO PARA DAR RESPUESTA, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS	QUINCE (15) DIAS
IMPLICADO:	RAMIRO QUIROGA FERRO
IDENTIFICACION:	13.760.534

Sírvase comparecer a este Despacho de **lunes a viernes de 8 a.m. a 12 p.m. y de 2 p.m. a 6 p.m.**; con el fin de notificarse personalmente de la actuación surtida dentro del proceso arriba señalado: del cual se acompaña copia integra.

ADVERTENCIA: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

FIJACIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente aviso se publica en la página de la Gobernación de Boyacá www.boyaca.gov.co y se fija en la cartelera de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá hoy 05/08/2024 a partir de las 8 a.m. por el término de 5 días hábiles.

SE DESFIJA: El presente aviso se desfija hoy 12 de agosto de 2024 siendo las 6 p.m.

Atentamente,

ROCIO GRISALES
Contratista DRF

Elaboro: Johanna Carolina Suarez
Abogada externa

GOBERNACIÓN DE Boyacá
Dirección de Recaudo y Fiscalización

Dependencia: Dirección de Recaudo y Fiscalización
Proceso Rentístico No. 134 DE 2020
Implicado: RAMIRO QUIROGA FERRO
Identificación: C.C. No. *13760534 Expedida en Suaita*
Dirección Notificación*: Carrera 92 No 38 - 13*
Teléfono: *3158567827*
Correo Electrónico: *N/R*
Municipio: *Bogotá D.C.*
Establecimiento de comercio: *N/R*
Acta de Incautación de la Policía Nacional de fecha 16 de diciembre de 2020
Lugar y fecha de los hechos: *Km 50+300 Vía Barbosa – Tunja, 16 de diciembre de 2020*
Asunto: Pliego de Cargos

Tunja, 12 de mayo de 2021

PLIEGOS DE CARGOS No. 0153

La suscrita profesional de la **DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN** de la **SECRETARIA DE HACIENDA** del **DEPARTAMENTO DE BOYACÀ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 355, 440, 441, 623, 627 y 652 de la Ordenanza No. 030 de 2.017 (*Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá*), Decreto 603 de 2018 y en razón de la Resolución No. 000077 proferida el 07 de Marzo de 2016, procede a **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** dentro del proceso de la referencia, por presunto fraude a las rentas departamentales en contra de **RAMIRO QUIROGA FERRO** identificado con la cédula de ciudadanía No 13760534, en su condición de propietario, poseedor, tenedor, administrador y/o responsable de los productos incautados, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El día 16 de diciembre de 2020, miembros de la Policía Nacional, en desarrollo del operativo adelantado en el Km 50+300 Vía Barbosa – Tunja, suscribieron Acta de Incautación a **RAMIRO QUIROGA FERRO** identificado con la cédula de ciudadanía No 13760534, en su condición de propietario, poseedor, tenedor y/o responsable de los productos hallados en el momento de la diligencia, los cuales eran transportados en el vehículo de servicio público de placas **TAM483** afiliado a la empresa **OMEGA**, mercancía que se relaciona en el formato acta de incautación (obrante a folio 2) la cual consiste en:

CANTIDAD	PRODUCTO	MARCA	CAPACIDAD (CC)	ESTADO
12	AGUARDIENTE	ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	1050	BUEN ESTADO

SEGUNDO: El motivo por el cual se efectúo la incautación de los productos gravados con impuesto al consumo o participación porcentual derivada del monopolio relacionado, obedeció a que se encontraron inmersos en la causal consagrada en el artículo 627 numeral 3 del Estatuto de Rentas de Boyacá – Ordenanza 030 de 2017, que reza: "*Cuando los productos gravados con el impuesto al consumo o sujetos al monopolio no cuenten con el respectivo registro ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá.*" (Subrayado fuera de texto) Adicionalmente por hallarse dentro de la causal contemplada en el numeral 6 ibidem, que contempla "*Cuando los productos objeto de Impuesto al Consumo y/o sujetos al Monopolio Rentístico no se encuentren estampillados existiendo la obligación de hacerlo, o sean estampillados con instrumentos de señalización que presenten características que presuman su adulteración o falsificación, o no correspondan a las características descriptivas del producto*". (subrayado fuera de texto)

TERCERO: Que mediante Auto No. 0170 de fecha 12 de mayo de 2021, el Despacho procedió avocar conocimiento de las presentes diligencias y dar apertura e inicio al proceso de responsabilidad rentística administrativa.

PRUEBAS:

El proceso se inicia con base en las siguientes pruebas documentales (i) Original en un (1) folio de Acta de Incautación de la Policía Nacional de fecha 16 de diciembre de 2020, (ii) Original en un (1) folio de Acta de Ingreso a Bodega No.134-2020 de fecha 28 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a las piezas probatorias obrantes en el expediente bajo estudio, se colige que la incautación de la mercancía ocurrió en razón a que los productos encontrados, estaban incursos en la causal consagrada en el artículo 627 numeral 3 del Estatuto de Rentas de Boyacá – Ordenanza 030 de 2017, que reza: *"Cuando los productos gravados con el impuesto al consumo o sujetos al monopolio no cuenten con el respectivo registro ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá."* (Subrayado fuera de texto) Adicionalmente por hallarse dentro de la causal contemplada en el numeral 6 ibidem, que contempla *"Cuando los productos objeto de impuesto al Consumo y/o sujetos al Monopolio Rentístico no se encuentren estampillados existiendo la obligación de hacerlo, o sean estampillados con instrumentos de señalización que presenten características que presuman su adulteración o falsificación, o no correspondan a las características descriptivas del producto".* (subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, podemos evidenciar que de conformidad con acta de Incautación de fecha 16 de diciembre de 2020 de la Policía Nacional, existen argumentos suficientes para iniciar el presente proceso de responsabilidad rentística administrativa y en consecuencia, elevar pliego de cargos al implicado **RAMIRO QUIROGA FERRO,** en su condición de propietario, presunto responsable, tenedor y/o administrador de los productos hallados en desarrollo de la diligencia, en aras de determinar las responsabilidades y el esclarecimiento de los hechos en que se funda el presente asunto.

Que la Ley **223 de 1995** en su capítulo VIII establece los elementos del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.; que en el artículo 183 de la ordenanza 030 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en la ley 223 de 1995 en su parte pertinente, indican como hecho generador del impuesto al consumo: *"...el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en el Departamento de Boyacá."*, y teniendo así mismo, lo dispuesto en el artículo 185 que estipula **CAUSACIÓN**. *"En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor la entrega en fábrica o en planta con destino al Departamento de Boyacá para su distribución, venta o permuta, para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina al autoconsumo.*
En los productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.(...)"

A su vez, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 184 del mismo precepto, señala como **SUJETOS PASIVOS:** *"Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no pueden justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden."* Situación aplicable directamente a **RAMIRO QUIROGA FERRO.**

CARGOS Y SANCIONES

En desarrollo de lo anterior al determinarse que se encontró mercancía con las características y condiciones ya descritas, se infiere la existencia de inconsistencias sobre la introducción, comercialización y consumo de los productos incautados, generando así un posible fraude a las rentas del Departamento de Boyacá, responsabilidad que recae en cabeza de **RAMIRO**

QUIROGA FERRO en su condición de propietario, presunto responsable, tenedor y/o administrador de los productos incautados por la policía el día 16 de diciembre de 2020.

En consecuencia, se propone que mediante el respectivo acto administrativo se ordene el decomiso de los productos, tal y como se enuncia en el Titulo IX Capitulo III de la Ordenanza 030 de 2017 que contempla las sanciones que se originan por el incumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y terceros, de tal forma; se imponga la sanción prevista en primer lugar, en el artículo en el artículo 633 del Estatuto de Rentas Departamental, que dispone:

"ARTÍCULO 633.- APLICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS A INFRACTORES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES Y/O PARTICIPACIÓN. *En los siguientes casos de aprehensiones y decomisos de licores objeto de consumo y/o participación, sean de origen nacional o importado, se impondrán las siguientes multas y sanciones por unidad de setecientos cincuenta (750) C.C o proporcional según su unidad de empaque o envase.*

- Entre 1 y 10 unidades, cinco (5) días de cierre y veintitrés (23) UVT
- Entre 11 y 20 unidades, ocho (8) días de cierre y cincuenta (50) UVT
- Entre 21 y 40 unidades, doce (12) días de cierre y noventa (90) UVT
- Entre 41 y 70 unidades, veinte (20) días de cierre y ciento sesenta (160) UVT
- Entre 71 y 100 unidades, cierre definitivo del establecimiento y trescientos (300) UVT

PARÁGRAFO 1.- Cuando las unidades de setecientos cincuenta (750) C.C. de licor aprehendidas superen las cantidades establecidas anteriormente, se aplicarán las sanciones acumulándolas de acuerdo a los intervalos de los rangos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2.- Las unidades aprehendidas y decomisadas serán objeto de destrucción."

Se advierte al implicado que el artículo 638 del Estatuto de Rentas de Boyacá, Ordenanza 030 de 2017, señala que: "***REINCIDENCIA EN LA INFRACCIÓN.*** *Los infractores al consumo y/o participación derivada del monopolio de licores y alcoholes que sean reincidentes en las causales de aprehensión y decomiso contempladas en el presente Estatuto de Rentas, serán sancionados por la primera reincidencia con el doble de la sanción, y por cada una de las reincidencias adicionales se incrementará la sanción multiplicándola por el número de reincidencias en firme.*

PARÁGRAFO. - *Se considera reincidente a los infractores que hayan sido sancionados con actos administrativos en firme."*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 642 de la Ordenanza 030 de 2017, las multas deberán ser canceladas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos y/o acto administrativo. Contempla la norma además que: "*...en caso de aceptarse los hechos propuestos por el infractor, éste podrá beneficiarse con reducción en el pago de la respectiva multa cancelando el equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de la sanción propuesta, si lo realiza antes de proferir la resolución sanción. En caso contrario, una vez proferida la resolución sanción el infractor podrá beneficiarse en reducción de la sanción impuesta pagando el equivalente al ochenta por ciento (80%) si acepta los hechos, paga la sanción reducida y renuncia al recurso de reconsideración*". (Subrayado fuera de texto)

TÉRMINO PARA DAR RESPUESTA, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 652 numeral 5 de la Ordenanza 030 de 2017, el presunto infractor puede dar respuesta por escrito al pliego de cargos dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, la cual se entiende surtida a la fecha de recibo de la copia del pliego de cargos.

Transcurrido el término indicado sin que se reciba respuesta alguna, se proseguirá el proceso sin intervención.

En el mismo escrito y dentro del término puede solicitar y aportar pruebas que estime pertinentes y pretenda hacer valer dentro del proceso, el cual deberá ser presentado a la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo electrónico: impuesto.rentistico@boyaca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY RODRÍGUEZ LOPEZ
Profesional Especializada
Dirección de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Maria Camila Castañeda
Abogada Contratista D.R.F.
Gobernación de Boyacá

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Teniendo en cuenta que la información que reposa en el proceso no es suficiente para ubicar al implicado y en cumplimiento al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 358 y 652 de la Ordenanza 030 de 2017, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá se permite notificar:

CLASE E IDENTIFICACIÓN DEL ACTO:	PROCESO RENTISTICO 117 DE 2020
ASUNTO:	PLIEGO DE CARGOS No 0111
FECHA DEL ACTO:	23 DE ABRIL DE 2021
AUTORIDAD QUE LO EXPIDE:	Dirección de Recaudo y Fiscalización
RECURSO QUE PROCEDE:	N/A
TERMINO PARA DAR RESPUESTA, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS	QUINCE (15) DIAS
IMPLICADO:	DEVIS JAVIER REY VELANDIA
IDENTIFICACION:	13930285

Sírvase comparecer a este Despacho de **lunes a viernes de 8 a.m. a 12 p.m. y de 2 p.m. a 6 p.m.**; con el fin de notificarse personalmente de la actuación surtida dentro del proceso arriba señalado: del cual se acompaña copia integra.

ADVERTENCIA: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

FIJACIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente aviso se publica en la página de la Gobernación de Boyacá www.boyaca.gov.co y se fija en la cartelera de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá hoy 05/08/2024 a partir de las 8 a.m. por el término de 5 días hábiles.

SE DESFIJA: El presente aviso se desfija hoy 12 de agosto de 2024 siendo las 6 p.m.

Atentamente,

ROCIO GRISALES
Contratista DRF

Elaboro: Johanna Carolina Suarez
Abogada externa

Dependencia: Dirección de Recaudo y Fiscalización
Proceso Rentístico No. 117 DE 2020
Implicado: DEVIS JAVIER REY VELANDIA
Identificación: C.C. No. *13930285*
Dirección Notificación*: Casa 42, Barrio Dorado*
Teléfono: *3212822724*
Correo Electrónico: *N/R*
Municipio: *Málaga, Santander*
Establecimiento de comercio: *N/R*
Acta de Incautación de la Policía Nacional de fecha 18 de diciembre de 2020
Lugar y fecha de los hechos: *Km 108+200 – Sector Puente Boyacá, 18 de diciembre de 2020*
Asunto: Pliego de Cargos

Tunja, 23 de abril de 2021

PLIEGOS DE CARGOS No. 0111

La suscrita profesional de la **DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN** de la **SECRETARIA DE HACIENDA** del **DEPARTAMENTO DE BOYACÀ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 355, 440, 441, 623, 627 y 652 de la Ordenanza No. 030 de 2.017 (*Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá*), Decreto 603 de 2018 y en razón de la Resolución No. 000077 proferida el 07 de Marzo de 2016, procede a **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** dentro del proceso de la referencia, por presunto fraude a las rentas departamentales en contra de **DEVIS JAVIER REY VELANDIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13930285, en su condición de propietario, poseedor, tenedor, administrador y/o responsable de los productos incautados, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El día 18 de diciembre de 2020, miembros de la Policía Nacional, en desarrollo del operativo adelantado en el Km 108+200 - sector Puente Boyacá, suscribieron Acta de Incautación a **DEVIS JAVIER REY VELANDIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13930285, en su condición de propietario, poseedor, tenedor y/o responsable de los productos hallados en la diligencia y que eran transportados en el vehículo de servicio público, tipo bus de placa SUF674, afiliado a la empresa Cotrans LTDA, mercancía que se relaciona en el formato acta de incautación (obrante a folio 2) la cual consiste en:

CANTIDAD	PRODUCTO	MARCA	CAPACIDAD (CC)	ESTADO
60	RON	CINCO ESTRELLAS	1000	BUEN ESTADO

SEGUNDO: El motivo por el cual se efectúo la incautación de los productos gravados con impuesto al consumo o participación porcentual derivada del monopolio relacionado, obedeció a que se encontraron inmersos en la causal consagrada en el artículo 627 numeral 6 del Estatuto de Rentas de Boyacá – Ordenanza 030 de 2017, que reza: "*Cuando los productos objeto de Impuesto al Consumo y/o sujetos al Monopolio Rentístico no se encuentren estampillados existiendo la obligación de hacerlo, o sean estampillados con instrumentos de señalización que presenten características que presuman su adulteración o falsificación, o no correspondan a las características descriptivas del producto*". (subrayado fuera de texto)

TERCERO: Que mediante Auto No. 0123 de fecha 23 de abril de 2021, el Despacho procedió avocar conocimiento de las presentes diligencias y dar apertura e inicio al proceso de responsabilidad rentística administrativa.

PRUEBAS:

El proceso se inicia con base en las siguientes pruebas documentales (i) Original en un (1) folio de Acta de Incautación de la Policía Nacional de fecha 18 de diciembre de 2020, (ii) Original en un (1) folio de Acta de Ingreso a Bodega No.117-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a las piezas probatorias obrantes en el expediente bajo estudio, se colige que la incautación de la mercancía ocurrió en razón a que los productos encontrados, estaban incursos en la causal consagrada en el artículo 627 numeral 6 del Estatuto de Rentas de Boyacá – Ordenanza 030 de 2017, que reza: "*Cuando los productos objeto de Impuesto al Consumo y/o sujetos al Monopolio Rentístico no se encuentren estampillados existiendo la obligación de hacerlo, o sean estampillados con instrumentos de señalización que presenten características que presuman su adulteración o falsificación, o no correspondan a las características descriptivas del producto*". (subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, podemos evidenciar que de conformidad con acta de incautación de fecha 18 de diciembre de 2020 de la Policía Nacional, existen argumentos suficientes para iniciar el presente proceso de responsabilidad rentística administrativa y en consecuencia, elevar pliego de cargos al implicado **DEVIS JAVIER REY VELANDIA,** en su condición de propietario, presunto responsable, tenedor y/o administrador de los productos hallados en desarrollo de la diligencia, en aras de determinar las responsabilidades y el esclarecimiento de los hechos en que se funda el presente asunto.

Que la Ley **223 de 1995** en su capítulo VIII establece los elementos del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.; que en el artículo 183 de la ordenanza 030 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en la ley 223 de 1995 en su parte pertinente, indican como hecho generador del impuesto al consumo: "*…el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en el Departamento de Boyacá.*", y teniendo así mismo, lo dispuesto en el artículo 185 que estipula **CAUSACIÓN**. *"En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor la entrega en fábrica o en planta con destino al Departamento de Boyacá para su distribución, venta o permuta, para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina al autoconsumo.*
En los productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país. (…)"

A su vez, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 184 del mismo precepto, señala como **SUJETOS PASIVOS:** *"Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no pueden justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden."* Situación aplicable directamente a **DEVIS JAVIER REY VELANDIA.**

CARGOS Y SANCIONES

En desarrollo de lo anterior al determinarse que se encontró mercancía con las características y condiciones ya descritas, se infiere la existencia de inconsistencias sobre la introducción, comercialización y consumo de los productos incautados, generando así un posible fraude a las rentas del Departamento de Boyacá, responsabilidad que recae en cabeza de **DEVIS JAVIER REY VELANDIA** en su condición de propietario, presunto responsable, tenedor y/o administrador de los productos incautados por la policía el día 18 de diciembre de 2020.

En consecuencia, se propone que mediante el respectivo acto administrativo se ordene el decomiso de los productos, tal y como se enuncia en el Título IX Capítulo III de la Ordenanza 030 de 2017 que contempla las sanciones que se originan por el incumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y terceros, de tal forma; se imponga la sanción prevista en primer lugar, en el artículo 633 del Estatuto de Rentas Departamental, que dispone:

"ARTÍCULO 633.- APLICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS A INFRACTORES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES Y/O PARTICIPACIÓN. *En los siguientes casos de aprehensiones y decomisos de licores objeto de consumo y/o participación, sean de origen nacional o importado, se impondrán las siguientes multas y sanciones por unidad de setecientos cincuenta (750) C.C o proporcional según su unidad de empaque o envase.*

- Entre 1 y 10 unidades, cinco (5) días de cierre y veintitrés (23) UVT
- Entre 11 y 20 unidades, ocho (8) días de cierre y cincuenta (50) UVT

- Entre 21 y 40 unidades, doce (12) días de cierre y noventa (90) UVT
- Entre 41 y 70 unidades, veinte (20) días de cierre y ciento sesenta (160) UVT
- Entre 71 y 100 unidades, cierre definitivo del establecimiento y trescientos (300) UVT

PARÁGRAFO 1.- *Cuando las unidades de setecientos cincuenta (750) C.C. de licor aprehendidas superen las cantidades establecidas anteriormente, se aplicarán las sanciones acumulándolas de acuerdo a los intervalos de los rangos establecidos en el presente artículo.*

PARÁGRAFO 2.- *Las unidades aprehendidas y decomisadas serán objeto de destrucción."* (subrayado fuera de texto)

Se advierte al implicado que el artículo 638 del Estatuto de Rentas de Boyacá, Ordenanza 030 de 2017, señala que: "***REINCIDENCIA EN LA INFRACCIÓN.*** *Los infractores al consumo y/o participación derivada del monopolio de licores y alcoholes que sean reincidentes en las causales de aprehensión y decomiso contempladas en el presente Estatuto de Rentas, serán sancionados por la primera reincidencia con el doble de la sanción, y por cada una de las reincidencias adicionales se incrementará la sanción multiplicándola por el número de reincidencias en firme.*

PARÁGRAFO. - *Se considera reincidente a los infractores que hayan sido sancionados con actos administrativos en firme."*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 642 de la Ordenanza 030 de 2017, las multas deberán ser canceladas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos y/o acto administrativo. Contempla la norma además que: *"...en caso de aceptarse los hechos propuestos por el infractor, éste podrá beneficiarse con reducción en el pago de la respectiva multa cancelando el equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de la sanción propuesta, si lo realiza antes de proferir la resolución sanción. En caso contrario, una vez proferida la resolución sanción el infractor podrá beneficiarse en reducción de la sanción impuesta pagando el equivalente al ochenta por ciento (80%) si acepta los hechos, paga la sanción reducida y renuncia al recurso de reconsideración".* (Subrayado fuera de texto)

TÉRMINO PARA DAR RESPUESTA, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 652 numeral 5 de la Ordenanza 030 de 2017, el presunto infractor puede dar respuesta por escrito al pliego de cargos dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, la cual se entiende surtida a la fecha de recibo de la copia del pliego de cargos.

Transcurrido el término indicado sin que se reciba respuesta alguna, se proseguirá el proceso sin intervención.

En el mismo escrito y dentro del término puede solicitar y aportar pruebas que estime pertinentes y pretenda hacer valer dentro del proceso, el cual deberá ser presentado a la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo electrónico: impuesto.rentistico@boyaca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY RODRÍGUEZ LOPEZ
Profesional Especializada
Dirección de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: María Camila Castañeda
Abogada Contratista D.R.F.
Gobernación de Boyacá

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Teniendo en cuenta que la información que reposa en el proceso no es suficiente para ubicar al implicado y en cumplimiento al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 358 y 652 de la Ordenanza 030 de 2017, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá se permite notificar:

CLASE E IDENTIFICACIÓN DEL ACTO:	PROCESO RENTISTICO 115 DE 2020
ASUNTO:	PLIEGO DE CARGOS No 0109
FECHA DEL ACTO:	23 DE ABRIL DE 2021
AUTORIDAD QUE LO EXPIDE:	Dirección de Recaudo y Fiscalización
RECURSO QUE PROCEDE:	N/A
TERMINO PARA DAR RESPUESTA, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS	QUINCE (15) DIAS
IMPLICADO:	NELSON ALONSO RODRIGUEZ PALACIOS
IDENTIFICACION:	74323603

Sírvase comparecer a este Despacho de **lunes a viernes de 8 a.m. a 12 p.m. y de 2 p.m. a 6 p.m.**; con el fin de notificarse personalmente de la actuación surtida dentro del proceso arriba señalado: del cual se acompaña copia integra.

ADVERTENCIA: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

FIJACIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente aviso se publica en la página de la Gobernación de Boyacá www.boyaca.gov.co y se fija en la cartelera de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá hoy 05/08/2024 a partir de las 8 a.m. por el término de 5 días hábiles.

SE DESFIJA: El presente aviso se desfija hoy 12 de agosto de 2024 siendo las 6 p.m.

Atentamente,

ROCIO GRISALES
Contratista DRF

Elaboro: Johanna Carolina Suarez
Abogada externa

GOBERNACIÓN DE Boyacá
Dirección de Recaudo y Fiscalización

Dependencia: Dirección de Recaudo y Fiscalización
Proceso Rentístico No. 115 DE 2020
Implicado: NELSON ALONSO RODRIGUEZ PALACIOS
Identificación: C.C. No. *74323603 Expedida en Paipa*
Dirección Notificación: *N/R*
Teléfono: *N/R*
Correo Electrónico: *N/R*
Municipio: *Tuta*
Establecimiento de comercio: *N/R*
Acta de Incautación de la Policía Nacional de fecha 22 de diciembre de 2020
Lugar y fecha de los hechos: *Km 96+500 Vía Bogotá - Tunja, Vereda Montoya – Municipio de Ventaquemada, 22 de diciembre de 2020*
Asunto: Pliego de Cargos

Tunja, 23 de abril de 2021

PLIEGOS DE CARGOS No. 0109

La suscrita profesional de la **DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN** de la **SECRETARIA DE HACIENDA** del **DEPARTAMENTO DE BOYACÀ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 355, 440, 441, 623, 627 y 652 de la Ordenanza No. 030 de 2.017 (*Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá*), Decreto 603 de 2018 y en razón de la Resolución No. 000077 proferida el 07 de Marzo de 2016, procede a **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** dentro del proceso de la referencia, por presunto fraude a las rentas departamentales en contra de **NELSON ALONSO RODRIGUEZ PALACIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74323603 Expedida en Paipa, en su condición de propietario, poseedor, tenedor, administrador y/o responsable de los productos incautados, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El día 22 de diciembre de 2020, miembros de la Policía Nacional, en desarrollo del operativo adelantado en el Km 96+500 Vía Bogotá - Tunja, Vereda Montoya - Municipio de Ventaquemada, suscribieron Acta de Incautación a **NELSON ALONSO RODRIGUEZ PALACIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74323603 Expedida en Paipa, en su condición de propietario, poseedor, tenedor y/o responsable de los productos hallados en desarrollo de la diligencia, los cuales eran transportados en el vehículo de servicio público con placas WOO548, mercancía que se relaciona en el formato acta de incautación (obrante a folio 2) la cual consiste en:

CANTIDAD	PRODUCTO	MARCA	CAPACIDAD (CC)	ESTADO
05	WHISKY	GRAND OLD PARR 12 AÑOS	1000	BUEN ESTADO
03	VINO	GATO NEGRO SAN PEDRO	750	BUEN ESTADO
12	VINO	GRAN BRINDIS DE MANZANA	750	BUEN ESTADO

SEGUNDO: El motivo por el cual se efectúo la incautación de los productos gravados con impuesto al consumo o participación porcentual derivada del monopolio relacionado, obedeció a que se encontraron inmersos en la causal consagrada en el artículo 627 numeral 5 del Estatuto de Rentas de Boyacá – Ordenanza 030 de 2017, que reza: "*Cuando los poseedores de los productos no demuestren el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Boyacá mediante la presentación de la respectiva tornaguía.*" (Subrayado fuera de texto) Adicionalmente por encontrarse inmersos en la causal contemplada en el artículo 627 numeral 6 ibidem que establece: "*Cuando los productos objeto de Impuesto al Consumo y/o sujetos al Monopolio Rentístico no se encuentren estampillados existiendo la obligación de hacerlo, o sean estampillados con instrumentos de señalización que presenten características que presuman su*

adulteración o falsificación, o no correspondan a las características descriptivas del producto". (subrayado fuera de texto)

TERCERO: Que mediante Auto No. 0121 de fecha 23 de abril de 2021, el Despacho procedió avocar conocimiento de las presentes diligencias y dar apertura e inicio al proceso de responsabilidad rentística administrativa.

PRUEBAS:

El proceso se inicia con base en las siguientes pruebas documentales (i) Original en un (1) folio de Acta de Incautación de la Policía Nacional de fecha 22 de diciembre de 2020, (ii) Original en un (1) folio de Acta de Ingreso a Bodega No.115-2020 de fecha 28 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a las piezas probatorias obrantes en el expediente bajo estudio, se colige que la incautación de la mercancía ocurrió en razón a que los productos encontrados, estaban incursos en la causal consagrada en el artículo 627 numeral 5 del Estatuto de Rentas de Boyacá – Ordenanza 030 de 2017, que reza: "*Cuando los poseedores de los productos no demuestren el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Boyacá mediante la presentación de la respectiva tornaguía.*" (Subrayado fuera de texto) Adicionalmente por encontrarse inmersos en la causal contemplada en el artículo 627 numeral 6 ibidem que establece: "*Cuando los productos objeto de Impuesto al Consumo y/o sujetos al Monopolio Rentístico no se encuentren estampillados existiendo la obligación de hacerlo, o sean estampillados con instrumentos de señalización que presenten características que presuman su adulteración o falsificación, o no correspondan a las características descriptivas del producto".* (subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, podemos evidenciar que de conformidad con acta de Incautación de fecha 22 de diciembre de 2020 de la Policía Nacional, existen argumentos suficientes para iniciar el presente proceso de responsabilidad rentística administrativa y en consecuencia, elevar pliego de cargos al implicado **NELSON ALONSO RODRIGUEZ PALACIOS,** en su condición de propietario, presunto responsable, tenedor y/o administrador de los productos hallados en desarrollo de la diligencia, en aras de determinar las responsabilidades y el esclarecimiento de los hechos en que se funda el presente asunto.

Que la Ley **223 de 1995** en su capitulo VIII establece los elementos del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.; que en el artículo 183 de la ordenanza 030 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en la ley 223 de 1995 en su parte pertinente, indican como hecho generador del impuesto al consumo: "*...el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en el Departamento de Boyacá.*", y teniendo así mismo, lo dispuesto en el artículo 185 que estipula **CAUSACIÓN**. *"En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor la entrega en fábrica o en planta con destino al Departamento de Boyacá para su distribución, venta o permuta, para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina al autoconsumo.*
En los productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país. (...)"

A su vez, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 184 del mismo precepto, señala como **SUJETOS PASIVOS:** *"Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no pueden justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden."* Situación aplicable directamente a **NELSON ALONSO RODRIGUEZ PALACIOS.**

CARGOS Y SANCIONES

En desarrollo de lo anterior al determinarse que se encontró mercancía con las características y condiciones ya descritas, se infiere la existencia de inconsistencias sobre la introducción,

comercialización y consumo de los productos incautados, generando así un posible fraude a las rentas del Departamento de Boyacá, responsabilidad que recae en cabeza de **NELSON ALONSO RODRIGUEZ PALACIOS** en su condición de propietario, presunto responsable, tenedor y/o administrador de los productos incautados por la policía el día 22 de diciembre de 2020.

En consecuencia, se propone que mediante el respectivo acto administrativo se ordene el decomiso de los productos, tal y como se enuncia en el Título IX Capítulo III de la Ordenanza 030 de 2017 que contempla las sanciones que se originan por el incumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y terceros, de tal forma; se imponga la sanción prevista en primer lugar, en el artículo 633 del Estatuto de Rentas Departamental, que dispone:

*"**ARTÍCULO 633.- APLICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS A INFRACTORES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES Y/O PARTICIPACIÓN.** En los siguientes casos de aprehensiones y decomisos de licores objeto de consumo y/o participación, sean de origen nacional o importado, se impondrán las siguientes multas y sanciones por unidad de setecientos cincuenta (750) C.C o proporcional según su unidad de empaque o envase.*

- Entre 1 y 10 unidades, cinco (5) días de cierre y veintitrés (23) UVT
- Entre 11 y 20 unidades, ocho (8) días de cierre y cincuenta (50) UVT
- Entre 21 y 40 unidades, doce (12) días de cierre y noventa (90) UVT
- Entre 41 y 70 unidades, veinte (20) días de cierre y ciento sesenta (160) UVT
- Entre 71 y 100 unidades, cierre definitivo del establecimiento y trescientos (300) UVT

***PARÁGRAFO 1.-** Cuando las unidades de setecientos cincuenta (750) C.C. de licor aprehendidas superen las cantidades establecidas anteriormente, se aplicarán las sanciones acumulándolas de acuerdo a los intervalos de los rangos establecidos en el presente artículo.*

***PARÁGRAFO 2.-** Las unidades aprehendidas y decomisadas serán objeto de destrucción."* (subrayado fuera de texto)

Igualmente se imponga la sanción prevista en el artículo 364 del Estatuto de Rentas Departamental, que contempla:

"ARTÍCULO 634.- APLICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS A INFRACTORES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES.

En los siguientes casos de aprehensiones de vinos, aperitivos y similar objeto de impuesto al consumo, sean de origen nacional o importado, se impondrán las siguientes multas y sanciones por unidad de setecientos cincuenta (750) C.C o proporcional según su unidad de empaque o envase.

- Entre 1 y 10 unidades, dos (2) días de cierre y diez (10) UVT.
- Entre 11 y 20 unidades, cuatro (4) días de cierre y veintitrés (23) UVT
- Entre 21 y 40 unidades, ocho (8) días de cierre y cincuenta (50) UVT
- Entre 41 y 70 unidades, diez (10) días de cierre y setenta (70) UVT
- Entre 71 y 100 unidades, veinte (20) días de cierre y ciento diez (110) UVT

***PARÁGRAFO 1.-** Cuando las unidades de setecientos cincuenta (750) C.C. de vino, aperitivo y similar superen las cantidades establecidas anteriormente, se aplicarán las sanciones acumulándolas de acuerdo a los intervalos de los rangos establecidos en el presente artículo.*

***PARÁGRAFO 2.-** Las unidades aprehendidas y decomisadas serán objeto de destrucción."* (subrayado fuera de texto)

Se advierte al implicado que el artículo 638 del Estatuto de Rentas de Boyacá, Ordenanza 030 de 2017, señala que: "***REINCIDENCIA EN LA INFRACCIÓN.** Los infractores al consumo y/o participación derivada del monopolio de licores y alcoholes que sean reincidentes en las causales de aprehensión y decomiso contempladas en el presente Estatuto de Rentas, serán sancionados por la primera reincidencia con el doble de la sanción, y por cada una de las reincidencias adicionales se incrementará la sanción multiplicándola por el número de reincidencias en firme.*

PARÁGRAFO. - *Se considera reincidente a los infractores que hayan sido sancionados con actos administrativos en firme."*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 642 de la Ordenanza 030 de 2017, las multas deberán ser canceladas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos y/o acto administrativo. Contempla la norma además que: *"...en caso de aceptarse los hechos propuestos por el infractor, éste podrá beneficiarse con reducción en el pago de la respectiva multa cancelando el equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de la sanción propuesta, si lo realiza antes de proferir la resolución sanción. En caso contrario, una vez proferida la resolución sanción el infractor podrá beneficiarse en reducción de la sanción impuesta pagando el equivalente al ochenta por ciento (80%) si acepta los hechos, paga la sanción reducida y renuncia al recurso de reconsideración".* (Subrayado fuera de texto)

TÉRMINO PARA DAR RESPUESTA, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS

Atendiendo lo preceptuado en el articulo 652 numeral 5 de la Ordenanza 030 de 2017, el presunto infractor puede dar respuesta por escrito al pliego de cargos dentro de los quince (15) dias siguientes a su notificación, la cual se entiende surtida a la fecha de recibo de la copia del pliego de cargos.

Transcurrido el término indicado sin que se reciba respuesta alguna, se proseguirá el proceso sin intervención.

En el mismo escrito y dentro del término puede solicitar y aportar pruebas que estime pertinentes y pretenda hacer valer dentro del proceso, el cual deberá ser presentado a la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo electrónico: impuesto.rentistico@boyaca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY RODRÍGUEZ LOPEZ
Profesional Especializada
Dirección de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: María Camila Castañeda
Abogada Contratista D.R.F.
Gobernación de Boyacá

Gobernación de Boyacá | Hacienda

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Teniendo en cuenta que la información que reposa en el proceso no es suficiente para ubicar al implicado y en cumplimiento al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 358 y 652 de la Ordenanza 030 de 2017, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá se permite notificar:

CLASE E IDENTIFICACIÓN DEL ACTO:	PROCESO RENTISTICO 109 DE 2020
ASUNTO:	PLIEGO DE CARGOS No 46
FECHA DEL ACTO:	30 DE MARZO DE 2021
AUTORIDAD QUE LO EXPIDE:	Dirección de Recaudo y Fiscalización
RECURSO QUE PROCEDE:	N/A
TERMINO PARA DAR RESPUESTA, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS	QUINCE (15) DIAS
IMPLICADO:	OLMA JAGCIBE HURTADO VARGAS JORGE LUIS CARDENAS LAMPREA
IDENTIFICACION:	23781129 1049605040

Sírvase comparecer a este Despacho de **lunes a viernes de 8 a.m. a 12 p.m. y de 2 p.m. a 6 p.m.**; con el fin de notificarse personalmente de la actuación surtida dentro del proceso arriba señalado: del cual se acompaña copia integra.

ADVERTENCIA: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

FIJACIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente aviso se publica en la página de la Gobernación de Boyacá www.boyaca.gov.co y se fija en la cartelera de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá hoy 05/08/2024 a partir de las 8 a.m. por el término de 5 días hábiles.

SE DESFIJA: El presente aviso se desfija hoy 12 de agosto de 2024 siendo las 6 p.m.

Atentamente,

ROCIO GRISALES
Contratista DRF

Elaboro: Johanna Carolina Suarez
Abogada externa

GOBERNACIÓN DE Boyacá
Dirección de Recaudo y Fiscalización

Dependencia: Dirección de Recaudo y Fiscalización
Proceso Rentístico: 109 de 2020
Implicado 1: **OLMA JAGCIBE HURTADO VARGAS**
Identificación C.C: 23.781.129
Implicado 2: **JORGE LUIS CARDENAS LAMPREA**
Identificación C.C: 1.049.605.040
Dirección Notificación: Avenida universitaria 38-78 Edificio Bulevar Piso 5
Correo electrónico: Jakabita71@gmail.com
Celular: 3229041396
Municipio: Tunja, Boyacá
Nombre del Establecimiento: Mónaco Night Life.
Lugar y Fecha de los hechos: Tunja, Boyacá, 11 de diciembre de 2020
Acta de Aprehensión: **2020 159 00029** 11 de diciembre de 2020
Asunto: Pliego de cargos

Tunja, 30 de marzo de 2021

PLIEGO DE CARGOS No.46

La suscrita profesional de la **DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA** del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** de conformidad con lo establecido en los artículos 355, 440, 441, 623, 627 y 652 de la Ordenanza No. 030 de 2017 (*Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá),* el Decreto Reglamentario 603 de 2018 y en razón de la Resolución No. 000077 proferida el 07 de marzo de 2016, se procede a **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** dentro del proceso de la referencia, por el presunto fraude a las rentas departamentales en contra de **OLMA JAGCIBE HURTADO VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.781.129 y **JORGE LUIS CARDENAS LAMPREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.605.040, en su condición de propietarios, poseedores, tenedores, administradores y/o responsables de los productos aprehendidos, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 11 de diciembre del 2020, en desarrollo del operativo realizado por parte de funcionarios adscritos a la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, suscribieron acta de aprehensión número **2020 159 00029** a **OLMA JAGCIBE HURTADO VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.781.129 y **JORGE LUIS CARDENAS LAMPREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.605.040, en su condición de propietarios, poseedores, tenedores y/o responsables de los productos aprehendidos en la ciudad de Tunja, Boyacá, mercancía que se relaciona en el acta de aprehensión (obrante a folio 1) el cual consiste en:

CANTIDAD	PRODUCTO	MARCA	CAPACIDAD CC	MOTIVO DE LA APREHENSIÓN	ESTADO
7 Unidad	Aguardiente	Aguardiente líder sin azúcar	750ml	Productos presuntamente adulterados	Buen estado

SEGUNDO: El motivo por el cual se efectuó la aprehensión de los productos gravados con el impuesto al consumo o participación porcentual derivada del monopolio relacionado, obedeció a que se encontraron inmersos en la causal consagrada en el **artículo 627 numeral 8** de la Ordenanza 030 de 2017, Estatuto de Rentas Departamentales de Boyacá, que dispone: ***"Cuando los productos gravados con el impuesto al consumo o sujetos al monopolio rentístico de licores destilados, hayan sido objeto de adulteración y/o que los grados alcoholimétricos sean diferentes a los indicados en la etiqueta, y las características no correspondan a las autorizadas por el Departamento de Boyacá."***

TERCERO: Que mediante Auto No. 56 de fecha 30 de marzo de 2021, este Despacho procedió avocar conocimiento de las presentes diligencias y dar apertura e inicio al proceso de responsabilidad rentística administrativa.

PRUEBAS

El proceso se inicia teniendo en cuenta las siguientes pruebas documentales: (i) Original a folio (1) del acta de aprehensión número **2020 159 00029** de fecha 11 de diciembre de 2020 y (ii) Original en (2) folio del acta de ingreso a bodega No. 109-2020 del 14 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo de las piezas probatorias obrantes en el expediente bajo estudio, se colige que la aprehensión de la mercancía ocurrió en razón a que los productos encontrados estaban incursos en la causal contemplada en el **artículo 627 numeral 8** de la Ordenanza 030 de 2017, Estatuto de Rentas Departamentales de Boyacá, que dispone: ***"Cuando los productos gravados con el impuesto al consumo o sujetos al monopolio rentístico de licores destilados, hayan sido objeto de adulteración y/o que los grados alcoholimétricos sean diferentes a los indicados en la etiqueta, y las características no correspondan a las autorizadas por el Departamento de Boyacá."***

En este orden de ideas, podemos evidenciar que de conformidad con el acta de aprehensión número **2020 159 00029** de fecha 11 de diciembre de 2020 elaborada por funcionarios de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, existen argumentos suficientes para iniciar el presente proceso de responsabilidad rentística administrativa, y en consecuencia, elevar pliegos de cargos a los implicados **OLMA JAGCIBE HURTADO VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.781.129 y **JORGE LUIS CARDENAS**

LAMPREA, identificado con la cédula de ciudadania No. 1.049.605.040, en su condición de propietarios, presuntos responsables, tenedores y/o administradores de los productos hallados en desarrollo de la diligencia, en aras de determinar la responsabilidad y el esclarecimiento de los hechos en que se funda el presente asunto.

A efecto de definir la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones tributarias, deben atenderse los elementos del impuesto al consumo y que constituyen el presupuesto para la imposición final de una sanción que por desconocimiento de la norma, siendo el caso del hecho correspondiente a cervezas, **licores**, vinos, aperitivos y similares, en la jurisdicción del Departamento de Boyacá, y los sujetos pasivos o responsables según el artículo 205 y demás concordantes del Estatuto de Rentas Departamental – Ordenanza 030 de 2017.

Que la Ley 223 de 1995 en su capítulo VIII establece los elementos del impuesto al consumo de **LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES** y que en el artículo 183 Ordenanza No. 030 de 2017, en concordancia con la Ley 223 de 1995, en su parte pertinente, indican como **hecho generador** del impuesto de licores, vinos, aperitivos y similares en la jurisdicción del Departamento y teniendo así mismo, lo dispuesto en el artículo 185. "- ***CAUSACIÓN***. *En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor la entrega enfábrica o en planta con destino al Departamento de Boyacá para su distribución, venta o permuta, para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina al autoconsumo. En los productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país. Para efectos del impuesto al consumo, los licores, vinos, aperitivos y similares importados a granel para ser envasados en el país y que se destinen al Departamento de Boyacá, recibirán el tratamiento de productos nacionales, por lo tanto, el impuesto se causa en el momento en que se entreguen con destino al Departamento de Boyacá para su distribución, venta o permuta, para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina al autoconsumo*.

A su vez, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 205 del mismo precepto, se señala que: "(...) *Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no pueden justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden*".

La situación descrita es aplicable directamente a los implicados **OLMA JAGCIBE HURTADO VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.781.129 y **JORGE LUIS CARDENAS LAMPREA**, identificado con la cédula de ciudadania No. 1.049.605.040 en su condición de propietarios, poseedores tenedores y/o responsables de los productos hallados.

CARGOS Y SANCIONES

En desarrollo de lo anterior, al determinarse que se encontró mercancia con las características y condiciones ya descritas, se infiere la existencia de inconsistencias sobre

la introducción, comercialización y consumo de los productos aprehendidos generando así un posible fraude a las rentas del Departamento de Boyacá, responsabilidad que recae sobre **OLMA JAGCIBE HURTADO VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.781.129 y **JORGE LUIS CARDENAS LAMPREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.605.040**.**

En consecuencia, se propone que mediante respectivo acto administrativo se ordene el decomiso de los productos, tal y como se enuncia en el Titulo IX aprensiones, decomisos y sanciones por infracción a las Rentas Departamentales de la Ordenanza 030 de 2017 que contempla las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y terceros, de tal forma, se imponga la sanción prevista en el artículo 633, que contempla:

> ***"ARTÍCULO 633.- APLICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS A INFRACTORESDEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES Y/O PARTICIPACIÓN.*** *En los siguientes casos de aprehensiones y decomisos de licores objeto de consumo y/o participación, sean de origen nacional o importado, se impondrán las siguientes multas y sanciones por unidad de setecientos cincuenta (750) C.C o proporcional según su unidad de empaque o envase.*
>
> - ***Entre 1 y 10 unidades, cinco (5) días de cierre y veintitrés (23) UVT***
> - *Entre 11 y 20 unidades, ocho (8) días de cierre y cincuenta (50) UVT*
> - *Entre 21 y 40 unidades, doce (12) días de cierre y noventa (90) UVT*
> - *Entre 41 y 70 unidades, veinte (20) días de cierre y ciento sesenta (160) UVT*
> - *Entre 71 y 100 unidades, cierre definitivo del establecimiento y trescientos (300) UVT*
>
> ***PARÁGRAFO 1.-*** *Cuando las unidades de setecientos cincuenta (750) C.C. de licor aprehendidas superen las cantidades establecidas anteriormente, se aplicarán las sanciones acumulándolas de acuerdo a los intervalos de los rangos establecidos en el presente artículo.*
> ***PARÁGRAFO 2.-*** *Las unidades aprehendidas y decomisadas serán objeto de destrucción".*

Por otro lado, conforme al artículo 638 del Estatuto de Rentas Departamentales, los infractores del impuesto al consumo y/o a la participación derivada del monopolio de licores y alcoholes que sean reincidentes en las causales de aprehensión y decomiso contempladas en el Estatuto de Rentas, serán sancionadas por la primera reincidencia con el doble de la sanción, y por cada una de las reincidencias adicionales se incrementará la sanción multiplicándola por el número de reincidencias en firme.

El parágrafo del artículo mencionado anteriormente de igual forma considera reincidente: ***a los infractores que hayan sido sancionados con actos administrativos en firme***.

El cierre del establecimiento de comercio si hubiere lugar genera para su titular o titulares la prohibición de registrar o administrar en el domicilio donde se cometió la inflación o en cualquier otro de la misma jurisdicción, directamente o por interpuesta persona, un nuevo establecimiento de comercio con objeto idéntico o similar, por el tiempo que dure la sanción. (Artículo. 639 del Estatuto de Rentas Departamentales)

En el momento que se produzca aprehensiones y decomisos cuyos procesos ameriten ser trasladados a instancias judiciales se observará las disposiciones contempladas en la Ley 1762 de 2015 y demás normas concordantes para lo de su competencia.

La multa, si hubiere lugar a ella, deberá cancelarse dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos y/o acto administrativo. En caso de aceptarse los hechos propuestos por el infractor, este podrá beneficiarse con reducción en el pago de la respectiva multa cancelando el equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de la sanción propuesta, si lo realiza antes de proferir la resolución sanción. En caso contrario, una vez proferida la resolución sanción el infractor podrá beneficiarse en reducción de la sanción impuesta pagando el 80% si acepta los hechos, paga la sanción reducida y renuncia al recurso de reconsideración. El pago se podrá realizar en la cuenta corriente número **616108270** del Banco de Bogotá sucursal Tunja, denominada CUENTA ÚNICA DE RENTAS DEPARTAMENTALES a órdenes del Departamento de Boyacá. PARÁGRAFO 1.- Para acceder a los beneficios del presente artículo, el infractor deberá asistir a una capacitación para conocer la normatividad que regula los impuestos y formación de cultura tributaria, así como suscribir acta de compromiso de no reincidir en las conductas por infracción a las rentas departamentales.

TERMINO PARA DAR RESPUESTA, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS

Atendiendo lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 652 de la Ordenanza 030 de 2017, el presunto infractor puede dar respuesta por escrito al pliego de cargos dentro de los (15) días siguientes a su notificación, la cual se entiende surtida a la fecha de recibo de la copia del pliego de cargos. Transcurrido el término indicado sin que se reciba respuesta alguna, se proseguirá el proceso sin intervención.

En el mismo escrito y dentro del término puede solicitar y aportar pruebas que se estimen pertinentes y pretenda valer dentro del proceso, el cual deberá ser presentado y/o dirigido a la Dirección de Recaudo y Fiscalización ubicada en la Calle 20 No. 9-90 Oficina 104 "Edificio de la Torre" Gobernación de Boyacá en la ciudad de Tunja o en su defecto al correo electrónico: impuesto.rentistico@boyaca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY RODRIGUEZ LÓPEZ
Profesional Especializada
Dirección de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Andrés Francisco Julca
Contratista D.R.F.

Gobernación de Boyacá | Hacienda

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Teniendo en cuenta que la información que reposa en el proceso no es suficiente para ubicar al implicado y en cumplimiento al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 358 y 652 de la Ordenanza 030 de 2017, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá se permite notificar:

CLASE E IDENTIFICACIÓN DEL ACTO:	PROCESO RENTISTICO 235 DE 2021
ASUNTO:	PLIEGO DE CARGOS No 117
FECHA DEL ACTO:	14 DE JULIO DE 2022
AUTORIDAD QUE LO EXPIDE:	Dirección de Recaudo y Fiscalización
RECURSO QUE PROCEDE:	N/A
TERMINO PARA DAR RESPUESTA, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS	QUINCE (15) DIAS
IMPLICADO:	PEDRO ARTURO RODRIGUEZ MELGAREJO
IDENTIFICACION:	1.057.571.577

Sírvase comparecer a este Despacho de **lunes a viernes de 8 a.m. a 12 p.m. y de 2 p.m. a 6 p.m.**; con el fin de notificarse personalmente de la actuación surtida dentro del proceso arriba señalado: del cual se acompaña copia integra.

ADVERTENCIA: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

FIJACIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente aviso se publica en la página de la Gobernación de Boyacá www.boyaca.gov.co y se fija en la cartelera de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá hoy 05/08/2024 a partir de las 8 a.m. por el término de 5 días hábiles.

SE DESFIJA: El presente aviso se desfija hoy 12 de agosto de 2024 siendo las 6 p.m.

Atentamente,

ROCIO GRISALES
Contratista DRF

Elaboro: Johanna Carolina Suarez
Abogada externa

Dependencia: Dirección de Recaudo y Fiscalización
Proceso Rentistico: 235 de 2021
Implicado: PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ MELGAREJO
Identificación: C C: 1.057.571.577
Municipio: Sogamoso, (Boyacá)
Dirección Notificación: carrera 8 N° 13-78 Sogamoso (Boyacá)
Celular: 3222906762
Email: N/R
Lugar y Fecha de los hechos: Carrera 1B N°32-34 Tunja, (Boyacá), 19 de diciembre de 2021.
Acta de Incautación de la Policía Nacional de fecha 19 de diciembre de 2021
Asunto: Pliego de cargos

Tunja, 14 de julio de 2022

PLIEGO DE CARGOS No. 117

La suscrita profesional de la **DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA** del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** de conformidad con lo establecido en los artículos 355, 440, 441, 623, 627 y 652 de la Ordenanza No. 030 de 2017 (*Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá*), el Decreto Reglamentario 603 de 2018 y en razón de la Resolución No. 000077 proferida el 07 de marzo de 2016, se procede a **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** dentro del proceso de la referencia, por el presunto fraude a las rentas departamentales en contra de **PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ MALGAREJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.571.577, en su condición de propietario, transportador, poseedor, tenedor, administrador y/o responsable de los productos aprehendidos, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 19 de diciembre del 2021, en el municipio de Tunja, (Boyacá) *en desarrollo* de actividades de vigilancia por parte de funcionarios de la Policía Nacional, suscribieron acta de incautación del 19 de diciembre de 2021 a **PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ MALGAREJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.571.577, en su condición de propietario, transportador, poseedor, tenedor y/o responsable de los productos comercializados en vía pública en la carrera 1B N°32-34 de la ciudad de Tunja (Boyacá), mercancía que se relaciona en el acta de incautación (obrante a folio 3) el cual consiste en:

CANTIDAD	PRODUCTO	MARCA	CAPACIDAD CC	ESTADO
60	Aguardiente	Sello Azul	1000ML	Buen estado
10	Aguardiente	Sello Azul	750ML	Buen estado
48	Cerveza	Poker	330ML	Buen estado

SEGUNDO: El motivo por el cual se efectuó la incautación de los productos gravados con el impuesto al consumo o participación porcentual derivada del monopolio relacionado, obedeció a que se encontraron inmersos en la causal consagrada en el **artículo 627 numeral**

6 de la Ordenanza 030 de 2017, Estatuto de Rentas Departamentales de Boyacá, que dispone: ***"Cuando los productos objeto de Impuesto al Consumo y/o sujetos al Monopolio Rentístico no se encuentren estampillados existiendo la obligación de hacerlo, o sean estampillados con instrumentos de señalización que presenten características que presuman su adulteración o falsificación, o no correspondan a las características descriptivas del producto..."*** (Subrayado y negrita fuera del texto).

TERCERO: Que mediante auto No. 084 de fecha 28 de junio de 2022, este Despacho procedió avocar conocimiento de las presentes diligencias y dar apertura e inicio al proceso de responsabilidad rentística administrativa.

PRUEBAS

El proceso se inicia teniendo en cuenta las siguientes pruebas documentales: (i) Copia a folio (3) del acta de incautación del 19 de diciembre de 2021, (ii) copia en (1) folio del oficioNºGS-2021- de la Policía Metropolitana de Tunja, (iii) Original del acta de ingreso a bodega No. 235-2021 del 30 de diciembre de 2021en (1) folio.

CONSIDERACIONES:

Que, de acuerdo de las piezas probatorias obrantes en el expediente bajo estudio, se colige que la incautación de la mercancía ocurrió en razón a que los productos encontrados estaban incursos en la causal contemplada en el **artículo 627 numeral 6** de la Ordenanza 030 de 2017, Estatuto de Rentas Departamentales de Boyacá, que dispone: ***"Cuando los productos objeto de Impuesto al Consumo y/o sujetos al Monopolio Rentístico no se encuentren estampillados existiendo la obligación de hacerlo, o sean estampillados con instrumentos de señalización que presenten características que presuman su adulteración o falsificación, o no correspondan a las características descriptivas del producto..."*** (Subrayado y negrita fuera del texto).

En este orden de ideas, podemos evidenciar que de conformidad con el acta de incautación del 19 de diciembre de 2021 elaborada por funcionarios de la Policía Metropolitana de Tunja, existen argumentos suficientes para iniciar el presente proceso de responsabilidad rentística administrativa, y en consecuencia, elevar pliegos de cargos al implicado **PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ MALGAREJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.571.577, en su condición de propietario, presunto responsable, tenedor y/o administrador de los productos hallados en desarrollo de la diligencia, en aras de determinar la responsabilidad y el esclarecimiento de los hechos en que se funda el presente asunto.

A efecto de definir la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones tributarias, deben atenderse los elementos del impuesto al consumo y que constituyen el presupuesto para la imposición final de una sanción que por desconocimiento de la norma, siendo el caso del hecho correspondiente a LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES en la jurisdicción del Departamento de Boyacá, y los sujetos pasivos o responsables según el artículo 184 y demás concordantes del Estatuto de Rentas Departamental – Ordenanza

030 de 2017.

Que la Ley 223 de 1995 en su capítulo X establece los elementos del impuesto al consumo de LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES y que en el artículo 183 Ordenanza No. 030 de2017, en concordancia con la Ley 223 de 1995, en su parte pertinente, indican como **hecho generador.** "*La constituye el consumo de LICORES VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES y similares en el Departamento de Boyacá*" y teniendo así mismo, lo dispuesto en el artículo 185 "- **CAUSACIÓN**. *En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor la entrega en fábrica o en planta con destino al Departamento de Boyacá para su distribución, venta o permuta, para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina al autoconsumo. En los productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país. Para efectos del impuesto al consumo, los licores, vinos, aperitivos y similares importados a granel para ser envasados en el país y que se destinen al Departamento de Boyacá, recibirán el tratamiento de productos nacionales, por lo tanto, el impuesto se causa en el momento en que se entreguen con destino al Departamento de Boyacá para su distribución, venta o permuta, para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina al autoconsumo*".

A su vez, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 184 del mismo precepto, se señala que: "(...) *Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no pueden justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden*".

Complementariamente el artículo 203 de la ordenanza 030 de 2017 indica como **hecho generador**. "*está constituido por el consumo de CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS con bebidas no alcohólicas en la jurisdicción del Departamento de Boyacá.*" y teniendo así mismo, lo dispuesto en el artículo 204 "- **CAUSACIÓN**. *En el caso de los productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor la entrega en fábrica o en planta con destino al Departamento de Boyacá para su distribución, venta o permuta, para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina al autoconsumo. En los productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país. Para efectos del impuesto al consumo, los licores, vinos, aperitivos y similares importados a granel para ser envasados en el país y que se destinen al Departamento de Boyacá, recibirán el tratamiento de productos nacionales, por lo tanto, el impuesto se causa en el momento en que se entreguen con destino al Departamento de Boyacá para su distribución, venta o permuta, para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina al autoconsumo*".

A su vez, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 205 del mismo precepto, se señala que: "(...) *Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no pueden justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden*".

La situación descrita es aplicable directamente al implicado **PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ MALGAREJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.571.577, en su condición de propietario, transportador, poseedor tenedor y/o responsable de los productos hallados.

CARGOS Y SANCIONES

En desarrollo de lo anterior, al determinarse que se encontró mercancía con las características y condiciones ya descritas, se infiere la existencia de inconsistencias sobre la introducción, comercialización y consumo de los productos aprehendidos generando así un posible fraude a las rentas del Departamento de Boyacá, responsabilidad que recae sobre **PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ MALGAREJO.**

En consecuencia, se propone que mediante respectivo acto administrativo se ordene el decomiso de los productos, tal y como se enuncia en el Titulo IX aprensiones, decomisos y sanciones por infracción a las Rentas Departamentales de la Ordenanza 030 de 2017 que contempla las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y terceros, de tal forma, se imponga la sanción prevista en el artículo 633 y 635, que contempla:

ARTÍCULO 633.- APLICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS A INFRACTORES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES Y/O PARTICIPACIÓN. *En los siguientes casos de aprehensiones y decomisos de licores objeto de consumo y/o participación, sean de origen nacional o importado, se impondrán las siguientes multas y sanciones por unidad de setecientos cincuenta (750) C.C o proporcional según su unidad de empaque o envase.*

Entre 1 y 10 unidades, cinco (5) días de cierre y veintitrés (23) UVT.
Entre 11 y 20 unidades, ocho (8) días de cierre y cincuenta (50) UVT
Entre 21 y 40 unidades, doce (12) días de cierre y noventa (90) UVT
Entre 41 y 70 unidades, veinte (20) días de cierre y ciento sesenta (160) UVT
Entre 71 y 100 unidades, cierre definitivo del establecimiento y trescientos (300) UVT

PARÁGRAFO 1.- *Cuando las unidades de setecientos cincuenta (750) C.C. de licor aprehendidas superen las cantidades establecidas anteriormente, se aplicarán las sanciones acumulándolas de acuerdo a los intervalos de los rangos establecidos en el presente artículo.*

PARÁGRAFO 2.- *Las unidades aprehendidas y decomisadas serán objeto de destrucción.*

ARTÍCULO 635.- APLICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS A INFRACTORES DEL IMPUESTO A. CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS. En los siguientes casos de aprehensiones y decomiso de cervezas, sifones, refajos y mezclas, sean de origen nacional o importado, se impondrán las siguientes multas y sanciones por unidad de trecientos treinta (330) C.C. o proporcional según su unidad de envase.

- Entre 1 y 10 unidades, tres (3) días de cierre y cinco (5) UVT
- Entre 11 y 30 unidades, cuatro (4) días de cierre y quince (15) UVT
- **Entre 31 y 50 unidades, cinco (5) días de cierre y veinte (20) UVT**
- Entre 51 y 100 unidades, ocho (8) días de cierre y treinta (30) UVT
- Entre 101 y 200 unidades, veinte (20) días de cierre y cincuenta (50) UVT

PARÁGRAFO 1.- Cuando las unidades de cervezas, sifones, refajos y mezclas aprehendidas y decomisadas, superen las cantidades establecidas anteriormente, se aplicarán las sanciones acumulándolas de acuerdo a los intervalos de los rangos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2.- Las unidades aprehendidas serán objeto de decomiso y destrucción.

Por otro lado, conforme al artículo 638 del Estatuto de Rentas Departamentales, los infractores del impuesto al consumo y/o a la participación derivado del monopolio de licores y alcoholes que sean reincidentes en las causales de aprehensión y decomiso contempladas en el Estatuto de Rentas, serán sancionadas por la primera reincidencia con el doble de la sanción, y por cada una de las reincidencias adicionales se incrementará la sanción multiplicándola por el número de reincidencias en firme.

El parágrafo del artículo mencionado anteriormente de igual forma considera reincidente: ***a los infractores que hayan sido sancionados con actos administrativos en firme***.

El cierre del establecimiento de comercio si hubiere lugar genera para su titular o titulares la prohibición de registrar o administrar en el domicilio donde se cometió la infracción o en cualquier otro de la misma jurisdicción, directamente o por interpuesta persona, un nuevo establecimiento de comercio con objeto idéntico o similar, por el tiempo que dure la sanción. (Artículo. 639 del Estatuto de Rentas Departamentales).

En el momento que se produzca aprehensiones y decomisos cuyos procesos ameriten ser trasladados a instancias judiciales se observará las disposiciones contempladas en la Ley 1762 de 2015 y demás normas concordantes para lo de su competencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 642 de la Ordenanza 030 de 2017, la multa, si hubiere lugar a ella, deberá cancelarse dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos y/o acto administrativo. ***En caso de aceptarse los hechos propuestos por el infractor, este podrá beneficiarse con reducción en el pago de la respectiva multa cancelando el equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de la sanción propuesta, si lo realiza antes de proferir la resolución sanción.*** En caso contrario, una vez proferida la resolución sanción el infractor podrá beneficiarse en reducción de lasanción impuesta pagando el 80% si acepta los hechos, paga la sanción reducida y renuncia al recurso de reconsideración. El pago se podrá realizar en la cuenta corriente número **616108270** del Banco de Bogotá sucursal Tunja, denominada CUENTA ÚNICA DE RENTAS DEPARTAMENTALES. PARÁGRAFO 1.- Para acceder a los beneficios del presente artículo, el infractor deberá asistir a una capacitación para conocer la normatividad que regula los impuestos y formación de cultura tributaria, así como suscribir acta de compromiso de no reincidir en las conductas por infracción a las rentas departamentales.

Adicionalmente se propone, en el evento de que sea declarado responsable rentístico en acto administrativo, el pago del uno punto cinco por ciento (**1.5%**) del valor de la multa, correspondiente a la estampilla **Pro Electrificación Rural** en la cuenta de ahorros N° 616879870 del Banco de Bogotá sucursal sur Tunja, denominada DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL - PASAPORTES conforme a lo normado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ordenanza 026 del 21 de diciembre de 2020, que establece:

> "***ARTÍCULO 2. HECHO GENERADOR Y TARIFA:*** *Se cobrará por todos los contratos, actos, certificados, cuentas de cobro y demás operaciones que se realicen con el Departamento de Boyacá, sus institutos descentralizados y demás entidades públicas del orden departamental, de acuerdo con las siguientes tarifas:*
>
> *(...)*
>
> **4.** *En toda multa que se decrete por infracción a las rentas departamentales a razón del uno*

punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la multa".

En el evento de aceptar los cargos propuestos, deberá elevar comunicación o solicitud al e-mail impuesto.rentistico@boyaca.gov.co haciendo referencia al mencionado proceso es decir el 004 de 2022.

TERMINO PARA DAR RESPUESTA, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS

Atendiendo lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 652 de la Ordenanza 030 de 2017, el presunto infractor ***puede dar respuesta por escrito al pliego de cargos dentro de los (15) días siguientes a su notificación, la cual se entiende surtida a la fecha de recibo de la copia del pliego de cargos***. Transcurrido el término indicado sin que se reciba respuesta alguna, se proseguirá el proceso sin intervención.

En el mismo escrito y dentro del término puede solicitar y aportar pruebas que se estimen pertinentes y pretenda valer dentro del proceso, el cual deberá ser presentado y/o dirigidoa la Dirección de Recaudo y Fiscalización ubicada en la Calle 20 No. 9-90 Oficina 104 "Edificio de la Torre" Gobernación de Boyacá en la ciudad de Tunja o en su defecto al correo electrónico: impuesto.rentistico@boyaca.gov.co

El contenido del presente pliego de cargos se notificará de manera preferente conforme al artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2021[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY RODRIGUEZ LÓPEZ
Profesional Especializado
Dirección de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: [illegible]
Abogado Contratista R.F.
Gobernación de Boyacá

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

GOBERNACIÓN DE Boyacá
Dirección de Recaudo y Fiscalización

RADICADO No: S-2024-002095-HACDRF
FECHA RADICADO: 29 de julio de 2024

TUNJA, 29 de julio de 2024

Contraseña:Yc8QJkME6r

Doctora
GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ VARGAS
SUBDIRECTOR DE COBRO COACTIVO
TUNJA

ASUNTO: TRASLADO COBRO COACTIVO PROCESO 124 DE 2018

Por medio de la presente, me permito allegar documentación requerida para continuar con el tramite que corresponda en sede de cobro coactivo, dentro del proceso Rentístico 124 de 2018, Para tal fin, se envía en adjunto en formato PDF;

1. Resolución No. 116 del 29 de julio de 2019 "Por medio de la cual se ordena el Decomiso y Destrucción de mercancía y se impone una sanción"
2. Oficio de Notificación de la mencionada Resolución radicado 03 de septiembre de 2019
3. Oficio radicado No S- 2019-005687 HACDRF de fecha 22 de Octubre de 2019 solicitud de notificación Personería Municipal de Samacá
4. Certificado de Notificación entrega del la empresa de correspondencia 4-72; y Constancia de Ejecutoria.

Cordialmente,

JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS
CONTRATISTA - ABOGADA EXTERNA

Anexos: Si
Número de folios:

Revisó:

Elaboró: JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS
CONTRATISTA

GOBERNACIÓN DE Boyacá
Dirección de Recaudo y Fiscalización

RADICADO No: S-2024-002097-HACDRF
FECHA RADICADO: 29 de julio de 2024

TUNJA, 29 de julio de 2024

Contraseña:U6a2kcLcKL

Señora
GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ VARGAS
SUBDIRECTOR DE COBRO COACTIVO

TUNJA

ASUNTO: TRASLADO COBRO COACTIVO PROCESO 125 DE 2018

Por medio de la presente, me permito allegar documentación requerida para continuar con el tramite que corresponda en sede de cobro coactivo, dentro del proceso Rentístico 125 de 2018, Para tal fin, se envía en adjunto en formato PDF;

1. Resolución No. 31 del 08 de Abril de 2019 "Por medio de la cual se ordena el Decomiso y Destrucción de mercancía y se imponen sanciones "
2. Oficio de Notificación de la mencionada Resolución radicado 16 de junio de 2021
3. Certificado de Notificación entrega por interrapidisimo y Constancia de Ejecutoria

Cordialmente,

JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS
CONTRATISTA- ABOGADA EXTERNA

Anexos: Si
Número de folios:

Revisó:

Elaboró: JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS
CONTRATISTA

Gobernación de Boyacá | Hacienda

Dependencia: Dirección de Recaudo y Fiscalización
Proceso Rentístico: 134 DE 2018
Implicado: GLORIA INES MESA BARRERA
Identificación: 43.367.409
Lugar y Fecha de los hechos: Vereda el cerrito/ carrera 26 No 17 A 13
Acta de Incautación de la Policía Nacional de fecha 16 de Diciembre 2018
Asunto: Constancia de Ejecutoria Resolución de Decomiso y Destrucción

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EL SUSCRITO PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 787 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2016,

HACE CONSTAR:

Que dentro del Proceso Rentístico No. **134 de 2018,** se profirió la Resolución No**.0024 del 08 de Octubre de 2021** "Por medio de la cual se ordena el Decomiso, Destrucción de mercancía y se imponen sanciones", en contra de **GLORIA INES MESA BARRERA.**

Que en cumplimiento del artículo 359 de la Ordenanza 030 del 29 de diciembre de 2017, dicho acto administrativo fue debidamente notificado por correo certificado el día **20 de Octubre de 2021.**

Teniendo en cuenta que dentro del término legal concedido de dos (02) meses siguientes a la fecha de notificación, no se interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución No**.0024 del 08 de octubre de 2021**, la misma quedó debidamente ejecutoriada desde el día **21 de Diciembre de 2021.**

En tal consideración, se expide esta constancia a los Quince (15) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

JAVIER GIOVANNY MÉNDEZ ESPITIA
Profesional Universitario
Dirección de Recaudo y Fiscalización

Elaboro: Johanna Caroline Suarez
Abogada externa

Dependencia: *Dirección de Recaudo y Fiscalización*
Proceso Rentístico: 99 *de 2020*
Propietario: DANIEL ALEXANDER VASQUEZ GARCÍA
Identificación: CC: 1.048.822.304
Dirección Notificación: *Diagonal 67 No. 0 - 04*
Municipio: *Tunja*
Celular: 301 3084909
Correo electrónico: *danyvas9307@gmail.com*
Nombre del Establecimiento: *"CIGARRERÍA VÁSQUEZ"*
Lugar y Fecha de los hechos: *Tunja, Boyacá, 28 de noviembre de 2020*
Actas de Aprehensión: *No.* ***2020 159 00004 / 2020 159 00004***
Asunto: Por medio de la cual se Ordena la Devolución de la Mercancía y se adoptan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se Ordena la Devolución de la Mercancía y se adoptan otras disposiciones"

El suscrito profesional de la **DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 355, 440, 444, 623, 627 al 650 y 652 al 654 de la Ordenanza No. 030 de 2017 (por la cual se expide el estatuto de rentas del departamento de Boyacá y se adoptan otras disposiciones), el Decreto 603 de 2018 y la Resolución No. 787 de fecha 24 de octubre de 2016 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que en ejercicio de las facultades anteriormente referidas y las demás descritas en las Leyes que norman la materia Tributaria, personal adscrito a la Dirección de Recaudo y Fiscalización, suscribieron actas de aprehensión **No. 2020 159 00004 / 2020 159 00005** el día 28 de noviembre de 2020 el en el establecimiento de comercio denominado "CIGARRERÍA VÁSQUEZ" ubicado en la Diagonal 67 No. 0 - 04 del municipio de Tunja - Boyacá al señor **DANIEL ALEXANDER VASQUEZ GARCÍA,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.048.822.304** en su condición de propietario, poseedor, tenedor y/o responsable de la mercancía hallada sin estampilla y cuya comercialización no se encontraba autorizada por el Departamento de Boyacá, consistente en:

CANTIDAD	PRODUCTO	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CAPACIDAD C.C.	CAUSAL DE LA APREHENSIÓN	ESTADO
7	CIGARRILLOS	LUKY STRIKE AZUL	CAJETILLA	X20	627-6	BUENO
13	CIGARRILLOS	MARLBORO FUSIÓN	CAJETILLA	X10	627-6	BUENO
14	CIGARRILLOS	LUKY STRIKE ROJO	CAJETILLA	X20	627-6	BUENO

8	CIGARRILLOS	ROTMAS GRIS	CAJETILLA	X20	627-6	BUENO
14	CIGARRILLOS	ROTMAS BLANCO	CAJETILLA	X10	627-6	BUENO
10	CIGARRILLOS	MARLBORO GOLD	CAJETILLA	X10	627-6	BUENO
7 y 9	CIGARRILLOS	LYM	CAJETILLA	X20 Y X10	627-6	BUENO
3 y 2	CIGARRILLOS	MARLBORO ROJO Y BLANCO	CAJETILLA	X20 Y X10	627-6	BUENO
29	CIGARRILLOS	LUKY STRIKE VERDE ICE	CAJETILLA	X10	627-6	BUENO
17	CIGARRILLOS	LUKY STRIKE VERDE	CAJETILLA	X10	627-6	BUENO
15	CIGARRILLOS	MARLBORO FUSIÓN	CAJETILLA	X10	627-6	BUENO
38	CIGARRILLOS	LUKY STRIKE VERDE	CAJETILLA	X10	627-6	BUENO
7	CIGARRILLOS	LUKY STRIKE ROJO	CAJETILLA	X10	627-6	BUENO
13	CIGARRILLOS	ROTMAS GRIS	CAJETILLA	X10	627-6	BUENO
10	CIGARRILLOS	ROTMAS AZUL	CAJETILLA	X20	627-6	BUENO
11	CIGARRILLOS	LUKY STRIKE VERDE	CAJETILLA	X20	627-6	BUENO

Aprehensión que obedeció a que en su momento los productos encontrados no cumplían a lo establecido en el artículo 627, numeral 6 de la Ordenanza 030 de 2017, que reza

> *"(…) Cuando los productos objeto de Impuesto al Consumo y/o sujetos al Monopolio Rentístico no se encuentren estampillados existiendo la obligación de hacerlo, o sean estampillados con instrumentos de señalización que presenten características que presuman su adulteración o falsificación, o no correspondan a las características descriptivas del producto".*

Que verificado lo anterior, por auto No. **72** del 31 de marzo de 2021, se procedió a avocar conocimiento del asunto, dando apertura al presente proceso de responsabilidad rentística.

Que previo al cumplimiento de formalismos legales, se procedió por parte de esta dependencia a elevar pliego de cargos No. **62** del 31 de marzo de 2021**,** en contra del señor **DANIEL ALEXANDER VASQUEZ GARCÍA** por el presunto fraude a las rentas Departamentales, al establecerse que los productos aprehendidos no cumplían con los parámetros establecidos en el Artículo 627, numeral 6 de la Ordenanza 030 de 2017. (ídem).

Que el señor **DANIEL ALEXANDER VASQUEZ GARCÍA** en su condición de propietario de los productos aprehendidos, fue notificada del Pliego de Cargos No. 62 del 31 de marzo de 2021, mediante correo electrónico el día 15 de mayo de 2021, a la dirección

danyvas9307@gmail.com, actuación de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 067 del 19 de marzo de 2020,

Que dentro del término dispuesto, el señor **DANIEL ALEXANDER VASQUEZ GARCÍA** presenta descargos el día 26 de mayo del año 2021, manifestando en resumen que todos los productos comercializados en su establecimiento de comercio denominado "Cigarrería Vásquez" de su propiedad, cuentan con el respaldo de las facturas de venta de proveedores legalmente constituidos y con garantía de ser productos legalmente adquiridos para el consumo del Departamento de Boyacá, pero que a su vez, por falta de cuidado las envolturas no se encontraban en el establecimiento, por lo que procedieron a hacer la aprehensión sin tener en cuenta las facturas de venta que reveló.

Que evidenciando lo anterior, se procede a realizar la revisión de todas las facturas de compra de cigarrillos aportadas por el señor **DANIEL ALEXANDER VASQUEZ GARCÍA,** encontrándose que le asiste razón ya que dichas facturas corresponden a la compra legal realizada a la empresas; distribuciones la Nieve Ltda y Altipal S.A.S., respectivamente.

Una vez lo anterior, el profesional de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, procede a dictar la presente y decidir de fondo el asunto.

CONSIDERACIONES

Recapitular el marco normativo en el que se encuentra descrito el procedimiento sancionatorio para los infractores de las obligaciones tributarias en el caso de licores, aperitivos y similares, cervezas, sifones, refajos, cigarrillos y tabacos elaborados, facilita la comprensión de su alcance y de las condiciones para su imposición, para tal propósito, debe señalarse que la facultad de configuración del legislador en materia tributaria, en la que se resalta su función para fijar tributos (arts. 150.12 y 154 C.P. de C.), determinar los sujetos pasivos de los impuestos, tasas y multas del orden nacional (C.P. art. 338), así como establecer monopolios, encuentra límites de la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-295 de 2000 y C-007 de 2002 en los que se concluye que son los derechos fundamentales y los principios del sistema Tributario entre otros, los que se exigen en derroteros de la autonomía legislativa en materia impositiva.

Después de la expedición de la Constitución de 1991, el Congreso de la República, mediante la Ley 223 de 1995 "*expide Normas sobre Racionalización Tributaria, y se dictan otras disposiciones".* Regula el impuesto al consumo como una responsabilidad Tributaria de los productores, importadores, y distribuidores de licores, aperitivos y similares, cervezas, sifones, refajos, cigarrillos y tabacos elaborados, otorgando la facultad a los Departamentos, para aprehender o incautar y decomisar en sus respectivas jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos al impuesto de consumo que no acrediten el pago del impuesto o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

Que el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, establece la potestad que tienen los Departamentos de establecer monopolio rentístico con una finalidad pública como lo es para el caso de los licores con destinación preferentemente a salud y a educación y establece también la potestad que tiene los departamentos de controlar los monopolios a través de un régimen propio, es así como el artículo 362 de la Carta preceptúa la exclusividad y propiedad de los ingresos tributarios de los Departamentos, lo que quiere decir que goza de protección de conformidad con el artículo 7 de la Ordenanza 030 de 2017.

Que en la Sentencia C-191 de 2001, la Corte Constitucional sostuvo que:

> *"(…) debe entenderse una regulación de los monopolios rentísticos, sea conveniente y apropiada, tomando en cuenta las características específicas de esas actividades, a lo cual debe agregarse la necesidad de tomar en consideración el destino de las rentas obtenidas, así como las demás previsiones y limitaciones constitucionalmente señaladas".*

Así mismo señala la corte, que es claro que la libertad de configuración que en esta materia se le ha otorgado al legislador no es absoluta e ilimitada y debe, al momento establecer ese régimen propio, observar con plenitud las pautas trazadas por el Constituyente (art. 336 C.P), pues de lo contrario la ley respectiva deviene de inconstitucional.

Así las cosas, uno de los instrumentos de los que dispone la administración de impuestos para lograr la efectividad de las normas tributarias, particularmente en materia de contrabando y evasión, es la de decomisar, incautar o aprehender los bienes que se encuentren en el territorio bajo su jurisdicción en violación al régimen que reglamenta esa materia, lo que se constituye en la génesis de un procedimiento destinado a establecer el compromiso de responsabilidad por la infracción tributaria, el cual encuentra limitación en la garantía fundamental del debido proceso.

Debe recordarse que esa actividad sancionatoria de la administración contempla que:

> *"(…)persigue lograr unos fines específicos: a la Administración Pública compete recaudar los tributos destinados a la financiación de los gastos públicos con los cuales se logra en gran medida cumplir los fines del estado, cometido en el cual debe observar no sólo los principio generales que gobiernan el recto ejercicio de la función pública, es decir los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a que se refiere el artículo 209 de la carta, sino también y especialmente los de equidad y progresividad del sistema tributario que menciona el canon 363 constitucional. De todos estos principios, los de celeridad y efectividad de la función pública y el de eficiencia del sistema tributario obligan al legislador a diseñar mecanismos adecuados de recaudación de los tributos, de tal manera que las cargas tributarias se impongan verdaderamente a los contribuyentes con el peso de potestad soberana. […]. Establecido por el legislador el deber de tributar y*

radicada la función recaudadora en manos de la Administración, la posibilidad de sancionar de manera directa a los renuentes es el instrumento adecuado para lograr la efectividad y eficiencia del sistema tributario".

Retomando, la Ley 223 ibidem, en materia de régimen sancionatorio, encuentra reglamentación en el Decreto 2141 de 1996 que en su Capítulo V establece el procedimiento a seguir en los casos de aprehensiones, decomisos y venta de mercancías decomisadas o declaradas en abandono, otorgando en los mismos términos competencia a las autoridades Departamentales para su adelantamiento dentro de la órbita de su jurisdicción respecto de los productos nacionales y extranjeros (Artículo 25).

Agréguese que la Ley 1762 de 2015 por el cual se adoptan instrumentos para prevenir controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, en el Capítulo II establece el Régimen Sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas y de licores, ratificando la asignación de competencia a los Departamentos en los términos antedichos, señalando que el incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso, a saber, decomiso de la mercancía, cierre del establecimiento de comercio, suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros, y multa.

Aplicados eso derroteros a la especie objeto de estudio, se tiene que la aprehensión se realizó el día 28 de noviembre de 2020 por personal adscrito a la Dirección de Recaudo y Fiscalización al señor **DANIEL ALEXANDER VASQUEZ GARCÍA,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.048.822.304,** productos hallados en el establecimiento de comercio denominado "Cigarrería Vásquez" ubicado en la Diagonal 67 No. 0 – 04 del municipio de Tunja. De los productos relacionados en el acta visible a folio 3, lo que obedeció a que presuntamente se configuraba la causal establecida en el artículo 627 numeral 6 de la Ordenanza 030 de 2017, verificándose una vez que los productos encontrados corresponden a las facturas de compras legales realizadas a la empresas; distribuciones la Nieve Ltda y Altipal S.A.S respectivamente y que por error se les retiró el celofán donde portaba la estampilla.

En esos términos, es factible concluir que la mercancía aprehendida cumple con los requisitos establecidos en la normatividad relativa a impuesto al consumo y que en consecuencia no se configura la causal que dio origen al presente proceso.

En este orden de ideas, esta dependencia colige que no hay mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio referente al presunto fraude a las Rentas

Departamentales y que en consecuencia declarará conforme a lo motivado que en el presente asunto que NO aparece demostrada la infracción a dicho régimen rentístico, por lo que se resolverá la devolución de los productos y se librará de responsabilidad al señor **DANIEL ALEXANDER VASQUEZ GARCÍA** conforme los parámetros establecidos.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la Ley, el **Profesional de la Dirección de Recaudo y Fiscalización** de la Secretaría de Hacienda de Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor **DANIEL ALEXANDER VASQUEZ GARCÍA,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.048.822.304** conforme lo motivado supra.

SEGUNDO: ORDENAR, la devolución de la siguiente mercancía conforme a lo considerado en los antecedentes.

CANTIDAD	PRODUCTO	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CAPACIDAD C.C.	CAUSAL DE LA APREHENSIÓN	ESTADO
7	CIGARRILLOS	LUKY STRIKE AZUL	CAJETILLA	X20	627-6	BUENO
13	CIGARRILLOS	MARLBORO FUSIÓN	CAJETILLA	X10	627-6	BUENO
14	CIGARRILLOS	LUKY STRIKE ROJO	CAJETILLA	X20	627-6	BUENO
8	CIGARRILLOS	ROTMAS GRIS	CAJETILLA	X20	627-6	BUENO
14	CIGARRILLOS	ROTMAS BLANCO	CAJETILLA	X10	627-6	BUENO
10	CIGARRILLOS	MARLBORO GOLD	CAJETILLA	X10	627-6	BUENO
7 y 9	CIGARRILLOS	LYM	CAJETILLA	X20 Y X10	627-6	BUENO
3 y 2	CIGARRILLOS	MARLBORO ROJO Y BLANCO	CAJETILLA	X20 Y X10	627-6	BUENO
29	CIGARRILLOS	LUKY STRIKE VERDE ICE	CAJETILLA	X10	627-6	BUENO
17	CIGARRILLOS	LUKY STRIKE VERDE	CAJETILLA	X10	627-6	BUENO
15	CIGARRILLOS	MARLBORO FUSIÓN	CAJETILLA	X10	627-6	BUENO
38	CIGARRILLOS	LUKY STRIKE VERDE	CAJETILLA	X10	627-6	BUENO
7	CIGARRILLOS	LUKY STRIKE ROJO	CAJETILLA	X10	627-6	BUENO
13	CIGARRILLOS	ROTMAS GRIS	CAJETILLA	X10	627-6	BUENO
10	CIGARRILLOS	ROTMAS AZUL	CAJETILLA	X20	627-6	BUENO
11	CIGARRILLOS	LUKY STRIKE VERDE	CAJETILLA	X20	627-6	BUENO

TERCERO: OFICIAR al responsable de dicha mercancía para que proceda a su cumplimiento con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2020[1] a la dirección de correo electrónico: danyvas9307@gmail.com .

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente providencia procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** el cual puede ser interpuesto dentro de los (02) meses siguientes a la fecha de su notificación, escrito que se deberá presentar al correo electrónico: impuesto.rentistico@boyaca.gov.co

SEXTO: EJECUTORIAR el presente acto administrativo, una vez dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del mismo.

SÉPTIMO: **ARCHIVAR** las diligencias y dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER GIOVANNI MÉNDEZ ESPITIA
Profesional Especializado
Dirección de Recaudo y Fiscalización

JOHANNA CAROLINA SÚAREZ RIOS
Abogada Especializada Externa

[1] "*Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá.*"

RADICADO No: S-2024-001926-HACDRF
FECHA RADICADO: 8 de julio de 2024

TUNJA, 8 de julio de 2024

Contraseña:XZMNkNiQxa

Señora
GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ VARGAS
SUBDIRECTOR DE COBRO COACTIVO

TUNJA

ASUNTO: Reiteración documentos - Proceso Rentístico No. 0002 de 2016 Implicado: BAVARIA S.A

De conformidad con la petición de la referencia, me permito informarle que mediante RADICADO No: S - 2024 - 000424 - HACDRF se remitió la información requerida sin embargo y teniendo en cuenta que su despacho manifiesta que no es posible visualizar el archivo correspondiente al recurso de Reconsideración; De conformidad con su petición, mediante la cual solicita se envíe copia del Recurso de Reconsideración que fue presentado por BAVARIA S.A, bajo el radicado 2016 - 720 - 024895 - 2, interpuesto contra la Resolución de Decomiso, Destrucción e Imposición de sanciones No. 287 de 18 de julio de 2016 proferida por la Dirección de Recaudo y Fiscalización, me permito adjuntar nuevamente el correspondiente Recurso en veinticuatro (24) folios, de la misma manera me permito informar que dentro de la actuación del proceso administrativo Rentistico; la empresa BAVARIA S.A dispuso como dirección procesal en sus diferentes escritos **la Carrera 53 A 127 35, de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico notificaciones@bav.sabmiller.com.**

Cordialmente,

JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS
CONTRATISTA

Anexos: Si 1
Número de folios: 24
Revisó:

Elaboró: JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS
CONTRATISTA.

Secretaría de HACIENDA

GOBERNACION DE BOYACÁ - SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN PROCESOS RENTISTICO

HOJA DE RUTA

EXPEDIENTE: PROCESO 16 DE 2018

CONCEPTO:

FECHA DE APERTURA:

CONSECUTIVO:

Año: 2018

No. PROCESO: 16

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL RESPONSABLE: BACARIA S. A.

NIT / CC: 860.065774-6

ITEM	ACTO ADMINISTRATIVO O CLASE DE DOCUMENTO	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	FUNCIONARIO QUE ENTREGA	FUNCIONARIO QUE RECIBE	
1	Acta de Aprehensión	1	1	Andrea Bolaños		
2	Acta de Ingreso a Bodega	2	2	Cristian Socha		
3	Auto que Avoca	3	5	Luz Maria Rodri		
4	Pliego de cargos	6	11	Luz Maria Rodriguez		
5	Resolución D.40	19	29	Jovani Montes		
6	Recurso de Reposición	25	48	Bavaria		
7	Resolución 7512 27 Nov 2018	49	59	Carlos Aranda		
8	Constancia de ejecutoria	65	65	Jovani Montes		
9	Envio a cobro coactivo	66	66			
10	Demanda NYR 2019-0066	68	85	JJAD-TAB.		
11	Resolución 0632 2023	86	88	Johanna Suarez		

Powered by CamScanner

Secretaría de
HACIENDA

GOBERNACION DE BOYACÁ - SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN PROCESOS RENTISTICO

HOJA DE RUTA

EXPEDIENTE 124/2018
FECHA DE APERTURA
CONSECUTIVO 124

CONCEPTO: OSCAR CARDENAS CARDENAS
AÑO 2018
No. PROCESO: 124 12018

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL RESPONSABLE:
NIT
CC x 7175733 d

ITEM	ACTO ADMINISTRATIVO O CLASE DE DOCUMENTO	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	FUNCIONARIO QUE ENTREGA	FUNCIONARIO QUE RECIBE
1	Acta de incautación	1	4	Policía Nacional	
2	Acta Ingreso a Bodega	8	8	Cesy Sacha	
3.	Auto Apertura Conocimiento	9	9	Luz M. Rodriguez	
4.	Pliego de Cargos	10	14	Luz M. Rodriguez	
5	Resolución Decomiso y Ars	20	27	Jaime Mendez	
6	Constancia ejecutoria	33	33	Jaime Mendez	

Powered by CamScanner

Secretaría de
HACIENDA

GOBERNACION DE BOYACÁ - SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN PROCESOS RENTISTICO

HOJA DE RUTA

CONCEPTO: PROCESO RENTISTICO

EXPEDIENTE
FECHA DE APERTURA
Año 2018

CONSECUTIVO:
No. PROCESO: 125

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL RESPONSABLE: ALFREDO BONILLA BONILLA

NIT ☐
CC ☐

ITEM	ACTO ADMINISTRATIVO O CLASE DE DOCUMENTO	HOJA INICIAL	HOJA FINAL	FUNCIONARIO QUE ENTREGA	FUNCIONARIO QUE RECIBE
1.	Acta Imposicion 059144	1	2	Policia Nac.	
2	Acta Inspeccion Poder	7	7	Cesar Sotelo	
3	Audes Coactivos	8	8	Luz M Rodriguez	
4	Pliego de Cargos	9	12.	Luz M Rodriguez	
5	Resolucion Decomiso y D.	15	22	Javier Montes	
6	Constancia Ejecutoria	26	26	Javier Montes	

Powered by CamScanner

Secretaría de HACIENDA

GOBERNACION DE BOYACÁ - SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN PROCESOS RENTISTICO

HOJA DE RUTA

EXPEDIENTE

CONCEPTO: PROCESO RENTISTICO

FECHA DE APERTURA

CONSECUTIVO:

AÑO 2018

No. PROCESO: 130

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL RESPONSABLE: PEDRO NEL GALINDEZ

NIT ☐

CC ☒ 524493

ITEM	ACTO ADMINISTRATIVO O CLASE DE DOCUMENTO	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	FUNCIONARIO QUE ENTREGA	FUNCIONARIO QUE RECIBE	
1.	Acta de Inspección	1	1	Pol Noriega		
2	Acta de Interes	2	2	Cristi Sachez		
3	Auto Conocimiento	4	4	Luz M Rodriguez		
4.	Pliego de Cargos	5	7	Luz M Rodriguez		
5	Resolución Sancionatoria	9	15	Javier Mendez		

Powered by CamScanner

Secretaria de
HACIENDA

GOBERNACION DE BOYACÁ - SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN PROCESOS RENTISTICO

HOJA DE RUTA

EXPEDIENTE
FECHA DE APERTURA
CONSECUTIVO

CONCEPTO: PROCESO RENTISTICO
AÑO 2018
No. PROCESO: 134

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL RESPONSABLE: ELCIRA INES MESA BARRERA
NIT
CC X 43367405

ITEM	ACTO ADMINISTRATIVO O CLASE DE DOCUMENTO	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	FUNCIONARIO QUE ENTREGA	FUNCIONARIO QUE RECIBE	
1.	Acta de incautación	1	2.	POLNACIONAL		
2.	Acta de Inmovilización	3	3	CESAR SACHA		
3	Auto Conocimiento	4	4	LUZ M PADILLA		
4	Pliego de Cargos	5	15	LUZ M PADILLA		
5	Decreto de Pruebas	18	21	LUZ M PADILLA		
6	Inspección ocular	37	37.	ANDRES ROJAS		
7	Resolución Decomiso y Sit.	38	41	JAVIER MENDEZ		
8	Constancia Ejecutoria	45	45	JUAN CARLOS SUAREZ		

Powered by CamScanner

Secretaría de HACIENDA

GOBERNACION DE BOYACÁ - SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN PROCESOS RENTISTICO

HOJA DE RUTA

EXPEDIENTE

FECHA DE APERTURA

CONSECUTIVO:

CONCEPTO: PROCESO RENTISTICO

AÑO 2018

No. PROCESO: 131

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL RESPONSABLE: CLEMENTINO MESA BARRERA

NIT / CC X 4336A-4051

ITEM	ACTO ADMINISTRATIVO O CLASE DE DOCUMENTO	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	FUNCIONARIO QUE ENTREGA	FUNCIONARIO QUE RECIBE
1.	Acta de incautación	1	2.	POLINACIONAL	
2.	Acta de Inuebo	3	3	CESAR SOTO	
3	Auto Conocimiento	4	4	LUZ M RODRIGUEZ	
4	Pliego de Cargos	5	15	LUZ M RODRIGUEZ	
5	Decreto de Pruebas	18	21	LUZ M RODRIGUEZ	
6	Inspección ocular	37	37.	ANDRES PEREZ	
7	Resolución Archivo y Sin.	38	41	JULIAN MENDEZ	
8	Constancia Ejecutoria	45	45	[illegible]	

Powered by CamScanner

Secretaría de HACIENDA

GOBERNACION DE BOYACÁ - SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN PROCESOS RENTISTICO

HOJA DE RUTA

EXPEDIENTE
FECHA DE APERTURA 2020

CONSECUTIVO: 109 12020

CONCEPTO: PROCESO SENTISTICO

AÑO 2020

No. PROCESO: 109

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL RESPONSABLE: JOSE LUIS CARDENAS LAMPREA

NIT
CC X 1094605040

ITEM	ACTO ADMINISTRATIVO O CLASE DE DOCUMENTO	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	FUNCIONARIO QUE ENTREGA	FUNCIONARIO QUE RECIBE	
1.	Acta de Apertura	1	1.	Magda Leal		
2	Acta Informe a bodega	2	2.	Andres Rosso		
3	Auto Auxilio Cautelar	1	5	Luz M Rodr.		
4	Pliego de Cargo	7	4.	Luz M Rodriguez		

Powered by CamScanner

Secretaría de HACIENDA

GOBERNACION DE BOYACÁ - SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN PROCESOS RENTISTICO

HOJA DE RUTA

EXPEDIENTE 115/2020
FECHA DE APERTURA
CONSECUTIVO 115

CONCEPTO: PROCESO RENTISTICO
AÑO 2020
No. PROCESO 115

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL RESPONSABLE: NELSON ALONSO RODRIGUEZ
NIT
C.C. X. 74723603

ITEM	ACTO ADMINISTRATIVO O CLASE DE DOCUMENTO	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	FUNCIONARIO QUE ENTREGA	FUNCIONARIO QUE RECIBE
1	Acta de incautación	1	2	Pol. Nacional	
2	Acta de Ingreso Abodrego	3	5	Andres Rojas	
3	Auto conocimiento	6	6	Luz M Rodriguez	
4	Oficio decisiones	7	8	Luz M Rodriguez	

Powered by CamScanner

Secretaría de HACIENDA

GOBERNACION DE BOYACÁ - SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN PROCESOS PENITISTICO

HOJA DE RUTA

CONCEPTO: Proceso Penitistico

FECHA DE APERTURA: Año 17.

CONSECUTIVO: No. proceso 2020

NIT o CC: 1.139.302.85

DEUDA JAVIER. A. REVELO MORA

ITEM	ACTA ADMINISTRATIVO O CLASE DE DOCUMENTO	FOLIOS INICIAL	FOLIO FINAL	FUNCIONARIO QUE ENTREGA	FUNCIONARIO QUE RECIBE
1	Acta de Inicio	1	2.	Policia Nac.	
2	Auto de Impulso	1	1	Andrea Rojas	
3	Oficios de citación	3.	8.	Luz M Portilla M	

Powered by CamScanner

Secretaría de
HACIENDA

GOBERNACION DE BOYACÁ - SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN PROCESOS RENTISTICO

HOJA DE RUTA

EXPEDIENTE: 13912020
FECHA DE APERTURA:
CONSECUTIVO: 2020
CONCEPTO: PROCESO SANCIONATORIO
AÑO: 2020
No. PROCESO: 134
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL RESPONSABLE: RAMIRO QUIROGA FERRO
NIT
C.C. X 13960534

ITEM	ACTO ADMINISTRATIVO O CLASE DE DOCUMENTO	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	FUNCIONARIO QUE ENTREGA	FUNCIONARIO QUE RECIBE
1	Acta de Inspección	1	1	Policia Nacional	
2	Acta informe Bodega	4	4	Andres Rosas	
3	Auto conocimiento	5	5	Luz M Rodriguez	
4	Pliego de Cargos	6	7	Luz M Rodriguez	

Powered by CamScanner

Secretaría de HACIENDA

GOBERNACION DE BOYACÁ - SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN PROCESOS RENTISTICO

HOJA DE RUTA

EXPEDIENTE 235/2021

FECHA DE APERTURA

CONSECUTIVO: 235

CONCEPTO: Proceso Rentistico

AÑO 2021

No. PROCESO: 235

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL RESPONSABLE:

NIT ☐

CC ☐

ITEM	ACTO ADMINISTRATIVO O CLASE DE DOCUMENTO	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	FUNCIONARIO QUE ENTREGA	FUNCIONARIO QUE RECIBE
1.	Acta Imputacion	2	3	Policia NDC.	
2.	Acto Ingreso Bodega	1	1.	Andres Rosas	
3	Auto Conocimiento	5	5	Luz M Rodriguez	
4.	Pliego de Cargos	6	8	Luz M Rodriguez	

Powered by CamScanner

Secretaría de HACIENDA

GOBERNACION DE BOYACÁ - SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN PROCESOS RENTISTICO

HOJA DE RUTA

EXPEDIENTE
FECHA DE APERTURA
CONSECUTIVO

CONCEPTO: PROCESO RENTISTICO
AÑO 2019
No. PROCESO: 093

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL RESPONSABLE: HILDA MARIA GOMEZ ROPERO
NIT
CC X. 23496670

ITEM	ACTO ADMINISTRATIVO O CLASE DE DOCUMENTO	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	FUNCIONARIO QUE ENTREGA	FUNCIONARIO QUE RECIBE
1	Acta de Imposición	1	2	Parra	
2	Acta Ingreso Bodega	3	3	Cesar Secta	
3	Auto Apertura Corrección	5	5	Luz M Patiño	
4	Pliego de Cargos	6	9	Luz M Patiño	
5	Notificación	10	12		

Powered by CamScanner

Boyacá

GOBERNACION DE BOYACÁ - SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN PROCESOS RENTISTICO

HOJA DE RUTA	EXPEDIENTE FECHA DE APERTURA	CONSECUTIVO:
CONCEPTO	AÑO 2019	No. PROCESO: 091
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL RESPONSABLE: Alba Lucía Canon Sierra		NIT ☐ CC ☒ 33.701.439

ITEM	ACTO ADMINISTRATIVO O CLASE DE DOCUMENTO	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	FUNCIONARIO QUE ENTREGA	FUNCIONARIO QUE RECIBE	
1	Acta de Aprehensión	2	2	Julio Ardo.		
2	Acta Ingreso a Bodega	3	3	Cesar Socha.		
3	Auto Avoco # 14	5	5			
4	Pliego cargos # 14	6	9			
5	Notificación	10	13			

Boyacá

GOBERNACION DE BOYACÁ - SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN PROCESOS RENTISTICO

HOJA DE RUTA

CONCEPTO

EXPEDIENTE

FECHA DE APERTURA

CONSECUTIVO

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL RESPONSABLE: Diego Armando Higuera Pérez

AÑO 2019

No. PROCESO 96

NIT / C.C. X 1.057.598.829

ITEM	ACTO ADMINISTRATIVO O CLASE DE DOCUMENTO	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	FUNCIONARIO QUE ENTREGA	FUNCIONARIO QUE RECIBE	
1	Acta de Imposición	2	4	Arcadia		
2	Acta de Visita	5	5	Cesar Sachica		
3	Auto AVDC 719	6	6			
4	Pliego de Cargos 719	7	10			
5	Notificación	11	13	Oscar Arias		

Powered by CamScanner

Dependencia: Dirección de Recaudo y Fiscalización
Proceso Rentístico: 126 de 2020
Implicado: OSCAR FERNEY LÓPEZ MORENO
Identificación: C.C. 1.022.369.321
Nombre del Establecimiento: MERCADOS SURAMERICA LÓPEZ
Teléfono: N/R
Dirección: Carrera 5 No. 3 - 25
Municipio: Guayatá (Boyacá)
Acta de Aprehensión: 2020 159 00026
Lugar y fecha de los hechos: Guayatá (Boyaca), 17 de diciembre de 2020
Asunto: Auto Decreta Archivo de Oficio

AUTO No.
()
Por medio del cual se Decreta el Archivo del Proceso

El suscrito profesional de la **DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN** de la **SECRETARIA DE HACIENDA** del **DEPARTAMENTO DE BOYACÀ**, de conformidad con la Ordenanza **022 de 2012**, la Ordenanza **030 de 2017** (Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá), su Decreto Reglamentario 603 de 2018 y de acuerdo con el contenido de la Resolución No. 000068 proferida el 05 de abril de 2022, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

La Dirección de Recaudo y Fiscalización, mediante Resolución No. 186 de fecha 9 de mayo de 2022 ordena el decomiso y destrucción de mercancía e impone sanción al señor **OSCAR FERNEY LÓPEZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.369.321

Acatando lo ordenado, se evidencia en el expediente copia del acta de destrucción de la mercancía con **No. 001 de 2018**, la cual fue aprehendida el día 17 de enero de 2016, así como también obra en el expediente oficio con fecha 11 de diciembre de 2023, remitiendo el proceso a sede Cobro Coactivo con el fin de iniciar el trámite correspondiente.

En consecuencia, este Despacho procederá a ordenar la terminación de la presente actuación administrativa por parte de la Dirección de Recaudo y Fiscalización y el archivo del Proceso Rentístico **No. 126** de 2020

En mérito de lo expuesto, la Profesional de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación administrativa rentística por parte de la Dirección de Recaudo y Fiscalización en contra del señor al señor **OSCAR FERNEY LÓPEZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.369.321

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso rentístico **No. 126** de 2020**,** por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

TERCERO: REMITIR el presente expediente al Archivo de Gestión Documental de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, para su respectivo archivo y custodia, de lo que se dejaran las constancias respectivas.

NELSON MAURICIO GALÁN FAGUA
Profesional Universitario
Dirección de Recaudo y Fiscalización

Revisó: Johanna Carolina Suarez
Abogada- Contratista DRF

Dependencia: Dirección de Recaudo y Fiscalización
Proceso Rentístico: 127 de 2020
Implicado: YENY PAOLA GÓMEZ SIERRA
Identificación: C.C. 53.037.518
Implicado: BERNARDA SIERRA CRUZ
Identificación: C.C. 23.628.654
Nombre del Establecimiento: AUTOSERVICIO EL ROBLE
Teléfono: 320 4413970
Dirección: Carrera 4 No. 4 34
Municipio: Guayatá (Boyacá)
Acta de Aprehensión: 2020 159 00035
Lugar y fecha de los hechos: Guayatá (Boyaca), 17 de diciembre de 2020
Asunto: Auto Decreta Archivo

AUTO No.
()
Por medio del cual se Decreta el Archivo del Proceso

La suscrita profesional de la **DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN** de la **SECRETARIA DE HACIENDA** del **DEPARTAMENTO DE BOYACÀ**, de conformidad con la Ordenanza **022 de 2012**, la Ordenanza **030 de 2017** (Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá), su Decreto Reglamentario 603 de 2018 y de acuerdo con el contenido de la Resolución No. 000068 proferida el 05 de abril de 2022, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

La Dirección de Recaudo y Fiscalización, mediante Resolución No. 186 de fecha 9 de mayo de 2022 ordena el decomiso y destrucción de mercancía e impone sanción a las señoras **YENY PAOLA GÓMEZ SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.037.518 y **BERNARDA SIERRA CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.628.654

Acatando lo ordenado, se evidencia en el expediente copia del acta de destrucción de la mercancía con **No. 001 de 2018**, la cual fue aprehendida el día 17 de enero de 2016.

En consecuencia, este Despacho procederá a ordenar la terminación de la presente actuación administrativa por parte de la Dirección de Recaudo y Fiscalización y el archivo del Proceso Rentístico **No. 127** de 2020

En mérito de lo expuesto, la Profesional de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación administrativa rentística por parte de la Dirección de Recaudo y Fiscalización en contra de las señoras **YENY PAOLA GÓMEZ SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.037.518 y **BERNARDA SIERRA CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.628.654.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso rentístico **No. 127** de 2020**,** por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

TERCERO: REMITIR el presente expediente al Archivo de Gestión Documental de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, para su respectivo archivo y custodia, de lo que se dejaran las constancias respectivas.

NELSON GALÁN FAGUA
Profesional Universitario
Dirección de Recaudo y Fiscalización

Revisó: Johanna Carolina Suarez
Abogada- Contratista DRF

Dependencia: Dirección de Recaudo y Fiscalización
Proceso Rentístico: 108 de 2020
Implicado: BERTHA CARO CARRILLO
Identificación: C.C. 41.584.428
Nombre del Establecimiento: Tablado la 21
Teléfono: 3108562132
Dirección: Finca mata de guadua- vía Pauna – San Pablo de Borbur
Municipio: Pauna (Boyacá)
Acta de Aprehensión: No. 2020 159 00027
Lugar y fecha de los hechos: Pauna (Boyacá), 10 de diciembre de 2020
Asunto: Auto Decreta Archivo de Oficio

AUTO No.
()
Por medio del cual se Decreta el Archivo del Proceso

El suscrito profesional de la DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARIA DE HACIENDA del DEPARTAMENTO DE BOYACÀ, de conformidad con la Ordenanza 022 de 2012, la Ordenanza 030 de 2017 (Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá), su Decreto Reglamentario 603 de 2018 y de acuerdo con el contenido de la Resolución No. 000068 proferida el 05 de abril de 2022, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

La Dirección de Recaudo y Fiscalización, mediante Resolución No. 180 de fecha 09 de mayo de 2022 ordena el decomiso, destrucción de mercancía y se impone sanción a la señora **BERTHA CARO CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.584.428.

Acatando lo ordenado, se evidencia en el expediente copia del acta de destrucción de la mercancía con **No. 002 de fecha 14 de diciembre de 2023**, la cual fue aprehendida el día 10 de diciembre de 2020, así como también obra en el expediente oficio con fecha 22 de mayo de 2019, remitiendo el proceso a sede Cobro Coactivo con el fin de iniciar el trámite correspondiente.

En consecuencia, este Despacho procederá a ordenar la terminación de la presente actuación administrativa por parte de la Dirección de Recaudo y Fiscalización y el archivo del Proceso Rentístico **No. 108 de 2020**.

En mérito de lo expuesto, la Profesional de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación administrativa rentística por parte de la Dirección de Recaudo y Fiscalización en contra de la señora **BERTHA CARO CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.584.428.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso rentístico **No. 180 de 2020,** por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

TERCERO: REMITIR el presente expediente al Archivo de Gestión Documental de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, para su respectivo archivo y custodia, de lo que se dejaran las constancias respectivas.

NELSON MAURICIO GALÁN FAGUA
Profesional Universitario
Dirección de Recaudo y Fiscalización

Revisó: Johanna Carolina Suarez
Abogada- Contratista DRF

Dependencia: Dirección de Recaudo y Fiscalización
Proceso Rentístico: 014 de 2020
Implicado: KEVIN NICOLAS MALPICA CUSPOCA
Identificación: C.C. 1.052.412.890
Nombre del Establecimiento: N/R
Teléfono: 311 5618326
Dirección: Calle 3 No. 21 - 11
Municipio: Duitama (Boyacá)
Acta de Incautación: N/R
Lugar y fecha de los hechos: Vía Tunja – Paipa KMT 12 del 7 de marzo de 2020
Asunto: Auto Decreta Archivo de Oficio

AUTO No.
()
Por medio del cual se Decreta el Archivo del Proceso

El suscrito profesional de la DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARIA DE HACIENDA del DEPARTAMENTO DE BOYACÀ, de conformidad con la Ordenanza 022 de 2012, la Ordenanza 030 de 2017 (Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá), su Decreto Reglamentario 603 de 2018 y de acuerdo con el contenido de la Resolución No. 000068 proferida el 05 de abril de 2022, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

La Dirección de Recaudo y Fiscalización, mediante Resolución No. 186 de fecha 9 de mayo de 2022 ordena el decomiso y destrucción de mercancía e impone sanción al señor **KEVIN NICOLAS MALPICA CUSPOCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.412.890

Acatando lo ordenado, se evidencia en el expediente copia del acta de destrucción de la mercancía con **No. 014** de 2020, la cual fue aprehendida el día 17 de enero de 2016.

En consecuencia, este Despacho procederá a ordenar la terminación de la presente actuación administrativa por parte de la Dirección de Recaudo y Fiscalización y el archivo del Proceso Rentístico **No. 014** de 2020

En mérito de lo expuesto, la Profesional de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación administrativa rentística por parte de la Dirección de Recaudo y Fiscalización en contra del señor **KEVIN NICOLAS MALPICA CUSPOCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.412.890

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso rentístico **No. 014** de 2020**,** por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

TERCERO: REMITIR el presente expediente al Archivo de Gestión Documental de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, para su respectivo archivo y custodia, de lo que se dejaran las constancias respectivas.

NELSON MAURICIO GALÁN FAGUA
Profesional Universitario
Dirección de Recaudo y Fiscalización

Revisó: Johanna Carolina Suarez
Abogada- Contratista DRF

Dependencia: Dirección de Recaudo y Fiscalización
Proceso Rentístico: 001 de 2019
Implicado: ALEIDA ARELIS CORTÉS CELYS
Identificación: C.C. 33.701.568 de Chiquinquirá
Nombre del Establecimiento: N/R
Teléfono: N/R
Dirección: Calle 19A No. 3 – 66 Barrio Belencito
Municipio: Chiquinquirá **(Boyacá)**
Acta de Incautación: 2020 15900014
Lugar y fecha de los hechos: Calle 19A No. 3 – 66 Barrio Belencito
Chiquinquirá, 9 de diciembre de 2018
Asunto: Auto Decreta Archivo de Oficio

AUTO No.
()
Por medio del cual se Decreta el Archivo del Proceso

El suscrito profesional de la DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARIA DE HACIENDA del DEPARTAMENTO DE BOYACÀ, de conformidad con la Ordenanza 022 de 2012, la Ordenanza 030 de 2017 (Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá), su Decreto Reglamentario 603 de 2018 y de acuerdo con el contenido de la Resolución No. 000068 proferida el 05 de abril de 2022, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

La Dirección de Recaudo y Fiscalización, mediante Resolución No. 0009 de fecha 12 de abril de 2021 ordena el decomiso y destrucción de mercancía e impone sanción a la señora **ALEIDA ARELIS CORTÉS CELYS** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.701.568 de Chiquinquirá

Acatando lo ordenado, se evidencia en el expediente copia del acta de destrucción de la mercancía con **No. 001 de 2018**, la cual fue incautada el día 10 de diciembre de 2018, así como también obra en el expediente oficio con fecha 10 de noviembre de 2023, remitiendo el proceso a sede Cobro Coactivo con el fin de iniciar el trámite correspondiente.

En consecuencia, este Despacho procederá a ordenar la terminación de la presente actuación administrativa por parte de la Dirección de Recaudo y Fiscalización y el archivo del Proceso Rentístico **No. 001** de 2019

En mérito de lo expuesto, la Profesional de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación administrativa rentística por parte de la Dirección de Recaudo y Fiscalización en contra de la señora **ALEIDA ARELIS CORTÉS CELYS** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.701.568 de Chiquinquirá

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso rentístico **No. No. 001** de 2019**,** por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

TERCERO: REMITIR el presente expediente al Archivo de Gestión Documental de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, para su respectivo archivo y custodia, de lo que se dejaran las constancias respectivas.

NELSON MAURICIO GALÁN FAGUA
Profesional Universitario
Dirección de Recaudo y Fiscalización

Revisó: Johanna Carolina Suarez
Abogada- Contratista DRF

Dependencia: Dirección de Recaudo y Fiscalización
Proceso Rentístico: 125 de 2021
Implicado: ROSA AVELINA CIFUENTES MERCHAN
Identificación: C.C. 23.360.379
Nombre del Establecimiento: Corabastos
Teléfono: 3125691877
Dirección: Vereda huerta grande
Municipio: Boyacá (Boyacá)
Acta de Aprehensión: No. 2020 159 00162
Lugar y fecha de los hechos: Boyacá (Boyacá), 30 de julio de 2021
Asunto: Auto Decreta Archivo de Oficio

AUTO No.
()
Por medio del cual se Decreta el Archivo del Proceso

El suscrito profesional de la DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARIA DE HACIENDA del DEPARTAMENTO DE BOYACÀ, de conformidad con la Ordenanza 022 de 2012, la Ordenanza 030 de 2017 (Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá), su Decreto Reglamentario 603 de 2018 y de acuerdo con el contenido de la Resolución No. 000068 proferida el 05 de abril de 2022, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

La Dirección de Recaudo y Fiscalización, mediante Resolución No. 331 de fecha 14 de diciembre de 2022 ordena el decomiso y destrucción de mercancía e impone sanción y reconoce pago a la señora **ROSA AVELINA CIFUENTES MERCHAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.360.379.

Acatando lo ordenado, se evidencia en el expediente copia del acta de destrucción de la mercancía con **No. 001 de fecha 18 de octubre de 2023**, la cual fue aprehendida el día 30 de julio de 2021, así como también obra en el expediente comprobantes de ingreso de fecha 27 de diciembre de 2021, evidenciando el pago de la deuda con reducción de la multa y con reconocimiento del pago realizado, establecido en el numera sexto y séptimo de Resolución No. No. 331 de fecha 14 de diciembre de 2022.

En consecuencia, este Despacho procederá a ordenar la terminación de la presente actuación y el archivo del Proceso Rentístico **No. 125 de 2021**.

En mérito de lo expuesto, la Profesional de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación administrativa rentística en contra de la señora **ROSA AVELINA CIFUENTES MERCHAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.360.379.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso rentístico **No. 125 de 2021,** por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

TERCERO: REMITIR el presente expediente al Archivo de Gestión Documental de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, para su respectivo archivo y custodia, de lo que se dejaran las constancias respectivas.

NELSON MAURICIO GALÁN FAGUA
Profesional Universitario
Dirección de Recaudo y Fiscalización

Revisó: Johanna Carolina Suarez
Abogada- Contratista DRF

Dependencia: Dirección de Recaudo y Fiscalización
Proceso Rentístico: 89 de 2021
Implicado: ANA FLORINDA SALINAS CASTRO
Identificación: C.C. 23.486.723
Nombre del Establecimiento: Las brisas
Teléfono: N/R
Dirección: Vereda Sabaneca, San Miguel de Sema, Km 5 Vìa Chiquinquira
Municipio: San Miguel de Sema (Boyacá)
Acta de Aprehensión: No. 2020 159 00136
Lugar y fecha de los hechos: San Miguel de Sema (Boyacá), 15 de abril de 2021
Asunto: Auto Decreta Archivo

AUTO No.
()
Por medio del cual se Decreta el Archivo del Proceso

El suscrito profesional de la DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARIA DE HACIENDA del DEPARTAMENTO DE BOYACÀ, de conformidad con la Ordenanza 022 de 2012, la Ordenanza 030 de 2017 (Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá), su Decreto Reglamentario 603 de 2018 y de acuerdo con el contenido de la Resolución No. 000068 proferida el 05 de abril de 2022, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

La Dirección de Recaudo y Fiscalización, mediante Resolución No. 170 de fecha 05 de abril de 2022 ordena el decomiso y destrucción de mercancía e impone sanción y reconoce pago a la señora **ANA FLORINDA SALINAS CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.486.723.

Acatando lo ordenado, se evidencia en el expediente copia del acta de destrucción de la mercancía con **No. 001 de fecha 18 de octubre de 2023**, la cual fue aprehendida el día 15 de abril de 2021, así como también obra en el expediente comprobantes de ingreso de fecha 23 de febrero de 2022, evidenciando el pago de la deuda con reducción de la multa y con reconocimiento del pago realizado, establecido en el numera sexto y séptimo de Resolución No. 170 de fecha 05 de abril de 2022.

En consecuencia, este Despacho procederá a ordenar la terminación de la presente actuación y el archivo del Proceso Rentístico **No. 89 de 2021**.

En mérito de lo expuesto, la Profesional de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación administrativa rentística en contra de la señora **ANA FLORINDA SALINAS CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.486.723.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso rentístico **No. 89 de 2021,** por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

TERCERO: REMITIR el presente expediente al Archivo de Gestión Documental de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, para su respectivo archivo y custodia, de lo que se dejaran las constancias respectivas.

NELSON MAURICIO GALÁN FAGUA
Profesional Universitario
Dirección de Recaudo y Fiscalización

Revisó: Johanna Carolina Suarez
Abogada- Contratista DRF

Dependencia: Dirección de Recaudo y Fiscalización
Proceso Rentístico: 125 de 2020
Implicado: MARY LUZ LÓPEZ RAMÍREZ
Identificación: C.C. 23.623.291
Nombre del Establecimiento: TIENDA LOS PONCHOS
Teléfono: 320 8347725
Dirección: Carrera 4 No. 3 – 09 de Chivor
Municipio: Chivor (Boyacá)
Acta de Aprehensión: 2020 15900014
Lugar y fecha de los hechos: Chivor (Boyaca), 16 de diciembre de 2020
Asunto: Auto Decreta Archivo de Oficio

AUTO No.
()
Por medio del cual se Decreta el Archivo del Proceso

El suscrito profesional de la **DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN** de la **SECRETARIA DE HACIENDA** del **DEPARTAMENTO DE BOYACÀ**, de conformidad con la Ordenanza **022 de 2012**, la Ordenanza **030 de 2017** (Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá), su Decreto Reglamentario 603 de 2018 y de acuerdo con el contenido de la Resolución No. 000068 proferida el 05 de abril de 2022, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

La Dirección de Recaudo y Fiscalización, mediante Resolución No. 185 de fecha 9 de mayo de 2022 ordena el decomiso y destrucción de mercancía e impone sanción a la señora **MARY LUZ LÓPEZ RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.623.291

Acatando lo ordenado, se evidencia en el expediente copia del acta de destrucción de la mercancía con **No. 001 de 2018**, la cual fue aprehendida el día 17 de enero de 2016, así como también obra en el expediente oficio con fecha 11 de diciembre de 2023, remitiendo el proceso a sede Cobro Coactivo con el fin de iniciar el trámite correspondiente.

En consecuencia, este Despacho procederá a ordenar la terminación de la presente actuación administrativa por parte de la Dirección de Recaudo y Fiscalización y el archivo del Proceso Rentístico **No. 125 de 2020**

En mérito de lo expuesto, la Profesional de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación administrativa rentística por parte de la Dirección de Recaudo y Fiscalización en contra de la señora **MARY LUZ LÓPEZ RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.623.291

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso rentístico **No. 125 de 2020,** por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

TERCERO: REMITIR el presente expediente al Archivo de Gestión Documental de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, para su respectivo archivo y custodia, de lo que se dejaran las constancias respectivas.

NELSON MAURICIO GALÁN FAGUA
Profesional Universitario

Revisó: Johanna Carolina Suarez
Abogada- Contratista DRF

Dependencia: Dirección de Recaudo y Fiscalización
Proceso Rentístico: 105 de 2018
Implicado: ANA YAZMIN CASTELLANOS TORRES
Identificación: 33.700.791
Implicado: JAIR ANDRES BLANCO
Identificación: 1.090.495.923
Nombre del Establecimiento: LA ESQUINA DEL SIMSON
Teléfono: 311 5439112
Municipio: Otanche (Boyacá)
Acta de Incautación: N/R - 16 de diciembre de 2017
Lugar y fecha de los hechos: Otanche, 12 de septiembre de 2018
Asunto: Auto Decreta Archivo de Oficio

AUTO No.
()
Por medio del cual se Decreta el Archivo del Proceso

El suscrito profesional de la DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARIA DE HACIENDA del DEPARTAMENTO DE BOYACÀ, de conformidad con la Ordenanza 022 de 2012, la Ordenanza 030 de 2017 (Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá), su Decreto Reglamentario 603 de 2018 y de acuerdo con el contenido de la Resolución No. 000068 proferida el 05 de abril de 2022, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

La Dirección de Recaudo y Fiscalización, mediante Resolución No. 046 de fecha 11 de noviembre de 2021 ordena el decomiso y destrucción de mercancía e impone sanción a Indeterminados

Acatando lo ordenado, se evidencia en el expediente copia del acta de destrucción de la mercancía con **No. 001 de 2018**, la cual fue aprehenda el día 12 de septiembre de 2018.

En consecuencia, este Despacho procederá a ordenar la terminación de la presente actuación administrativa por parte de la Dirección de Recaudo y Fiscalización y el archivo del Proceso Rentístico **No. 105** de 2018

En mérito de lo expuesto, la Profesional de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación administrativa rentística por parte de la Dirección de Recaudo y Fiscalización en contra Indeterminados

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso rentístico **No. 105** de 2018**,** por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

TERCERO: REMITIR el presente expediente al Archivo de Gestión Documental de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, para su respectivo archivo y custodia, de lo que se dejaran las constancias respectivas.

NELSON MAURICIO GALÁN FAGUA
Profesional Universitario
Dirección de Recaudo y Fiscalización

Revisó: Johanna Carolina Suarez
Abogada- Contratista DRF

Tunja, 27 de junio de 2024

Doctor
ZAMIR HERNAN SILVA ZABALA
DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA
GOBERNACION DE BOYACÁ
E. S. D.

REF. CONCEPTO ACCION DE TUTELA 2024-00043

ACCIONANTE: CLASE DE PROCESO: ACCION DE TUTELA
No. DE RADICADO: 254734004003-2024-00342-00
ACCIONANTE: ALEXANDER ALVARADO SANTOS
ACCIONADO: SECRETARIA DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN DE BOYACA
DESPACHO: JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA
DERECHO PRESUNTAMENTE VULNERADO: DERECHO DE PETICION

Respetuosamente procedemos a dar informe para respuesta a la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO. - ES CIERTO, el accionante radicó un derecho de petición, solicitando la prescripción de la acción de cobro de los impuestos de las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 respecto al vehículo de placa ARA988.

AL SEGUNDO. – NO ES UN HECHO; sino una apreciación jurídica por parte del accionante.

AL TERCERO. - NO ES UN HECHO; sin embargo, la Secretaría de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización, ya emitió la respuesta de fondo al derecho de petición; donde se informa sobre la prescripción de las vigencias 2015, 2016 y 2017; mediante la Resolución No. 00000203 de fecha 27 de junio de 2024 "*Por la cual se declara el cese de la acción de cobro del impuesto sobre el vehículo con placas ARA988*", a nombre del accionante, que resuelve de fondo las peticiones y posteriormente se realiza la debida notificación el día 27 de junio de 2024.

A LAS PRETENSIONES:

Respetuosamente se solicita denegar las pretensiones en lo que respecta a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, toda vez que ya se dio respuesta de fondo mediante la **Resolución No. 00000203 de fecha 27 de junio de 2024** "*Por la cual se declara el cese de la acción de cobro del impuesto sobre el vehículo con placas ARA988*", al señor **ALEXANDER ALVARADO SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.080.199, notificada debidamente al accionante a los correos electrónicos: alexanderalvarado0714@gmail.com y servicioskivoo@gmail.com

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO:

Como se ha probado en la presente contestación, la información se ha entregado de forma integral y de fondo, por parte de la Gobernación de Boyacá.

Opera entonces en este caso un hecho superado, en los términos de la Sentencia

T- 170/09, de la H. Corte Constitucional, donde se indica: "*La carencia actual de objeto por hecho superado, se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del*

derecho cuya protección se ha solicitado", situación que se configura para el presente caso. Resalto.

Asimismo, indica esta Corporación:

> *"No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese.*
>
> *adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción"*[1]

Frente a esta figura jurídica, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación – SU-225 de 2013, con ponencia del magistrado ALEXEI JULIO ESTRADA ha manifestado que: *"Esta Corporación ha sostenido que la situación fáctica que motiva la presentación de la acción de tutela, desaparece o se modifica en el sentido de que cesa la presunta acción u omisión que, en principio, podría generar la vulneración de los derechos fundamentales, la solicitud de amparo pierde eficacia en la medida en que desaparece el objeto jurídico sobre el que recaería una eventual decisión del juez de tutela. En consecuencia, cualquier orden de protección sería inocua.*[2]

Es por ello, que en Sentencia T-533/09 con ponencia del magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, manifestó en esa oportunidad la Corte que: *"el fenómeno de la carencia actual de objeto como característica esencial que la orden del Juez de Tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtirá ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior como resultado de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado". Por lo tanto, la jurisprudencia de la Corte, ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las personas que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela."*

Considerando la anterior tesis jurisprudencial y aplicándola al caso concreto, es evidente que existe una carencia actual de objeto por hecho superado, en atención a que se encuentra demostrado que las razones de vinculación a este trámite de tutela.

FRENTE A LA TUTELA INCOADA

Por las razones expuestas y en aras de salvaguardar el ordenamiento jurídico colombiano, así como la supremacía constitucional, respetuosamente solicito se declare por una parte la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que se demuestra haber atendido la petición radicada por el señor **ALEXANDER ALVARADO SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.080.199.

Que mediante la Resolución 00000203 del 27 de junio de 2024 se resolvió:

***"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el cese de cobro solicitado por el señor **ALEXANDER ALVARADO SANTOS** identificado con cedula de ciudadanía **No. 74.080.199,** para: la **vigencia 2015** correspondiente al No. 00000558 del nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021) dentro del expediente 000000000001038; **vigencia 2016** correspondiente al No. 00026698 del trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) dentro del expediente 000000000032659; y **vigencia 2017** correspondiente al No. 00086382 del veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021) dentro del expediente 000000000067418; conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el cierre y archivo para: la **vigencia 2015** correspondiente al No. 00000558 del nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021) dentro del expediente 000000000001038; **vigencia 2016** correspondiente al No. 00026698 del trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) dentro del expediente 000000000032659; y **vigencia 2017** correspondiente al No. 00086382 del veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021) dentro del expediente 000000000067418; del vehículo automotor de placa **ARA988** que se encuentra registrado en el Departamento de Boyacá a nombre del señor **ALEXANDER ALVARADO SANTOS** identificado con cedula de ciudadanía **No.

***74.080.199**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.*

***ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al señor **ALEXANDER ALVARADO SANTOS** identificado con cedula de ciudadanía **No. 74.080.199**, el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 360 de la Ordenanza N°030 de 2017 y la Resolución N°067 de 2020[1], a los correos electrónicos: alexanderalvarado0714@gmail.com y servicioskivoo@gmail.com*

***ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la misma, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, según el artículo 486 de la Ordenanza No. 030 de 2017."*

PRUEBAS

A efecto de que se declare la presente acción como hecho superado, solicito sean tenidas en cuenta como pruebas las siguientes:

- Resolución No. 00000121 de fecha 27 de junio de 2024 "*Por la cual se declara el cese de la acción de cobro del impuesto sobre el vehículo con placas ARA988*".

- Constancia de envió de notificación y acuse de recibido, a los correos electrónicos del accionante: alexanderalvarado0714@gmail.com y servicioskivoo@gmail.com de la resolución mencionada, de fecha 27 de junio de 2024.

Así las cosas, se estima que no habría objeto en un fallo de tutela, cuando el hecho se supera con el trámite realizado.

En los anteriores términos dejo rendido el concepto de la referencia.

JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Juan Diego Gómez R.
Abogado Externo Contratista DRF

Revisó: Johanna Carolina Suarez
Abogada Externa DRF

[1] "Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."

Secretaría de HACIENDA

Tunja, 20 de junio de 2024

Doctor
ZAMIR SILVA ZABALA
DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO

Referencia: Concepto: Acción de tutela
Despacho: Juzgado séptimo Civil Municipal de oralidad de Tunja – Boyacá – transformado transitoriamente en cuarto municipal de pequeñas causas y competencia múltiple.
Accionante: NADIA VANESSA CORREA LEGUIZAMÓN
Accionado: GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
Radicado No. 2024-0428-00
Derecho presuntamente vulnerado: DE PETICIÓN
Asunto: Solicitud de liquidación de intereses moratorios con boleta fiscal No. 15434744, respecto de la Escritura Pública 508 de la notaría setenta y siete de Bogotá, numero de matrícula inmobiliaria 095106215

FRENTE A LOS HECHOS

Que, mediante petición presentada el día 22 de mayo de 2024 ante la Gobernación de Boyacá por medio del correo electrónico contactenos@boyaca.gov.co por la señora NADIA VANESSA CORREA LEGUIZAMÓN, petición respecto de la liquidación de impuesto de registro, en la cual solicita:

"SOLICITO POR FAVOR SE ME INDIQUE UN APROXIMADO DEL VALOR DEL IMPUESTO A PAGAR (INCLUYENDO SANCIÓN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO - 2 AÑOS), PARA PODER REGISTRAR LA ESCRITURA QUE ACLARA".

Que de conformidad con lo anterior, la señora NADIA VANESSA CORREA LEGUIZAMÓN Instauro la acción de tutela de la referencia para que se dé respuesta de fondo a la petición la liquidación de impuesto de registro antes señalada.

Frente a la petición incoada por la accionante nos permitimos informar que la Dirección De Recaudo y Fiscalización resolvió lo pertinente realizando la liquidación de intereses moratorios con boleta fiscal No. 15434744, respecto de la Escritura Pública 508 de la notaria setenta y siete (67) de Bogotá, numero de matrícula inmobiliaria 095106215 otorgando debida respuesta a la accionante mediante oficio con radicado No. S-2024-001488-HACDRF el día 20 de junio de 2024, la cual fue debidamente notificada; aunado a lo anterior la causa que genero la no contestación oportuna de la petición obedeció a causas ajenas a nuestro despacho puesto que .la petición ingreso al correo contactectenos@boyaca.gov.co y se encontraba en la plataforma del sistema documental Quyne el cual en las últimas semanas presento una falla en el sistema y no permitía su acceso.

DE LA NO VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

Tal y como es viable acreditar con el material probatorio obrante dentro de la acción constitucional, la Gobernación de Boyacá – Dirección de Recaudo y Fiscalización, a la fecha no ha vulnerado derecho alguno de la accionante toda vez que ya se dio respuesta mediante oficio con radicado No. S-2024-001488-HACDRF del 20 de junio de 2024**,** la cual fue debidamente notificada al correo de la accionante nadiacl288@gmail.com

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO:

Como se ha probado en la presente contestación, la información se ha entregado de forma integral y de fondo, por parte de la Gobernación de Boyacá.

Opera entonces en este caso un hecho superado, en los términos de la Sentencia T- 170/09, de la H. Corte Constitucional, donde se indica: "*La carencia actual de objeto por hecho superado, se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela yel momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado*", situación que se configura para el presente caso. Resalto.
Asimismo, indica esta Corporación:

"*No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción (…)*""[1]

Asi las cosas, no habría objeto en el fallo de tutela, por falta de legitimación en la causa por pasiva.

A efecto de que se declare la presente acción como hecho superado, solicito sean tenidas en cuenta como pruebas las siguientes:

PRUEBAS

- Liquidación de Impuesto de Registro
- Oficio con radicado No. S-2024-001488-HACDRF de fecha 20 de julio de 2024.
- Pantallazo de notificación por correo electrónico de la respuesta a la solicitud con radicado E-2024-040359-VU

No habría objeto en un fallo de tutela, cuando el hecho se supera con el trámite realizado en debida forma, como ya se acredita ante el Despacho.

En los anteriores términos dejo rendido el concepto de la referencia.

Cordialmente,

JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
DIRECTOR DE RECAUDO Y FIZCALIZACIÓN

Proyectó: Javier García
Abogado DRF

Revisó: Johana Carolina Suarez
Abogada Externa DRF

[1] Tutela 167 de 18 de marzo de 2009. Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

Tunja, 26 de Junio de 2024

Doctor:
ZAMIR HERNAN SILVA ZABALA

DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA

GOBERNACION DE BOYACÁ

E. S.D.

Doctora
ANA MARIA MAYORGA ULLOA
PROFESIONAL UNIDAD ESPECIAL DE ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

Ref. Concepto: Acción de tutela
Despacho: JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTIAS
Accionante: GILBERTO AMAYA CARMONA
Accionado: GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
Rad. No. 1500140880032024.0007900
Derecho presuntamente vulnerado: la falta de notificación y falta de resolución al inconveniente derecho al debido proceso, Derecho de Petición y respuesta oportuna

FRENTE A LOS HECHOS

En uso del derecho de petición previsto en la Ley 1755 de 2015 GILBERTO AMAYA CARMONA identificado con cedula de ciudadanía No. 93180052, acudió mediante petición, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización el día 05 de diciembre de 2023, solicitando el retiro del embargo de su cuenta de ahorros del banco de Bogotá. Respecto del proceso 2518 el cual se le realizo en la oficina de cobro coactivo, referente al vehiculo QFO758, manifestando que la placa de este automotor no se encuentra a su nombre.

De conformidad con lo anterior mediante oficio radicado S-2023-001295 del 20 de Diciembre de 2023 se le solicito el Certificado de Tradición que expide la Secretaria de Transito donde se encuentra matriculado el vehículo, para resolverle de fondo la petición, de la misma manera mediante oficio radicado No S-2024-000860 HACDRFdel 24 de abril de 2024; La Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá solicito certificado de libertad y tradición del vehículo de placa QFO758 para dar continuidad a su solicitud la cual nunca fue allegada por el tutelante señor 2015 GILBERTO AMAYA CARMONA

Que, teniendo en cuenta el numeral uno de los hechos mencionados por el accionante dentro de su escrito de tutela donde manifiesta que sea enviado con extrema urgencia el certificado de tradición de la secretaria de movilidad, nos permitimos manifestar que conforme a lo anterior se le solicito en repetidas ocasiones al peticionario, sin que se allegara dicho documento, sin embargo esta dirección procedió a solicitarlo a la secretaria de movilidad y vida territorial de Tunja donde nos indican que consultado el sistema local de la secretaria de Movilidad - Consorcio Transito 2023 y verificado el sistema de información RUNT donde se pudo constatar que el vehículo de placa **QFO758** no se encuentra registrado en esta jurisdicción, por ende se sugiere dirigir la solicitud a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, donde al parecer figura matriculado el automotor para efectos que le suministren certificado de tradición y libertad.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que consultado nuestro sistema de impuesto vehicular se encuentra la carta de propiedad a nombre del señor GILBERTO AMAYA

CARMONA y que no se allego por parte del peticionario prueba sumaria que permita inferir con certeza que el vehiculo no es propiedad de el es decir el certificado de tradición y libertad y que de la misma manera esta dependencia realizo la solicitud al transito Tunja donde no se encontró el vehiculo registrado y que consultada la información RUNT se encuentra activo posiblemente en la secretaria de transito de Bogotá en lo que compete a esta Dirección no es posible desvincularlo de la plataforma, las demás peticiones corresponden a la Subdirección de cobro coactivo.

PRUEBAS

1. oficio radicado S-2023-001295 del 20 de Diciembre de 2023
2. oficio radicado No S-2024-000860 HACDRFdel 24 de abril de 2024
3. carta de propiedad del vehiculo
4. pantallazo de la Secretaria de Movilidad de Tunja

En los anteriores términos se deja rendido el concepto del asunto.

Cordialmente,

JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
DIRECTOR DE RECAUDO Y FISCALIZACION

Rev/ Johanna Carolina Suarez.
Abogada Externa

Proyectó: Gilberto Cuervo
Abogado externo
.

PRONUNCIAMIENTO ACCION DE TUTELA 254734004003-2024-00342-00

1 mensaje

JOHANNA CAROLINA SUAREZ <asesorajuridicaboy@gmail.com> 28 de junio de 2024, 11:49
Para: anamariamaull@hotmail.com, notificacionesjudiciales@boyaca.gov.co
Cco: abogomez12345@gmail.com, DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN <direccion.recaudo@boyaca.gov.co>

ACCIONANTE: CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
No. DE RADICADO: 254734004003-2024-00342-00
ACCIONANTE: ALEXANDER ALVARADO SANTOS
ACCIONADO: SECRETARÍA DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN DE BOYACA
DESPACHO: JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA
DERECHO PRESUNTAMENTE VULNERADO: DERECHO DE PETICIÓN
--

JOHANNA CAROLINA SUAREZ

ABOGADA ESPECIALIZADA

ASESORA EXTERNA

GOBERNACIÓN DE Boyacá

5 adjuntos

- **Concepto Contestacion Tutela ARA988 27.06.2021.pdf** 553K
- **Concepto Contestacion Tutela ARA988 27.06.2021.docx** 289K
- **NOTIFICACION ELECTRONICA ARA988 (1) (1).pdf** 174K
- **Notificacion Por Correo y Acuse (1) (1).pdf** 2272K
- **Resolucion Firmada ARA899 (2).pdf** 2874K

RV: CUENTA UNICA CONTRATO 3467 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022 PROCESO DE DESTRUCCIÓN LICORES, CIGARRILLOS Y CERVEZAS DRF- HACIENDA

3 mensajes

CENTRAL DE CUENTAS <central.cuentas@boyaca.gov.co> 5 de julio de 2024, 9:52
Para: JOHANNA CAROLINA SUAREZ <asesorajuridicaboy@gmail.com>

Cordial saludo

Con el fin de dar trámite a su solicitud por favor revisar documento anexo, realizar las correcciones solicitadas y dar respuesta a este correo Adjuntando nuevamente la cuenta en un solo archivo pdf.

Estamos atentos de sus comentarios e inquietudes, cuente con toda nuestra disposición para atenderlo.

Cordialmente,

Subdirección Central de Cuentas
Dirección financiera y fiscal
Secretaria de Hacienda
Gobernación de Boyacá

GOBERNACIÓN DE Boyacá

Página web: www.boyaca.gov.co
PBX: (57) 8 7420150
Dirección: Calle 20 # 9 - 90
Tunja - BOYACÁ

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Gobernación de Boyacá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo seguridad.digital@boyaca.gov.co

De: OSCAR G CEPEDA DIAZ <oscarcepedadiaz@gmail.com>
Enviado: viernes, 5 de julio de 2024 9:51
Para: CENTRAL DE CUENTAS <central.cuentas@boyaca.gov.co>
Asunto: Fwd: CUENTA UNICA CONTRATO 3467 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022 PROCESO DE DESTRUCCIÓN LICORES, CIGARRILLOS Y CERVEZAS DRF- HACIENDA

DEVOLUCIÓN CONTRATO 3467 DE 2022

---------- Forwarded message ---------
De: **ORDENES DE PAGO** <ordenes.pago@boyaca.gov.co>
Date: jue, 4 jul 2024 a la(s) 5:20 p.m.
Subject: RE: CUENTA UNICA CONTRATO 3467 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022 PROCESO DE DESTRUCCIÓN LICORES, CIGARRILLOS Y CERVEZAS DRF- HACIENDA
To: OSCAR G CEPEDA DIAZ <oscarcepedadiaz@gmail.com>

Buenas tardes

Por favor corregir liquidación RETE ICA

Aclarar constancia de radicación, acta de recibo final y acta de liquidación respecto del periodo a pagar.
Corregir concepto de OP con el periodo correcto

Gracias

Atte, Constanza R

De: OSCAR G CEPEDA DIAZ <oscarcepedadiaz@gmail.com>
Enviado: miércoles, 3 de julio de 2024 16:28
Para: ORDENES DE PAGO <ordenes.pago@boyaca.gov.co>
Cc: impresionesop2024@gmail.com <impresionesop2024@gmail.com>
Asunto: Fwd: CUENTA UNICA CONTRATO 3467 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022 PROCESO DE DESTRUCCIÓN LICORES, CIGARRILLOS Y CERVEZAS DRF- HACIENDA

OP-7857-SERVIECOLOGICOS SAS

---------- Forwarded message ---------
De: **CENTRAL DE CUENTAS** <central.cuentas@boyaca.gov.co>
Date: mié, 3 jul 2024 a la(s) 2:24 p.m.
Subject:OP-7857: CUENTA UNICA CONTRATO 3467 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022 PROCESO DE DESTRUCCIÓN LICORES, CIGARRILLOS Y CERVEZAS DRF- HACIENDA
To: OSCAR G CEPEDA DIAZ <oscarcepedadiaz@gmail.com>

Subdirección Central de Cuentas
Dirección financiera y fiscal
Secretaria de Hacienda
Gobernación de Boyacá

Página web: www.boyaca.gov.co
PBX: (57) 8 7420150
Dirección: Calle 20 # 9 - 90
Tunja - BOYACÁ

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Gobernación de Boyacá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo seguridad.digital@boyaca.gov.co

De: JOHANNA CAROLINA SUAREZ <asesorajuridicaboy@gmail.com>
Enviado: miércoles, 3 de julio de 2024 12:35
Para: CENTRAL DE CUENTAS <central.cuentas@boyaca.gov.co>
Asunto: CUENTA UNICA CONTRATO 3467 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022 PROCESO DE DESTRUCCIÓN LICORES, CIGARRILLOS Y CERVEZAS DRF- HACIENDA

Doctora
SANDRA MARCELA GARCIA GOMEZ
SUBDIRECTORA CENTRAL DE CUENTAS

REF: PARA PAGO CUENTA UNICA CONTRATO 3467 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022 PROCESO DE DESTRUCCIÓN LICORES CIGARRILLOS Y CERVEZAS DRF- HACIENDA

CONTRATANTE : DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

CONTRATISTA : SERVIECOLOGICO SAS

NIT. 900218279-1

JAVIER FERNANDO USECHE BARBERY

C.C. 11.320.290 DE GIRARDOT

OBJETO : "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN- SECRETARÍA DE HACIENDA- GOBERNACIÓN DE BOYACÁ"

VALOR : CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($44.486.000) MCTE.

Tipo de contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 017 DE 2022 –

GB-17-2022 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3477191&isFromPublicArea=True&isModal=False

ACTA DE INICIO: 26 DE DICIEMBRE DE 2022

PLAZO INICIAL: 20 DIAS (26 DIC DE 2022– 14 DE ENERO DE 2023)

MODIFICATORIO 1 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2023 : Teniendo en cuenta el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 3467 de 2022, es de VEINTE (20) DIAS CALENDARIO, se supera la anualidad, por cuanto se reduce el tiempo de ejecución a CINCO (05) DÍAS CALENDARIO.

ACTA ACLARATORIA AL ACTA DE INICIO DEL 29 DE DIC DE 2022 EN VIRTUD DEL MODIFICATORIO 1: Se aclara el plazo de ejecución del contrato 3467 de 2022 , toda vez que mediante MODIFICATORIO N. 01 del 26 de Diciembre de 2022 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3467 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SERVIECOLOGICO SAS, en la CLÁUSULA PRIMERA, se estableció "Reducir el tiempo de ejecución a CINCO (05) DIAS CALENDARIO**" por cuanto la fecha de terminación del presente contrato es el 30 de Diciembre de 2022.**

ACTA DE SUSPENSION 1: 29 DE DICIEMBRE DE 2022

ACTA DE REINICIO : 17 DE OCTUBRE DE 2023

ACTA DE ACLARACIÓN AL REINICIO: Terminación Real 17 de Octubre de 2023

ADICIONAL EN PLAZO N1 : 17 DE OCTUBRE DE 2023 DOS (2) MESES Y DOCE (12) DÍAS

PLAZO TOTAL: DOS (2) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS

FECHA DE TERMINACIÓN REAL: 29 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO: EJECUTADO 100% SERVIECOLÓGICOS EN LA PLANTA DE INCINERACIÓN TERMODESTRUCCIÓN VIA CHUSACA-SILVANIA SE DESTRUYÓ LA MERCANCÍA EQUIVALENTE A (29.000) KILOS 29 TONELADAS , EJECUCIÓN REALIZADA LOS DÍAS 18 Y 19 DE OCTUBRE DE 2023 Y 13 Y 14 DE DICIEMBRE DE 2023 INICIANDO EN LAS BODEGA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE BOYACÁ DONDE SE ENCUENTRA LOS ELEMENTOS APREHENDIDOS E INCAUTADOS A DESTRUIR Y SE DESTRUYEN EN LA PLANTA DEL CONTRATISTA CON PRESENCIA DE LOS ENTES DE CONTROL, CONTROL INTERNO, SUPERVISORA DEL CONTRATO Y ENCARGADOS DE LA DESTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN- SEC HACIENDA.

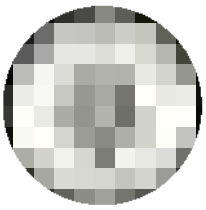
PENDIENTE: PAGO al contratista.

--

ABOGADA ESPECIALIZADA

ASESORA EXTERNA

GOBERNACIÓN DE Boyacá



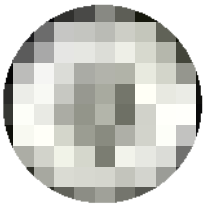
contactenos@boyaca.gov.co
notificacionesjudiciales@boyaca.gov.co

+(57)6087420150

Calle 20 #9-90

www.boyaca.gov.co

"AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Gobernación de Boyacá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo seguridad.digital@boyaca.gov.co"



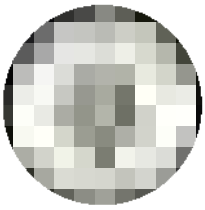
contactenos@boyaca.gov.co
notificacionesjudiciales@boyaca.gov.co

+(57)6087420150

Calle 20 #9-90

www.boyaca.gov.co

"AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Gobernación de Boyacá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo seguridad.digital@boyaca.gov.co"



contactenos@boyaca.gov.co
notificacionesjudiciales@boyaca.gov.co
+(57)6087420150
Calle 20 #9-90

www.boyaca.gov.co

"AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Gobernación de Boyacá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está

prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo seguridad.digital@boyaca.gov.co"

DEVOLUCION ORDEN DE PAGO.CONTRATO 3467 DE 2022 pdf.pdf
150K

JOHANNA CAROLINA SUAREZ <asesorajuridicaboy@gmail.com> 10 de julio de 2024, 11:47
Para: Alejandro Prieto <alejandro.prieto@serviecologico.com>

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

Outlook-Gobernació.png
11K

DEVOLUCION ORDEN DE PAGO.CONTRATO 3467 DE 2022 pdf.pdf
150K

JOHANNA CAROLINA SUAREZ <asesorajuridicaboy@gmail.com> 10 de julio de 2024, 17:58
Para: CENTRAL DE CUENTAS <central.cuentas@boyaca.gov.co>

DE CONFORMIDAD CON SU DEVOLUCIÓN ME PERMITO REMITIR NUEVAMENTE LA CUENTA DEL CONTRATO 3467 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022 PROCESO DE DESTRUCCIÓN LICORES, CIGARRILLOS Y CERVEZAS DRF- HACIENDA CON LAS ACTAS DE ACLARACIÓN AL ACTA DE LIQUIDACIÓN Y DE RECIBO FINAL DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES DE SU DESPACHO.

JOHANNA CAROLINA SUAREZ
ABOGADA ESPECIALIZADA
ASESORA EXTERNA

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

Outlook-Gobernació.png
11K

CUENTA UNICA CONTRATO 3467 - 2022.pdf
7954K

GOBERNACIÓN DE Boyacá	**FORMATO**	**VERSIÓN: 4**
		CÓDIGO: A-GF-GI-F-008
CONSTANCIA DE RADICACIÓN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		**FECHA: 24/Jun/2022**

Contrato No. **3467 DE 2022**

Contratista: **SERVIECOLOGICOS SAS**

Teléfono y Correo Electrónico: 3152665290 alejandro.prieto@serviecologico.com

Periodo Informe Supervisión: DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

Certificación bancaria: Banco BANCOLOMBIA Ahorros_____Corriente ___X No 04300001169

DOCUMENTO	**DESTINO**
	CENTRAL DE CUENTAS
Constancia de Radicación Contratos de Prestación de Servicios	**X**
Registro Presupuestal. RPC Para primer pago o pago único.	**X**
Registro Presupuestal. RPC SPGRSSF Sistema Genera de Regalías Para primer pago o pago único.	**X**
Certificación Bancaria, a nombre del contratista para Primer Pago o pago único. Nota: Anexar cada vez que se realice cambio en la cuenta bancaria	**X**
Copia Contrato. (Adicionales y Modificatorios si los hubiere. 1er pago o pago único.	**X**
Asignación de Apoyo Supervisión. Primer Pago y Acta entrega Supervisión o Interventoría cuando aplique Nota: El oficio de asignación de supervisión se debe presentar sólo en los eventos en que no se identifique el supervisor en la minuta del contrato	**X**
Acta de Iniciación Contrato. primer pago o pago único.	**X**
Acta de aclaración	**X**
Actas de suspensión	**X**
Actas de reiniciación	**X**
Acta parcial Nota: Dejar Claridad en observaciones cuando exista cesión de Derechos Económicos y cuando el contrato sea financiado por 2 o más fuentes de financiación (Revisar instructivo del formatoacta parcial)	**X**
Factura electrónica o Documento Equivalente (Articulo 617 y 618 de Estatuto Tributario)	**X**
Acta de Terminación	**X**
Acta de recibo final Nota: Dejar Claridad en observaciones cuando exista cesión de Derechos Económicos y cuando el contrato sea financiado por 2 o más fuentes de financiación (Revisar instructivo del formato acta de recibo final)	**X**
Acta liquidación	**X**
Acta aclaratoria acta de liquidación Contrato de Prestación de servicios	**X**
Planillas aportes en seguridad social del periodo autorizado a pagar	**X**
Para Personas Naturales Certificación por parte del contratista de aportes en seguridad social y para efectos de Retención en la fuente de acuerdo al Art. 18 de la Ley 1819 de 2016 que adiciona el Art. 388 del Estatuto Tributario; en lo que compete a Número de Empleados informando el régimen al que pertenece	**X**
Certificación de Pago Seguridad Social y Parafiscales para personas jurídicas, suscrito por el representante legal y/o revisor Fiscal, con tarjeta profesional y certificado de antecedentes emitido por la Junta Central de Contadores, cuando aplique.	**X**
Registro Único Tributario. RUT. Impreso o con fecha de generación máximo 3 meses de vigencia y actualizado según la Normatividad vigente.	**X**
Certificado de Afiliacion ARL	**X**
Certificación de paz y salvo del sistema de información documental Quyne unicamente para pago final	**X**

OBSERVACIONES:

1. Los datos consignados son tomados de los documentos originales que reposan en el expediente contractual suscrito por los intervinientes y bajo su absoluta responsabilidad.
2. Los datos registrados varían de acuerdo con la naturaleza del contrato.
3. Los soportes precontractuales reposan en el expediente, incluidos los estudios previos..
4. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos entregados al contratista a título de anticipo pertenecerán al Tesoro.
5. Los documentos deben ser radicados en el orden relacionado en la Constancia de radicación.

GOBERNACION DE BOYACA

NIT. 891800498-1

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No. **3816**

Vigencia: 2.024 **Fecha de Compromiso:** 8 de mayo de 2024

Beneficiario SERVIECOLOGICO S A S **Nit:** 900218279 - 1 **Con Formalidades Plenas**

No. C.D.P. : 2154 **Fecha de Expedición del C.D.P.:** 19 de marzo de 2024

Tipo de Compromiso CONTRATO

CONTRATO: 3467/22 **Fecha:** 8/05/2024 **Vence:** 31/12/2024

Objeto: (2022-9707)REG BPPID 2022 00415 0120 SERVICIO DE RECOLECCION TRANSPORTE DISPOSICION Y DESTRUCCION DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION SECRETARIA DE HACIENDA GOBERNACION DE BOYACA

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas-Pasi		
0302 - 9.1.2.3.45.99.1000.17 - 1423	Apoyo a la administración en la gestión para incrementar el recaudo de los impuestos, fortalecer los medios tecnológicos, de comunicación y promoción, para la fiscalización de tributos y fomento de la cultura tributaria durante el año 2022 en el depa	44.486.000,00
	Total Compromisos	$44.486.000,00

Programación de Pagos

Mes	Valor
Mayo	$44.486.000,00
Valor Total Prog.	$44.486.000,00

OSCAR ALEXANDER MELO PEDRAZA
Subdirector Técnico - Presupuesto

OSCAR ALEXANDER MELO PEDRAZA
Subdirector Técnico - Presupuesto

Elaboró: GERARDO

Imprimió: TERESA

Certificado Bancario

Jueves, 30 de noviembre de 2023

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que SERVIECOLOGICO S A S identificado(a) con NIT 900218279, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	04300001169	2021/07/16	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 3467

(07 DICIEMBRE 2022 **)**

CONTRATANTE : DEPARTAMENTO DE BOYACA

CONTRATISTA : SERVIECOLOGICO SAS

NIT. 900218279-1

JAVIER FERNANDO USECHE BARBERY

C.C. 11.320.290 DE GIRARDOT

OBJETO : "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN- SECRETARIA DE HACIENDA- GOBERNACION DE BOYACÁ"

VALOR : CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($44.486.000) MCTE.

PLAZO : VEINTE (20) DIAS CALENDARIO.

Entre los suscritos a saber, **SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.176.498 de Toca, en su calidad de Secretaria encargada de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 1738 de 2022 de fecha 03 de Noviembre de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO** y por la otra, **SERVIECOLOGICO SAS**, con NIT. **900218279-1**, representado legalmente por **JAVIER FERNANDO USECHE BARBERY,** identificado con cedula de ciudadanía N° **11.320.290 DE GIRARDOT** y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que la Secretaria de Hacienda-Dirección de Recaudo y Fiscalización, presentó estudios y documentos previos para adelantar la contratación **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN- SECRETARIA DE HACIENDA- GOBERNACION DE BOYACÁ" 2).**En cumplimiento de las funciones de la DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION DE LA GOBERNACION DE BOYACA, requiere adelantar un proceso de destrucción de las mercancías objeto de impuesto al consumo, que han sido aprehendidas y decomisadas por incumplimiento en normatividad prevista en el Estatuto de Rentas para su comercialización y consumo, para ello se hace indispensable la separación y adecuada disposición final de materiales líquidos tipo alcohol y envases correspondientes; entre los cuales se incluyen botellas que contienen cremas, whiskys, rones, vodkas, ginebras, diferentes marcas de vino, cervezas y otras bebidas embriagantes, catalogados como materiales probatorios presuntamente adulterados y/o de contrabando, igual manera cigarrillos aprehendidos y/o incautados durante diligencias o allanamientos justificados por evasión de impuestos, dejados en custodia para su posterior destrucción. **3).** Con el fin de minimizar los pasivos ambientales, se hace necesario contratar un servicio de destrucción térmica por incineración, de forma que se disminuya el impacto por el uso de combustibles y se de un aprovechamiento de los materiales reciclables. **4).** Mediante el Decretó 1686 de

2012, adicionado por el Decreto 1366 de 2020, se establecen los requisitos que se deben cumplir para la fabricación, elaboración hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación, las bebidas alcohólicas destinadas para el consumo humano. **5).** Que mediante Decreto 162 de 2021 se modifica el decreto 1686 de 2012 Artículo 1. Modifíquese el artículo 3 del Decreto 1686 de 2012, el cual quedara así: " Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente reglamento técnico se adoptan las siguientes definiciones: **Aguardiente**. Es el producto proveniente de la destilación especial de mostos fermentados tales como vinos, sidra o bien de zumos de frutas, jarabes, jugos o caldos de granos o de otros productos vegetales previamente fermentados que se caracteriza por conservar un aroma y un gusto particular inherente a las sustancias sometidas a fermentación y destilación. Pueden ser sometidos a ligeras correcciones de color únicamente con caramelo. **Aguardiente de caña, caña o branquiña**. Bebidas alcohólicas incoloras, con una graduación entre 38 y 54 grados alcoholimétricos, obtenidas por destilación de zumos de caña de azúcar o sus derivados, incluidas también las mezclas que hayan sido sometidas a fermentación alcohólica. **Aguardiente de vino.** Es el aguardiente simple, obtenido por la destilación de vinos sanos y que conserva las sustancias secundarias propias de vino, cuya graduación alcohólica no será inferior a 70 ni superior a 80 grados alcoholimétricos. Alcohol. Es el etanol o alcohol etílico procedente de la destilación de la fermentación alcohólica de mostos adecuados. **Alcohol de caña**. Es el obtenido por destilación especial de los jugos o melazas de caña de azúcar o sus derivados, sometidos a fermentación alcohólica. **Alcohol de cereales.** Es el alcohol obtenido por destilación de mostos sacarificados y fermentados de cereales malteados o no, o de una mezcla de ellos a una graduación alcohólica inferior a 96 grados alcoholimétricos. Llevará la denominación del cereal de procedencia o simplemente de alcohol de cereales, si procede de la mezcla de diferentes clases de estos. **Alcohol de frutas.** Es el alcohol obtenido por destilación de jugos o mostos de frutas que han sufrido previamente fermentación alcohólica. Llevará el nombre de la fruta de procedencia o se designará simplemente alcohol de frutas si procede de la mezcla de diferentes clases de estas. Será destilado a una graduación hasta 86 grados alcoholimétricos. **Alcohol de malta.** Es el alcohol obtenido de la destilación especial a máximo 70 grados alcoholimétricos de caldos fermentados de cebada malteada en su totalidad, debiendo poseer las características que acusen su origen. **Alcohol puro o extra neutro**. Es el que ha sido sometido a un proceso de rectificación de manera que su contenido total de congéneres sea inferior a 35 mg/dm3 de alcohol anhidro y un grado alcoholimétrico no menor de 96. **Alcohol rectificado corriente.** Es aquel que aun cuando ha sido sometido a un proceso de rectificación tiene un contenido de congéneres entre 80 y 500 mg/dm3 de alcohol anhidro y un grado alcoholimétrico no menor de 90. **Alcohol rectificado neutro.** Es el que ha sido sometido a un proceso de rectificación de manera que su contenido total de congéneres sea inferior o igual a 80 mg/dm3 de alcohol anhidro y un grado alcoholimétrico no menor de 95. **Alcohol vínico o destilado de vino.** Alcohol natural obtenido por la destilación especial de mostos fermentados de uvas a máximo 80 grados alcoholimétricos, debiendo poseer las características que acusen su origen. **Anís o anisado.** Bebida alcohólica con una graduación de 24 a 54 grados alcoholimétricos a 200C, obtenida por destilación alcohólica en presencia de semillas maceradas de anís común, verde, de hinojo o de cualquier otra planta aprobada que contenga el mismo constituyente aromático principal del anís o sus mezclas; al que se le pueden adicionar otras sustancias aromáticas. También se obtiene mezclando alcohol rectificado neutro o extra neutro con aceites o extractos de anís o de cualquier otra planta aprobada que contenga el mismo constituyente aromático principal del anís, o sus mezclas, seguido o no de destilación y posterior dilución hasta el grado alcoholimétrico correspondiente, así mismo, se le pueden adicionar edulcorantes naturales o colorantes aromatizantes o saborizantes permitidos. En Colombia se da la denominación de aguardiente al anís o anisado. **Amargos o Amaros**. Aperitivo en los cuales predomina el carácter amargo de las hierbas O sustancias añadidas (bitters, amargas, entre afros). Añejamiento. Proceso que consiste en dejar que se desarrollen naturalmente en recipientes apropiados de madera de roble ciertas reacciones físico-químicas que confieren a la bebida alcohólica cualidades organolépticas particulares del producto. **Aperitivo.** Bebida alcohólica con una graduación de 2.5 a 15 grados alcoholimétricos a 2ooC, estimulante del apetito que se obtiene por mezcla de destilados, fermentados, infusiones, maceraciones y digestiones de sustancias vegetales permitidas en sus extractos o esencias con vinos, vino de frutas, alcohol etílico rectificado neutro, alcohol extra neutro, alcohol vínico o mistela, a /a que se le adiciona O no productos alimenticios orgánicos y otros aditivos permitidos. Adiciona/mente se puede obtener de una base de destilados (Brandy, Ron y Whisky, entre otros), cuyo contenido de congéneres debe ser como mínimo e/ 75% en volumen del valor del destilado utilizado. Puede además contener principios amargos o aromáticos a los cuales también se les puede atribuir la propiedad de ser estimulantes del apetito. Estos productos deben denominarse como "aperitivo del respectivo destilado". La bebida que sólo sufre un proceso de hidratación se denominará "licor del respectivo destilado utilizado" "o licor saborizado de la respectiva bebida del destilado utilizado". Aperitivos especiales. Son los aperitivos no adicionados de productos alimenticios

orgánicos (ponche, sabajón, entre otros), con una graduación alcohólica mínima de 14 a 15 grados alcoholimétricos. **Aperitivo no vínico**. Bebida alcohólica con una graduación de 2,5 a 15 grados alcoholimétricos a 20°C; elaborada sin la adición de vino o vino de frutas o con adición en proporciones menores del 75% en volumen de vino o vino de frutas. **Aperitivo vínico.** Aperitivo elaborado con vino o vino de frutas en una proporción no inferior al 75% en volumen, adicionado o no de alcohol vínico o alcohol etílico rectificado neutro o extra neutro. Cuando se emplee en su elaboración vino licoroso, este porcentaje se refiere al vino base sin encabezar. Los aperitivos vínicos deben cumplir los mismos requisitos de los vinos. Dependiendo del tipo de vino del cual provenga el aperitivo, podrá tener una graduación alcohólica superior a los 15 grados alcoholimétricos. **Armañac.** Denominación de origen que se asigna únicamente al producto vínico elaborado en la región de Armagnac-Francia, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones del Gobierno Francés. Aromatizados o saborizados. Aperitivos o licor, en cuya preparación predomina como principal ingrediente los concentrados alcohólicos (cereza, fresa, café, cacao, entre otros), una sustancia aromática o una materia prima que justifique tal designación. Autoridades sanitarias competentes. Las autoridades sanitarias competentes son e/Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y las Direcciones Territoriales de Salud, a las que de acuerdo con la normatividad vigente, les corresponde ejercer funciones de inspección, vigilancia y control y desarrollar las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento técnico. Bebida alcohólica. Producto apto para consumo humano que contiene una concentración no inferior a 2.5 grados alcoholimétricos y no tiene indicaciones terapéuticas. Bebida alcohólica alterada. Es toda bebida alcohólica que sufre modificación o degradación, parcial o total de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos. **Bebida alcohólica falsificada.** Es aquella bebida alcohólica que: 1. Se designe o expenda con nombre o calificativo distinto al que le corresponde. 2. En su envase, rótulo o etiqueta contenga diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir o producir engaño o confusión respecto de su composición intrínseca y uso. 3. No proceda de sus verdaderos fabricantes o que tenga la apariencia y caracteres generales de un producto legítimo, protegida o no por marca registrada y que se denomine como esté, sin serlo. **Bebida alcohólica fraudulenta**. Es aquella bebida alcohólica que: 1. No posee registro sanitario. 2. Es importada sin el cumplimiento de los requisitos señalados por las normas sanitarias vigentes. 1. Incumple con los requisitos exigidos por la legislación sanitaria vigente. 2. Se designa, comercializa, distribuye, expende o suministra con nombre o calificativo distinto al aprobado por la autoridad sanitaria. 3. En su envase o rótulo contiene diseño o declaraciones que puedan inducir a engaño respecto de su composición u origen. 4. Requiere declarar fecha de vencimiento y se comercializa cuando esta haya expirado. 5. Tiene apariencia y características aprobadas por la autoridad sanitaria sin serlo y que no procede de los verdaderos fabricantes. **Bebida alcohólica como granel:** Es aquella bebida alcohólica manejada en cantidad o volumen de líquido superior a 20 litros que tiene un grado alcohólico inferior a los 80 grados alcoholimétricos, la cual se hidrata con agua desmineralizada o destilada para obtener la graduación alcohólica de consumo sin que admita la adición de alcohol etílico puro o extra neutro o alcohol rectificado neutro. Pueden realizarse ligeras correcciones de color con caramelo. También se considera bebida alcohólica como granel, aquel producto con el grado alcohólico, de consumo y que únicamente se somete al proceso de envasado. Los alcoholes no son considerados bebidas alcohólicas como granel. Brandy. Es el aguardiente obtenido de un destilado a menos de 94.8 grados alcoholimétricos de vino o mezcla de ellos entre sí, o de holandas, aguardientes o destilados de vinos o de sus mezclas. **Cachaca-Cachaza**. Denominación de origen que designa únicamente el aguardiente de caña elaborada en el territorio brasileño, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Gobierno de Brasil. **Calvados**. Producto obtenido a partir de un destilado de mostos de manzana, elaborado en la región de Auge (Francia), de acuerdo con las leyes y reglamentaciones del Gobierno Francés y con más de 40 grados alcoholimétricos. **Cerveza**. Es la bebida obtenida por fermentación alcohólica de un mosto elaborado con cebada germinada y otros cereales o azúcares, adicionado de lúpulo o su extracto natural, levadura yagua potable, a la cual se le podrán adicionar sabores naturales permitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Esta bebida está comprendida entre 2.5 y 12 grados alcoholimétricos. Las cervezas con una graduación alcoholimétrica, inferior a 2.5 grados alcoholimétricos, se denominarán cervezas sin alcohol o cervezas no alcohólicas y se clasificarán como alimento. **Cerveza artesanal.** Bebida comprendida entre 2.5 Y 12 grados alcoholimétricos resultante de un proceso de fermentación alcohólica por medio de levaduras, de un mosto elaborado con cebada malteada o extracto de malta, granos cereales malteados o cereales no malteados, cebada malteada con frutas o jugos o pulpa de frutas, cebada malteada con granos no cereales, lúpulos, agua potable o microorganismos de uso comercial. Se pueden adicionar productos alimenticios durante el proceso de producción con el fin de conseguir aromas y sabores distintos. Se permitirá el uso de coadyuvantes tecnológicos, no sintéticos, cuyo objetivo sea apoyar el proceso artesanal de clarificación. Se puede realizar proceso de maduración o envejecimiento en barricas de madera, por el proceso de elaboración artesanal

característico será opcional el uso de microfiltrado y pasteurización siempre y cuando garanticen la calidad e inocuidad de la bebida alcohólica. Cerveza de cereales. Cuando en el mosto cervecero la presencia de malta de cebada sea inferior al 50% respecto al total de la malta llevará la denominación de "Cerveza de" seguida del nombre del cereal con mayor contenido en peso. **Coctel (Cocktail).** Bebida alcohólica (licor o aperitivo), obtenida a partir de la mezcla de una o más bebidas alcohólicas con la adición o no de ingredientes como jugos o zumos de frutas o amargos; edulcorada o no, adicionada de sustancias aromáticas o productos alimenticios diversos y aditivos, permitidas para alimentos por el Ministerio de Salud y Protección Social. **Cognac o Coñac.** Denominación de origen que se asigna únicamente al brandy de uva elaborado en la región de Coñac (Francia), de acuerdo con las leyes y reglamentaciones del Gobierno Francés. Comercialización. Es el proceso general de promoción de las bebidas alcohólicas, incluyendo la publicidad, así como, la distribución y venta de las mismas, en los mercados nacionales e internacionales. **Ron.** Es el aguardiente obtenido por destilación especial de mostos fermentados de zumo de la caña de azúcar, sus derivados o sus productos de forma que al final posea el gusto y el aroma que le son característicos, añejados total o parcialmente. Esta bebida tendrá una graduación alcohólica de 35 y 54 grados alcoholimétricos. **Ron blanco**. Ron que se caracteriza por tener un ligero tono ámbar, y que es sometido a añejamiento o maduración por un tiempo mínimo de seis (6) meses. **Ron viejo.** Ron que ha sido sometido a un proceso de añejamiento o maduración por un tiempo mínimo de un (1) año. Ron añejo. Ron que ha sido sometido a un proceso de añejamiento o maduración por un tiempo mínimo de tres (3) años. **Ron extraviejo.** Ron que ha sido sometido a un proceso de añejamiento o maduración por un tiempo mínimo de cinco (5) años. Rótulo o etiqueta. Marbete, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o en huecograbado o adherido al envase de una bebida alcohólica. **Sabajón.** Es la bebida alcohólica obtenida por la mezcla de leche, huevos, azúcar con adición de alcohol etílico neutro, aguardiente u otros licores y aditivos permitidos, la cual tendrá una graduación mínima de 14 grados alcoholimétricos. **Sangria.** Bebida aromatizada a base de vino obtenida a partir de vino, aromatizada mediante la adición de extractos o esencias naturales de cítricos, con o sin zumo de estas frutas, a la que pueden añadirse especias, a la que puede añadirse dióxido de carbono, a la que no se han añadido colorantes, que tiene un grado alcohólico volumétrico adquirido no inferior al 4,5 % vol. ni superior al12 % vol., y que puede contener partículas sólidas procedentes de la pulpa o cortezas de cítricos, y su color procede exclusivamente de las materias primas utilizadas. **Tequila (agave azul).** Aguardiente regional obtenido por destilación de mostos fermentados de maguey fequí/ano de acuerdo con la reglamentación de los Estados Unidos Mexicanos. Esta bebida debe tener una graduación alcohólica mínima de 3~ grados alcoholimétricos. **Vermouth.** Es el vino compuesto elaborado con vino, vino de frutas en una proporción no inferior al 75% en volumen, adicionado de alcohol vínico o alcohol etílico rectificado neutro, sustancias amargas aromáticas autorizadas, edulcorados o no, de tal manera que el producto posea el gusto, aroma y características que le son propias. **Vino**. Es el producto obtenido por la fermentación alcohólica normal del mosto de uvas frescas y sanas o del mosto concentrado de uvas sanas, sin adición de otras sustancias ni prácticas de otras manipulaciones técnicas diferentes a las especificadas en el presente reglamento técnico. Su graduación alcohólica mínima es de 6 grados alcoholimétricos. **Vino espumoso natural**. (Método Champenoise o Charmat), es el que se expende en botellas a una presión no inferior a 4,053 x 105 Pa, (4,0 atmósferas) medida a 20 grados centígrados y cuyo anhídrido carbónico proviene exclusivamente de una segunda fermentación en recipiente cerrado. también se puede denominar vino de aguja, "petillant, per/wein, sparkling wine': de acuerdo con el nombre genérico de cada región. **Vino generoso.** Es el vino encabezado o adicionado con alcohol vínico o alcohol etílico rectificado neutro, pudiendo ser edulcorado con mosto concentrado, con sacarosa, glucosa o fructuosa. Debe elaborarse con un mínimo de 75% de vino y tener una graduación alcohólica mínima de 14 grados alcoholimétricos. La mayor parte de su grado alcohólico procede de la fermentación del mosto. Estos vinos incluyen el oporto, el jerez y sus similares. **Vino pasito.** Es aquel elaborado a base de uvas asoleadas o uvas pasas, con las mismas condiciones y parámetros de los vinos naturales de uva fresca. **Vinos compuestos**. Son aquellos en los que predomina el carácter estimulante de las hierbas o sustancias añadidas. Deben presentar caracteres definidos del principio utilizado en su fabricación (Vemouth, quina, genciana, asperilla, condurango, entre otros). Vino de frutas. Es el producto resultante de la fermentación alcohólica normal de mostos de frutas frescas y sanas distintas a fa uva o mostos concentrados de frutas sanas, que han sido sometidos a las mismas prácticas que los vinos de uva y cuya graduación alcohólica mínima es de 6 grados alcoholimétrícos. **Vino espumoso o espumante de frutas o gasificado**. Vino de frutas adicionado de anhídrido carbónico puro en el momento del embotellado. Debe expenderse a una presión no inferior a 4,053 x 105 Pa, (4,0 atmósferas), medida a 20 grados centígrados. No se podrá incluir en el rótulo de este producto el término "natura/", **Vino burbujeante de fruta**. Vino de frutas adicionado de anhídrido carbónico puro en el momento del embotellado. Debe expenderse a una presión inferior a 4,053 x 105 Pal (4,0 atmósferas), medida a 20 grados centígrados.

Vodka, Es la bebida alcohólica con graduación alcohólica mínima de 37.5 grados alcoholimétricos a 20°C, obtenida de alcohol etílico potables o destilados alcohólicos simples de origen agrícola rectificados, seguidos o no de filtración a través de carbón activado como forma de atenuar las características organolépticas de las materias primas originales. El vodka aromatizado o saborizado es aquel al que se le ha dado un aroma o un sabor predominante distinto del de las materias primas, su grado alcohólico mínimo será de 37,5 grados alcoholimétricos. **Whisky.** Es la bebida alcohólica obtenida de la destilación de caldos de cereales malteados, en presencia o no de granos enteros de otros cereales, que haya sido sacarificada por la diastasa de malta que contiene, con o sin otras enzimas naturales y fermentada por la acción de la levadura, mediante una o varias destilaciones a menos de 94,8 grados alcoholimétricos, de forma que el destilado tenga el aroma yel sabor derivado de las materias primas utl1izadas, envejecidas, al menos durante tres (3) años en recipientes de roble, El grado alcohólico mínimo del whisky debe ser de 40 grados alcoholimétricos, **Whiskey,** Es el aguardiente obtenido de la destilación especial de mostos fermentados de cereales, en presencia o no de granos enteros de otros cereales, añejado en recipientes de roble, de forma que el destilado tenga el aroma y el sabor derivado de las materias primas utilizadas y previamente quemadas durante un período no inferior a dos años, cuyo grado alcohólico no será inferior a 40 grados alcoholimétricos, Las designaciones Bourbon, Tennese, Com Whiskey, Rye Whiskey, Straight Whiskey, Irish Whiskey se reseNarán para designar el Whisky de este tipo de procedencia estadounidense e irlandés." La salud pública, tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia constituye un factor integrante del derecho a la vida, reconocido en los preceptos constitucionales como derecho fundamental, de esta manera, si el derecho a la vida es fundamental, los derechos que esencialmente se derivan de él, como la salud, también lo son y en razón de su conexidad, por ello emergen como fundamentales cuando su amenaza o vulneración representan peligro o daño al derecho a la vida, de manera que es preciso ampararlo para proteger aquél. **5).** Ahora bien, es importante resaltar que el objeto de estas disposiciones radica básicamente en la protección de la vida, la salud humana y el medio ambiente garantizando la denominada "salud pública", concepto este que por congregar derechos fundamentales prevalece en su aplicabilidad. **6).** De conformidad con lo anterior, una vez aprehendidas las mercancías y en caso de determinarse que la aprehensión se debió a situaciones como: la adulteración, el contrabando de productos objeto de impuesto al consumo y en general que se incumplan los requisitos previstos en el Estatuto de Rentas para su debida comercialización, debe destruirse. **7).** Así las cosas, y atendiendo a que la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento, no cuenta con la infraestructura exigida por la autoridad ambiental y que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1252 del 27 de noviembre de 2008, en concordancia con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ésta entidad gubernamental no cumple con los requisitos para realizar el proceso de destrucción de licores, vinos aperitivos, cremas y similares, cervezas, sifones, refajos y mezclas de producción nacional y extranjera, cigarrillos y alcoholes; resulta conveniente, necesario y urgente solventar la necesidad de destrucción de bienes decomisados, con un tercero idóneo, que dé cumplimiento con los estándares ambientales exigidos, de acuerdo con las disposiciones legales como lo es la licencia ambiental exigida por la autoridad competente, (medida preventiva ante los riesgos eventuales o inminentes a que estaría expuesto el medio ambiente con el vertimiento de los residuos líquidos que resulten de la actividad planeada, en sitios o lugares no habilitados para ello). **8).** Por otra parte, según la Ordenanza 030 de 2017, articulo 654; establece: "**deberán *destruirse las mercancías, adelantando los procedimientos a través de empresas especializadas en adelantar estos procesos";*** por lo tanto, se hace necesario contratar los servicios de una persona natural o jurídica, que tenga la capacidad y cumpla con los requisitos legales, sanitarios y ambientales, para realizar la destrucción y disposición final de los residuos. **9).** La Ordenanza 030 de 2017 establece "APREHENSIONES, DECOMISOS Y SANCIONES POR INFRACCIÓN A LAS RENTAS DEPARTAMENTALES CAPÍTULO I GENERALIDADES ARTÍCULO 623.- FACULTADES PARA LAS APREHENSIONES Y DECOMISOS. Sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Departamento de Boyacá, a través de los funcionarios en quienes recaiga la competencia, así como las autoridades de policía y demás autoridades del estado, podrán aprehender y decomisar en su jurisdicción los productos gravados con el impuesto al consumo o que sean objeto del monopolio, que no acrediten el pago del impuesto o participación, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas en este Estatuto y en los demás casos expresamente previstos en normas especiales." **10).** La Dirección de Recaudo y Fiscalización tiene en custodia en las bodegas de La Industria Licorera de Boyacá los productos que se encuentran listos para destruir como resultado de los procesos administrativos sancionatorios llevados a cabo, especialmente durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y la presente vigencia 2022, entre otros años, el promedio aproximado para destruir es de **29.000** kilos de productos, materiales, empaques y envases, por tal razón, se considera oportuno y necesario realizar el proceso de destrucción **11).** La secretaria de Hacienda- Dirección de Recaudo y Fiscalización realiza a través del grupo operativo anticontrabando aprehensiones de diferentes productos debido a situaciones como:

licores, cervezas, cigarrillos adulterados, contrabando de productos objeto de impuesto al consumo y en general que se contravengan las disposiciones del Estatuto de Rentas, mercancía aprehendida la cual debe ser objeto de destrucción. **12).** De la misma manera la policía Metropolitana de Tunja y la policía del Departamento de Boyacá DEBOY, realizan incautaciones para evitar la venta y comercialización de estos productos de contrabando en el Departamento, los elementos incautados son dejados a disposición de la Dirección de Recaudo y Fiscalización. **13).** La Gobernación de Boyacá a través de la Dirección de Recaudo y Fiscalización - Secretaría de Hacienda realiza control anticontrabando respecto al impuesto al consumo en licores, cervezas y cigarrillos en los 123 municipios del Departamento de Boyacá, de conformidad con esta información geográfica, respecto a la zona de impacto donde se realizan las aprehensiones e incautaciones, elementos que posteriormente deben ser objetos de destrucción. **14).**

1. 1. Tunja
2. 2. Berbeo
3. 3. Buenavista
4. 4. Chinavita
5. 5. Chivata
6. 6. Covarachia
7. 7. Chivor
8. 8. Floresta
9. 9. Guateque
10. 10. Jericó
11. 11. Leiva
12. 12. Monguí
13. 13. Nuevo Colón
14. 14. Paipa
15. 15. Paz del Río
16. 16. Ramiriquí
17. 17. Samacá
18. 18. San Miguel de Sema
19. 19. Santa Sofía
20. 20. Socota
21. 21. Sotaquirá
22. 22. Tasco
23. 23. Tipacoque
24. 24. Tununguá
25. 25. Ventaquemada
26. 26. Almeida
27. 27. Beteitiva
28. 28. Busbanza
29. 29. Chiquinquirá
30. 30. Ciénega
31. 31. Cubara
32. 32. Duitama
33. 33. Gachantiva
34. 34. Guayata
1. 63. Otanche
2. 64. Panqueba
3. 65. Pisba
4. 66. Rondón
5. 67. Santana
6. 68. San José de Pare
7. 69. Sativasur
8. 70. Sogamoso
9. 71. Susacon
10. 72. Tibaná
11. 73. Toguí
12. 74. Tuta
13. 75. Zetaquira
14. 76. Arcabuco
15. 77. Boyacá
16. 78. Campohermoso
17. 79. Chita
18. 80. Coper
19. 81. Cuitiva
20. 82. Garagoa
21. 83. Iza
22. 84. La Victoria
23. 85. Miraflores
24. 86. Muzo
25. 87. Pachavita
26. 88. Pauna
27. 89. Puerto Boyacá
28. 90. Saboya
29. 91. Santa Maria
30. 92. San Luis de Gaceno
31. 93. Siachoque
32. 94. Somondoco
33. 95. Sutamarchán
34. 96. Tibasosa
35. 97. Topaga
36. 98. Tutasa
37. 99. Belén
38. 100. Briceño
39. 101. Cerinza
40. 102. Chitaraque

35. 35. Labranzagrande
36. 36. Macanal
37. 37. Moniquirá
38. 38. Oicata
39. 39. Pajarito
40. 40. Pesca
41. 41. Ráquira
42. 42. San Eduardo
43. 43. San Pablo de Borbur
44. 44. Sativanorte
45. 45. Socha
41. 103. Corrales
42. 104. Chiquiza
43. 105. Firavitoba
44. 106. Guacamayas
45. 107. Jenesano

1. 46. Soracá
2. 47. Tenza
3. 48. Toca
4. 49. Turmequé
5. 50. Viracacha
6. 51. Aquitania
7. 52. Boavita
8. 53. Caldas
9. 54. Chiscas
10. 55. Combita
11. 56. Cucaita
12. 57. El Cocuy
13. 58. Gameza
14. 59. Guican
15. 60. La Capilla
16. 61. Maripi
17. 62. Motavita
1. 108. La Uvita
2. 109. Mongua
3. 110. Nobsa
4. 111. Páez
5. 112. Paya
6. 113. Quipama
7. 114. Sáchica
8. 115. San Mateo
9. 116. Santa Rosa de Viterbo
10. 117. Soata
11. 118. Sora
12. 119. Sutatenza
13. 120. Tinjacá
14. 121. Tota
15. 122. Umbita
16. 123. El Espino

MAPA DE LOCALIZACIÓN



15). Es importante señalar que es de gran importancia realizar la DESTRUCCIÓN DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN-SECRETARIA DE HACIENDA- GOBERNACION DE BOYACÁ; teniendo en cuenta que en las bodegas ubicadas en la industria licorera de Boyacá, donde se encuentra los productos incautados y aprehendidos, se encuentra gran cantidad de estos elementos, toda vez que desde el año 2019 no se realiza la destrucción de dicho material y lo que se ha aprehendido en los últimos años es significativo, pues la Dirección ha fortalecido el programa anticontrabando a través del grupo operativo, efectuando varias aprehensiones en todo el Departamento, tal como se muestra en esta información tomada de la plataforma ORCA, información maneja la Federación Nacional de Departamentos correspondiente al año 2022

FECHA CREACIÓN	NÚMERO ACTA	FECHA ACTA	CIUDAD	LUGAR APREHENSIÓN
22/08/2022 10:33:39	202015900389	19/08/2022	TOTA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
22/08/2022 10:33:39	202015900389	19/08/2022	TOTA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
22/08/2022 10:14:16	202015900394	19/08/2022	TOTA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
03/08/2022 10:19:44	20201900383	29/07/2022	JENESANO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
03/08/2022 10:19:44	20201900383	29/07/2022	JENESANO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
03/08/2022 10:19:44	20201900383	29/07/2022	JENESANO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

03/08/2022 10:19:44	20201900383	29/07/2022	JENESANO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
03/08/2022 10:19:44	20201900383	29/07/2022	JENESANO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
03/08/2022 10:19:44	20201900383	29/07/2022	JENESANO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
03/08/2022 10:19:44	20201900383	29/07/2022	JENESANO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
03/08/2022 10:19:44	20201900383	29/07/2022	JENESANO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
03/08/2022 10:19:44	20201900383	29/07/2022	JENESANO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
03/08/2022 10:19:44	20201900383	29/07/2022	JENESANO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
03/08/2022 10:19:44	20201900383	29/07/2022	JENESANO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
03/08/2022 10:19:44	20201900383	29/07/2022	JENESANO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
02/08/2022 16:09:07	202015900382	29/07/2022	JENESANO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
02/08/2022 16:09:07	202015900382	29/07/2022	JENESANO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
02/08/2022 16:09:07	202015900382	29/07/2022	JENESANO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
02/08/2022 16:09:07	202015900382	29/07/2022	JENESANO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
02/08/2022 16:09:07	202015900382	29/07/2022	JENESANO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
02/08/2022 16:09:07	202015900382	29/07/2022	JENESANO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
02/08/2022 16:09:07	202015900382	29/07/2022	JENESANO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
02/08/2022 16:09:07	202015900382	29/07/2022	JENESANO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
01/08/2022 0:06:16	202015900373	29/07/2022	TOGUI	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
01/08/2022 0:06:16	202015900373	29/07/2022	TOGUI	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
01/08/2022 0:06:16	202015900373	29/07/2022	TOGUI	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

01/08/2022 0:06:16	202015900373	29/07/2022	TOGUI	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
01/08/2022 0:06:16	202015900373	29/07/2022	TOGUI	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
31/07/2022 23:55:57	202015900372	29/07/2022	TOGUI	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
31/07/2022 23:55:57	202015900372	29/07/2022	TOGUI	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
31/07/2022 23:55:57	202015900372	29/07/2022	TOGUI	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
31/07/2022 23:55:57	202015900372	29/07/2022	TOGUI	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
31/07/2022 23:47:12	202015900375	29/07/2022	TOGUI	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
31/07/2022 23:47:12	202015900375	29/07/2022	TOGUI	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
31/07/2022 23:21:31	202015900376	21/07/2022	COPER	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
31/07/2022 23:14:34	202015900371	21/07/2022	COPER	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
31/07/2022 23:14:34	202015900371	21/07/2022	COPER	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
31/07/2022 23:14:34	202015900371	21/07/2022	COPER	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
31/07/2022 23:04:14	202015900374	21/07/2022	COPER	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
31/07/2022 23:04:14	202015900374	21/07/2022	COPER	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
31/07/2022 23:04:14	202015900374	21/07/2022	COPER	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
31/07/2022 23:04:14	202015900374	21/07/2022	COPER	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 12:15:20	202015900354	29/06/2022	LABRANZAGRANDE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 12:15:20	202015900354	29/06/2022	LABRANZAGRANDE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 12:15:20	202015900354	29/06/2022	LABRANZAGRANDE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 12:15:20	202015900354	29/06/2022	LABRANZAGRANDE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

18/07/2022 12:15:20	202015900354	29/06/2022	LABRANZAGRANDE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 12:15:20	202015900354	29/06/2022	LABRANZAGRANDE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 12:15:20	202015900354	29/06/2022	LABRANZAGRANDE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 12:15:20	202015900354	29/06/2022	LABRANZAGRANDE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 12:15:20	202015900354	29/06/2022	LABRANZAGRANDE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 12:15:20	202015900354	29/06/2022	LABRANZAGRANDE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 12:15:20	202015900354	29/06/2022	LABRANZAGRANDE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 12:15:20	202015900354	29/06/2022	LABRANZAGRANDE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 12:15:20	202015900354	29/06/2022	LABRANZAGRANDE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 12:15:20	202015900354	29/06/2022	LABRANZAGRANDE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 12:15:20	202015900354	29/06/2022	LABRANZAGRANDE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 12:15:20	202015900354	29/06/2022	LABRANZAGRANDE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 12:15:20	202015900354	29/06/2022	LABRANZAGRANDE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 12:15:20	202015900354	29/06/2022	LABRANZAGRANDE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 12:15:20	202015900354	29/06/2022	LABRANZAGRANDE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 12:15:20	202015900354	29/06/2022	LABRANZAGRANDE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 12:15:20	202015900354	29/06/2022	LABRANZAGRANDE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 12:15:20	202015900354	29/06/2022	LABRANZAGRANDE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 12:15:20	202015900354	29/06/2022	LABRANZAGRANDE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 12:15:20	202015900354	29/06/2022	LABRANZAGRANDE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 12:15:20	202015900354	29/06/2022	LABRANZAGRANDE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

18/07/2022 12:15:20	202015900354	29/06/2022	LABRANZAGRANDE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 11:27:54	202015900355	02/07/2022	SOATA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 11:21:19	202015900353	29/06/2022	PAYA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 11:21:19	202015900353	29/06/2022	PAYA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 11:07:04	202015900359	24/06/2022	NOBSA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 11:07:04	202015900359	24/06/2022	NOBSA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 10:53:22	202015900363	28/06/2022	SOGAMOSO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 10:53:22	202015900363	28/06/2022	SOGAMOSO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 10:43:24	202015900360	24/06/2022	TIBASOSA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 10:43:24	202015900360	24/06/2022	TIBASOSA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 10:43:24	202015900360	24/06/2022	TIBASOSA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 10:43:24	202015900360	24/06/2022	TIBASOSA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 9:55:33	202015900352	29/06/2022	PAYA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 9:55:33	202015900352	29/06/2022	PAYA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
18/07/2022 9:55:33	202015900352	29/06/2022	PAYA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
30/06/2022 16:27:31	202015900358	24/06/2022	TIBASOSA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
30/06/2022 16:27:31	202015900358	24/06/2022	TIBASOSA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
30/06/2022 16:27:31	202015900358	24/06/2022	TIBASOSA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
30/06/2022 16:27:31	202015900358	24/06/2022	TIBASOSA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
30/06/2022 16:27:31	202015900358	24/06/2022	TIBASOSA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

30/06/2022 16:27:31	202015900358	24/06/2022	TIBASOSA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
30/06/2022 16:27:31	202015900358	24/06/2022	TIBASOSA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
29/06/2022 18:26:03	202015900357	17/06/2022	SOGAMOSO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
29/06/2022 18:14:49	202015900356	17/06/2022	SOGAMOSO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
29/06/2022 18:14:49	202015900356	17/06/2022	SOGAMOSO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
29/06/2022 11:04:03	202015900350	17/06/2022	SOGAMOSO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
29/06/2022 11:04:03	202015900350	17/06/2022	SOGAMOSO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
29/06/2022 11:04:03	202015900350	17/06/2022	SOGAMOSO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
29/06/2022 11:04:03	202015900350	17/06/2022	SOGAMOSO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
23/06/2022 11:33:41	202015900342	17/06/2022	SOGAMOSO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
23/06/2022 11:33:41	202015900342	17/06/2022	SOGAMOSO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
23/06/2022 11:33:41	202015900342	17/06/2022	SOGAMOSO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
23/06/2022 11:33:41	202015900342	17/06/2022	SOGAMOSO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
23/06/2022 11:33:41	202015900342	17/06/2022	SOGAMOSO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
23/06/2022 11:33:41	202015900342	17/06/2022	SOGAMOSO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
23/06/2022 11:33:41	202015900342	17/06/2022	SOGAMOSO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
23/06/2022 11:03:07	202015900347	14/06/2022	OTANCHE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
23/06/2022 10:28:30	202015000346	14/06/2022	OTANCHE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
22/06/2022 11:48:15	202015900339	14/06/2022	SAN PABLO DE BORBUR	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
22/06/2022 11:34:14	202015900340	14/06/2022	SAN PABLO DE BORBUR	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

22/06/2022 11:34:14	202015900340	14/06/2022	SAN PABLO DE BORBUR	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
22/06/2022 11:34:14	202015900340	14/06/2022	SAN PABLO DE BORBUR	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
22/06/2022 11:34:14	202015900340	14/06/2022	SAN PABLO DE BORBUR	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
22/06/2022 11:20:12	202015900338	14/06/2022	SAN PABLO DE BORBUR	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
22/06/2022 10:51:57	202015900344	10/06/2022	PAIPA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
22/06/2022 10:51:57	202015900344	10/06/2022	PAIPA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
22/06/2022 10:38:03	202015900345	10/06/2022	PAIPA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
22/06/2022 10:38:03	202015900345	10/06/2022	PAIPA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
21/06/2022 15:10:15	202015900335	10/06/2022	PAIPA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
21/06/2022 15:10:15	202015900335	10/06/2022	PAIPA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
21/06/2022 15:10:15	202015900335	10/06/2022	PAIPA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
21/06/2022 15:10:15	202015900335	10/06/2022	PAIPA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
21/06/2022 15:10:15	202015900335	10/06/2022	PAIPA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 16:29:21	202015900343	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 16:29:21	202015900343	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 16:29:21	202015900343	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 16:29:21	202015900343	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 16:29:21	202015900343	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 16:29:21	202015900343	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 16:29:21	202015900343	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

13/06/2022 16:29:21	202015900343	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 16:29:21	202015900343	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 16:29:21	202015900343	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 16:29:21	202015900343	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 16:29:21	202015900343	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 16:29:21	202015900343	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 16:29:21	202015900343	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 16:29:21	202015900343	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 16:29:21	202015900343	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 16:29:21	202015900343	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 16:29:21	202015900343	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 16:29:21	202015900343	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 16:29:21	202015900343	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 16:29:21	202015900343	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 16:29:21	202015900343	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 16:29:21	202015900343	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 16:29:21	202015900343	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 16:29:21	202015900343	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 16:29:21	202015900343	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 15:40:46	202015900334	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 15:40:46	202015900334	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 15:40:46	202015900334	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 15:40:46	202015900334	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

13/06/2022 15:40:46	202015900334	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 15:40:46	202015900334	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
13/06/2022 14:59:48	202015900337	09/06/2022	CHIQUINQUIRA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
09/06/2022 11:33:00	202015900341	08/06/2022	GUATEQUE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
09/06/2022 11:33:00	202015900341	08/06/2022	GUATEQUE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
09/06/2022 11:33:00	202015900341	08/06/2022	GUATEQUE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
09/06/2022 11:33:00	202015900341	08/06/2022	GUATEQUE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
09/06/2022 11:33:00	202015900341	08/06/2022	GUATEQUE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
09/06/2022 11:33:00	202015900341	08/06/2022	GUATEQUE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
09/06/2022 11:33:00	202015900341	08/06/2022	GUATEQUE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
09/06/2022 11:33:00	202015900341	08/06/2022	GUATEQUE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
09/06/2022 11:05:52	202015900333	08/06/2022	GUATEQUE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
09/06/2022 11:05:52	202015900333	08/06/2022	GUATEQUE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
09/06/2022 11:05:52	202015900333	08/06/2022	GUATEQUE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
09/06/2022 11:05:52	202015900333	08/06/2022	GUATEQUE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
02/06/2022 11:51:15	202015900332	01/06/2022	PAUNA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
02/06/2022 11:51:15	202015900332	01/06/2022	PAUNA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
02/06/2022 11:41:02	202015900330	01/06/2022	PAUNA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
02/06/2022 11:41:02	202015900330	01/06/2022	PAUNA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

27/05/2022 11:26:19	202015900336	26/05/2022	SOCOTA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
27/05/2022 11:26:19	202015900336	26/05/2022	SOCOTA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
27/05/2022 10:36:00	202015900329	26/05/2022	TENZA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
16/05/2022 10:24:52	202015900320	13/05/2022	GARAGOA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
16/05/2022 10:24:52	202015900320	13/05/2022	GARAGOA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
16/05/2022 10:24:52	202015900320	13/05/2022	GARAGOA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
16/05/2022 10:10:52	202015900326	13/05/2022	GARAGOA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
16/05/2022 10:10:52	202015900326	13/05/2022	GARAGOA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
06/05/2022 15:56:56	202015900331	05/05/2022	VENTAQUEMADA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
06/05/2022 15:56:56	202015900331	05/05/2022	VENTAQUEMADA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
06/05/2022 15:56:56	202015900331	05/05/2022	VENTAQUEMADA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
06/05/2022 15:56:56	202015900331	05/05/2022	VENTAQUEMADA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
06/05/2022 15:56:56	202015900331	05/05/2022	VENTAQUEMADA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
06/05/2022 15:56:56	202015900331	05/05/2022	VENTAQUEMADA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
06/05/2022 15:43:58	202015900319	05/05/2022	SAMACA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
06/05/2022 15:43:58	202015900319	05/05/2022	SAMACA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
06/05/2022 15:43:58	202015900319	05/05/2022	SAMACA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
06/05/2022 15:43:58	202015900319	05/05/2022	SAMACA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

29/04/2022 16:43:31	202015900328	28/04/2022	MONGUI	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
29/04/2022 16:43:31	202015900328	28/04/2022	MONGUI	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
29/04/2022 16:43:31	202015900328	28/04/2022	MONGUI	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
29/04/2022 16:34:27	202015900327	28/04/2022	GAMEZA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
29/04/2022 16:31:26	202015900325	27/04/2022	CUITIVA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
29/04/2022 16:28:20	202015900317	27/04/2022	TOTA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
29/04/2022 16:21:21	202015900316	27/04/2022	TOTA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
29/04/2022 16:21:21	202015900316	27/04/2022	TOTA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
21/04/2022 11:46:49	202015900324	20/04/2022	TIPACOQUE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
21/04/2022 11:46:49	202015900324	20/04/2022	TIPACOQUE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
21/04/2022 11:46:49	202015900324	20/04/2022	TIPACOQUE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
21/04/2022 11:25:14	202015900323	19/04/2022	CALDAS	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
21/04/2022 10:32:38	20201590032	19/04/2022	CALDAS	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
21/04/2022 10:32:38	20201590032	19/04/2022	CALDAS	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
21/04/2022 10:32:38	20201590032	19/04/2022	CALDAS	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
21/04/2022 10:32:38	20201590032	19/04/2022	CALDAS	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
07/04/2022 11:29:37	202015900315	06/04/2022	UMBITA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
07/04/2022 11:29:37	202015900315	06/04/2022	UMBITA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
06/04/2022 15:24:44	202015900321	06/04/2022	TUNJA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
06/04/2022 10:33:25	202015900314	05/04/2022	MIRAFLORES	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

06/04/2022 10:33:25	202015900314	05/04/2022	MIRAFLORES	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 17:17:06	202015900304	01/04/2022	CHISCAS	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 17:05:21	202015900305	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 17:05:21	202015900305	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:54:52	202015900298	01/04/2022	CHISCAS	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:48:57	202015900299	01/04/2022	CHISCAS	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	20201590031 2	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	20201590031 2	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	20201590031 2	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	20201590031 2	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	20201590031 2	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	20201590031 2	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	20201590031 2	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	20201590031 2	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	20201590031 2	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	20201590031 2	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	20201590031 2	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	20201590031 2	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	20201590031 2	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	20201590031 2	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	20201590031 2	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	20201590031 2	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

04/04/2022 16:37:21	202015900312	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	202015900312	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	202015900312	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	202015900312	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	202015900312	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	202015900312	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	202015900312	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	202015900312	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	202015900312	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	202015900312	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	202015900312	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	202015900312	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	202015900312	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	202015900312	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/04/2022 16:37:21	202015900312	01/04/2022	GUICAN	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
31/03/2022 15:53:32	202015900311	30/03/2022	TOCA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
31/03/2022 15:53:32	202015900311	30/03/2022	TOCA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
31/03/2022 15:53:32	202015900311	30/03/2022	TOCA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
31/03/2022 15:53:32	202015900311	30/03/2022	TOCA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
31/03/2022 15:53:32	202015900311	30/03/2022	TOCA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
30/03/2022 18:54:20	202015900300	30/03/2022	CUCAITA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

30/03/2022 18:54:20	202015900300	30/03/2022	CUCAITA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
30/03/2022 18:54:20	202015900300	30/03/2022	CUCAITA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
30/03/2022 18:54:20	202015900300	30/03/2022	CUCAITA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
25/03/2022 22:40:59	202015900309	25/03/2022	CHINAVITA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
25/03/2022 22:32:41	202015900308	25/03/2022	CHINAVITA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
25/03/2022 22:32:41	202015900308	25/03/2022	CHINAVITA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
25/03/2022 22:32:41	202015900308	25/03/2022	CHINAVITA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
25/03/2022 22:32:41	202015900308	25/03/2022	CHINAVITA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
25/03/2022 22:13:32	202015900307	25/03/2022	CHINAVITA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
25/03/2022 22:05:39	202015900285	25/03/2022	CHINAVITA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
25/03/2022 22:05:39	202015900285	25/03/2022	CHINAVITA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
24/03/2022 11:38:27	202015900306	23/03/2022	CERINZA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
22/03/2022 15:57:09	202015900284	16/03/2022	SANTA ROSA DE VITERBO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
22/03/2022 15:57:09	202015900284	16/03/2022	SANTA ROSA DE VITERBO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
17/03/2022 21:33:52	202015800303	16/03/2022	SANTA ROSA DE VITERBO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
17/03/2022 21:33:52	202015800303	16/03/2022	SANTA ROSA DE VITERBO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
17/03/2022 21:33:52	202015800303	16/03/2022	SANTA ROSA DE VITERBO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
17/03/2022 21:33:52	202015800303	16/03/2022	SANTA ROSA DE VITERBO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
17/03/2022 21:33:52	202015800303	16/03/2022	SANTA ROSA DE VITERBO	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

11/03/2022 9:24:01	202015900302	10/03/2022	CIENEGA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/03/2022 23:27:47	202015900301	03/03/2022	PUERTO BOYACA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/03/2022 23:18:54	202015900283	03/03/2022	PUERTO BOYACA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/03/2022 23:18:54	202015900283	03/03/2022	PUERTO BOYACA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/03/2022 23:18:54	202015900283	03/03/2022	PUERTO BOYACA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/03/2022 23:18:54	202015900283	03/03/2022	PUERTO BOYACA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/03/2022 23:18:54	202015900283	03/03/2022	PUERTO BOYACA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/03/2022 23:18:54	202015900283	03/03/2022	PUERTO BOYACA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/03/2022 23:18:54	202015900283	03/03/2022	PUERTO BOYACA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/03/2022 23:18:54	202015900283	03/03/2022	PUERTO BOYACA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
24/02/2022 17:55:22	202015900297	23/02/2022	SANTA MARIA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
24/02/2022 17:55:22	202015900297	23/02/2022	SANTA MARIA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
24/02/2022 17:55:22	202015900297	23/02/2022	SANTA MARIA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
24/02/2022 17:55:22	202015900297	23/02/2022	SANTA MARIA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
24/02/2022 17:55:22	202015900297	23/02/2022	SANTA MARIA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
24/02/2022 17:55:22	202015900297	23/02/2022	SANTA MARIA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
24/02/2022 17:55:22	202015900297	23/02/2022	SANTA MARIA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

24/02/2022 17:55:22	202015900297	23/02/2022	SANTA MARIA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
16/02/2022 20:13:08	202015900293	15/02/2022	DUITAMA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
16/02/2022 20:13:08	202015900293	15/02/2022	DUITAMA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
16/02/2022 20:13:08	202015900293	15/02/2022	DUITAMA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
16/02/2022 20:13:08	202015900293	15/02/2022	DUITAMA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
16/02/2022 19:55:57	202015900294	15/02/2022	DUITAMA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
16/02/2022 19:45:51	202015900295	15/02/2022	DUITAMA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
16/02/2022 19:45:51	202015900295	15/02/2022	DUITAMA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
16/02/2022 19:45:51	202015900295	15/02/2022	DUITAMA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
16/02/2022 19:29:27	202015900282	10/02/2022	CHITARAQUE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
16/02/2022 19:29:27	202015900282	10/02/2022	CHITARAQUE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
11/02/2022 17:31:38	202015900291	08/02/2022	SANTANA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
11/02/2022 17:31:38	202015900291	08/02/2022	SANTANA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
11/02/2022 17:21:38	202015900290	08/02/2022	SANTANA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
11/02/2022 17:21:38	202015900290	08/02/2022	SANTANA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
11/02/2022 17:04:50	202015900280	08/02/2022	SANTANA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
11/02/2022 17:04:50	202015900280	08/02/2022	SANTANA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

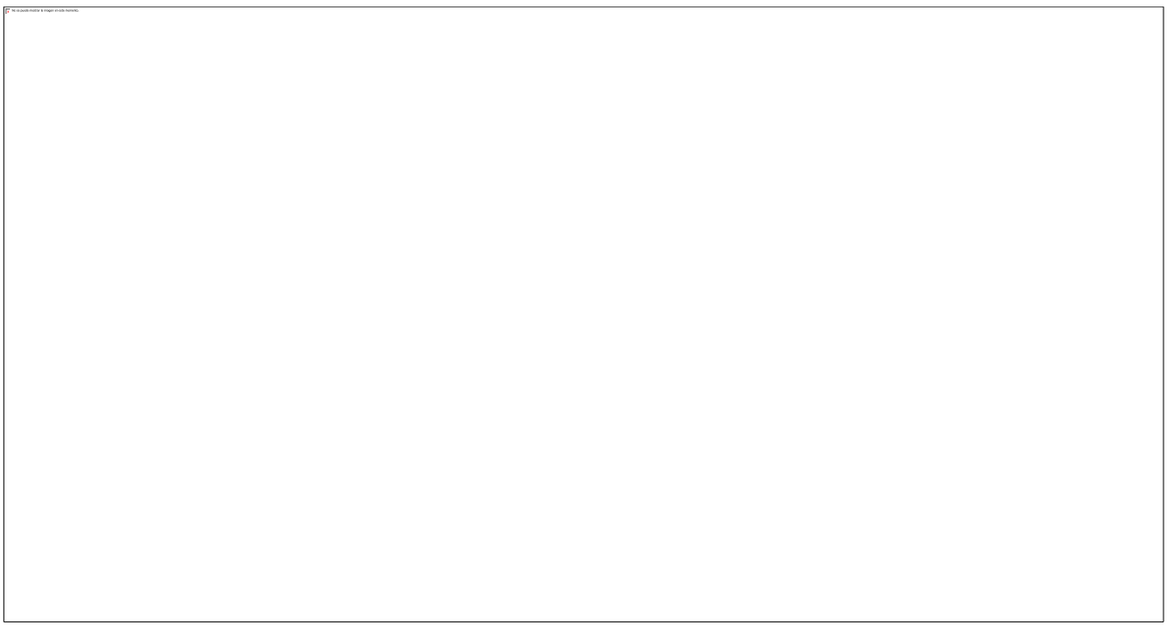
11/02/2022 16:53:42	202015900292	08/02/2022	SAN JOSE DE PARE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
11/02/2022 16:53:42	202015900292	08/02/2022	SAN JOSE DE PARE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
11/02/2022 16:53:42	202015900292	08/02/2022	SAN JOSE DE PARE	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/02/2022 19:43:19	202015900288	04/02/2022	TOGUI	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
04/02/2022 19:43:19	202015900288	04/02/2022	TOGUI	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
28/01/2022 20:50:14	202015900289	28/01/2022	TIBASOSA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
28/01/2022 20:50:14	202015900289	28/01/2022	TIBASOSA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
28/01/2022 20:50:14	202015900289	28/01/2022	TIBASOSA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
28/01/2022 20:50:14	202015900289	28/01/2022	TIBASOSA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
28/01/2022 20:50:14	202015900289	28/01/2022	TIBASOSA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
28/01/2022 20:50:14	202015900289	28/01/2022	TIBASOSA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
28/01/2022 20:20:32	202015900279	26/01/2022	TUNJA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
26/01/2022 15:55:53	202015900287	25/01/2022	VILLA DE LEYVA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
26/01/2022 15:42:28	202015900286	25/01/2022	VILLA DE LEYVA	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

ACTIVIDADES DE CONTROL RENTÍSTICO 1ER. SEMESTRE AÑO 2022

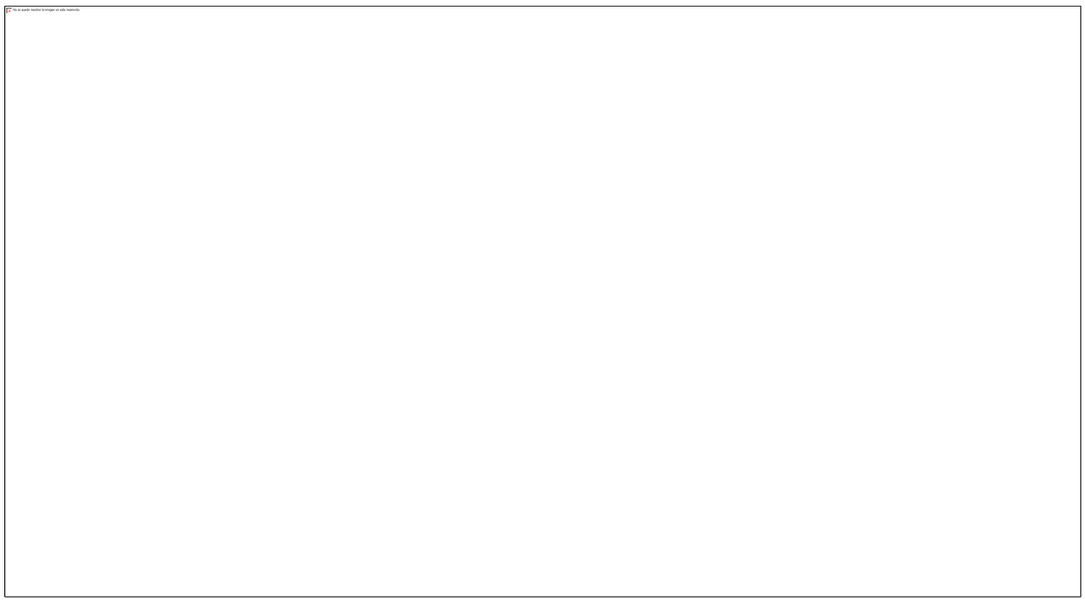
MUNICIPIOS VISITADOS	105 MUNICIPIOS (ZONA RURAL YURBANA)
VISITAS REALIZADAS (ESTABLECIM.)	1580 SENSIBILIZACIONES Y VISITAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
APREHENSIONES REALIZADAS	77 APREHENSIONES
1. CIGARRILLOS	667 UNIDADES (NACIONAL – EXTRANJ)
1. CERVEZAS	1168 UNIDADES (NACIONAL – EXTRANJ)
1. LICORES	318 UNIDADES (NACIONAL – EXTRANJ)

16). De igual forma es importante señalar que la Federación Nacional de Departamentos suscribió el convenio interadministrativo No 020 de 2019, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, con el departamento de Boyacá con el fin de **AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR LA LUCHA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CONTRA LA INTRODUCCIÓN ILEGAL DE CIGARRILLOS, LICORES, VINOS, APERITIVOS Y CERVEZAS, TANTO AUTÉNTICOS COMO FALSIFICADOS, EL DISEÑO Y PUESTA EN MARCHA DE LOS PLANES OPERATIVOS CONTRA EL COMERCIO DE ÉSTOS ILEGALES Y DE MECANISMOS PREVENTIVOS PARA EVITAR LA EVASIÓN FISCAL Y EL CONTRABANDO, EN PROCURA DE FORTALECER AL DEPARTAMENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.** Por ende, la Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización en cooperación con la Policía Nacional y demás autoridades competentes, ha continuado realizando operativos de campo, contra el ejercicio ilícito de la actividad monopolística de arbitrio rentístico y contra la adulteración y comercialización mercancías sin el cumplimiento de los requisitos de Ley, con el fin de disminuir el contrabando de éstos en el Departamento de Boyacá.**17).** es importante tener en cuenta lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2141 de 1996 el cual señala: ***"ARTICULO 30. DESTRUCCION DE LAS MERCANCIAS DECOMISADAS O EN SITUACION DE ABANDONO****. < Artículo no compilado en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.2.1.1 del mismo Decreto 1625 de 2016 > Cuando transcurridos dos (2) meses a partir de la ejecutoria de la Resolución de Decomiso o de declaratoria de abandono no se haya llevado a cabo la enajenación de las mercancías, éstas deberán destruirse dentro de los quince (15) días siguientes. Igualmente, se procederá a la destrucción cuando el concepto sanitario determine que los productos no son aptos para el consumo humano. De la desnutrición se levantará un acta suscrita por los intervinientes, en la cual constará la fecha de destrucción del producto o productos, la clase, marca, cantidad y valor, acto administrativo de decomiso o de declaratoria de abandono y la identificación de los infractores o propietarios sancionados con el decomiso."* **18).** El artículo en referencia fue adoptado en el Estatuto de Rentas del Departamento, ordenanza 030 de 2017, con el siguiente contenido: *"ARTÍCULO 654.- DESTRUCCIÓN DE LAS MERCANCÍAS DECOMISADAS O EN SITUACIÓN DE ABANDONO. Transcurridos seis (6) meses de proferida la resolución de decomiso, destrucción e imposición de sanciones o declaratoria de abandono, deberán destruirse las mercancías, adelantando los procedimientos a través de empresas especializadas en adelantar estos procesos.* **19).** *Para el efecto se deberá contar con la presencia de delegados de la Contraloría Departamental, Procuraduría Departamental, Personería Municipal, Control Interno, Secretaría de Hacienda, Dirección de Recaudo y Fiscalización Departamental y demás entes que se consideren pertinentes, quienes podrán verificar todo el proceso desde el alistamiento y embalaje de los productos a destruir, hasta la disposición final de los residuos.* **20).** *Del proceso de destrucción se levantará un acta según formato prescrito por la Dirección de Recaudo y Fiscalización Departamental, suscrita por los intervinientes, que contendrá como mínimo información relacionada con fecha de destrucción, productos, clase, marca, cantidad, acto administrativo de decomiso o declaratoria de abandono, identificación de los infractores o propietarios sancionados, entre otros; adjuntando las evidencias del proceso de destrucción. PARÁGRAFO. - Igualmente si transcurren tres (3) o más meses desde el momento en el que se notifica la resolución por la cual se ordena la devolución de la mercancía a favor del particular y este no se acerca a reclamarla, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, mediante resolución la declarará en situación de abandono y procederá a la destrucción."* **21).** Los anteriores artículos evidencian que las mercancías objeto de impuesto al consumo decomisadas por el Departamento de Boyacá, por disposición legal deben ser destruidas a través de empresas especializadas, por lo que se requiere adelantar el trámite de contratación del servicio, para que las empresas que existan a nivel nacional puedan

participar en la convocatoria. **22).** El proceso de destrucción al efectuarse por una disposición legal, no es una activad que se maneje en las estadísticas realizadas por el Dane, Fedesarrollo o el Banco de la República. El no dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Nacional y la Ordenanza 030 de 2017, puede conllevar a una afectación al Departamento, ante posibles demandas que puedan ejercer los infractores sancionados con el decomiso de la mercancía, ya que se puede presumir que por parte de la Administración Departamental se realizó una indebida disposición de las mercancías, lo que puede afectar a los responsables del proceso, por incumplimiento de las funciones. **23).** Es de anotar que, por la descomposición de algunos productos, se generan malos olores y creación de insectos que pueden afectar a las comunidades residentes en el sector donde se encuentran ubicadas las bodegas en las cuales se tienen almacenadas las mercancías a destruir. **24).** Las siguientes imágenes evidencian el estado las mercancías y elementos a destruir, mostrando que no es posible separar los productos de los empaques y envases, por lo que se debe realizar el proceso de destrucción e incineración de los diferentes componentes, teniendo como unidad de medida el peso; este procedimiento se realiza realizando un pesaje del vehículo antes de ser cargado, una vez se llegue al lugar autorizado para realizar la destrucción se realiza un nuevo pesaje con el fin de determinar la cantidad elementos a destruir, medida en kilos.



Fuente: información procesos rentísticos que adelanta la Secretaria de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización- Imágenes tomadas de la bodega de la Dirección de Recaudo donde se encuentran almacenados los productos La imagen ilustra como algunos de los productos por efectos del paso del tiempo presentan deterioro, no siendo posible clasificar por separado el producto de los empaques y envases. **25).** En esta imagen se ilustra que un proceso rentístico adelantado a un infractor contiene diferentes tipos de productos: vinos, cerveza y aguardiente. Por el estado de deterioro para efectos de la destrucción no es posible separarlos para clasificar por tipo de producto, razón por la cual la unidad de medida que se tiene para la destrucción es el peso.



26). En esta imagen se ilustra como en un mismo proceso rentístico se encuentran licores, cerveza y cigarrillos en mal estado, que de igual manera no es posible manipularlos, para realizar destrucción por tipo de producto.



27). Esta imagen evidencia como algunos productos por efectos de la fermentación de los licores, las botellas se estallan, dejando la parte de la tapa de la botella como evidencia de que el producto fue decomisado. Por lo tanto, se requiere **CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN- SECRETARIA DE HACIENDA-GOBERNACION DE BOYACÁ** para realizar las actividades relacionadas con el presupuestodel proyecto, **ITEM** 1,05 para cumplir con la destrucción y disposición final de los productos que tienen orden de destrucción en firme. **28).** De acuerdo con lo anterior, la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación es la de apoyar la labor Misional de la Secretaria de Hacienda, en cada uno de los procesos y procedimientos que desarrolle con el único propósito de dar cumplimiento a los fines estatales y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración Departamental, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015. **29).** Es

por esto que la Dirección de Recaudo y Fiscalización – Secretaria de Hacienda, Certifica que realizo el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público Decreto No. 397 de 2022. **30).** Por este propósito la secretaria de Hacienda formulo el proyecto **"FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS TRIBUTOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". 31).** Proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. **2022 00415 0120** del 27 de julio de 2022**. 32).** Que el proyecto se enmarca dentro del **PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO 2020 – 2023 "PACTO SOCIAL POR BOYACÁ: TIERRA QUE SIGUE AVANZANZO**" así

Línea Estratégica	GOBIERNO Y ASUNTOS PÚBLICOS
Componente	EFICIENCIA INSTITUCIONAL
Programa	Eficiencia Fiscal y Financiera de la Secretaría deHacienda
Sub- Programa	Fortalecimiento de las Rentas Departamentales
Objetivo Subprograma	Implementar herramientas tecnológicas, de comunicación y promoción para fortalecer el recaudo de tributos y la cultura tributaria en el departamento
Meta	1. Mantener en 75% del recaudo de tributosdepartamentales 2. Incrementar en 8% el recaudo de tributosdepartamentales

33). De conformidad con lo anterior la Secretaría de Hacienda adelantó la respectiva actualización en el Plan Anual de Adquisiciones 2022 para esta necesidad, de acuerdo al objeto; **CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN- SECRETARIA DE HACIENDA- GOBERNACION DE BOYACÁ. 34).** Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal N° **4414 del 08 de agosto del 2022**. **35).** Que la Gobernación de Boyacá mediante resolución N° 805 del 28 de octubre del 2022, ordenó la apertura de la Selección Abreviada por Menor Cuantía N° 17 de 2022, cuyo objeto es "**"SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN- SECRETARIA DE HACIENDA- GOBERNACION DE BOYACÁ". 36).** Publicados los estudios previos, pliego de condiciones y demás documentos de la fase precontractual, y surtidas las etapas y formalidades del proceso de selección, dentro del término del 31 de octubre,01 y 02 de noviembre del 2022, se recibieron manifestaciones de interés y el día 02 de noviembre del 2022, se publica la lista de oferentes, quedando conformada por SERVIECOLOGICO SAS, Incihuila S.A.S E.S.P., E.M.I.R. S.A. E.S.P., SANDESOL S.A E.S.P, ECORENUEVA ESP S.A.S, D3A S.A.S., DESCONT SA ESP, **37).** El día quince (15) de noviembre del 2022, se recibieron tres (3) ofertas presentadas por SERVIECOLOGICO SAS, EMIR S.A.E.S.P. y DISTRIBUIDORES AMBIENTALES SAS. **38).** Según el reporte de la evaluación inicial, las ofertas presentadas por los oferentes, SERVIECOLOGICO SAS, EMIR S.A.E.S.P. y DISTRIBUIDORES AMBIENTALES SAS, no cumplían en su totalidad con lo solicitado en el pliego de condiciones, por lo tanto, se encontraban como NO HABILITADAS. **39).** Durante el término de traslado se recibieron observaciones y/o subsanaciones al informe de evaluación preliminar. **40).** El informe definitivo fue correctamente publicado en el Portal de Contratación Estatal – SECOP II, el día 5 de diciembre del 2022, en el cual el comité evaluador informa que los proponentes SERVIECOLOGICO SAS y DISTRIBUIDORES AMBIENTALES SAS, quedaron HABILITADOS para continuar en el proceso y el oferente EMIR S.A.E.S.P., quedo como NO HABILITADO para continuar en el proceso. **41).** De acuerdo a lo anterior el comité evaluador procedió a dar el puntaje dentro del proceso SERVIECOLOGICO SAS: 76,24 puntos, DISTRIBUIDORES AMBIENTALES SAS: 47,35 puntos. **42).** Por lo expuesto y habiéndose surtido los trámites establecidos por la Ley, el Secretario de Contratación de la Gobernación de Boyacá, mediante Resolución N° **898 del 05 de diciembre del 2022** bajo el amparo del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, adjudica la **Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 17 de 2021**, cuyo objeto es **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN- SECRETARIA DE HACIENDA- GOBERNACION DE BOYACÁ"**, por un valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES**

CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($44.486.000) MCTE. 43). como quiera que se trata de una propuesta favorable para la entidad y cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. **44).** Que por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA** se obliga para con el DEPARTAMENTO a **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN- SECRETARIA DE HACIENDA- GOBERNACION DE BOYACÁ"** con las siguientes especificaciones:

TIPO DE PRODUCTOS	TRATAMIENTO	CANTIDAD APROXIMADA EN KILOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Licores, cerveza, cigarrillos, empaques y envases	Destrucción y disposición final de la mercancía como cervezas, cigarrillo, tabaco, vinos, licores y aperitivos decomisada por la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá.	**(29.000) cantidad de kilos estimados puede variar según la oferta**	1.534	44.486.000

CARACTERISTICAS TECNICAS

	TIPO	CARACTERISTICAS
INCINERACIÓN CAJETILLAS DE CIGARRILLOS	SERVICIO DE DESTRUCCION CAJETILLAS DE CIGARRILLOS	CAJETILLAS DE CIGARRILLOS EN PRESENTACIÓN DE 10 Y20 UNIDADES DE DIFERENTES MARCAS, CLASES DE EMPAQUE Y MATERIAL.
DESTRUCCIÓN BOTELAS DE LICOR	SERVICIO DE DESTRUCCIÓN BOTELLAS DE VIDRIO	BOTELLAS DE VIDRIO DE DIFERENTES CAPACIDADES LASCUALES CONTIENEN LICORES TALES COMO VINOS, CREMAS, APERITIVOS, WHISKY, VODKA, TEQUILA, RON, AGUARDIENTE, CERVEZA, ENTRE OTRAS.
	SERVICIO DE DESTRUCCIÓN BOTELLAS PLÁSTICAS	BOTELLAS PLASTICAS DE DIFERENTES CAPACIDADES QUE CONTIENEN: VINOS, CREMAS, APERITIVOS, WHISKY, VODKA, TEQUILA, RON, AGUARDIENTE, LICORES, ENTRE OTRAS

	SERVICIO DE DESTRUCCIÓN ENVASES	ENVASES PLÁSTICOS, DE VIDRIO, DE CARTÓN, ALUMINIO YLATA.
DESTRUCCION LATAS	SERVICIO DE DESTRUCCIÓN BOTELLAS DE ALUMINIO	BOTELLAS EN ALUMINIO DE DIFERENTES CAPACIDADES QUE CONTIENEN VINOS, CREMAS, APERITIVOS, WHISKY, VODKA, TEQUILA, RON, AGUARDIENTE, CERVEZA, ENTRE OTRAS

CALIDAD DEL PERSONAL: se requiere un personal mínimo que ostenta la calidad de requisito mínimo habilitante, como se relaciona a continuación.

PROFESIONAL EN GESTIÓN AMBIENTAL:con mínimo tres años de experiencia profesional a partir de la obtención del título y con una experiencia específica, mínima de un año debidamente certificada, en contratos con objeto igual o similar al del presente proceso de selección. **ESPECIALISTA EN DERECHO AMBIENTAL:** con mínimo seis meses de experiencia como especialista y una experiencia especifica de por lo menos un contrato con objeto igual o similar a la presente convocatoria. **TÉCNICO EN CONTROL AMBIENTAL:** con mínimo un año de experiencia en ejercicio de funciones como técnico de control ambiental debidamente certificada.

Los anteriores perfiles se deberán acreditar con el respectivo título profesional – diploma, expedido por la institución educativa donde se cursó la respectiva carrera y la experiencia se deberá acreditar con la respectiva certificación y/o actas de liquidación o terminación, expedidas por las entidades donde se haya prestado el servicio. El tiempo de dedicación será el que demande la ejecución del contrato, para lo cual deberá presentar certificación de compromiso de dedicación del tiempo mientras se realiza la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de: **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($44.486.000) MCTE** valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** El Departamento, pagará el valor del Contrato mediante (1) un único pago, a la culminación del servicio efectivamente prestado, y cumplido el proceso de destrucción, previa presentación de la cuenta de cobro debidamente diligenciada y soportada, certificación del supervisor y actas suscritas con él, de haber recibido a satisfacción el objeto del contrato No obstante, el pago está sujeto a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al **DERECHO DE TURNO**. Para tramitar cualquiera de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el valor del contrato se entiende incluido el IVA, los gravámenes ordenanzales y demás costos directos o indirectos que ocasione la ejecución del contrato. Así mismo se entienden incluidos los costos y gastos de transporte y entrega en cada uno de los lugares establecidos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007 DEL DERECHO DE TURNO. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el Contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica, previamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago. **PARÁGRAFO:** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Dirección de Contratación. **PARAGRAFO I**: Si el Contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica, previamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago **PARÁGRAFO II**: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Secretaría de Contratación y deberán ser visados por la supervisión del contrato. Para el pago de las facturas se deberá verificar el procedimiento en la oficina correspondiente, previo al momento de iniciar a tramitar la cuenta esto debido a la actualización

constante de formatos y trámites. **PARÁGRAFO III.-** El contratista deberá presentar para el trámite de sus cuentas, además de los documentos relativos al contrato, la factura de venta en original y copia la cual debe cumplir como mínimo los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración y en ella constará el número del contrato, al concepto del bien o servicio que se está cobrando. **PARÁGRAFO IV.-** Para tramitar cualquiera de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO V.-** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **PARÁGRAFO VI. -** Para tramitar el último pago, el **CONTRATISTA** deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, un informe final consolidado sobre la ejecución total del contrato, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor y acta de terminación (**Y/O LIQUIDACIÓN SEGÚN EL CASO)**. **CLÁUSULA CUARTA. -SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el DEPARTAMENTO**,** en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2022, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **4414 del 08 de agosto del 2022**. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: VEINTE (20) DIAS CALENDARIO. PARÁGRAFO. -**Dicha Acta deberá ser suscrita por el contratista y el supervisor del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato y remitir el original a la Secretaría de Contratación. **CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. –** Recolección de mercancía a destruir: AVENIDA LICORERA N°1ª -05 Barrio Jordán Tunja (Boyacá) - Bodega Autorizada por la Dirección de recaudo y Fiscalización. Lugar de destrucción y disposición final de la mercancía: El lugar de la destrucción y disposición final de la mercancía dependerá del proponente adjudicado. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 2.Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. 3. Posterior a la radicación y aprobación de las pólizas, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la Secretaria de Contratación de la Gobernación de Boyacá dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. 4. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 5. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. 6. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 7. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. 8. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. 9. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. 10. Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 11. El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 12. **CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; **2.** Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; **3.** No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; **4.** No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; **5.** Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; **6.** Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema

integrado de gestión; **7.** No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. **8.** Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Para efecto de la ejecución del objeto del contrato, el contratista deberá cumplir con las siguientes actividades y especificaciones: 1. El contratista deberá recoger en las instalaciones de la Bodega autorizada por la Dirección de Recaudo y Fiscalización las mercancías objeto de destrucción. 2. El contratista deberá garantizar bajo su responsabilidad y costo el transporte de la mercancía a destruir hasta el lugar donde se realice la disposición final de los productos. 3. El contratista debe garantizar la cadena de custodia de los productos a destruir hasta la disposición final de los mismos. 4. El contratista debe presentar evidencia de la destrucción final del producto, tal como registro fotográfico y fílmico. 5. El contratista debe realizar la destrucción y disposición final del producto en presencia del supervisor y/o los delegados del Departamento de Boyacá y entes de control necesarios según la norma. 6. La destrucción de la mercancía y disposición final del producto en el lugar destinado para tal fin se deberá realizar dentro de los días siguientes a la recolección de la mercancía a destruir. 7. El contratista deberá realizar la destrucción y disposición final de los productos en su totalidad, respecto de la mercancía relacionada para destruir. 8. El contratista debe pagar los impuestos, tasa o contribuciones, de carácter Nacional, Departamental o Municipal, que genere la suscripción, y/o ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En virtud del presente Contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga a: **1).** Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2.** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **3**. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **4**. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **5**. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** El DEPARTAMENTO ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre del funcionario: Nombre del funcionario: Nombre del funcionario: **LUZ MERY RODRIGUEZ LOPEZ** Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Identificación: 40.014.587 de Tunja Secretaría: SECRETARIA DE HACIENDA, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia del **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, al Delegado para Contratación, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Secretaría de Contratación respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la Secretaría de Contratación respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con el **CONTRATISTA**, la actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Secretaria de Hacienda o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Delegado para la Contratación, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del DEPARTAMENTO, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las

especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el DEPARTAMENTO**. c).**Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes del **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.-** El Supervisor y/o interventor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el DEPARTAMENTO y un representante del **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá la Secretaria de Tic y Gobierno Abierto. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA UNICA.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 del año 2007, el análisis de riesgos expuesto en el presente estudio previo y Articulo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015, el oferente y el contratista se obliga a constituir, a favor del Departamento de Boyacá Garantía única que ampare lo siguiente: **CUMPLIMIENTO:** El riesgo se ampara mediante la constitución de una póliza única equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, vigente por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO**: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y un año más a partir de la fecha del acta de recibo a satisfacción. **SALARIOS y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales a cargo del contratista. Este riesgo se ampara mediante la constitución de una póliza por una cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO II.** El **CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Será a cargo del **CONTRATISTA** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. En caso de mora por parte del **CONTRATISTA** en pagar oportunamente tales gastos, el DEPARTAMENTO podrá hacerlo y descontar su valor de la primera cuenta o cuentas que deba pagar al **CONTRATISTA** con posterioridad a la fecha en que este ha debido pagar tales primas o erogaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** Las partes de común acuerdo pactan como obligación del **CONTRATISTA** mantener libre al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RIESGOS:** El DEPARTAMENTO y el **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la siguiente descripción y distribución: *(Ver anexo estudios previos). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del **CONTRATISTA** causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1 x 1000) del valor del presente Contrato por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, caso en el cual el DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** autoriza al DEPARTAMENTO para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el DEPARTAMENTO podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el DEPARTAMENTO podrá imponer a título de sanción el equivalente **al veinte (20%)** del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el DEPARTAMENTO por el incumplimiento. **PARÁGRAFO.-**El **CONTRATISTA** autoriza al DEPARTAMENTO a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En

la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte del **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el DEPARTAMENTO se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO.-**El **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA VIGESIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al DEPARTAMENTO o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del DEPARTAMENTO, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el DEPARTAMENTO, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el **CONTRATISTA.CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del presente contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150de 2007. No obstante lo anterior, de ser procedente, se dará aplicación a lo estipulado por el Artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, en el sentido de que la liquidación a que se refiere el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Pliego de condiciones definitivo y sus adendas si las hubo**. d).** Los documentos y la propuesta del **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatibles con el presente contrato. **e).** El Acto Administrativo de adjudicación. **f).** Registro presupuestal. **g).** La asignación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales

pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.-DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **a).** EL DEPARTAMENTO, la Calle 20 No. 9-90 de Tunja. **b).**El **CONTRATISTA**, en la ciudad de Bogotá, en la Calle 16 SUR # 22-42, Teléfono: 311 8822727, Correo Electrónico : licitacionesconsmoelec@gmail.com, de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja a los 07 DICIEMBRE 2022



SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Secretario de Contratación (E)



SERVIECOLOGICO SAS

R.L. JAVIER FERNANDO USECHE BARBERY

Contratista

Proyectó: Carol Ruiz Martínez

Profesional E.

Revisó María Eugenia Corredor Díaz /Secretaria de Contratación

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	**FORMATO**	**VERSIÓN: 0**
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-025
ACTA DE INICIACIÓN CONTRATO		**FECHA: 24/Jul/2019**

FECHA PRESENTE ACTA: 26 DE DICIEMBRE DE 2022			
CONTRATO No:	3467 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2022		
REGISTRO BPyP No.:	2022 00415 0120		
CONTRATANTE:	JAVIER FERNANDO USECHE BARBERY	NIT. C.C.	11.320.290
CONTRATISTA:	SERVIECOLOGICO SAS	NIT. C.C.	900218279-1
INTERVENTOR:	LUZ MERY RODRIGUEZ LOPEZ		

OBJETO:"SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, DISPOSICION Y DESTRUCCION DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION -SECRETARIA DE HACIENDA -GOBERNACION DE BOYACA"

VALOR:	$ 44.486.000.00 MONEDA CORRIENTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	VEINTE (20) DIAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN:	14 DE ENERO DE 2023

Marque con una X el requisito que aplique para la legalización y ejecución del contrato:

REQUISITOS	SI	NO	N.A.
Garantías y su aprobación	X		
Publicación, si es el caso	X		
Expedición de RP	X		
Otros			X

Cuáles:

En constancia se firma por los que en ésta intervinieron, dejando constancia que se han reunido todos y cada uno de los requisitos necesarios tanto para la legalización del contrato como para su ejecución.

LUZ MERY RODRIGUEZ LOPEZ
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

Firma: _____
SERVIECOLOGICO SAS
JAVIER FERNANDO USECHE BARBERY

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE CONTRATACIÓN
TRAMITADO
Iván Barreto Ocho
Firma: Iván Barreto O. Fecha 28Dic-22

MODIFICATORIO N. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 3467 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SERVIECOLOGICO SAS, CUYO OBJETO ES SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN Y DESTRUCCIÓNDE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN- SECRETARIA DE HACIENDA- GOBERNACION DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ANDRES ARANDA CAMACHO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.057.515.000 de Santana, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 1823 de fecha 05 de Diciembre de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 de 1 febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con NIT 891.800.498-1**, quien para los efectos del presente contrato se denomina el DEPARTAMENTO o Contratante, por una parte y por la otra **SERVIECOLOGICO SAS, identificado (a) con NIT No. 900218279-1**, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el (la) CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 3467 DE 2022**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el día 7 de diciembre de 2022 se suscribió el Contrato de Prestación de servicios No. 3467 de 2022 entre el Departamento de Boyacá y **SERVIECOLOGICO SAS. 2).** Que el contrato de prestación de servicios No. 3467 del 2022 tiene por objeto: **SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN- SECRETARIA DE HACIENDA- GOBERNACION DE BOYACÁ**, y un valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MEL PESOS ($44.486.000) MCTE** y plazo de ejecución de VEINTE (20) DIAS CALENDARIO. **3).** Que, teniendo en cuenta, que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 3467 de 2022, es de VEINTE (20) DIAS CALENDARIO, se supera la presente anualidad **4).** Que, en cumplimiento del principio de anualidad previsto en la ley orgánica, según el cual "el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año", busca garantizar un oportuno control político por parte del Congreso y obliga a que la planificación operativa se realice para el periodo. En este caso no es posible exceder la vigencia 2022. **5).** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Modificatorio No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 3467 de 2022, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. - Reducir el tiempo de ejecución a CINCO (05) DIAS CALENDARIO. Las demás consideraciones del contrato de prestación de servicios No. 3467 de 2022, continúan vigentes sin modificación alguna. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja a los

26-12-2022

CARLOS ANDRES ARANDA CAMACHO
Secretario de Contratación

SERVIECOLOGICO SAS
Contratista

Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyecto: Carol Ruiz Martínez
Profesional E.

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE CONTRATACIÓN
TRAMITADO
JAVIER MENDIETA SALINAS
Firma:
Fecha: 30-12-2022

GOBERNACIÓN DE Boyacá	FORMATO	VERSIÓN: 0 CÓDIGO: A-AD-GC-F-062
ACTA DE ACLARACION		FECHA: 24/Jul/2019

FECHA PRESENTE ACTA	29 DE DICIEMBRE DE 2022	
CONTRATO /CONVENIO	**No.3467**	**FECHA: 07 de DICIEMBRE DE 2022**
OBJETO	OBJETO: "SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, DISPOSICION Y DESTRUCCION DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION -SECRETARIA DE HACIENDA -GOBERNACION DE BOYACA"	
CONTRATISTA	SERVIECOLOGICO SAS R/L JAVIER FERNANDO USECHE BARBERY	NIT: 900218279-1 C.C: 11.320.290
SUPERVISOR	LUZ MERY RODRIGUEZ LOPEZ	C.C.40.014.587

En las oficinas de La Secretaria de Hacienda- Direcciòn de Recaudo y Fiscalización se reunieron los señores: LUZ MERY RODRIGUEZ LOPEZ Supervisor y el señor JAVIER FERNANDO USECHE BARBERY como representante legal o contratista.

Documento a aclarar	ACTA DE INICIO
Motivo de la aclaracion	Se aclara el plazo de ejecucion del contrato 3467 de 2022 , toda vez que mediante MODIFICATORIO N. 01 del 26 de Diciembre de 2022 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 3467 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SERVIECOLOGICO SAS, en la CLÁUSULA PRIMERA, se establecio "Reducir el tiempo de ejecución a CINCO (05) DIAS CALENDARIO" por cuant0 la fecha de terminación del presente contrato es el 30 de Diciembre de 2022

Teniendo en cuenta lo anterior las partes acuerdan aclarar el documento correspondiente al ACTA DE INICIO de conformidad con el MODIFICATORIO N. 01 del 26 de Diciembre de 2022 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 3467 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SERVIECOLOGICO SAS, en la cual se establecio "Reducir el tiempo de ejecución a CINCO (05) DIAS CALENDARIO" por cuanto la fecha de terminación del presente contrato es el 30 de Diciembre de 2022

OBSERVACIONES O ACLARACIONES:

No siendo otro el objeto de la presente reunión se firma el acta por los que en ella intervinieron.

LUZ MERY RODRIGUEZ LOPEZ
SUPERVISOR

SERVIECOLOGICO SAS
R/L JAVIER FERNANDO USECHE BARBERY
CONTRATISTA

* Si se requiere se pueden adicionar más firmas.

Boyacá	**FORMATO**	**VERSIÓN: 2**
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-037
ACTA DE SUSPENSIÓN		**FECHA: 30/Mar/2022**

ACTA No: _____	1
FECHA PRESENTE ACTA:	29 de diciembre de 2022
CONTRATO No:	3467 del 07 de DICIEMBRE DE 2022
CONTRATISTA:	SERVIECOLOGICO SAS NIT 900218279-1 R/L JAVIER FERNANDO USECHE BARBERY CC 11.320.290
INTERVENTOR:	LUZ MERY RODRIGUEZ LOPEZ C.C. 40.014.587
OBJETO:	"SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, DISPOSICION Y DESTRUCCION DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION -SECRETARIA DE HACIENDA -GOBERNACION DE BOYACA"
VALOR:	CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($44.486.000) MCTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCO (05) DIAS CALENDARIO.
FECHA DE INICIACIÓN:	26 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN CONTRATO	30 DE DICIEMBRE DE 2022

CONSIDERANDO

PRIMERO: que se hace necesario suspender el contrato por razones personales del contratista para la ejecucion del contrato

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender el plazo para la ejecución del contrato N° 3467 a partir del 30 De Diciembre de 2022 el contrato sera reiniciado una vez se superen las circunstancias que dieron origen a la suspensión del mismo.

SEGUNDO: El contratista deberá modificar las pólizas contractuales, ampliándolas por un plazo equivalente al de la suspensión del contrato.

TERCERO. Al momento de suscribir el acta de reiniciación, se presentará el nuevo cronograma de trabajo y las pólizas ampliadas.

CUARTO. Durante el tiempo de la suspensión de plazo el contratista no debe ejecutar, ni adelantar actividades en el sitio de la obra.

QUINTA. Durante el tiempo de la suspensión de plazo **el** contratista se compromete a mantener la señalización preventiva que garantice la seguridad en el sitio de la obra (cuando aplique).

SEXTA. Se aclara que durante el tiempo de suspensión el contratista es responsable por la calidad y protección de las obras ejecutadas .

SEPTIMA. Se aclara que la suspensión no requiere reajuste de precios.

En constancia se firma por los que en esta intervinieron:

CONTRATISTA
SERVIECOLOGICO SAS
R/L JAVIER FERNANDO USECHE BARBERY

INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR
LUZ MERY RODRIGUEZ LOPEZ

NOTA: Los clausulados del cuarto al séptimo, pueden modificarse o suprimirse de acuerdo al tipo de contrato.

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE CONTRATACIÓN
TRAMITADO
JAVIER MENDIETA SALINAS
Fecha: 30-12-2022

Boyacá	**FORMATO**	**VERSIÓN: 2**
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-038
ACTA DE REINICIACIÓN		**FECHA: 19/Abr/2023**

ACTA No: 001

FECHA PRESENTE ACTA:	17 DE OCTUBRE DE 2023
CONTRATO No:	3467 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2022
CONTRATISTA:	SERVIECOLOGICOS SAS
INTERVENTOR:	LUZ MERY RODRIGUEZ LOPEZ

OBJETO :"SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN- SECRETARIA DE HACIENDA- GOBERNACION DE BOYACÁ"

VALOR:	CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($44.486.000) MCTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCO (5) DIAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN REAL:	30 DE DICIEMBRE DE 2022

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante acta No. 001 de fecha 29 DE DICIEMBRE DE 2022 fue suspendido el plazo de ejecución del contrato No.3467 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2022.

SEGUNDO: Que los motivos que llevaron a dicha suspensión han sido superados

ACUERDAN

PRIMERO: Reiniciar la ejecución del contrato N°.3467a partir del 17 de Octubre de 2023

SEGUNDO: El contratista deberá presentar las pólizas contractuales, ampliadas por un plazo equivalente al de la reiniciación del contrato y anexarlas a la presente acta.

TERCERA : Se aclara que la suspensión no requiere reajuste de precios.

En constancia se firma por los que en esta intervinieron:

CONTRATISTA
SERVIECOLOGICOS SAS
R.L.JAVIER FERNANDO USECHA BARBERY

INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR
LUZ MERY RODRIGUEZ LOPEZ
Nombre Y Firma

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE CONTRATACIÓN
TRAMITADO
Javier Ernesto Mendieta
Firma: Fecha: 17-10-2023

GOBERNACIÓN DE Boyacá	FORMATO	VERSIÓN: 0 CÓDIGO: A-AD-GC-F-062
ACTA DE ACLARACION		FECHA: 24/Jul/2019

FECHA PRESENTE ACTA	17 de octubre de 2023	
CONTRATO /CONVENIO	**No. 3467**	**FECHA: 07 DE DICIEMBRE DE 2022**
OBJETO	OBJETO: "SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, DISPOSICION Y DESTRUCCION DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION -SECRETARIA DE HACIENDA -GOBERNACION DE BOYACA"	
CONTRATISTA	SERVIECOLOGICO SAS R/L JAVIER FERNANDO USECHE BARBERY	NIT: 900218279-1 C.C: 11.320.290
SUPERVISOR	LUZ MERY RODRIGUEZ LOPEZ	C.C. 40.014.587

En las oficinas de La Secretaria de Hacienda- Direcciòn de Recaudo y Fiscalización se reunieron los señores: LUZ MERY RODRIGUEZ LOPEZ Supervisor y el señor JAVIER FERNANDO USECHE BARBERY como representante legal o contratista.

Documento a aclarar	Acta de Reinicio No 01 del 17 de octubre de 2023
Motivo de la aclaración	Se Aclara la fecha de terminación real del acta de Reinicio No 01 del 17 de octubre de 2023, la cual seria el 17 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta lo anterior las partes acuerdan aclarar el documento correspondiente al Acta de Reinicio de fecha diecisiete (17) de Octubre de 2023 en el siguiente sentido: la FECHA DE TERMINACION REAL: 17 de octubre de 2023

OBSERVACIONES O ACLARACIONES:

No siendo otro el objeto de la presente reunión se firma el acta por los que en ella intervinieron.

LUZ MERY RODRIGUEZ LOPEZ
SUPERVISOR

SERVIECOLOGICO SAS
R/L JAVIER FERNANDO USECHE BARBERY
CONTRATISTA

* Si se requiere se pueden adicionar más firmas.

ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3467 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SERVIECOLOGICO SAS, CUYO OBJETO ES: "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN- SECRETARIA DE HACIENDA- GOBERNACION DE BOYACÁ".

Entre los suscritos a saber, **WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Río, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto Departamental No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas por Decreto Departamental de Delegación No. 093 de 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente Contrato se denomina el **DEPARTAMENTO** o Contratante, por una parte, y por la otra, **SERVIECOLOGICO SAS**, identificado con NIT 900.218.279-1, representado legalmente por, **JAVIER FERNANDO USECHE BARBERY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.320.290 expedida en Girardot, quien para los efectos del presente ADICIONAL se denominará **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar **ADICIONAL EN PLAZO No. 01** del Contrato de Prestación de Servicios No. **3467 DE 2022**, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** Que, con fecha 07 de diciembre de 2022, el **DEPARTAMENTO** suscribió **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3467 DE 2022** con el **CONTRATISTA,** cuyo objeto es: **SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN- SECRETARIA DE HACIENDA- GOBERNACION DE BOYACÁ. SEGUNDA. -** Que de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Prestación de Servicios No. **3467 DE 2022,** el valor se estableció en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($44.486.000) MCTE. TERCERA. -** Que, de conformidad a lo dispuesto en el mencionado Contrato, el plazo de ejecución se estableció en **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO,** a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato**. CUARTA. -** Que, el 26 de diciembre de 2022, el supervisor y el contratista suscribieron la respectiva **Acta de Inicio** del Contrato de Prestación de Servicios No. **3467 DE 2022**. **QUINTA. -** Que, con fecha 26 de diciembre de 2022, se realizó **modificatorio No. 1 del contrato,** con el fin de ajustar el plazo del contrato en **CINCO (05) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. **SEXTA. –** Que, el día 29 de diciembre de 2023, se suscribió **Acta de Suspensión No. 1** del contrato. **SÉPTIMA. –** Que, con fecha 17 de octubre de 2023, se suscribió **Acta de Reiniciación No. 1** del contrato. **OCTAVA. –** Que, mediante estudios previos presentados por el CONTRATISTA y el profesional CESAR ANTONIO PEREZ NARANJO, Director de Recaudo y Fiscalización, con visto bueno de la profesional MARTHA AZUCENA GRANADOS CASTRO, Secretaria de Hacienda, se solicita ampliar el plazo del contrato, toda vez que, en primer lugar las actividades a establecer dentro del presente estudio a la fecha deben ampliarse en pro de salvaguardar las rentas departamentales y a la par el bienestar, salud y realizar las inversiones para atender la emergencia sanitaria generada por el covid-19 y así adoptar los mecanismos preventivos para evitar la evasión fiscal, el contrabando y la adulteración, y paralelo a esto fortalecer al ente departamental en el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas por la Constitución y la Ley, sumado a lo anterior, que el proceso de destrucción se realizará en dos etapas, las cuales son el día 18 de octubre de 2023 y la segunda semana del mes de diciembre del año 2023, por lo que se hace necesario y pertinente prorrogar el presente contrato por **DOS (02) MESES Y DOCE (12) DÍAS,** esto es hasta el 29 de diciembre de 2023, con el fin de garantizar la ejecución y el cumplimiento total de las obligaciones adquiridas con el Contrato**. NOVENA. -** Que el contrato está vigente y es viable jurídicamente su prorroga. **DECIMA. –** Que, en virtud de lo anterior y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir el presente **ADICIONAL EN PLAZO No**. **01** al Contrato de Prestación de Servicios No. **3467 DE 2022**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - ADICIÓN DEL PLAZO:** Adicionar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. **3467 DE 2022** en **DOS (02) MESES Y DOCE (12) DÍAS** más, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado. **CLÁUSULA**

SEGUNDA. - Como consecuencia de lo anterior, el plazo total de ejecución del Contrato será de **DOS (02) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, se obliga a ampliar las vigencias de las garantías del contrato de acuerdo con el nuevo plazo. **CLÁUSLA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** En lo demás, las cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. **3467 DE 2022,** conservan su vigencia y alcance. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja, a los

17-10-2023

WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS
Secretario de Contratación

SERVIECOLOGICO SAS
R/L. JAVIER FERNANDO USECHE BARBERY
Contratista

Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativa de Procesos de Selección.

Proyectó: Paula Martinez Rodríguez - Profesional C.

Revisó María Eugenia Corredor Díaz /Secretaria de Contratación

SERVIECOLOGICO SAS

N.I.T.900218279-1 SOACHA-CUNDINAMARCA
DIRECCIÓN : Carrera 2 No 56 80 ZONA INDUSTRIAL
TELÉFONOS :7795924 CEL 3224036924
CORREO : recepcionfv@serviecologico.com

NO SOMOS AUTORETENEDORES-SOMOS RESPONSABLES DE IVA-NO RETENEMOS IVA-ACTIVIDAD ECÓNOMICA 4665

Autorizacion de numeracion No. 18764070949293, fecha inicial 20-05-2024 y fecha final 20-05-2025, prefijo FVIS y rango de consecutivo 4212 hasta 10000, vigencia 12 Meses

CUFE : **4772fd7cbd3cf2493e5657b76cf894190211cb590acd9506b8efc459a79ba5cc038c452d3549977e39ba778bb59b62c7**

Nombre : **DEPARTAMENTO DE BOYACA**
NIT : 891800498 - 1
Dirección :CL 20 9 90 SEC CENTRO
Correo : luzmarolo@gmail.com
Teléfono : 7420150 3132683004
Ciudad : SOACHA
Hora de factura : 11:37:04

FECHA: Julio 3 DE 2024
Plazo: FORMA DE PAGO 30 DIAS
Fecha Vencimiento : 02-08-2024
FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
Nro. FVIS **4445**
Forma De Pago : CREDITO
Medio De Pago : TRANSFERENCIA

REFERENCIA	DESCRIPCION	CANTIDAD	TARIFA IVA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	DESTRUCCION Y DISPOSICION FINAL LICOR	28,999.90	19.00	1,289.08	37,383,193.28

Firma de quien realiza la factura: **Paola Galindo**

OBSERVACIONES:
FACTURACIÓN DEPARTAMENTO DE BOYACA CORTE DICIEMBRE 15 2023.

SUB TOTAL:	37,383,193.28
DESCUENTOS	0.00
IVA	7,102,806.72
RETENCION:	0.00
RETE IVA	0.00
RETE ICA:	0.00
T O T A L E S	**44,486,000.00**

CONSIGNAR CUENTA CORRIENTE No 04300001169 BANCOLOMBIA A NOMBRE DE SERVIECOLOGICO S.A.S

VALOR EN LETRAS : CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.

Este comprobante ha sido emitido por:

NIT SOFTWARE CONTABLE HELISA: 800042928 -1 PROASISTEMAS S.A.
NIT PROVEEDOR TECNOLOGICO ATEB: 900965992 - 7 ATEB COLOMBIA SAS

GOBERNACIÓN DE Boyacá	**FORMATO**	**VERSIÓN: 0**
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-034
ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCIÓN		**FECHA: 24/Jul/2019**

FECHA PRESENTE ACTA	29 DE DICIEMBRE DE 2023		
CONTRATO _X___ CONVENIO ____	3467	DE FECHA:7 DE DICIEMBRE DE 2022	
OBJETO	SERVICIO DE RECOLECCION , TRANSPORTE, DISPOSICIÒN Y DESTRUCCION DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION -SECRETARIA DE HACIENDA-GOBERNACION DE BOYACA.		
CONTRATISTA	SERVIECOLOGICOS SAS		NIT: 900218279-1
	R.L. JAVIER FERNANDO USECHE BARBERY		C.C:11,320,290
INTERVENTOS - SUPERVISOR	LUZ MERY RODRIGUEZ LOPEZ		C.C:40014587
VALOR DEL CONTRATO / CONVENIO :	VALOR INICIAL :	$44,486,000,00	
	APORTE DEPARTAMENTO:	$ 0,00	
	APORTE DE CONTRAPARTE:	$ 0,00	
ADICIONAL N° _____	VALOR	$ 0,00	
ADICIONAL N° _____	VALOR	$ 0,00	
VALOR TOTAL CON ADICIONES	$44,486,000,00		
PLAZO INICIAL	VEINTE (20) DIAS CALENDARIO		
PRORROGA N° 1	Tiempo: DOS (02) MESES DOCE (12) DIAS	De Fecha: 17/10/2023	
PRORROGA N° _____	Tiempo:	De Fecha:	
PLAZO TOTAL	Tiempo: DOS (02) MESES DIECISIETE (17) DIAS		
FECHA DE INICIACIÓN	26 DE DICIEMBRE DE 2022		
ACTA DE SUSPENSIÓN N° ___1___	29 DE DICIEMBRE DE 2022		
ACTA DE REINICIACIÓN N° ___1___	17 DE OCTUBRE DE 2023		
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE DICIEMBRE DE 2022		
FECHA DE TERMINACIÓN REAL	29 DE DICIEMBRE DE 2023		
PERIODO AUTORIZADO A PAGAR	DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2022 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2022 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023		
RBPP N°	2022004150120		

N°s Y AÑO DE REGISTRO/S PRESUPUESTALES QUE RESPALDAN EL PAGO DE LA PRESENTE ACTA: RPC No. 3816 AÑO 2024

En las oficinas de la Direcciòn de Recaudo y Fiscalizaciòn se reunieron los señores, LUZ MERY RODRIGUEZ LOPEZ Interventor / Supervisor, y el señor JAVIER FERNANDO USECHE BALBERYcomo representante legal o contratista, con el fin de suscribir la presente acta.

En visita al lugar de los trabajos se constató, que lo ejecutado está de acuerdo con las especificaciones, caracteristicas y condiciones estipuladas en el contrato o convenio y registradas en los informes, por tanto el suscrito supervisor recibe satisfactoriamente y autoriza el pago como lo registra la presente acta; igualmente certifica que el CONTRATISTA cumplió con sus aportes al régimen de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos profesionales y Parafiscales (Cuando Aplique) de conformidad con la normatividad vigente.

CONTROL ANTICIPOS

Valor Anticipo	$ 0,00
Sumatoria Amotizaciones	$ 0,00
Saldo por Amortizar	$ 0,00

**Nota al anticipo: En los casos en los que existan diferentes fuentes de financiacion debe discriminarse el anticipo por cada fuente de financiacion, segun hoja anexa de fuentes de financiacion (aclarar dentro de las observaciones), diligenciar y copiar cuadro el cual debe reflejarse en el espacio asignado en observaciones o aclaraciones de la presente acta.*

BALANCE DE PAGO

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato o Convenio	$ 44,486,000,00	$ 0,00
Amortización Anticipo	-	$ 0,00
Valor a pagar de la presente acta	-	$ 44.486.000.00
Valor Total actas pagadas	-	$ 0,00
Saldo sin ejecutar (Liberar por el Departamento)	-	$ 0,00
Valor a Reintegrar al Departamento (Cuando aplique)	-	$ 0,00
Sumas iguales	**$ 44,486,000,00**	**$ 44.486.000.00**

**Nota al balance: En los casos en los que existan diferentes fuentes de financiacion debe discriminarse el balance por cada fuente segun hoja anexa (fuentes de financiacion- Balance) , diligenciar y copiar cuadro el cual debe reflejarse en el espacio asignado en observaciones o aclaraciones de la presente acta.*

CUENTA BANCARIA EN LA QUE SE CONSIGNA EL PAGO DE LA PRESENTE ACTA:

No. CUENTA: 04300001169	BANCO:BANCOLOMBIA	AHORROS:	CORRIENTE: X

*Las cantidades y valores consignados en la presente acta son responsabilidad exclusiva del contratista e interventor y/o supervisor. El pago de la presente acta se realizará con base en el principio de confiabilidad y responsabilidad con que el Interventor y/o Supervisor y el contratista realizan las mediciones en campo y las revisiones efectuadas a los informes por parte del Interventor y/o Supervisor.

OBSERVACIONES O ACLARACIONES:

No siendo otro el objeto de la presente reunión se firma el acta por los que en ella intervinieron.

Firma: _____
Nombre: LUZ MERY RODRIGUEZ LOPEZ
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

Firma: _____
Nombre: JAVIER FERNANDO USECHE BARBERY
CONTRATISTA

* Si se requieren se pueden adicionar mas firmas.

ANEXO: PLANILLA DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MES CORRESPONDIENTE
ANEXO: LIQUIDACIÓN PARAFISCALES (CUANDO APLIQUE)
ANEXO: FORMATO SABANA - CUADRO DE CONDICIONES ACTUALIZADAS DE CANTIDADES (CUANDO APLIQUE)
ANEXO: INFORME COMPLETO DE ACTIVIDADES FIRMADO POR EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR.

Original: Archivo Carpeta Secretaría de Contratacion **Copias: Orden de Pago Tes**

SECRETARIA DE CONTRATACION
REVISADO
SANDRA M. QUIROGA FONSECA
FECHA **28 DE JUNIO DE 2024**

Gobernación de Boyacá	FORMATO	VERSIÓN: 0 CÓDIGO: A-AD-GC-F-062
ACTA DE ACLARACION		FECHA: 24/Jul/2019

FECHA PRESENTE ACTA	10 DE JULIO DE 2024	
CONTRATO /CONVENIO	**No. 3467**	**FECHA: 07 DE DICIEMBRE DE 2022**
OBJETO	SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN Y DESTRUCCION DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION-SECRETARIA DE HACIENDA -GOBERNACION DE BOYACA.	
CONTRATISTA	SERVIECOLOGICOS SAS R.L.	NIT:900218279-1
	JAVIER FERNANDO USECHE BARBERY	C.C:11.320.290
SUPERVISOR	JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO	C.C.1049603074

En las oficinas de la Direcciòn de Recaudo y Fiscalización se reunieron los señores, **JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO** Supervisor para la liquidación del presente contrato, y el señor **JAVIER FERNANDO USECHE BALBERY** como representante legal o contratista, con el fin de suscribir la presente acta.

Documento a aclarar	ACTA DE RECIBO FINAL
Motivo de la aclaracion	se aclara **LA FECHA DE SUSPENSION N 1:** 30 DE DICIEMBRE DE 2022 **PERIODO AUTORIZADO A PAGAR:** DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

Teniendo en cuenta lo anterior las partes acuerdan aclarar el documento correspondiente a ACTA DE RECIBO FINAL de fecha 29 DE DICIEMBRE de 2023 en el siguiente sentido : FECHA DE SUSPENSION N 1: 30 DE DICIEMBRE DE 2022
PERIODO AUTORIZADO A PAGAR: DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

OBSERVACIONES O ACLARACIONES:

No siendo otro el objeto de la presente reunión se firma el acta por los que en ella intervinieron.



JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
SUPERVISOR



JAVIER FERNANDO USECHE BALBERY
CONTRATISTA

* Si se requiere se pueden adicionar más firmas.



Gobernación de Boyacá	**FORMATO**	**VERSIÓN: 0**
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-035
ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		**FECHA: 24/Jul/2019**

FECHA PRESENTE ACTA	**28 DE JUNIO DE 2024**		
CONTRATO No.	3467	DE FECHA: 7 de Diciembre de 2022	
OBJETO	SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN Y DESTRUCCION DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION-SECRETARIA DE HACIENDA -GOBERNACION DE BOYACA.		
CONTRATISTA	SERVIECOLOGICOS SAS		NIT:900218279-1
	R.L. JAVIER FERNANDO USECHE BARBERY		C.C:11.320.290
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR	JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO		C.C:1049603074
VALOR DEL CONTRATO	VALOR INICIAL :	$ 44.486.000.00	
	APORTE DEPARTAMENTO:	$ 0,00	
	APORTE DE CONTRAPARTE:	$ 0,00	
ADICIONAL N° _____	VALOR	$ 0,00	
ADICIONAL N° _____	VALOR	$ 0,00	
VALOR TOTAL CON ADICIONES	$ 44.486.000.00		
PLAZO INICIAL	CINCO (05) DIAS CALENDARIO.		
PRORROGA N° __1___	Tiempo: DOS (02) MESES Y DOCE (12) DÍAS	De Fecha: 17/10/2023	
PRORROGA N° _____	Tiempo:	De Fecha:	
PLAZO TOTAL	DOS (02) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS		
FECHA DE INICIACIÓN	26 DE DICIEMBRE DE 2022		
ACTA DE SUSPENSIÓN N° _1_____	De Fecha:	29 DE DICIEMBRE DE 2022	
ACTA DE REINICIACIÓN N° __1____	De Fecha:	17 DE OCTUBRE DE 2023	
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE DICIEMBRE DE 2022		
FECHA DE TERMINACIÓN REAL	29 DE DICIEMBRE DE 2023		
PERIODO AUTORIZADO A PAGAR	DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2022 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2022 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023		
RBPP N°	20220041501120		

No/s Y AÑO DE REGISTRO/S PRESUPUESTALES QUE RESPALDAN EL PAGO DE LA PRESENTE ACTA: RPC No: 3816 AÑO 2024

WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.208.570 de Paz de Rio- Boyacá, Delegado para la contratación mediante Decreto N° 093 de fecha 01 de Febrero de 2019 y que para efectos del presente contrato se denominará el DEPARTAMENTO (quien firma atendiendo al principio de buena fe, previsto en articulo 83 constitucional), por una parte y por la otra parte, **JAVIER FERNANDO USECHE BARBERY**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.320.290 expedida en Girardot quien obra en calidad de contratista y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, **JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO**, mayor de edad, identificado con la cedula Ciudadania No 1.049.603.074 expedida en Tunja , quien obra en calidad de SUPERVISOR, para la presente liquidación, hemos acordado suscribir la presente acta de liquidación de mutuo acuerdo, la cual tiene como soportes los informes presentados por quien fungio como supervisora del contrato No. 3467; quien certifica que el mismo se efectuó de acuerdo a las especificaciones técnicas, económicas y demás condiciones estipuladas en el contrato para su ejecución, por tanto el suscrito interventor recibe satisfactoriamente y autoriza el pago como lo registra la presente acta; igualmente certifica que el CONTRATISTA cumplió con sus aportes al régimen de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos profesionales y Parafiscales de conformidad con la normatividad vigente. hemos acordado celebrar la presente acta de liquidación, de acuerdo a las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 3467 del 07 de diciembre de 2022, fijó un PLAZO DE EJECUCIÓN, de CINCO (05) DIAS CALENDARIO. 2) que se efectuo Acta de Suspensión de fecha 29 de Diciembre de 2022 3) que se efectuo Acta de Reinicio el 17 De Octubre de 2023 4) Que se efectuo Adicional en Plazo No1 el 17 De Octubre de 2023 DOS (2) MESES Y DOCE (12) DIAS 5) el contrato de prestación de servicios se terminó por cumplimento del plazo y objeto contractual, por tal razón se debe liquidar 6) Que el interventor o supervisor del contrato de prestación de servicios No. 3467 del 7 de diciembre de 2022 certificó el cumplimiento hasta el 29 de diciembre de 2023. 4) Que la presente liquidación se realiza en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. El presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA: PRIMERA - LIQUIDACION: Liquidar de común acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios No. 3467 suscrito entre el DEPARTAMENTO Y EL CONTRATISTA, de acuerdo a la información contenida en el estado de cuenta y certificado de cumplimiento a satisfacción (acta de recibo final), expedido por el supervisor/interventor del contrato de Prestación de Servicios , en los siguientes términos:

CONTROL ANTICIPOS

Valor Anticipo	$ 0,00
Sumatoria Amotizaciones	$ 0,00
Saldo por Amortizar	$ 0,00

BALANCE DE PAGO

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato	$ 44.486.000.00	
Amortización Anticipo		
Valor a pagar de la presente acta		$ 44.486.000.00
Valor Total actas pagadas		$ 0,00
Saldo sin ejecutar (Liberar por el Departamento)		$ 0,00
Valor a Reintegrar al Departamento (Cuando aplique)		$ 0,00
Sumas iguales	$ 44.486.000.00	$ 44.486.000.00

CUENTA BANCARIA EN LA QUE SE CONSIGNA EL PAGO DE LA PRESENTE ACTA

No. CUENTA: 04300001169	BANCO: BANCOLOMBIA	AHORROS:	CORRIENTE: X

*Las cantidades y valores consignados en la presente acta son responsabilidad exclusiva del contratista e interventor y/o supervisor. El pago de la presente acta se realizará con base en el principio de confiabilidad y responsabilidad con que el Interventor y/o Supervisor y el contratista realizan las mediciones en campo y las revisiones efectuadas a los informes por parte del Interventor y/o Supervisor.

SEGUNDA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral de esta acta, el estado de cuenta y certificado de cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato (acta de recibo final), expedido por el supervisor/interventor del contrato, todos los documentos que reposan en el contrato de prestación de Servicios los allegados, para realizar el trámite de liquidación del mismo. TERCERA – PAZ Y SALVO: Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del Contrato de Prestación de Servicios No.3467 de 2022, incluyendo el Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales si aplica de acuerdo a la normatividad vigente. CUARTA – MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

OBSERVACIONES O ACLARACIONES:

No siendo otro el objeto de la presente reunión se firma el acta por los que en ella intervinieron.

Firma: _____
Nombre:JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

Firma: _____
Nombre: JAVIER FERNANDO USECHE BARBERY
CONTRATISTA

Firma: _____
Nombre: SANDRA MARCELA VILLEGAS C.
SECRETARIO SECTORIAL

Firma: _____
Nombre: WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

SECRETARIA DE CONTRATACION
REVISADO
SANDRA M. QUIROGA FONSECA
FECHA 28 DE JUNIO DE 2024

* Si se requieren se pueden adicionar mas firmas.

ANEXO: PLANILLA DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MES CORRESPONDIENTE
ANEXO: LIQUIDACIÓN PARAFISCALES (CUANDO APLIQUE)
ANEXO: FORMATO SABANA - CUADRO DE CONDICIONES ACTUALIZADAS DE CANTIDADES (CUANDO APLIQUE)
ANEXO: INFORME COMPLETO DE ACTIVIDADES FIRMADO POR EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR.

Original: Archivo Carpeta Secretaria de Conratación **Copias: Orden de Pago Tesoreria, Contratista, Supervisor y/o Interventor**

SECRETARIA DE CONTRATACION
RADICADO
SECCON- 0766 -2024

GOBERNACIÓN DE Boyacá	**FORMATO**	**VERSIÓN: 0**
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-053
ACLARATORIA AL ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		**FECHA: 24/Jul/2019**

FECHA PRESENTE ACTA	**10 DE JULIO DE 2024**		
CONTRATO No.	3467	DE FECHA: 07 DE DICIEMBRE DE 2022	
OBJETO	SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN Y DESTRUCCION DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION-SECRETARIA DE HACIENDA -GOBERNACION DE BOYACA.		
CONTRATISTA	SERVIECOLOGICOS SAS		NIT::900218279-1
	R.L. JAVIER FERNANDO USECHE BARBERY		C.C:11.320.290
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR	JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO		C.C:1049603074
VALOR DEL CONTRATO	VALOR INICIAL :	$44,486,000,00	
	APORTE DEPARTAMENTO:	$ 0,00	
	APORTE DE CONTRAPARTE:	$ 0,00	
ADICIONAL N° _____	VALOR	$ 0,00	
ADICIONAL N° _____	VALOR	$ 0,00	
VALOR TOTAL CON ADICIONES	$44,486,000,00		
PLAZO INICIAL	CINCO (05) DIAS CALENDARIO.		
PRORROGA N° __1___	Tiempo: DOS (02) MESES Y DOCE (12) DÍAS	De Fecha: 17/10/2023	
PRORROGA N° _____	Tiempo:	De Fecha:	
PLAZO TOTAL	DOS (02) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS		
FECHA DE INICIACIÓN	26 DE DICIEMBRE DE 2022		
ACTA DE SUSPENSIÓN N° __1____	De Fecha:	30 DE DICIEMBRE DE 2022	
ACTA DE REINICIACIÓN N° __1____	De Fecha:	17 DE OCTUBRE DE 2023	
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE DICIEMBRE DE 2022		
FECHA DE TERMINACIÓN REAL	29 DE DICIEMBRE DE 2023		
PERIODO AUTORIZADO A PAGAR	DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023		
RBPP N°	2022 00415 0120		

No/s Y AÑO DE REGISTRO/S PRESUPUESTALES QUE RESPALDAN EL PAGO DE LA PRESENTE ACTA: RPC No: 3816 AÑO 2024

WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.208.570 de Paz de Rio- Boyacá, Delegado para la contratación mediante Decreto N° 093 de fecha 01 de Febrero de 2019 y que para efectos del presente contrato se denominará el DEPARTAMENTO (quien firma atendiendo al principio de buena fe, previsto en articulo 83 constitucional), por una parte y por la otra parte, **JAVIER FERNANDO USECHE BARBERY**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.320.290 expedida en Girardot quien obra en calidad de contratista y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, J**ULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO**, mayor de edad, identificado con la cedula Ciudadania No 1.049.603.074 expedida en Tunja , quien obra en calidad de SUPERVISOR, para la presente liquidación, hemos acordado suscribir la presente acta de liquidación de mutuo acuerdo, la cual tiene como soportes los informes presentados por quien fungio como supervisora del contrato No. 3467; quien certifica que el mismo se efectuó de acuerdo a las especificaciones técnicas, económicas y demás condiciones estipuladas en el contrato para su ejecución, por tanto el suscrito interventor recibe satisfactoriamente y autoriza el pago como lo registra la presente acta; igualmente certifica que el CONTRATISTA cumplió con sus aportes al régimen de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos profesionales y Parafiscales de conformidad con la normatividad vigente. hemos acordado celebrar la presente acta de liquidación, de acuerdo a las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 3467 del 07 de diciembre de 2022, fijó un PLAZO DE EJECUCIÓN, de CINCO (05) DIAS CALENDARIO. 2) que se efectuo Acta de Suspensión de fecha 29 de Diciembre de 2022; Suspendiendo el plazo a la ejecución del contrato N° 3467 a partir del 30 De Diciembre de 2022 3) que se efectuo Acta de Reinicio el 17 De Octubre de 2023 4) Que se efectuo Adicional en Plazo No 1 el 17 De Octubre de 2023 DOS (2) MESES Y DOCE (12) DIAS 5) el contrato de prestación de servicios se terminó por cumplimento del plazo y objeto contractual, por tal razón se debe liquidar 6) Que el interventor o supervisor del contrato de prestación de servicios No. 3467 del 7 de diciembre de 2022 certificó el cumplimiento hasta el 29 de diciembre de 2023. 4) Que la presente liquidación se realiza en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. El presente documento se regirá por las siguientes cláusulas

CLAUSULA: PRIMERA - LIQUIDACION: Liquidar de común acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios No. 3467 suscrito entre el DEPARTAMENTO Y EL CONTRATISTA, de acuerdo a la información contenida en el estado de cuenta y certificado de cumplimiento a satisfacción (acta de recibo final), expedido por el supervisor/interventor del contrato de Prestación de Servicios , en los siguientes términos:

CONTROL ANTICIPOS

Valor Anticipo	$ 0,00
Sumatoria Amotizaciones	$ 0,00
Saldo por Amortizar	$ 0,00

BALANCE DE PAGO

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato	$ 44.486.000.00	
Amortización Anticipo		
Valor a pagar de la presente acta		$ 44.486.000.00
Valor Total actas pagadas		$ 0,00
Saldo sin ejecutar (Liberar por el Departamento)		$ 0,00
Valor a Reintegrar al Departamento (Cuando aplique)		$ 0,00
Sumas iguales	$ 44.486.000.00	$ 44.486.000.00

CUENTA BANCARIA EN LA QUE SE CONSIGNA EL PAGO DE LA PRESENTE ACTA

No. CUENTA. 04300001169	BANCO:BANCOLOMBIA	AHORROS:	CORRIENTE:X

*Las cantidades y valores consignados en la presente acta son responsabilidad exclusiva del contratista e interventor y/o supervisor. El pago de la presente acta se realizará con base en el principio de confiabilidad y responsabilidad con que el Interventor y/o Supervisor y el contratista realizan las mediciones en campo y las revisiones efectuadas a los informes por parte del Interventor y/o Supervisor.

DOCUMENTOS: Hacen parte integral de esta acta, el estado de cuenta y certificado de cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato (acta de recibo final), expedido por el supervisor/interventor del contrato, todos los documentos que reposan en el contrato de prestación de Servicios los allegados, para realizar el trámite de liquidación del mismo. TERCERA – PAZ Y SALVO: Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del Contrato de Prestación de Servicios No.3467 de 2022, incluyendo el Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales si aplica de acuerdo a la normatividad vigente. CUARTA – MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

OBSERVACIONES O ACLARACIONES:

No siendo otro el objeto de la presente reunión se firma el acta por los que en ella intervinieron.

Firma: _____
Nombre:**JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO**
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

Firma: _____
Nombre: J**AVIER FERNANDO USECHE BARBERY**
CONTRATISTA

Firma: _____
Nombre: **SANDRA MARCELA VILLEGAS C**
SECRETARIO SECTORIAL

Firma: _____
Nombre: **WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS**
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

SECRETARIA DE CONTRATACION
REVISADO
SANDRA M. QUIROGA FONSECA
FECHA 10 DE JULIO DE 2024

* Si se requieren se pueden adicionar mas firmas.

ANEXO: PLANILLA DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MES CORRESPONDIENTE
ANEXO: LIQUIDACIÓN PARAFISCALES (CUANDO APLIQUE)
ANEXO: FORMATO SABANA - CUADRO DE CONDICIONES ACTUALIZADAS DE CANTIDADES (CUANDO APLIQUE)
ANEXO: INFORME COMPLETO DE ACTIVIDADES FIRMADO POR EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR.

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	900218279
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			SERVIECOLOGICO SAS
CIUDAD/MUNICIPIO:	SOACHA	DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA
DIRECCIÓN:	CARRERA 2 # 56-80	TELÉFONO:	7795924
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	SUCURSAL	SUCURSAL / DEPENDENCIA:	001 - ADMINISTRACION
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:			**7861588175**	TIPO DE PLANILLA:			E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	noviembre	AÑO 2022	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	diciembre	AÑO 2022
DÍAS DE MORA:		0					
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2022/12/05		NÚMERO AUTORIZACIÓN:		1795375800	

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
230301	230301-PORVENIR	5	$ 2.320.500	$ 0	$ 0	$ 37.400	$ 37.400	$ 0	$ 0	$ 2.395.300	$ 0	$ 2.395.300
231001	231001-COLFONDOS	3	$ 1.425.200	$ 0	$ 0	$ 25.600	$ 25.600	$ 0	$ 0	$ 1.476.400	$ 0	$ 1.476.400
25-14	25-14 COLPENSIONES	2	$ 713.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 713.500	$ 0	$ 713.500
230201	230201- PROTECCION	6	$ 1.868.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.868.200	$ 0	$ 1.868.200
230901	230901-SKANDIA OBLIGATORIO	1	$ 1.196.400	$ 0	$ 0	$ 37.400	$ 37.400	$ 0	$ 0	$ 1.271.200	$ 0	$ 1.271.200
SUBTOTALES:										**$ 7.724.600**	**$ 0**	**$ 7.724.600**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	4		$ 0		$ 0		$ 0	$ 602.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 602.700	$ 0	$ 0	$ 602.700
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	2		$ 0		$ 0		$ 0	$ 371.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 371.100	$ 0	$ 0	$ 371.100
EPS017	EPS017-FAMISANAR	5		$ 0		$ 0		$ 0	$ 369.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 369.700	$ 0	$ 0	$ 369.700
EPS008	EPS008-COMPENSAR	6		$ 0		$ 0		$ 0	$ 537.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 537.700	$ 0	$ 0	$ 537.700
SUBTOTALES:													**$ 1.881.200**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 1.881.200**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-11	14-11 - ARL SURA	17		$ 0	$ 0		$ 0	$ 3.273.400	$ 3.273.400	$ 0	$ 0	$ 3.273.400
SUBTOTALES:									**$ 3.273.400**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 3.273.400**

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGADO
CCF24	CCF24-COMPENSAR	17	$ 1.881.200	$ 0	$ 1.881.200
SUBTOTALES:			**$ 1.881.200**	**$ 0**	**$ 1.881.200**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE									NOVEDADES																	SEGURIDAD SOCIAL																						PARAFISCALES								
																										PENSIÓN									SALUD						ARP															
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	CCF		SENA	ICBF	ESAP	MINEDU	
																														SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO																							

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	900218279
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			SERVIECOLOGICO SAS
CIUDAD/MUNICIPIO:	SOACHA	DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA
DIRECCIÓN:	CARRERA 2 # 56-80	TELÉFONO:	7795924
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	SUCURSAL	SUCURSAL / DEPENDENCIA:	001 - ADMINISTRACION
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		**7861588175**	TIPO DE PLANILLA:		E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES noviembre	AÑO 2022	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES diciembre	AÑO 2022
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2022/12/05	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		1795375800

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES																SEGURIDAD SOCIAL																				PARAFISCALES									
																										PENSIÓN								SALUD						ARP															
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	CCF ADMIN	CCF TOTAL APORTE	SENA TOTAL APORTE	ICBF TOTAL APORTE	ESAP TOTAL APORTE	MINEDU TOTAL APORTE
13	CC 59651916	CHALPARTAR YENNY PATRICIA	DEPEND		$	FIJO			SI																	230201-PROTECCION	30	$	$ 416.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 416.000	EPS008-COMPENSAR	30	$	$ 104.000	$ 0	$ 104.000	14-11 - ARL SURA	30	$	001	$ 181.000	30	$	CCF24-COMPENSAR	$ 104.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	
14	CC 6566710	FERREIRA MACEDO MARCOS FELIPE	DEPEND		$	FIJO			SI																	230301-PORVENIR	30	$	$ 288.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 288.000	EPS002-SALUD TOTAL	30	$	$ 72.000	$ 0	$ 72.000	14-11 - ARL SURA	30	$	001	$ 125.300	30	$	CCF24-COMPENSAR	$ 72.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	
15	CC 79117818	ARCILA VANEGAS EDGAR DE JESUS	DEPEND		$	FIJO			SI																	230301-PORVENIR	30	$	$ 1.196.400	$ 37.400	$ 37.400	$ 0	$ 0	Normal	$ 1.271.200	EPS002-SALUD TOTAL	30	$	$ 299.100	$ 0	$ 299.100	14-11 - ARL SURA	30	$	001	$ 520.500	30	$	CCF24-COMPENSAR	$ 299.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	
16	CC 79633623	VALDERRAMA BLANCO LUIS GERARDO	DEPEND		$	FIJO			SI																	230201-PROTECCION	30	$	$ 243.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 243.300	EPS017-FAMISANAR	30	$	$ 60.900	$ 0	$ 60.900	14-11 - ARL SURA	30	$	001	$ 105.800	30	$	CCF24-COMPENSAR	$ 60.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	
17	CC 79768476	COMBITA PORTUGUEZ JOSE VIRGILIO	DEPEND		$	FIJO			SI																	230301-PORVENIR	30	$	$ 201.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 201.500	EPS017-FAMISANAR	30	$	$ 50.400	$ 0	$ 50.400	14-11 - ARL SURA	30	$	001	$ 87.700	30	$	CCF24-COMPENSAR	$ 50.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	

TOTAL	$ 14.760.400

Planilla Pagada

ESTEFANIA ANDRADE SCARPETTA
CONTADOR PÚBLICO - REVISORIA FISCAL

La suscrita Revisora Fiscal **ESTEFANIA ANDRADE SCARPETTA**, de acuerdo con los documentos de origen interno y externo de **SERVIECOLÓGICO SAS** identificada con la **NIT. 900.218.279-1**, me permito certificar:

1. Que, para el periodo de diciembre del año 2022, la empresa ha cumplido y se encuentra al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley, los cuales comprenden los conceptos relacionados con aportes al sistema de salud, pensiones, caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA y riesgos laborales-ARL.

2. Que la empresa se encuentra al día y a paz y salvo con todas las obligaciones laborales con sus empleados.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Bogotá, diciembre 07 de 2022.

Atentamente,



ESTEFANIA ANDRADE
REVISORA FISCAL
TP. 222198-T
CC. 1.080.362.095

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Bancolombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	900218279
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			SERVIECOLOGICO SAS
CIUDAD/MUNICIPIO:	SOACHA	DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA
DIRECCIÓN:	CARRERA 2 # 56-80	TELÉFONO:	7795924
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	SUCURSAL	SUCURSAL / DEPENDENCIA:	001 - ADMINISTRACION
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7908829012**	TIPO DE PLANILLA:	E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES noviembre AÑO 2023	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES diciembre AÑO 2023
DÍAS DE MORA:	0		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2023/12/20	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	351104815

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
230301	230301-PORVENIR	2	$ 1.530.500	$ 0	$ 0	$ 37.400	$ 37.400	$ 0	$ 0	$ 1.605.300	$ 0	$ 1.605.300
231001	231001-COLFONDOS	1	$ 560.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 560.000	$ 0	$ 560.000
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 960.000	$ 0	$ 0	$ 30.000	$ 30.000	$ 0	$ 0	$ 1.020.000	$ 0	$ 1.020.000
230201	230201- PROTECCION	4	$ 1.744.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.744.000	$ 0	$ 1.744.000
SUBTOTALES:										**$ 4.929.300**	**$ 0**	**$ 4.929.300**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	2		$ 0		$ 0		$ 0	$ 382.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 382.700	$ 0	$ 0	$ 382.700
EPS008	EPS008-COMPENSAR	2		$ 0		$ 0		$ 0	$ 252.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 252.000	$ 0	$ 0	$ 252.000
EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 120.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 120.000	$ 0	$ 0	$ 120.000
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	4		$ 0		$ 0		$ 0	$ 564.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 564.000	$ 0	$ 0	$ 564.000
SUBTOTALES:													**$ 1.318.700**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 1.318.700**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-11	14-11 - ARL SURA	9		$ 0	$ 0		$ 0	$ 2.294.600	$ 2.294.600	$ 0	$ 0	$ 2.294.600
SUBTOTALES:									**$ 2.294.600**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 2.294.600**

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGADO
CCF24	CCF24-COMPENSAR	9	$ 1.318.700	$ 0	$ 1.318.700
SUBTOTALES:			**$ 1.318.700**	**$ 0**	**$ 1.318.700**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE									NOVEDADES																	SEGURIDAD SOCIAL																										PARAFISCALES										
																										PENSIÓN										SALUD									ARP																	
																														FSP		APORTES VOLUNTARIOS																														
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE							
1	CC 1016036663	MARTINEZ CARRILLO MIGUEL FELIPE	DEPEND			FIJO			SI																	25-14 COLPENSIONES	30		$ 960.000	$ 30.000	$ 30.000	$ 0	$ 0	Normal	$ 1.020.000	EPS005-SANITAS S.A.	30		$ 240.000	$ 0	$ 240.000	14-11 - ARL SURA	30		001	$417.600	30		CCF24-COMPENSAR	$240.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0								
2	CC 1019088533	QUINTERO RICO LUISA FERNANDA	DEPEND			FIJO			SI																	230201-PROTECCION	30		$ 368.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 368.000	EPS005-SANITAS S.A.	30		$ 92.000	$ 0	$ 92.000	14-11 - ARL SURA	30		001	$160.100	30		CCF24-COMPENSAR	$ 92.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0								
3	CC 1024536846	NIÑO GRISALES CARLOS ESTEBAN	DEPEND			FIJO			SI																	230201-PROTECCION	30		$ 448.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 448.000	EPS005-SANITAS S.A.	30		$ 112.000	$ 0	$ 112.000	14-11 -ARL SURA	30		001	$194.900	30		CCF24-COMPENSAR	$112.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0								
4	CC 51938635	MOLANO GONZALEZ MARIA CRISTINA	DEPEND			FIJO			SI																	230201-PROTECCION	30		$ 480.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 480.000	CIA SURAMERICANA DE SERVICIO S DE	30		$ 120.000	$ 0	$ 120.000	14-11 - ARL SURA	30		001	$208.800	30		CCF24-COMPENSAR	$120.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0								
5	CC 59651916	CHALPARTAR YENNY PATRICIA	DEPEND			FIJO			SI																	230201-PROTECCION	30		$ 448.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 448.000	EPS008-COMPENSAR	30		$ 112.000	$ 0	$ 112.000	14-11 - ARL SURA	30		001	$194.900	30		CCF24-COMPENSAR	$112.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0								
6	CC 6566710	FERREIRA MACEDO MARCOS FELIPE	DEPEND			FIJO			SI																	230301-PORVENIR	30		$ 334.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 334.100	EPS002-SALUD TOTAL	30		$ 83.600	$ 0	$ 83.600	14-11 - ARL SURA	30		001	$145.400	30		CCF24-COMPENSAR	$ 83.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0								
7	CC 79117818	ARCILA VANEGAS EDGAR DE JESUS	DEPEND			FIJO			SI																	230301-PORVENIR	30		$ 1.196.400	$ 37.400	$ 37.400	$ 0	$ 0	Normal	$ 1.271.200	EPS002-SALUD TOTAL	30		$ 299.100	$ 0	$ 299.100	14-11 - ARL SURA	30		001	$520.500	30		CCF24-COMPENSAR	$299.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0								
8	CC 80053217	VEGA VARGAS RAMON HUMBERTO	DEPEND			FIJO			SI																	231001-COLFONDOS	30		$ 560.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 560.000	EPS008-COMPENSAR	30		$ 140.000	$ 0	$ 140.000	14-11 - ARL SURA	30		01	$243.600	30		CCF24-COMPENSAR	$140.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0								
9	CE 7264143	JUAREZ MARTINEZ PAOLA MARIA OLIVIA	DEPEND			FIJO		X	SI																			$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0		$ 0	EPS005-SANITAS S.A.	30		$ 120.000	$ 0	$ 120.000	14-11 - ARL SURA	30		001	$208.800	30		CCF24-COMPENSAR	$120.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0									

TOTAL	**$ 9.861.300**

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Bancolombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	900218279
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			SERVIECOLOGICO SAS
CIUDAD/MUNICIPIO:	SOACHA	DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA
DIRECCIÓN:	CARRERA 2 # 56-80	TELÉFONO:	7795924
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	SUCURSAL	SUCURSAL / DEPENDENCIA:	001 - ADMINISTRACION
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7905404371**			TIPO DE PLANILLA:	E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES octubre AÑO 2023			PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES noviembre AÑO 2023
DÍAS DE MORA:	1				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2023/11/22			NÚMERO AUTORIZACIÓN:	292605387

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 960.000	$ 0	$ 0	$ 30.000	$ 30.000	$ 1.000	$ 200	$ 1.020.000	$ 1.200	$ 1.021.200
230201	230201- PROTECCION	4	$ 1.744.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.800	$ 0	$ 1.744.000	$ 1.800	$ 1.745.800
230301	230301-PORVENIR	2	$ 1.530.500	$ 0	$ 0	$ 37.400	$ 37.400	$ 1.600	$ 200	$ 1.605.300	$ 1.800	$ 1.607.100
231001	231001-COLFONDOS	1	$ 560.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 600	$ 0	$ 560.000	$ 600	$ 560.600
SUBTOTALES:										**$ 4.929.300**	**$ 5.400**	**$ 4.934.700**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	4		$ 0		$ 0		$ 0	$ 564.000	$ 0	$ 600	$ 0	$ 564.000	$ 600	$ 0	$ 564.600
EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 120.000	$ 0	$ 200	$ 0	$ 120.000	$ 200	$ 0	$ 120.200
EPS008	EPS008-COMPENSAR	2		$ 0		$ 0		$ 0	$ 252.000	$ 0	$ 300	$ 0	$ 252.000	$ 300	$ 0	$ 252.300
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	2		$ 0		$ 0		$ 0	$ 382.700	$ 0	$ 400	$ 0	$ 382.700	$ 400	$ 0	$ 383.100
SUBTOTALES:													**$ 1.318.700**	**$ 1.500**	**$ 0**	**$ 1.320.200**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-11	14-11 - ARL SURA	9		$ 0	$ 0		$ 0	$ 2.294.600	$ 2.294.600	$ 2.300	$ 0	$ 2.296.900
SUBTOTALES:									**$ 2.294.600**	**$ 2.300**	**$ 0**	**$ 2.296.900**

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGADO
CCF24	CCF24-COMPENSAR	9	$ 1.318.700	$ 1.400	$ 1.320.100
SUBTOTALES:			**$ 1.318.700**	**$ 1.400**	**$ 1.320.100**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

| DATOS DEL COTIZANTE | | | | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | SEGURIDAD SOCIAL | PARAFISCALES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Bancolombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	900218279
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			SERVIECOLOGICO SAS
CIUDAD/MUNICIPIO:	SOACHA	DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA
DIRECCIÓN:	CARRERA 2 # 56-80	TELÉFONO:	7795924
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	SUCURSAL	SUCURSAL / DEPENDENCIA:	001 - ADMINISTRACION
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7901483897**			TIPO DE PLANILLA:	E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES septiembre	AÑO	2023	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES octubre AÑO 2023
DÍAS DE MORA:	1				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2023/10/20			NÚMERO AUTORIZACIÓN:	229438130

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	2	$ 1.193.600	$ 0	$ 0	$ 30.000	$ 30.000	$ 1.300	$ 200	$ 1.253.600	$ 1.500	$ 1.255.100
230201	230201- PROTECCION	6	$ 2.227.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.400	$ 0	$ 2.227.200	$ 2.400	$ 2.229.600
230301	230301-PORVENIR	7	$ 2.914.800	$ 0	$ 0	$ 37.400	$ 37.400	$ 3.100	$ 200	$ 2.989.600	$ 3.300	$ 2.992.900
231001	231001-COLFONDOS	4	$ 1.967.300	$ 0	$ 0	$ 25.600	$ 25.600	$ 2.100	$ 200	$ 2.018.500	$ 2.300	$ 2.020.800
230901	230901-SKANDIA OBLIGATORIO	1	$ 1.196.400	$ 0	$ 0	$ 37.400	$ 37.400	$ 1.300	$ 200	$ 1.271.200	$ 1.500	$ 1.272.700
SUBTOTALES:										**$ 9.760.100**	**$ 11.000**	**$ 9.771.100**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS017	EPS017-FAMISANAR	3		$ 0		$ 0		$ 0	$ 208.800	$ 0	$ 300	$ 0	$ 208.800	$ 300	$ 0	$ 209.100
EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 120.000	$ 0	$ 200	$ 0	$ 120.000	$ 200	$ 0	$ 120.200
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	2		$ 0		$ 0		$ 0	$ 382.700	$ 0	$ 400	$ 0	$ 382.700	$ 400	$ 0	$ 383.100
EPS008	EPS008-COMPENSAR	8		$ 0		$ 0		$ 0	$ 746.400	$ 0	$ 800	$ 0	$ 746.400	$ 800	$ 0	$ 747.200
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	7		$ 0		$ 0		$ 0	$ 1.037.100	$ 0	$ 1.100	$ 0	$ 1.037.100	$ 1.100	$ 0	$ 1.038.200
SUBTOTALES:													**$ 2.495.000**	**$ 2.800**	**$ 0**	**$ 2.497.800**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-11	14-11 - ARL SURA	21		$ 0	$ 0		$ 0	$ 4.341.800	$ 4.341.800	$ 4.500	$ 0	$ 4.346.300
SUBTOTALES:									**$ 4.341.800**	**$ 4.500**	**$ 0**	**$ 4.346.300**

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGADO
CCF24	CCF24-COMPENSAR	21	$ 2.495.000	$ 2.600	$ 2.497.600
SUBTOTALES:			**$ 2.495.000**	**$ 2.600**	**$ 2.497.600**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

| DATOS DEL COTIZANTE | | | | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | SEGURIDAD SOCIAL | PARAFISCALES | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Bancolombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	900218279
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			SERVIECOLOGICO SAS
CIUDAD/MUNICIPIO:	SOACHA	DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA
DIRECCIÓN:	CARRERA 2 # 56-80	TELÉFONO:	7795924
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	SUCURSAL	SUCURSAL / DEPENDENCIA:	001 - ADMINISTRACION
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7901483897**			TIPO DE PLANILLA:	E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES septiembre	AÑO	2023	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES octubre AÑO 2023
DÍAS DE MORA:	1				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2023/10/20			NÚMERO AUTORIZACIÓN:	229438130

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES																SEGURIDAD SOCIAL																		PARAFISCALES																			
																										PENSIÓN										SALUD								ARP																			
																													FSP		APORTES VOLUNTARIOS																																
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE								
12	CC 13617000	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CIRO ANTONIO	DEPEND			FIJO			SI																	230201-PROTECCION	30		$ 249.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 249.600	EPS008-COMPENSAR	30		$ 62.400	$ 0	$ 62.400	14-11 - ARL SURA	30		001	$108.600	30		CCF24-COMPENSAR	$ 62.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0									
13	CC 13928587	GARCIA RUIZ OSCAR ORLANDO	DEPEND			FIJO			SI																	231001-COLFONDOS	30		$ 334.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 334.100	EPS008-COMPENSAR	30		$ 83.600	$ 0	$ 83.600	14-11 - ARL SURA	30		001	$145.400	30		CCF24-COMPENSAR	$ 83.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0									
14	CC 4272455	OJEDA TELLEZ CARLOS ALIRIO	DEPEND			FIJO			SI																	25-14 COLPENSIONES	30		$ 233.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 233.600	EPS008-COMPENSAR	30		$ 58.400	$ 0	$ 58.400	14-11 -ARL SURA	30		001	$101.700	30		CCF24-COMPENSAR	$ 58.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0									
15	CC 51938635	MOLANO GONZALEZ MARIA CRISTINA	DEPEND			FIJO			SI																	230201-PROTECCION	30		$ 480.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 480.000	CIA SURAMERICANA DE SERVICIO S DE	30		$ 120.000	$ 0	$ 120.000	14-11 - ARL SURA	30		001	$208.800	30		CCF24-COMPENSAR	$120.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0									
16	CC 59651916	CHALPARTAR YENNY PATRICIA	DEPEND			FIJO			SI																	230201-PROTECCION	30		$ 448.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 448.000	EPS008-COMPENSAR	30		$ 112.000	$ 0	$ 112.000	14-11 - ARL SURA	30		001	$194.900	30		CCF24-COMPENSAR	$112.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0									
17	CC 6566710	FERREIRA MACEDO MARCOS FELIPE	DEPEND			FIJO			SI																	230301-PORVENIR	30		$ 334.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 334.100	EPS002-SALUD TOTAL	30		$ 83.600	$ 0	$ 83.600	14-11 - ARL SURA	30		001	$145.400	30		CCF24-COMPENSAR	$ 83.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0									
18	CC 79117818	ARCILA VANEGAS EDGAR DE JESUS	DEPEND			FIJO			SI																	230301-PORVENIR	30		$ 1.196.400	$ 37.400	$ 37.400	$ 0	$ 0	Normal	$ 1.271.200	EPS002-SALUD TOTAL	30		$ 299.100	$ 0	$ 299.100	14-11 - ARL SURA	30		001	$520.500	30		CCF24-COMPENSAR	$299.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0									
19	CC 79768476	COMBITA PORTUGUEZ JOSE VIRGILIO	DEPEND			FIJO			SI																	230301-PORVENIR	30		$ 233.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 233.600	EPS017-FAMISANAR	30		$ 58.400	$ 0	$ 58.400	14-11 - ARL SURA	30		001	$101.700	30		CCF24-COMPENSAR	$ 58.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0									
20	CC 80053217	VEGA VARGAS RAMON HUMBERTO	DEPEND			FIJO			SI																	231001-COLFONDOS	30		$ 448.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 448.000	EPS008-COMPENSAR	30		$ 112.000	$ 0	$ 112.000	14-11 - ARL SURA	30		001	$194.900	30		CCF24-COMPENSAR	$112.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0									
21	CE 7264143	JUAREZ MARTINEZ PAOLA MARIA OLIVIA	DEPEND			FIJO		X	SI	01																		30		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0		$ 0	EPS005-SANITAS S.A.	30		$ 120.000	$ 0	$ 120.000	14-11 - ARL SURA	30		001	$208.800	30		CCF24-COMPENSAR	$120.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0									

TOTAL	**$ 19.112.800**

Planilla Pagada

ESTEFANIA ANDRADE SCARPETTA
CONTADOR PÚBLICO - REVISORIA FISCAL

La suscrita Revisora Fiscal **ESTEFANIA ANDRADE SCARPETTA**, de acuerdo con los documentos de origen interno y externo de **SERVIECOLÓGICO SAS** identificada con la **NIT. 900.218.279-1**, me permito certificar:

1. Que, durante el periodo de diciembre del año 2023 la empresa ha cumplido y se encuentra al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley, los cuales comprenden los conceptos relacionados con aportes al sistema de salud, pensiones, caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA y riesgos laborales-ARL.

2. Que la empresa se encuentra al día y a paz y salvo con todas las obligaciones laborales con sus empleados.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Bogotá, diciembre 04 de 2023.

Atentamente,



ESTEFANIA ANDRADE
REVISORA FISCAL
TP. 222198-T
CC. 1.080.362.095

ESTEFANIA ANDRADE SCARPETTA
CONTADOR PÚBLICO - REVISORIA FISCAL

La suscrita Revisora Fiscal **ESTEFANIA ANDRADE SCARPETTA**, de acuerdo con los documentos de origen interno y externo de **SERVIECOLÓGICO SAS** identificada con la **NIT. 900.218.279-1**, me permito certificar:

1. Que, durante el periodo de noviembre del año 2023, la empresa ha cumplido y se encuentra al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley, los cuales comprenden los conceptos relacionados con aportes al sistema de salud, pensiones, caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA y riesgos laborales-ARL.

2. Que la empresa se encuentra al día y a paz y salvo con todas las obligaciones laborales con sus empleados.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Bogotá, noviembre 08 de 2023.

Atentamente,



ESTEFANIA ANDRADE
REVISORA FISCAL
TP. 222198-T
CC. 1.080.362.095

ESTEFANIA ANDRADE SCARPETTA
CONTADOR PÚBLICO - REVISORIA FISCAL

La suscrita Revisora Fiscal **ESTEFANIA ANDRADE SCARPETTA**, de acuerdo con los documentos de origen interno y externo de **SERVIECOLÓGICO SAS** identificada con la **NIT. 900.218.279-1**, me permito certificar:

1. Que, durante el periodo de octubre del año 2023, la empresa ha cumplido y se encuentra al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley, los cuales comprenden los conceptos relacionados con aportes al sistema de salud, pensiones, caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA y riesgos laborales-ARL.

2. Que la empresa se encuentra al día y a paz y salvo con todas las obligaciones laborales con sus empleados.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Bogotá, octubre 11 de 2023.

Atentamente,



ESTEFANIA ANDRADE
REVISORA FISCAL
TP. 222198-T
CC. 1.080.362.095

Calle 60 sur No. 68 B - 39 Torre 2 Apto 1806 Madelena

Móvil 3223862704
BOGOTA D.C.


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.080.362.095
ANDRADE SCARPETTA
ESTEFANIA


FECHA DE NACIMIENTO 08-ENE-1990
CAMPOALEGRE
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64
ESTATURA
A+
G.S. RH
F
SEXO
21-FEB-2008 SUAZA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



222198-T

ESTEFANIA
ANDRADE SCARPETTA
C.C. 1080362095
RESOLUCION INSCRIPCION 1268 FECHA 11/11/2016
UNIVERSIDAD CORP. UNIV. MINUTO DE DIOS

DIRECTOR GENERAL

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA 239231

225771

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
-Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: 648 88 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogota D.C.

www.ideas.com

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

7 2 3 D 4 E 2 B 0 2 E F C F 5 9

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ESTEFANIA ANDRADE SCARPETTA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1080362095 de SUAZA (HUILA) Y Tarjeta Profesional No 222198-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14970117142

(415)7707212489984(8020) 000001497011714 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 2 1 8 2 7 9	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
SERVIECOLOGICO S A S

36. Nombre comercial	37. Sigla
SERVIECOLOGICO S A S	

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cundinamarca 2 5	Soacha 7 5 4

41. Dirección principal
CR 2 56 80 BRR ZONA INDUSTRIAL CAZUCA

42. Correo electrónico info@serviecologico.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
2 5 0 5 1	6 0 1 9 0 5 3 9 2 8	3 1 8 4 1 5 2 7 6 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 6 6 5	2 0 0 8 0 4 0 1	3 8 2 2	2 0 2 1 0 4 2 0		3 8 3 0	3 8 1 1		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 7 8 9 10 14 42 48 52 55

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
10- Obligado aduanero
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

54. Código: 22 23

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
2	1	57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 01 - 03 / 12 : 10: 04

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre USECHE BARBERY JAVIER FERNANDO

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14970117142

(415)7707212489984(8020) **000001497011714 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 2 1 8 2 7 9	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número	7	
73. Fecha	2 0 1 1 1 1 2 9	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 1 2 0 2 0 7	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 1 8 0 2 8 6 8	
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 1 1 1 1 2 9	
81. Hasta	2 0 5 0 0 2 0 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14970117142

(415)7707212489984(8020) **000001497011714 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 2 1 8 2 7 9	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 5 0 3 1 8		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 1 3 2 0 2 9 0		
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
USECHE	BARBERY	JAVIER	FERNANDO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 1 1 1 1 2 9		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
Cédula de Ciudadan 1 3	7 9 1 1 7 8 1 8		
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
ARCILA	VANEGAS	EDGAR	DE JESUS
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14970117142

(415)7707212489984(8020) **000001497011714 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 2 1 8 2 7 9	1	Impuestos de Bogotá	3 2	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 9 1 1 7 8 1 8		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
ARCILA	VANEGAS	EDGAR	DE JESUS

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
37,500,000		2 0 2 0 0 8 0 5 1 6	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 1 3 2 0 2 9 0		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
USECHE	BARBERY	JAVIER	FERNANDO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 8 0 5 1 6	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14970117142

(415)7707212489984(8020) **000001497011714 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 2 1 8 2 7 9	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 8 0 3 6 2 0 9 5		2 2 2 1 9 8 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
ANDRADE	SCARPETTA	ESTEFANIA	

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 2 0 0 9 3 0

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Secretaria de
HACIENDA

RESOLUCION No. 00000203 ***2024***
(27 JUN 2024)

Por la cual se declara el cese de la acción de cobro del Impuesto sobre el vehículo con placas ARA988

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 440 de la Ordenanza No. 030 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá, y el Decreto 00024 del 3 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 440 de la ordenanza Departamental 030 de 2017, son competentes para proferir las actuaciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, el Director de Recaudo y Fiscalización o quien haga sus veces, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, asi como los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones.

Que en virtud de las competencias otorgadas por la norma ibidem y teniendo en cuenta que, mediante correo electrónico el día 02 de noviembre de 2024, fue instaurado derecho de petición por el señor **ALEXANDER ALVARADO SANTOS** identificado con cedula de ciudadanía **No. 74.080.199**, propietario del vehiculo de placas **ARA988**, quien solicita taxativamente lo siguiente:

"PRIMERO. En base a lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente se proceda a la prescripción y/o los cierres de los procesos, o se decrete la nulidad de los impuestos vehiculares; 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, por configurar los términos para la prescripción, asl como también la Perdida de fuerza ejeculoria.

SEGUNDO. Sean actualizadas las bases de datos ante la SECRETARIA DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, y se envie la información pertinente al RUNT."

Que el artículo 567 de la Ordenanza 030 de 2017 (Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá), concordante con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, indica:

"ARTÍCULO 567.- TÉRMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para declarar la prescripción de la acción de cobro será del Director de Recaudo y Fiscalización o quien haga su veces y será decretada de oficio o a petición de parte. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que, el Departamento de Boyacá, a la fecha ha proferido una serie de actos administrativos, mediante los cuales se suspenden términos, atendiendo entre otras razones, a la emergencia sanitaria decretada

Powered by CamScanner

por el Gobierno Nacional, los cuales son necesarios mencionar para estudiar la solicitud de prescripción de la facultad para imponer sanciones, a saber:

- Resolución 066 del 19 de marzo de 2020 suspende términos desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de marzo de 2020.
- Decreto 204 del 30 de marzo de 2020 suspende términos del 30 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.
- Decreto 215 del 12 de abril de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 26 de abril de 2020.
- Decreto 220 del 25 de abril de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.
- Decreto 247 del 10 de mayo de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020.
- Decreto 261 del 23 de mayo de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.
- Decreto 274 del 31 de mayo de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.
- Decreto 296 del 30 de junio de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.
- Decreto 304 del 14 de julio de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020.
- Decreto 313 del 30 de julio de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020.
- Decreto 335 del 31 de agosto de 2020 amplia términos de suspensión del Decreto 204 hasta el 16 de septiembre de 2020.
- Resolución 00000163 de 16 de septiembre de 2020 a partir del diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinte (2020) y hasta el lunes treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020).
- Resolución 00000189 de 01 de octubre de 2020 suspender términos a partir del primero (01) de octubre del año dos mil veinte (2020) y hasta el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinte (2020).
- Resolución No. 00000199 de 30 de octubre de 2020 suspender términos a partir del primero (01) de noviembre del año dos mil veinte (2020) y hasta el treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020)
- Resolución No. 00000172 del 19 de marzo de 2021 se suspenden términos a partir del viernes diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el lunes treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)
- Resolución No. 00000321 del 28 de mayo de 2021 se suspenden términos a partir a partir del primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintiuno (2021).
- Resolución No.00000378 del 26 de julio de 2021 a partir del primero (01) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).
- Resolución 00000460 del 30 de agosto de 2021 a partir del primero (01) de septiembre al treinta (30) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021).
- Resolución No. 00000500 del 22 de septiembre de 2021 por la cual se levanta la suspensión de términos en las actuaciones administrativas tributarias, rentísticas, sancionatorias y demás de competencia de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de la

Powered by CamScanner

RESOLUCION No. 00000203 2024
(27 JUN. 2024)

Por la cual se declara el cese de la acción de cobro del Impuesto sobre el vehiculo con placas ARA988

Gobernación de Boyacá, a partir del (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

- Resolución No 00000550 de 2021 suspende términos a partir del cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- Resolución No. 00000078 de 2022, suspende términos a partir del once (11) de abril de dos mil veintidós (2022) hasta el trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022).
- Resolución No 00000403 de trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la cual suspende términos en todo tipo de actuaciones administrativas tributarias desde el doce (12) de septiembre y hasta el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Bajo las anteriores precisiones, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, procede a estudiar la prescripción de la acción de cobro, no sin antes advertir, que en relación con las vigencias 2013 y 2014, las mismas se encuentran en cabeza de la Subdirección de Cobro Coactivo, razón por la cual, este Despacho no es competente para pronunciarse respecto de ellas, por lo que bajo el principio de eficiencia administrativa, se procedió a su traslado a través del sistema Quyne de la Gobernación de Boyacá, con el fin que la mencionada Subdirección profiera respuesta.

En relación con la **vigencia 2015, 2016 y 2017,** se indica, que una vez, revisada la plataforma dispuesta por la entidad, el impuesto sobre vehículos del automotor de placas **ARA988** se encuentra registrado en el Departamento de Boyacá a nombre del señor **ALEXANDER ALVARADO SANTOS** identificado con cedula de ciudadania **No. 74.080.199**; aunado a ello, se observa que fue expedida Liquidación Oficial de Aforo para la **vigencia 2015** correspondiente al No. 00000558 del nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021) dentro del expediente 000000000001038; **vigencia 2016** correspondiente al No. 00026698 del trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) dentro del expediente 000000000032659; y **vigencia 2017** correspondiente al No. 00086382 del veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021) dentro del expediente 000000000067418; sin embargo, una vez revisada la base de datos del Departamento, no es posible verificar su notificación en los términos del artículo 358 de la ordenanza 030 de 2017.

Que en virtud de lo señalado en los artículos 404 y 567 del Estatuto de Rentas del Departamento en concordancia con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, al no lograrse en debida forma la respectiva notificación de las actuaciones realizadas por parte de la Administración Departamental dentro de los términos establecidos por la Ley correspondiente a la **vigencia 2015, 2016 y 2017,** a la fecha no se cuenta con la competencia temporal para hacer exigible la obligación fiscal, operando el cese de acción de cobro sobre dichas vigencias.

En cuanto a que la base de datos sea actualizada ante la Secretaría de Hacienda y Gobernación de Boyacá y se envíe la información pertinente al RUNT; se le manifiesta al peticionario que, los organismos de tránsito y los titulares de los vehículos, son los obligados a reportar dicha información, según el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006.

Con base en lo anterior, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cese de cobro solicitado por el señor **ALEXANDER ALVARADO SANTOS** identificado con cedula de ciudadanía **No. 74.080.199**, para: la **vigencia 2015** correspondiente

Powered by CamScanner

Secretaria de
HACIENDA

RESOLUCION No. 00000203 2024

(27 JUN. 2024)

Por la cual se declara el cese de la acción de cobro del Impuesto sobre el vehículo con placas ARA988

al No. 00000558 del nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021) dentro del expediente 000000000001038; **vigencia 2016** correspondiente al No. 00026698 del trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) dentro del expediente 000000000032659; y **vigencia 2017** correspondiente al No. 00086382 del veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021) dentro del expediente 000000000067418; conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre y archivo para: la **vigencia 2015** correspondiente al No. 00000558 del nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021) dentro del expediente 000000000001038; **vigencia 2016** correspondiente al No. 00026698 del trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) dentro del expediente 000000000032659; y **vigencia 2017** correspondiente al No. 00086382 del veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021) dentro del expediente 000000000067418; del vehículo automotor de placa **ARA988** que se encuentra registrado en el Departamento de Boyacá a nombre del señor **ALEXANDER ALVARADO SANTOS** identificado con cedula de ciudadania **No. 74.080.199**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al señor **ALEXANDER ALVARADO SANTOS** identificado con cedula de ciudadania **No. 74.080.199**, el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al articulo 360 de la Ordenanza N°030 de 2017 y la Resolución N°067 de 2020[1], a los correos electrónicos: alexanderalvarado0714@gmail.com y servicioskivoo@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la misma, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, según el artículo 486 de la Ordenanza No. 030 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Juan Diego Gómez Rodriguez
Abogado Externo

Revisó: Carlos Cruz
Contratista DRF

Revisó: Adriana Diaz
Contratista DRF

Revisó: Jo[illegible] Suarez
Abogada Externa

[1] "Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."

Powered by CamScanner

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 00000172 2024

(13 JUN. 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S.; PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y en especial, la Ley 1816 de diciembre de 2016, en sus Artículos 2 ,4, 9 y 10, el Decreto 198 del 15 de mayo de 2017, en especial las delegadas por Decreto 024 del 3 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 030 de 2017 en el artículo 225 dispone:

*"**REGISTRO DE BODEGAS DE RENTAS.** Toda persona natural o jurídica que produzca, importe, exporte, distribuya y/o comercialice productos gravados con el impuesto al consumo en la jurisdicción rentística del departamento, deberá registrar ante el mismo una bodega de rentas de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos siguientes.*

***PARÁGRAFO.** - Término de la autorización de bodega de rentas. La autorización de bodega de rentas se otorgará con una vigencia hasta de dos (02) años, previo el lleno de los requisitos establecidos para tal efecto."*

Que **FELIPE RUIZ CIFUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía 79.984.136 de Bogotá D.C en calidad de representante legal de la sociedad **REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S.;** identificada con Nit. 860.054.249-9, eleva petición ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá y allega documentación a través de correo electrónico el día 05 de abril de 2024, en la que solicita autorización de una bodega para el almacenamiento y distribución de productos gravados con el impuesto al consumo, ubicada en la Calle 69 No. 6-48 Vereda la Colorada de la ciudad de Tunja Boyacá.

Que, como anexo a la solicitud de autorización de bodega se reciben los siguientes soportes:

- Solicitud.
- Cámara de comercio de Bogotá Certificado de existencia y representación legal.
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Plano y material fotográfico.
- Dictamen para licencia de la bodega del 07 de mayo de 2024.
- Material fotográfico de dictamen de Licencia de la bodega.
- Certificado de Tradición.- Matricula Inmobiliaria

Que la sociedad **REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S.;** identificada con Nit. 860.054.249-9, y representada legalmente por **FELIPE RUIZ CIFUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía 79.984.136 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces, adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la **Cámara de Comercio de Bogotá** del 02 de abril de 2024, con matrícula No. 0088130 del 23 de mayo de 1977 y renovada el 01 de marzo de 2024, en el cual su objeto social indica:

"La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, y en particular las siguientes: A) todo lo que se relacione con la comercialización internacional de los productos de su objeto social con el exterior, bien sea que estos hayan sido producidos o fabricados por los socios o accionistas de la misma empresa, por la empresa, o bien por terceros..."

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 1 7 2 2024

(13 JUN. 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S.; PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Que en el certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio de Bogotá la sociedad **REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S.**; establece como dirección de notificación en la Calle 13 No. 65-72 Bogotá D.C, y correo electrónico para notificación: notificaciones@repco.com.co.

Que se allega el dictamen de bodega para licencia, suscrito por el contratista de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, quien fue asignado para este fin, del día 07 de mayo del 2024, emite resultado un **concepto favorable,** para el almacenamiento de productos propios de la empresa solicitante, reuniendo los requisitos ordenados en la Ordenanza 030 de 2017, y demás normas concordantes, se deberá proceder a la autorización de la bodega mencionada.

Que con el fin de que la bodega conserve las exigencias para el otorgamiento de la autorización solicitada, y como quiera que la información suministrada y obtenida en el dictamen puede ser modificada previa solicitud escrita ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización, la administración considera pertinente aclarar que se reserva la facultad de realizar en cualquier momento inspección y/o vigilancia sobre esta, so pena de perder la licencia por dejar de cumplirlos.

Que la Administración Departamental en aras de dar cumplimiento a las normas establecidas en el Estatuto de Rentas de Boyacá y de vigilar su estricto cumplimiento, el contribuyente se compromete a permitir el ingreso a las instalaciones de la bodega donde almacenen los productos prestando total disposición y colaboración al funcionario y/o contratista de rentas designado para el fin, en el momento que así se requiera, so pena del sellamiento inmediato hasta tanto no se verifique su interior, con aplicación de la sanción correspondiente.

Que teniendo en cuenta que el proceso de estampillado que se realiza en la bodega autorizada, dicha estampilla debe ser adherida durante los tres (03) días siguientes a su recibo a los productos que lo requieran, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 "Estatuto de Rentas Del Departamento de Boyacá".

Que en virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER autorización de una bodega de almacenamiento de productos gravados con el impuesto al consumo en el Departamento de Boyacá a la sociedad **REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S.**; identificada con Nit. 860.054.249-9, y representada legalmente por **FELIPE RUIZ CIFUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía 79.984.136 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces, Calle 69 No. 6-48 Vereda la Colorada de la ciudad de Tunja Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el registro de una bodega para el almacenamiento de productos gravados con el impuesto al consumo en el Departamento de Boyacá, a la sociedad **REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S.**; identificada con Nit. 860.054.249-9, y representada legalmente por **FELIPE RUIZ CIFUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía 79.984.136 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces, Calle 69 No. 6-48 Vereda la Colorada de la ciudad de Tunja Boyacá.

RESOLUCIÓN No. 00000172 2024

(13 JUN. 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S.; PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al contribuyente que el proceso de estampillado para los productos que lo requieran se realiza en la bodega autorizada, dicha estampilla debe ser adherida durante los tres (03) días siguientes a su recibo, conforme a lo establecido en el Artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 "Estatuto de Rentas Boyacá".

ARTÍCULO CUARTO: PREVENIR al contribuyente respecto a la obligación permanente de permitir el ingreso a las instalaciones de la bodega donde almacenen los productos, prestando total disposición y colaboración al funcionario y/o contratista de Dirección de Recaudo y Fiscalización designado para el fin en el momento que así se requiera, so pena del sellamiento inmediato y hasta tanto no se verifique su interior, con aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR que la vigencia de la licencia de la bodega en mención por un periodo de dos (02) años de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 Ordenanza 030 de 2017, a partir de la fecha de expedición y notificación de la presente Resolución, la cual podrá ser prorrogada a través de acto administrativo motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al contribuyente que en el momento de realizarse el control de la bodega y no reunir los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización, esta quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2020[1], al correo electrónico: notificaciones@repco.com.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización en el correo electrónico: impuestos.departamentales@boyaca.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Alvaro Yesid Ortiz P
Contratista D.R.F

Revisó: Mirian Alvarado Corrales
Dirección Recaudo y Fiscalización

Revisó: Jahzara Suarez
Abogada externa DRF

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá"*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000250 **2024**

(22 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD ALTIPAL S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y en especial, la Ley 1816 de diciembre de 2016, en sus Artículos 2 ,4, 9 y 10, el Decreto 198 del 15 de mayo de 2017 y con; y en especial las delegadas por Decreto 024 del 3 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 030 de 2017 en el artículo 225 dispone:

*"**REGISTRO DE BODEGAS DE RENTAS.** Toda persona natural o jurídica que produzca, importe, exporte, distribuya y/o comercialice productos gravados con el impuesto al consumo en la jurisdicción rentística del departamento, deberá registrar ante el mismo una bodega de rentas de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos siguientes.*

***PARÁGRAFO.** - Término de la autorización de bodega de rentas. La autorización de bodega de rentas se otorgará con una vigencia hasta de dos (02) años, previo el lleno de los requisitos establecidos para tal efecto."*

Que **JORGE HUMBERTO PALACIO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.560.305 expedida en Envigado Antioquia, en calidad de representante legal de la sociedad **ALTIPAL S.A.S.,** identificada con N.I.T. No. 800.186.960-6, eleva petición ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, y allega documentación a través de correo electrónico el día 28 de junio de 2024, en la que solicita autorización de una bodega para el almacenamiento y distribución de productos gravados con el impuesto al consumo, ubicada en la Carrera 2 # 3-90 / 110 ciudadela industrial en la ciudad de Duitama Boyacá.

Que, como anexo a la solicitud de renovación de bodega se reciben los siguientes soportes:

- Solicitud.
- Cámara de comercio de Bogotá Certificado de existencia y representación legal.
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Plano y material fotográfico.
- Dictamen para licencia de la bodega del 04 de julio de 2024.
- Material fotográfico de dictamen de Licencia de la bodega.
- Contrato de arrendamiento

Que la sociedad **ALTIPAL S.A.S.;** identificada con Nit. 800.186.960-6, y representada legalmente por **JORGE HUMBERTO PALACIO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No.70.560.305 expedida en Envigado, o quien haga sus veces, adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la **Cámara de Comercio de Bogotá** del 14 de junio de 2024, con matrícula No. 00535244 del 19 de febrero de 1993 y renovada el 13 de marzo de 2024, en el cual su objeto social indica:

"Importar, exportar y comercializar bebidas alcohólicas y alimentos y toda clase de alimentos:"

Que en el certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad **ALTIPAL S.A.S;** establece como dirección de notificación calle 18 No.69 B- 73 en la ciudad de Bogotá D.C., y correo electrónico para notificación: impuestos@altipal.com.co, rentas@altipal.com.co

Que se allega el dictamen de bodega para licencia, suscrito por el contratista de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, quien fue asignado para este fin, del día 04 de julio del 2024, emite resultado un **concepto favorable,** para el almacenamiento de productos propios de la empresa solicitante, reuniendo los requisitos ordenados en la Ordenanza 030 de 2017, y demás normas concordantes, se deberá proceder a la autorización de la bodega mencionada.

Que con el fin de que la bodega conserve las exigencias para el otorgamiento de la autorización solicitada, y como quiera que la información suministrada y obtenida en el dictamen puede ser modificada previa solicitud escrita ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización, la administración

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 0 2 5 0 **2024**

(22 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD ALTIPAL S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

considera pertinente aclarar que se reserva la facultad de realizar en cualquier momento inspección y/o vigilancia sobre esta, so pena de perder la licencia por dejar de cumplirlos.

Que la Administración Departamental en aras de dar cumplimiento a las normas establecidas en el Estatuto de Rentas de Boyacá y de vigilar su estricto cumplimiento, el contribuyente se compromete a permitir el ingreso a las instalaciones de la bodega donde almacenen los productos prestando total disposición y colaboración al funcionario y/o contratista de rentas designado para el fin, en el momento que así se requiera, so pena del sellamiento inmediato hasta tanto no se verifique su interior, con aplicación de la sanción correspondiente.

Que teniendo en cuenta que el proceso de estampillado que se realiza en la bodega autorizada, dicha estampilla debe ser adherida durante los tres (03) días siguientes a su recibo a los productos que lo requieran, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 "Estatuto de Rentas Del Departamento de Boyacá".

Que en virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la autorización de una bodega de almacenamiento de productos gravados con el impuesto al consumo en el Departamento de Boyacá a la **SOCIEDAD ALTIPAL S.A.S.;** identificada con Nit.800.186.960-6, representada legalmente por **JORGE HUMBERTO PALACIO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No.70.560.305 expedida en Envigado, o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 2 # 3-90 / 110 ciudadela industrial en la ciudad de Duitama Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el registro de una bodega para el almacenamiento de productos gravados con el impuesto al consumo en el Departamento de Boyacá, a la **SOCIEDAD ALTIPAL S.A.S.;** identificada con Nit.800.186.960-6, representada legalmente por **JORGE HUMBERTO PALACIO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No.70.560.305 expedida en Envigado, o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 2 # 3-90 / 110 ciudadela industrial en la ciudad de Duitama Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al contribuyente que el proceso de estampillado para los productos que lo requieran se realiza en la bodega autorizada, dicha estampilla debe ser adherida durante los tres (03) días siguientes a su recibo, conforme a lo establecido en el Artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 "Estatuto de Rentas Boyacá".

ARTÍCULO CUARTO: **PREVENIR** al contribuyente respecto a la obligación permanente de permitir el ingreso a las instalaciones de la bodega donde almacenen los productos, prestando total disposición y colaboración al funcionario y/o contratista de Dirección de Recaudo y Fiscalización designado para el fin en el momento que así se requiera, so pena del sellamiento inmediato y hasta tanto no se verifique su interior, con aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR que la vigencia de la licencia de la bodega en mención por un periodo de dos (02) años de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 Ordenanza 030 de 2017, a partir de la fecha de expedición y notificación de la presente Resolución, la cual podrá ser prorrogada a través de acto administrativo motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al contribuyente que en el momento de realizarse el control de la bodega y no reunir los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización, esta quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la

RESOLUCIÓN No. 00000250 **2024**

(22 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD ALTIPAL S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Resolución No. 067 de 2020[1]., notificar al correo electrónico: impuestos@altipal.com.co, rentas@altipal.com.co

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización, al correo electrónico: impuestos.departamentales@boyaca.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Transcribió: Nidia Fuentes
Contratista DRF

Revisó: Miriam Alvarado Correales
Dirección Recaudo y Fiscalización

Revisó: Jovana Suarez
Contratista DRF

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 00000247 **2024**

(22 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS NACIONALES DE IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. - DISLICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 0024 del 3 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la ley 1816 de 2016, dispone:

ARTÍCULO 2. Definición y finalidad. *El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la presente ley.*

La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.

PARÁGRAFO 1. *Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.*

PARÁGRAFO 2. *El Gobierno nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable, para los efectos de esta ley. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.*

PARÁGRAFO 3. *Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholiméIricos a 20 C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado (...)*

ARTÍCULO 4. Ejercicio del monopolio. *Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador sustentada en un estudio de conveniencia económica y rentística, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Dicho estudio de conveniencia económica y rentística deberá establecer con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio. La gobernación podrá elaborar directamente el estudio cumpliendo con el lleno de los requisitos o podrá contratar la elaboración del mismo con un tercero.*

Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea.

La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita.

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 00000247 **2024**

(22 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS NACIONALES DE IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. - DISLICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley (...)

ARTÍCULO 9. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados. *Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.

ARTÍCULO 10. Ejercicio del monopolio de introducción. *Quienes introduzcan licores destilados en los departamentos deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ley. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:*

1. El permiso de introducción debe:

a) Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;
b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;
d) No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;
e) No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos;
f) Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción
g) Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.

2. El departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:

a) El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
b) El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.
c) El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.
d) Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la presente ley.

RESOLUCIÓN No. 00000247 **2024**

(22 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS NACIONALES DE IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. - DISLICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

3. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima.

4. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.

5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

***PARÁGRAFO 1.** En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.*

***PARÁGRAFO 2.** Los departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.*

***PARÁGRAFO 3.** Los introductores de licores nacionales y extranjeros establecerán su propio sistema de bodegaje. En caso de que los Departamentos y el Distrito Capital pretendan ejercer sus funciones de inspección y control, podrán hacerlo antes de la distribución de los productos introducidos, en el recinto que el introductor señale, a través de la plataforma electrónica o el documento de movilización de mercancías dispuesto para tal fin. En ningún caso los Departamentos podrán establecer cargas fiscales adicionales, así como tampoco exigir el registro de bodegas, disposición permanente de recintos o servicios de bodegaje obligatorios."*

Que, la Ordenanza 030 de 2017, señala:

"***ARTÍCULO 57.- Ejercicio del Monopolio de Introducción.** Quienes introduzcan licores destilados al departamento deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la Ley 1816 de 2016. (...)"*

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. - DISLICORES S.A.S.,** identificada con N.I.T. No. 890.916.575-4 representada legalmente por **JUAN CARLOS MONSALVE MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.15.514.037 de Copacabana, o quien haga sus veces, mediante oficio del mes de marzo de 2024, radicado en esta dependencia en el 15 de marzo de 2024 al correo electrónico impuesto.consumo@boyaca.gov.co donde solicita la autorización para el registro de sus productos nacionales en el Departamento de Boyacá.

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 00000247 **2024**

(22 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS NACIONALES DE IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. - DISLICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. - DISLICORES S.A.S.,** anexó a la solicitud de registro los siguientes soportes:

- Solicitud de registro de productos.
- Hoja de vida de empresa
- Formato de relación de productos.
- Certificado de existencia y Representación legal de la Cámara de comercio de Medellín para Antioquia
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Licencia sanitaria INVIMA.
- Etiquetas.
- Certificado del DANE
- Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del representante legal.

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. - DISLICORES S.A.S.,** establece como dirección de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal; en la Carrera 43 a No. 25 a 45, en la ciudad de Medellín y correos electrónicos para notificaciones: juan.monsalve@dislicores.com y notificacionesjudiciales@dislicores.com

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S- DISLICORES S.A.S,** adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia del 05 de marzo de 2024, con matricula No. 21-028610-12 del 12 de abril de 1976 y renovada el 30 de marzo de 2023, en el cual su objeto social indica:

"... b. La compra, venta, importación y distribución de rancho, vinos, cerveza y licores al por mayor o al menudo, sean nacionales o extranjeros." ...

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por
tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. - DISLICORES S.A.S.,** reúne los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de registrar, distribuir y comercializar **productos nacionales** en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 00000247 **2024**

(22 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS NACIONALES DE IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. - DISLICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

Que en virtud de lo anterior el director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el registro y por tanto la introducción, distribución y comercialización en el Departamento de Boyacá, de productos nacionales a la sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S- DISLICORES S.A.S,** identificada con N.I.T, No. 890.916.575-4 representada legalmente por **JUAN CARLOS MONSALVE MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.15.514.037 de Copacabana, o quien haga sus veces así:

PRODUCTO	CAPAC.	GRADO ALCOH.	REG. INVIMA	VIGENCIA INVIMA	CÓDIGO PRODUCTO	PRECIO DANE
APERITIVO NO VINICO SABOR CITRICO MARCA FRIZZANTINO	269	4.37	2023L-0012851	11/12/2033	24139020465600026900	$5.351
APERITIVO NO VINICO SABOR ROSÉ MARCA FRIZZANTINO	269	4.68	2023L-0012873	22/12/2033	24139020465400026900	$7.816

Parágrafo. La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de las estampillas a la sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.- DISLICORES S.A.S.,** con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) días siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

Parágrafo 1. La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al contribuyente que el registro de productos que se autoriza en el presente acto administrativo tendrá una duración de diez (10) años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

RESOLUCIÓN No. 00000247 **2024**

(22 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS NACIONALES DE IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. - DISLICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

ARTICULO SEXTO: **ORDENAR** la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2020[1], al correo electrónico: juan.monsalve@dislicores.com y notificacionesjudiciales@dislicores.com.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reconsideración, según lo dispuesto en la Ordenanza N° 030 de 2017, Artículo 485, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo impuesto.departamentales@boyaca.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Transcribió: Eddyer Sanabria
Profesional Universitario (E) T. T. I

Revisó: Álvaro Yesid Ortiz Pinilla
Profesional Universitario (E) D.R.F

Revisó: Johana Carolina Suarez
Abogada (E) D.R.F

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 00000241 2024

(18 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD JOSE VICENTE BOTIA BAEZ, PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

El director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y en especial, la Ley 1816 de diciembre de 2016, en sus Articulos 2 ,4, 9 y 10, el Decreto 198 del 15 de mayo de 2017 y con; y en especial las delegadas por Decreto 024 del 3 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 030 de 2017 en el articulo 225 dispone:

*"**REGISTRO DE BODEGAS DE RENTAS.** Toda persona natural o jurídica que produzca, importe, exporte, distribuya y/o comercialice productos gravados con el impuesto al consumo en la jurisdicción rentística del departamento, deberá registrar ante el mismo una bodega de rentas de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos siguientes.*

***PARÁGRAFO. -** Término de la autorización de bodega de rentas. La autorización de bodega de rentas se otorgará con una vigencia hasta de dos (02) años, previo el lleno de los requisitos establecidos para tal efecto."*

Que **JOSE VICENTE BOTIA BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.295.244 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad **JOSE VICENTE BOTIA BAEZ,** identificada con N.I.T. No. 79.295.244-3, eleva petición ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, y allega documentación a través de correo electrónico el día 01 de mayo de 2024, al correo electrónico impuesto.consumo@boyaca.gov.co en la que solicita autorización de una bodega para el almacenamiento y distribución de productos gravados con el impuesto al consumo, ubicada en la Carrera 20 # 21-10 en la ciudad de Duitama Boyacá.

Que, como anexo a la solicitud de autorización de bodega se reciben los siguientes soportes:

- Solicitud.
- Cámara de comercio de Duitama Certificado de existencia y representación legal.
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Plano y material fotográfico.
- Dictamen para licencia de la bodega del 05 de junio de 2024.
- Material fotográfico de dictamen de Licencia de la bodega.
- Contrato de arrendamiento.

Que la **SOCIEDAD JOSE VICENTE BOTIA BAEZ;** identificada con Nit.79.295.244-3, y representada legalmente por **JOSE VICENTE BOTIA BAEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.79.295.244, expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la **Cámara de Comercio de Duitama** del 01 de abril de 2024, con matrícula No. 45381 del 30 de septiembre de 2005 y renovada el 08 de agosto de 2023, en el cual su objeto social indica:

"Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabacos:"

Que en el certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio de Duitama de la sociedad **JOSE VICENTE BOTIA BAEZ;** establece como dirección de notificación la calle 13ª # 5 - 82 Duitama Boyacá y correo electrónico para notificación: botov45@gmail.com

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 0 2 4 1 2024

(18 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD JOSE VICENTE BOTIA BAEZ, PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Que se allega el dictamen de bodega para licencia, suscrito por el contratista de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, quien fue asignado para este fin, del día 05 de junio de 2024, emite resultado un **concepto favorable,** para el almacenamiento de productos propios de la empresa solicitante, reuniendo los requisitos ordenados en la Ordenanza 030 de 2017, y demás normas concordantes, se deberá proceder a la autorización de la bodega mencionada.

Que con el fin de que la bodega conserve las exigencias para el otorgamiento de la autorización solicitada, y como quiera que la información suministrada y obtenida en el dictamen puede ser modificada previa solicitud escrita ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización, la administración considera pertinente aclarar que se reserva la facultad de realizar en cualquier momento inspección y/o vigilancia sobre esta, so pena de perder la licencia por dejar de cumplirlos.

Que la Administración Departamental en aras de dar cumplimiento a las normas establecidas en el Estatuto de Rentas de Boyacá y de vigilar su estricto cumplimiento, el contribuyente se compromete a permitir el ingreso a las instalaciones de la bodega donde almacenen los productos prestando total disposición y colaboración al funcionario y/o contratista de rentas designado para el fin, en el momento que así se requiera, so pena del sellamiento inmediato hasta tanto no se verifique su interior, con aplicación de la sanción correspondiente.

Que teniendo en cuenta que el proceso de estampillado que se realiza en la bodega autorizada, dicha estampilla debe ser adherida durante los tres (03) días siguientes a su recibo a los productos que lo requieran, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 "Estatuto de Rentas Del Departamento de Boyacá".

Que en virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER autorización de una bodega de almacenamiento de productos gravados con el impuesto al consumo en el Departamento de Boyacá a la **SOCIEDAD JOSE VICENTE BOTIA BAEZ;** identificada con Nit. 79.295.244-3, representada legalmente por **JOSE VICENTE BOTIA BAEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.79.295.244, expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 20 # 21 - 10 en la ciudad de Duitama Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el registro de una bodega para el almacenamiento de productos gravados con el impuesto al consumo en el Departamento de Boyacá, a la **SOCIEDAD JOSE VICENTE BOTIA BAEZ;** identificada con Nit. 79.295.244-3, representada legalmente por **JOSE VICENTE BOTIA BAEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.295.244-3, expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 20 # 21 -10 en la ciudad de Duitama Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al contribuyente que el proceso de estampillado para los productos que lo requieran se realiza en la bodega autorizada, dicha estampilla debe ser adherida durante los tres (03) días siguientes a su recibo, conforme a lo establecido en el Artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 "Estatuto de Rentas Boyacá".

ARTÍCULO CUARTO: PREVENIR al contribuyente respecto a la obligación permanente de permitir el ingreso a las instalaciones de la bodega donde almacenen los productos, prestando total disposición y colaboración al funcionario y/o contratista de Dirección de Recaudo y Fiscalización designado para el fin en el momento que así se requiera, so pena del sellamiento inmediato y hasta tanto no se verifique su interior, con aplicación de la sanción correspondiente.

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 00000241 **2024**

(18 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD JOSE VICENTE BOTIA BAEZ, PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR que la vigencia de la licencia de la bodega en mención por un periodo de dos (02) años de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 Ordenanza 030 de 2017, a partir de la fecha de expedición y notificación de la presente Resolución, la cual podrá ser prorrogada a través de acto administrativo motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al contribuyente que en el momento de realizarse el control de la bodega y no reunir los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización, esta quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2020 al correo electrónico: botjov45@gmail.com

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización, al correo electrónico: impuestos.departamentales@boyaca.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Transcribió: Nidia Fuentes
Profesional Universitario (E) D.R.F

Revisó: Álvaro Yesid Ortiz Pinilla
Profesional Universitario (E) D.R.F

Revisó: Joseanna Carolina Suarez
Abogada (E) D.R.F

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 00000229 2024

(12 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS DE IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD PDC VINOS Y LICORES S.A.S- PDC Y CASA DOMECQ PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 0024 del 3 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la ley 1816 de 2016, dispone:

*"**ARTÍCULO 2. Definición y finalidad.** El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la presente ley.*
La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.
***PARÁGRAFO 1.** Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.*
***PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable, para los efectos de esta ley. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.*
***PARÁGRAFO 3.** Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20 C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.*
(...)

***ARTÍCULO 4. Ejercicio del monopolio.** Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador sustentada en un estudio de conveniencia económica y rentística, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Dicho estudio de conveniencia económica y rentística deberá establecer con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio. La gobernación podrá elaborar directamente el estudio cumpliendo con el lleno de los requisitos o podrá contratar la elaboración del mismo con un tercero.*
Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea.
La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita.
En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley.
(...)
***ARTÍCULO 9. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados.** Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

Secretaria de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 00000229 **2024**

(12 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS DE IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD PDC VINOS Y LICORES S.A.S- PDC Y CASA DOMECQ PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.

ARTÍCULO 10. Ejercicio del monopolio de introducción. *Quienes introduzcan licores destilados en los departamentos deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ley. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:*

1. El permiso de introducción debe:

a) Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;
b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;
d) No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;
e) No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos;
f) Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción
g) Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.

2. El departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:

a) El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
b) El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.
c) El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.
d) Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la presente ley.

3. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima.

4. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.

5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

PARÁGRAFO 1. *En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.*

PARÁGRAFO 2. *Los departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.*

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 0 2 2 9 **2024**

(12 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS DE IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD PDC VINOS Y LICORES S.A.S- PDC Y CASA DOMECQ PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

PARÁGRAFO 3. *Los introductores de licores nacionales y extranjeros establecerán su propio sistema de bodegaje. En caso de que los Departamentos y el Distrito Capital pretendan ejercer sus funciones de inspección y control, podrán hacerlo antes de la distribución de los productos introducidos, en el recinto que el introductor señale, a través de la plataforma electrónica o el documento de movilización de mercancías dispuesto para tal fin. En ningún caso los Departamentos podrán establecer cargas fiscales adicionales, así como tampoco exigir el registro de bodegas, disposición permanente de recintos o servicios de bodegaje obligatorios."*

Que, la Ordenanza 030 de 2017, señala:

*"**ARTÍUCLO 57.- Ejercicio del Monopolio de Introducción.** Quienes introduzcan licores destilados al departamento deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la Ley 1816 de 2016. (...)"*

Que la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S. - PDC Y CASA DOMECQ,** identificada con N.I.T, No. 860.002.026-0 representada legalmente por **RAPHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPERT** identificado con la cédula de ciudadanía No.80.715.371 de Bogotá, o quien haga sus veces, y quien confiere poder especial, amplio y suficiente a **PAOLA RODRIGUEZ RUEDA,** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.098.741.216 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional de Abogado No. 313917 del consejo superior de judicatura, para que en nombre de la sociedad que representa realice los trámites pertinentes ante las entidades territoriales, mediante oficio del mes de marzo de 2024, radicado en esta dependencia en el 19 de marzo de 2024 al correo electrónico impuesto.consumo@boyaca.gov.co donde solicita la autorización para el registro de sus productos importados en el Departamento de Boyacá e informa que su distribuidor autorizado es la sociedad **LUCIA CRISTINA ALZATE NOGUES/VINOS Y LICORES B&B**, identificada con N.I.T. No. 30.294.739-4, representada legalmente por **LUCIA CRISTINA ALZATE NOGUES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.294.739 de Manizales, o quien haga sus veces.

Que la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S. - PDC Y CASA DOMECQ** y su distribuidor **LUCIA CRISTINA ALZATE NOGUES /VINOS Y LICORES B&B,** anexó a la solicitud de registro se reciben los siguientes soportes:

- Solicitud de registro de productos.
- Hoja de vida de empresa
- Formato de relación de productos.
- Certificado de existencia y Representación legal de la Cámara de comercio de Bogotá D.C
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Licencia sanitaria INVIMA.
- Etiquetas.
- Certificado del DANE
- Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del representante legal.

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 00000229 **2024**
(12 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS DE IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD PDC VINOS Y LICORES S.A.S- PDC Y CASA DOMECQ PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Que la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.- PDC Y CASA DOMECQ,** establece como dirección de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal; en la Av. Américas # 50 - 80 en la ciudad de Bogotá D.C y correos electrónicos para notificaciones: prodriguez@domecq.com.co y r.picciotto@domecq.com.co y su distribuidor **LUCIA CRISTINA ALZATE NOGUES /VINOS Y LICORES B & B.**, ubicada en la Carrera 4 No. 14-10 Centro en el municipio de

Puerto Boyacá y correos electrónicos para notificaciones: vinosylicoresbb@gmail.com y lucyanougues@hotmail.com

Que la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.- PDC Y CASA DOMECQ,** adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C del 04 de marzo de 2024, con matrícula No. 00007046 del 21 de marzo de 1972 y renovada el 31 de marzo del 2023, en el cual su objeto social indica:

"...A. La importación, fabricación, venta, distribución y comercialización de vinos, licores y todo tipo y especie de bebidas alcohólicas o no alcohólicas, y de alimentos" ...

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

Que la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S. - PDC Y CASA DOMECQ** y su distribuidor **LUCIA CRISTINA ALZATE NOGUES /VINOS Y LICORES B & B** , reúne los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de registrar, distribuir y comercializar **productos importados** en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

Que en virtud de lo anterior el director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el registro y por tanto la introducción, distribución y comercialización en el Departamento de Boyacá, de productos importados a la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S. - PDC Y CASA DOMECQ,** identificada con N.I.T, No. 860.002.026-0 representada legalmente por **RAPHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPERT** identificado con la cédula de ciudadanía No.80.715.371 de Bogotá, o quien haga sus veces, y a su distribuidor la sociedad **LUCIA CRISTINA ALZATE NOGUES/VINOS Y LICORES B&B**, identificada con N.I.T. No. 30.294.739-4, representada legalmente por

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 00000229 2024

(12 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS DE IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD PDC VINOS Y LICORES S.A.S- PDC Y CASA DOMECQ PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

LUCIA CRISTINA ALZATE NOGUES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.294.739 de Manizales, o quien haga sus veces, así:

PRODUCTO	CAPAC.	GRADO ALCOH.	REG. INVIMA	VIGENCIA INVIMA	CÓDIGO PRODUCTO	PRECIO DANE
VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC MARCA PORTILLO	750	12.93	2013L-0006367	31/05/2033	24200130624900075000	$ 44.143
VINO ROSADO (ROSÉ) MALBEC MARCA PORTILLO	750	12.93	2013L-0006367	31/05/2033	24200130625000075000	$ 44.386
VINO TINTO MALBEC MARCA PORTILLO	750	12.93	2013L-0006367	31/05/2033	24200130624700075000	$ 45.059
VINO ESPUMOSO UNDURRAGA BRUT	250	12.33	L-000242	10/09/2024	24200130049800025000	$19.423
VINO ROSADO AKIWEN ROSÉ RESERVA MARCA ALIWEN	250	12.9	2009L-0004498	21/05/2029	24200131247600025000	$21.429
VINO TINTO ALIWEN CABERNET SAUVIGNON ORGANICO RESERVA ESPECIAL	750	13.67	2006L-0002875	8/03/2026	24200131631300075000	$ 39.164
VINO BLANCO ALIWEN SAUVIGNON BLANC ORGANICO RESERVA ESPECIAL	750	13.67	2006L-0002875	8/03/2026	24200131631400075000	$ 39.170
VINO TINTO CABERNET FRANC RESERVA MARCA SALENTEIN	750	14.1	2003L-0000987	31/05/2033	24200131633400075000	$ 66.873
VINO TINTO LAN RESERVA MARCA LAN	750	13.61	2003L-0001200	5/02/2034	24200131642200075000	$ 68.704
VINO TINTO LAN GRAN RESERVA MARCA LAN	750	13.61	2003L-0001200	5/02/2034	24200131642300075000	$ 82.964
VINO TINTO LAN D-12 MARCA LAN	750	13.61	2003L-0001200	5/02/2034	24200131642400075000	$ 52.539
VINO BLANCO LAN VERDEJO MARCA LAN	750	13.61	2003L-0001200	5/02/2034	24200131642500075000	$ 47.441

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 0 2 2 9 **2024**
(12 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS DE IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD PDC VINOS Y LICORES S.A.S- PDC Y CASA DOMECQ PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Parágrafo. La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de las estampillas a la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S. - PDC Y CASA DOMECQ** y su distribuidor **LUCIA CRISTINA ALZATE NOGUES /VINOS Y LICORES B & B,** con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) dias siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

Parágrafo 1. La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al contribuyente que el registro de productos que se autoriza en el presente acto administrativo tendrá una duración de diez (10) años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2020[1], a los correos electrónicos: prodriguez@domecq.com.co y r.picciotto@domecq.com.co y su distribuidor **LUCIA CRISTINA ALZATE NOGUES /VINOS Y LICORES B & B** a correos electrónicos para notificaciones: vinosylicoresbb@gmail.com y lucyanougues@hotmail.com

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

RESOLUCIÓN No. 00000229 **2024**

(12 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS DE IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD PDC VINOS Y LICORES S.A.S- PDC Y CASA DOMECQ PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reconsideración, según lo dispuesto en la Ordenanza N° 030 de 2017, Articulo 485,

Parágrafo 1, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo impuesto.departamentales@boyaca.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Transcribió: Nidia Fuentes
Profesional Universitario (E) D.R.F

Revisó: Alvaro Yesid Ortiz Pinilla
Profesional Universitario (E) D.R.F

Revisó: Johanna Suarez
Abogada Externa D.R.F

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 00000228 **2024**

()

12 JUL. 2024

POR LA CUAL SE AUTORIZA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD RURAL FOOD S.A.S PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

El director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y en especial, la Ley 1816 de diciembre de 2016, en sus Artículos 2 ,4, 9 y 10, el Decreto 198 del 15 de mayo de 2017 y con; y en especial las delegadas por Decreto 024 del 3 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 030 de 2017 en el artículo 225 dispone:

"***REGISTRO DE BODEGAS DE RENTAS.*** *Toda persona natural o jurídica que produzca, importe, exporte, distribuya y/o comercialice productos gravados con el impuesto al consumo en la jurisdicción rentística del departamento, deberá registrar ante el mismo una bodega de rentas de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos siguientes.*

PARÁGRAFO. - *Término de la autorización de bodega de rentas. La autorización de bodega de rentas se otorgará con una vigencia hasta de dos (02) años, previo el lleno de los requisitos establecidos para tal efecto."*

Que **JAVIER IVAN LADINO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.092.340.540 de Villa del Rosario en calidad de representante legal de la sociedad **RURAL FOOD S.A.S.,** identificada con N.I.T, No. 901.476.325-1, eleva petición ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, y allega documentación a través de correo electrónico el día 08 de marzo de 2024, en la que solicita autorización de una bodega para el almacenamiento y distribución de productos gravados con el impuesto al consumo, ubicada en la Calle 50 # 10A-70 en la ciudad de Sogamoso Boyacá.

Que, como anexo a la solicitud de autorización de bodega se reciben los siguientes soportes:

- Solicitud.
- Cámara de comercio de Sogamoso Certificado de existencia y representación legal.
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Plano y material fotográfico.
- Dictamen para licencia de la bodega del 04 de julio de 2024.
- Material fotográfico de dictamen de Licencia de la bodega.
- Contrato de arrendamiento.

Que la **SOCIEDAD RURAL FOOD S.A.S., identificada con N.I.T, No. 901.476.325-1**, y representada legalmente por **JAVIER IVAN LADINO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.092.340.540 de Villa del Rosario, o quien haga sus veces, adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Sogamoso del 06 de marzo de 2024, con matrícula No. 89960 del 02 de mayo de 2022 y renovada el 06 de marzo de 2024, en el cual su objeto social indica:

"... la producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas." ...

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 0 2 2 8 **2024**

(12 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD RURAL FOOD S.A.S PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Que en el certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio de Bogotá de la **SOCIEDAD RURAL FOOD S.A.S.,** establece como dirección de notificación en la Calle 50 No. 10A-70 en la ciudad de Sogamoso y correo electrónico para notificaciones: javierladinogomez@gmail.com.

Que se allega el dictamen de bodega para licencia, suscrito por el contratista de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, quien fue asignado para este fin, del día 04 de julio del 2024, emite resultado un **concepto favorable,** para el almacenamiento de productos propios de la empresa solicitante, reuniendo los requisitos ordenados en la Ordenanza 030 de 2017, y demás normas concordantes, se deberá proceder a la autorización de la bodega mencionada.

Que con el fin de que la bodega conserve las exigencias para el otorgamiento de la autorización solicitada, y como quiera que la información suministrada y obtenida en el dictamen puede ser modificada previa solicitud escrita ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización, la administración considera pertinente aclarar que se reserva la facultad de realizar en cualquier momento inspección y/o vigilancia sobre esta, so pena de perder la licencia por dejar de cumplirlos.

Que la Administración Departamental en aras de dar cumplimiento a las normas establecidas en el Estatuto de Rentas de Boyacá y de vigilar su estricto cumplimiento, el contribuyente se compromete a permitir el ingreso a las instalaciones de la bodega donde almacenen los productos prestando total disposición y colaboración al funcionario y/o contratista de rentas designado para el fin, en el momento que así se requiera, so pena del sellamiento inmediato hasta tanto no se verifique su interior, con aplicación de la sanción correspondiente.

Que teniendo en cuenta que el proceso de estampillado que se realiza en la bodega autorizada, dicha estampilla debe ser adherida durante los tres (03) días siguientes a su recibo a los productos que lo requieran, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 "Estatuto de Rentas Del Departamento de Boyacá".

Que en virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER autorización de una bodega de almacenamiento de productos gravados con el impuesto al consumo en el Departamento de Boyacá a la **SOCIEDAD RURAL FOOD S.A.S., identificada con N.I.T, No. 901.476.325-1**, representada legalmente por **JAVIER IVAN LADINO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.092.340.540 de Villa del Rosario, o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 50 # 10A-70 en la ciudad de Sogamoso Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el registro de una bodega para el almacenamiento de productos gravados con el impuesto al consumo en el Departamento de Boyacá, a la **SOCIEDAD RURAL FOOD S.A.S., identificada con N.I.T, No. 901.476.325-1**, representada legalmente por **JAVIER IVAN LADINO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.092.340.540 de Villa del Rosario, o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 50 # 10A-70 en la ciudad de Sogamoso Boyacá.

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 0 2 2 8 **2024**

()

12 JUL. 2024

POR LA CUAL SE AUTORIZA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD RURAL FOOD S.A.S PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al contribuyente que el proceso de estampillado para los productos que lo requieran se realiza en la bodega autorizada, dicha estampilla debe ser adherida durante los tres (03) días siguientes a su recibo, conforme a lo establecido en el Artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 "Estatuto de Rentas Boyacá".

ARTÍCULO CUARTO: PREVENIR al contribuyente respecto a la obligación permanente de permitir el ingreso a las instalaciones de la bodega donde almacenen los productos, prestando total disposición y colaboración al funcionario y/o contratista de Dirección de Recaudo y Fiscalización designado para el fin en el momento que así se requiera, so pena del sellamiento inmediato y hasta tanto no se verifique su interior, con aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR que la vigencia de la licencia de la bodega en mención por un periodo de dos (02) años de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 Ordenanza 030 de 2017, a partir de la fecha de expedición y notificación de la presente Resolución, la cual podrá ser prorrogada a través de acto administrativo motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al contribuyente que en el momento de realizarse el control de la bodega y no reunir los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización, esta quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2020 al correo electrónico: javierladinogomez@gmail.com.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización, al correo electrónico: impuestos.departamentales@boyaca.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Transcribió: Eddyer Sanabria
Profesional Universitario (E) T. T. I

Revisó: Álvaro Yesid Ortiz Pinilla
Profesional Universitario (E) D.R.F

Revisó: Jorianne Carolina Suarez
Abogada Externa D.R.F

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 00000227 **2024**
(12 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS DE IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD VOILÁ VINOS S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 0024 del 3 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, la ley 1816 de 2016, dispone:

*"**ARTÍCULO 2. Definición y finalidad.** El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la presente ley.*
La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.
***PARÁGRAFO 1.** Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.*
***PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable, para los efectos de esta ley. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.*
***PARÁGRAFO 3.** Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20 C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.*
(...)
***ARTÍCULO 4. Ejercicio del monopolio.** Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador sustentada en un estudio de conveniencia económica y rentística, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Dicho estudio de conveniencia económica y rentística deberá establecer con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio. La gobernación podrá elaborar directamente el estudio cumpliendo con el lleno de los requisitos o podrá contratar la elaboración del mismo con un tercero.*
Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea.
La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita.
En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley.
(...)
***ARTÍCULO 9. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados.** Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 00000227 **2024**
(12 JUL 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS DE IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD VOILÁ VINOS S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e internacionales tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.

***ARTÍCULO 10. Ejercicio del monopolio de introducción.** Quienes introduzcan licores destilados en los departamentos deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ley. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:*

1. El permiso de introducción debe:

a) Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;
b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;
d) No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;
e) No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos;
f) Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción
g) Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.

2. El departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:

a) El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
b) El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.
c) El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.
d) Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la presente ley.

3. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos nacionales este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima.

4. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.

5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

***PARÁGRAFO 1.** En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.*

Secretaria de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 0 2 2 7 2024

(12 JUL 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS DE IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD VOILÁ VINOS S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

PARÁGRAFO 2. *Los departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.*

PARÁGRAFO 3. *Los introductores de licores nacionales y extranjeros establecerán su propio sistema de bodegaje. En caso de que los Departamentos y el Distrito Capital pretendan ejercer sus funciones de inspección y control, podrán hacerlo antes de la distribución de los productos introducidos, en el recinto que el introductor señale, a través de la plataforma electrónica o el documento de movilización de mercancías dispuesto para tal fin. En ningún caso los Departamentos podrán establecer cargas fiscales adicionales, así como tampoco exigir el registro de bodegas, disposición permanente de recintos o servicios de bodegaje obligatorios."*

Que, la Ordenanza 030 de 2017, señala:

"***ARTÍUCLO 57.- Ejercicio del Monopolio de Introducción.*** *Quienes introduzcan licores destilados al departamento deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la Ley 1816 de 2016. (...)"*

Que la sociedad **VOILÁ VINOS S.A.S.,** identificada con N.I.T. No. 901.022.860-0 representada legalmente por **THIBAULT TURPIN** identificado con cédula de extranjería No 663.768, o quien haga sus veces, mediante oficio del 3 de julio de 2024, radicado en esta dependencia por correo electrónico, e informa que su distribuidor autorizado es la sociedad **DIEGO Y COMPAÑIA S.A.S.,** identificada con N.I.T. No. 890.309.454-8 representada legalmente por **DIEGO VILLEGAS VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No.14.956.802 de Cali, o quien haga sus veces donde solicita la autorización para el registro de sus productos importados en el Departamento de Boyacá.

Que la sociedad **VOILÁ VINOS S.A.S.,** anexó a la solicitud de registro los siguientes soportes:

- Solicitud de registro de productos.
- Hoja de vida de empresa
- Formato de relación de productos.
- Certificado de existencia y Representación legal de la Cámara de comercio de Medellín.
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Licencia sanitaria INVIMA.
- Etiquetas.
- Certificado del DANE
- Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del representante legal.

Que la sociedad **VOILA VINOS S.A.S.,** establece como dirección de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal; en la Calle 11 B # 43A-27 en Medellín y correo electrónico para notificaciones: info@voilavinos.com., y su distribuidor la sociedad **DIEGO Y COMPAÑIA S.A.S** ubicada en la calle 79ª # 7ª-40 en Bogotá, y correo electrónico para notificaciones milena@diegoyco.com

Secretaria de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 0 2 2 7 **2024**

(12 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS DE IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD VOILÁ VINOS S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Que la sociedad **VOILÁ VINOS S.A.S.,** adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellin del 15 de abril de 2024, con matricula No. 21-573555-12 del 31 de octubre de 2016 y renovada el 26 de marzo de 2024, en el cual su objeto social indica:

"... importación, distribución y comercialización de vinos y otras bebidas destiladas o fermentadas, aperitivos o similares." ...

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por tal razón en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

Que la sociedad **VOILÁ VINOS S.A.S.,** y su distribuidor autorizado, la sociedad **DIEGO Y COMPAÑIA S.A.S.,** identificada con N.I.T. No. 890.309.454-8 representada legalmente por **DIEGO VILLEGAS VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No.14.956.802 de Cali, o quien haga sus veces, reúnen los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de registrar, distribuir y comercializar **productos importados** en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

Que en virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el registro y por tanto la introducción, distribución y comercialización en el Departamento de Boyacá, los productos importados a la sociedad **VOILÁ VINOS S.A.S.,** identificada con N.I.T. No. 901.022.860-0 representada legalmente por **THIBAULT TURPIN** identificado con la cédula de extranjería No 663.768, y su distribuidor la sociedad **DIEGO Y COMPAÑIA S.A.S** identificada con N.I.T. No. 890.309.454-8 representada legalmente por **DIEGO VILLEGAS VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No.14.956.802 de Cali, o quien haga sus veces, así:

Secretaria de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 00000227 2024

(12 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS DE IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD VOILÁ VINOS S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

PRODUCTO	CAPAC.	GRADO ALCOH.	REG. INVIMA	VIGENCIA INVIMA	CODIGO PRODUCTO	PRECIO DANE
VINO ROUGE A.O.P. BLAYE COTES DE BORDEUX	750	13.89	2017L-009068	11-11-2027	24200131060300075000	17.287
VINO PALM CHATEAU DE L ESCARELLE	750	13.38	2017L-0008796	26-12-2027	24200131022600075000	55.391

Parágrafo. La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de las estampillas a la sociedad **VOILÁ VINOS S.A.S.,** y su distribuidor la sociedad **DIEGO Y COMPAÑIA S.A.S.**, con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) dias siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

Parágrafo 1. La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al contribuyente que el registro de productos que se autoriza en el presente acto administrativo tendrá una duración de 10 años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaria de Hacienda de Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

ARTICULO SEXTO: **ORDENAR** la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2020[1], al correo electrónico: info@voilavinos.com

[1] *"Por medio de la cual se reglamente el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 00000227 **2024**

(12 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS DE IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD VOILÁ VINOS S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reconsideración, según lo dispuesto en la Ordenanza N° 030 de 2017, Artículo 485, Parágrafo 1, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo impuesto.departamentales@boyaca.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Transcribió: Eddyer Senabria
Profesional Universitario T. T. I

Revisó: Alvaro Yesid Ortiz P
Profesional Universitario (E) D.R.F

Revisó: Johanna Carolina Suarez
Abogada Externa DRF

Secretaria de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 00000221 **2024**
(10 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS DE IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. - DISLICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 0024 del 3 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la ley 1816 de 2016, dispone:

*"**ARTÍCULO 2. Definición y finalidad.** El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la presente ley.*
La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.

***PARÁGRAFO 1.** Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.*

***PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable, para los efectos de esta ley. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.*

***PARÁGRAFO 3.** Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20 C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.*
(...)

***ARTÍCULO 4. Ejercicio del monopolio.** Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador sustentada en un estudio de conveniencia económica y rentística, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Dicho estudio de conveniencia económica y rentística deberá establecer con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio. La gobernación podrá elaborar directamente el estudio cumpliendo con el lleno de los requisitos o podrá contratar la elaboración del mismo con un tercero.*

RESOLUCIÓN No. 00000221 **2024**
(10 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS DE IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. - DISLICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea.

La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita.

En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley.
(...)

ARTÍCULO 9. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados. *Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.

2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.

3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.

ARTÍCULO 10. Ejercicio del monopolio de introducción. *Quienes introduzcan licores destilados en los departamentos deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ley. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:*

1. El permiso de introducción debe:

a) Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;
b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;
d) No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;
e) No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos;
f) Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción
g) Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.

RESOLUCIÓN No. 00000221 **2024**
(10 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS DE IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. - DISLICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

2. El departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:

a) El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;

b) El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.

c) El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.

d) Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la presente ley.

3. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima.

4. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.

5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

***PARÁGRAFO 1.** En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.*

***PARÁGRAFO 2.** Los departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.*

***PARÁGRAFO 3.** Los introductores de licores nacionales y extranjeros establecerán su propio sistema de bodegaje. En caso de que los Departamentos y el Distrito Capital pretendan ejercer sus funciones de inspección y control, podrán hacerlo antes de la distribución de los productos introducidos, en el recinto que el introductor señale, a través de la plataforma electrónica o el documento de movilización de mercancías dispuesto para tal fin. En ningún caso los Departamentos podrán establecer cargas fiscales adicionales, así como tampoco exigir el registro de bodegas, disposición permanente de recintos o servicios de bodegaje obligatorios."*

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 00000221 2024
(10 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS DE IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. - DISLICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Que, la Ordenanza 030 de 2017, señala:

"***ARTÍUCLO 57.- Ejercicio del Monopolio de Introducción.*** *Quienes introduzcan licores destilados al departamento deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la Ley 1816 de 2016. (...)*"

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. - DISLICORES S.A.S.,** identificada con N.I.T, No. 890.916.575-4 representada legalmente por **JUAN CARLOS MONSALVE MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.15.514.037 de

Copacabana, o quien haga sus veces, mediante oficio del mes de marzo de 2024, radicado en esta dependencia en el 15 de marzo de 2024 al correo electrónico impuesto.consumo@boyaca.gov.co donde solicita la autorización para el registro de sus productos importados en el Departamento de Boyacá.

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. - DISLICORES S.A.S.,** anexó a la solicitud de registro los siguientes soportes:

- Solicitud de registro de productos.
- Hoja de vida de empresa
- Formato de relación de productos.
- Certificado de existencia y Representación legal de la Cámara de comercio de Medellín para Antioquia
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Licencia sanitaria INVIMA.
- Etiquetas.
- Certificado del DANE
- Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del representante legal.

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S- DISLICORES S.A.S.,** establece como dirección de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal; en la Carrera 43 a No. 25 a 45, en la ciudad de Medellín y correos electrónicos para notificaciones: juan.monsalve@dislicores.com o notificacionesjudiciales@dislicores.com

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. - DISLICORES S.A.S.,** adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia del 05 de marzo de 2024, con matrícula No. 21-028610-12 del 12 de abril de 1976 y renovada el 30 de marzo de 2023, en el cual su objeto social indica:

"... b. La compra, venta, importación y distribución de rancho, vinos, cerveza y licores al por mayor o al menudo, sean nacionales o extranjeros."...

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 0 2 2 1 **2024**

(10 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS DE IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. - DISLICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. - DISLICORES S.A.S.,** reúne los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de registrar, distribuir y comercializar **productos importados** en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

Que en virtud de lo anterior el director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el registro y por tanto la introducción, distribución y comercialización en el Departamento de Boyacá, de productos importados a la sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. - DISLICORES S.A.S.,** identificada con N.I.T. No. 890.916.575-4 representada legalmente por **JUAN CARLOS MONSALVE MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.15.514.037 de Copacabana, o quien haga sus veces así:

PRODUCTO	CAPAC.	GRADO ALCOH.	REG. INVIMA	VIGENCIA INVIMA	CÓDIGO PRODUCTO	PRECIO DANE
VINO BLANCO RAMON BILBAO EDICION LIMITADA LIAS VERDEJO MARCA RB RAMON BILBAO	750	12.5	2023L-0012640	6/10/2033	24200131622200075000	$ 68.847
VINO ROSADO FLAMINGO ROSÉ marca CONDE DE SAN CRISTOBAL	750	13.72	2023L-0012606	5/10/2033	24200131613400075000	$ 100.858
VINO TINTO HORCAJO D.O RIBERA DEL DUER.O marca HORCAJO	750	14.9	2023L-0012634	1/12/2033	24200131623200075000	$ 330.122
VINO TINTO CALVET SAINT EMILION GRAND CRU MARCA CALVET	750	13.78	2023L-0012728	25/10/2033	24200131623100075000	$ 68.148
VINO TINTO CABERNET FRANC LA CELIA LA CONSULTA	750	14.03	2023L-0012181	18/04/2033	24200131577900075000	$ 84.778
VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON LA CELIA EUGENIO BUSTOS MARCA LA CELIA	750	14.03	2023L-0012181	18/04/2033	24200131578000075000	$ 25.145
VINO TINTO MALBEC LA CELIA PARAJE ALTAMIRA MARCA LA CELIA	750	14.03	2023L-0012181	18/04/2033	24200131583000075000	$ 84.778

RESOLUCIÓN No. 00000221 2024
(10 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS DE IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. - DISLICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Parágrafo. La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de las estampillas a la sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. - DISLICORES S.A.S,** con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) días siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

Parágrafo 1. La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaria de Hacienda de Boyacá.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al contribuyente que el registro de productos que se autoriza en el presente acto administrativo tendrá una duración de diez (10) años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2020[1], al correo electrónico: juan.monsalve@dislicores.com o notificacionesjudiciales@dislicores.com.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reconsideración, según lo dispuesto en la Ordenanza N° 030 de 2017, Artículo 485.

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

RESOLUCIÓN No. 00000221 **2024**
(10 JUL 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS DE IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. - DISLICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Parágrafo 1, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo impuesto.departamentales@boyaca.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Transcribió: Eddyer Sanabria
Profesional Universitario T.T. I

Revisó: Alvaro Yesid Ortiz Pinilla
Profesional Universitario (E) D.R.F

Revisó: Johana Suarez
Abogada (E) D.R.F

Secretaria de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 00000220 **2024**

(10 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD YAZMYN DAJUD VILLEGAS – UMAÑA DAJUD; PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y en especial, la Ley 1816 de diciembre de 2016, en sus Artículos 2 ,4, 9 y 10, el Decreto 198 del 15 de mayo de 2017 y con; y en especial las delegadas por Decreto 024 del 3 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 030 de 2017 en el artículo 225 dispone:

*"**REGISTRO DE BODEGAS DE RENTAS.** Toda persona natural o jurídica que produzca, importe, exporte, distribuya y/o comercialice productos gravados con el impuesto al consumo en la jurisdicción rentística del departamento, deberá registrar ante el mismo una bodega de rentas de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos siguientes.*

***PARÁGRAFO. -** Término de la autorización de bodega de rentas. La autorización de bodega de rentas se otorgará con una vigencia hasta de dos (02) años, previo el lleno de los requisitos establecidos para tal efecto."*

Que **YAZMIN DAJUD VILLEGAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía 51.585.350 de Bogotá D.C. En calidad de representante legal de la sociedad **UMAÑA DAJUD** identificada con Nit. 51.585.350, eleva petición ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá y allega documentación a través de correo electrónico el día 08 de abril de 2024, en la que solicita autorización de una bodega para el almacenamiento y distribución de productos gravados con el impuesto al consumo, ubicada en Sáchica Km 2 vía Sutamarchán.

Que, como anexo a la solicitud de autorización de bodega se reciben los siguientes soportes:

- Solicitud.
- Cámara de Comercio de Bogotá Certificado de existencia y representación legal.
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Plano y material fotográfico.
- Dictamen para licencia de la bodega del 11 de junio de 2024.
- Material fotográfico de dictamen de Licencia de la bodega.
- Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria

Que **YAZMIN DAJUD VILLEGAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía 51.585.350 de Bogotá D.C. En calidad de representante legal de la sociedad **UMAÑA DAJUD**, o quien haga sus veces, adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la **Cámara de Comercio de Bogotá** del 22 de abril de 2024, con matrícula No. 02749427 del 28 de octubre de 2016 y renovada el 02 de abril de 2024, en el cual su actividad económica indica:

"Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas..."

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 0 2 2 0 **2024**
(10 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD YAZMYN DAJUD VILLEGAS – UMAÑA DAJUD; PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Que en el certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio de Bogotá la sociedad **YAZMYN DAJUD VILLEGAS – UMAÑA DAJUD;** establece como dirección de notificación en la Calle 57 No 45 – 40 Bogotá, y correo electrónico para notificación: YAZMIN@HOTMAIL.COM

Que se allega el dictamen de bodega para licencia, suscrito por el contratista de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, quien fue asignado para este fin, del día 11 de junio del 2024, emite resultado un **concepto favorable,** para el almacenamiento de productos propios de la empresa solicitante, reuniendo los requisitos ordenados en la Ordenanza 030 de 2017, y demás normas concordantes, se deberá proceder a la autorización de la bodega mencionada.

Que con el fin de que la bodega conserve las exigencias para el otorgamiento de la autorización solicitada, y como quiera que la información suministrada y obtenida en el dictamen puede ser modificada previa solicitud escrita ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización, la administración considera pertinente aclarar que se reserva la facultad de realizar en cualquier momento inspección y/o vigilancia sobre esta, so pena de perder la licencia por dejar de cumplirlos.

Que la Administración Departamental en aras de dar cumplimiento a las normas establecidas en el Estatuto de Rentas de Boyacá y de vigilar su estricto cumplimiento, el contribuyente se compromete a permitir el ingreso a las instalaciones de la bodega donde almacenen los productos prestando total disposición y colaboración al funcionario y/o contratista de rentas designado para el fin, en el momento que así se requiera, so pena del sellamiento inmediato hasta tanto no se verifique su interior, con aplicación de la sanción correspondiente.

Que teniendo en cuenta que el proceso de estampillado que se realiza en la bodega autorizada, dicha estampilla debe ser adherida durante los tres (03) días siguientes a su recibo a los productos que lo requieran, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 "Estatuto de Rentas Del Departamento de Boyacá".

Que en virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER autorización de una bodega de almacenamiento de productos gravados con el impuesto al consumo en el Departamento de Boyacá a la sociedad **YAZMIN DAJUD VILLEGAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía 51.585.350 de Bogotá D.C. En calidad de representante legal de la sociedad **UMAÑA DAJUD** identificada con Nit. 51.585.350, o quien haga sus veces, ubicada en Sáchica Km 2 vía Sutamarchán Departamento de Boyacá.

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 00000220 **2024**
(10 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD YAZMYN DAJUD VILLEGAS – UMAÑA DAJUD; PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el registro de una bodega para el almacenamiento de productos gravados con el impuesto al consumo en el Departamento de Boyacá, a la sociedad **YAZMIN DAJUD VILLEGAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía 51.585.350 de Bogotá D.C. En calidad de representante legal de la sociedad **UMAÑA DAJUD** identificada con Nit. 51.585.350, o quien haga sus veces, ubicada en Sáchica Km 2 vía Sutamarchán Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al contribuyente que el proceso de estampillado para los productos que lo requieran se realiza en la bodega autorizada, dicha estampilla debe ser adherida durante los tres (03) días siguientes a su recibo, conforme a lo establecido en el Articulo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 "Estatuto de Rentas Boyacá".

ARTÍCULO CUARTO: PREVENIR al contribuyente respecto a la obligación permanente de permitir el ingreso a las instalaciones de la bodega donde almacenen los productos, prestando total disposición y colaboración al funcionario y/o contratista de Dirección de Recaudo y Fiscalización designado para el fin en el momento que así se requiera, so pena del sellamiento inmediato y hasta tanto no se verifique su interior, con aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR que la vigencia de la licencia de la bodega en mención por un periodo de dos (02) años de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 Ordenanza 030 de 2017, a partir de la fecha de expedición y notificación de la presente Resolución, la cual podrá ser prorrogada a través de acto administrativo motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al contribuyente que en el momento de realizarse el control de la bodega y no reunir los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización, esta quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2020[1], al correo electrónico: YAZMIN@HOTMAIL.COM

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización, al correo electrónico: impuestos.departamentales@boyaca.gov.co

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 00000220 **2024**
(10 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD YAZMYN DAJUD VILLEGAS – UMAÑA DAJUD; PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó y revisó: Alvaro Yesid Ortiz
Profesional externo D.R.F

Revisó: Johanna Suarez
Abogada Externa D.R.F


BODEGA
DE VENTA

Secretaria de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 00000197 2024

(21 JUN. 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS NACIONALES DE IMPUESTO AL CONSUMO A LAS SOCIEDADES BAVARIA & CIA S.C.A., CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. Y CERVECERIA UNION S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 0024 del 3 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la ley 1816 de 2016, dispone:

*"**ARTÍCULO 2. Definición y finalidad.** El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la presente ley. La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.*

***PARÁGRAFO 1.** Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.*

***PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable, para los efectos de esta ley. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.*

***PARÁGRAFO 3.** Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20 C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.*
(...)

***ARTÍCULO 4. Ejercicio del monopolio.** Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador sustentada en un estudio de conveniencia económica y rentística, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Dicho estudio de conveniencia económica y rentística deberá establecer con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio. La gobernación podrá elaborar directamente el estudio cumpliendo con el lleno de los requisitos o podrá contratar la elaboración del mismo con un tercero. Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea. La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley.*
(...)

***ARTÍCULO 9. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados.** Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

Secretaria de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 00000187 2024

(21 JUN. 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS NACIONALES DE IMPUESTO AL CONSUMO A LAS SOCIEDADES BAVARIA & CIA S.C.A., CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. Y CERVECERIA UNION S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

1. *La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*

2. *Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*

3. *Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.*

***ARTÍCULO** 10. Ejercicio del monopolio de introducción. Quienes introduzcan licores destilados en los departamentos deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ley. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:*

1. El permiso de introducción debe:

a) Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;
b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;
d) No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;
e) No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos;
f) Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción
g) Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.

2. El departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:

a) El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;
b) El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.
c) El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.
d) Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la presente ley.

3. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima.

4. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.

5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 0 1 9 7 2024

(21 JUN 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS NACIONALES DE IMPUESTO AL CONSUMO A LAS SOCIEDADES BAVARIA & CIA S.C.A., CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. Y CERVECERIA UNION S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Que las sociedades **BAVARIA & CIA S.C.A., CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. Y CERVECERIA UNION S.A.,** establece como dirección de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal en la Carrera 53A #127-35 en la ciudad de Bogotá D.C y correo electrónico para notificaciones: notificaciones@ab-inbev.com y su distribuidor la sociedad **KOPPS COMERCIAL S.A.S** en la Carrera 53A #127-35 en la ciudad de Bogotá D.C., y correo electrónico para notificaciones: notificaciones@ab-inbev.com.

Que la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.,** adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C del 01 de abril de 2024, con matrícula No.00019772 del 3 de mayo de 1972 y renovada el 18 de marzo de 2024, en el cual su objeto social indica:

> *"... La fabricación de cervezas, la producción y transformación de bebidas alimenticias, o fermentadas, o destiladas..."*

Que la sociedad **CERVECERIA DEL VALLE S.A.S.,** adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali del 02 de abril de 2024, con matrícula No.876071-16 del 10 de julio de 2013 y renovada el 13 de marzo 2024 en el cual su objeto social indica:

> *"... La fabricación de cervezas, la producción y transformación de bebidas alimenticias, o fermentadas, o destiladas..."*

Que la sociedad **CERVECERIA UNION S.A.,** adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburra sur del 2 de abril de 2024 con matrícula No.2962 del 27 de mayo de 1992 y renovada el 13 de marzo de 2024, en el cual su objeto social indica:

> *"... La fabricación de cervezas, la producción y transformación de bebidas alimenticias, o fermentadas, o destiladas..."*

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

Que las sociedades **BAVARIA & CIA S.C.A., CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. Y CERVECERIA UNION S.A.** y/o a su distribuidor la sociedad **KOPPS COMERCIAL S.A.S.** reúnen los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 00000197 **2024**

(21 JUN 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS NACIONALES DE IMPUESTO AL CONSUMO A LAS SOCIEDADES BAVARIA & CIA S.C.A., CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. Y CERVECERIA UNION S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

PARÁGRAFO 1. *En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.*

PARÁGRAFO 2. *Los departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.*

PARÁGRAFO 3. *Los introductores de licores nacionales y extranjeros establecerán su propio sistema de bodegaje. En caso de que los Departamentos y el Distrito Capital pretendan ejercer sus funciones de inspección y control, podrán hacerlo antes de la distribución de los productos introducidos, en el recinto que el introductor señale, a través de la plataforma electrónica o el documento de movilización de mercancías dispuesto para tal fin. En ningún caso los Departamentos podrán establecer cargas fiscales adicionales, así como tampoco exigir el registro de bodegas, disposición permanente de recintos o servicios de bodegaje obligatorios."*

Que, la Ordenanza 030 de 2017, señala:

*"**ARTÍUCLO 57.- Ejercicio del Monopolio de Introducción.** Quienes introduzcan licores destilados al departamento deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la Ley 1816 de 2016. (...)"*

Que las sociedades **BAVARIA & CIA S.C.A.,** identificada con N.I.T, No. 860.005.224-6, **CERVECERIA DEL VALLE S.A.S.,** identificada con N.I.T, No. 900.136.638-8 Y **CERVECERIA UNION S.A.,** identificada con N.I.T, No. 890.900.168-1 representadas legalmente por **NATALIA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No.52.507.797 de Bogotá, o quien haga sus veces, mediante oficio radicado en esta dependencia el 10 de abril de 2024 al correo electrónico Dirección de Recaudo y Fiscalización donde solicita la autorización para el registro y distribución de sus productos nacionales, e informa que su distribuidor autorizado es la sociedad **KOPPS COMERCIAL S.A.S.,** identificada con N.I.T. No. 900.818.921-5 representadas legalmente por **NATALIA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No.52.507.797 de Bogotá, o quien haga sus veces, para comercializar y distribuir sus productos en el Departamento de Boyacá.

Que las sociedades **BAVARIA & CIA S.C.A., CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. Y CERVECERIA UNION S.A.,** anexó a la solicitud de registro los siguientes soportes:

- Solicitud
- Formato de relación de productos
- Hoja de vida de empresa
- Certificado de existencia y Representación legal de la Cámara de comercio de Bogotá D.C, Cali, Aburra del Sur respectivamente.
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Licencia sanitaria INVIMA.
- Etiquetas.
- Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del representante legal.

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 00000197 2024

(21 JUN. 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS NACIONALES DE IMPUESTO AL CONSUMO A LAS SOCIEDADES BAVARIA & CIA S.C.A., CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. Y CERVECERIA UNION S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de registrar, distribuir y comercializar **productos nacionales** en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

Que en virtud de lo anterior el director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el registro y por tanto la distribución y comercialización en el Departamento de Boyacá, de productos nacionales a las sociedades **BAVARIA & CIA S.C.A.**, identificada con N.I.T. No. 860.005.224-6, **CERVECERIA DEL VALLE S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900.136.638-8 Y **CERVECERIA UNION S.A.**, identificada con N.I.T. No. 890.900.168-1 representadas legalmente por **NATALIA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No.52.507.797 de Bogotá, o quien haga sus veces, y su distribuidor la sociedad **KOPPS COMERCIAL S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 900.818.921-5 representadas legalmente por **NATALIA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No.52.507.797 de Bogotá, o quien haga sus veces, así:

PRODUCTO	CAPAC.	GRADO ALCOH.	REG. INVIMA	VIGENCIA INVIMA	CÓDIGO PRODUCTO	PRECIO DANE
AGUILA NRB 750	750 ML	4%	L-000369	10/02/2025	11024034	$1.480
AGUILA LIGHT NRB 750	750ML	3.39%	2011L-0005334	29/10/2031	11024035	$1.470

Parágrafo. La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de las estampillas a las sociedades **BAVARIA & CIA S.C.A., CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. Y CERVECERIA UNION S.A.** y/o a su distribuidor la sociedad **KOPPS COMERCIAL S.A.S.** con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) días siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

Parágrafo 1. La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al contribuyente que el registro de productos que se autoriza en el presente acto administrativo tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 00000197 2024

(21 JUN 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS NACIONALES DE IMPUESTO AL CONSUMO A LAS SOCIEDADES BAVARIA & CIA S.C.A., CERVECERIA DEL VALLE S.A.S. Y CERVECERIA UNION S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2020[1], al correo electrónico: notificaciones@ab-inbev.com y su distribuidor la sociedad **KOPPS COMERCIAL S.A.S.**, al correo notificaciones@ab-inbev.com

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo impuesto.departamentales@boyaca.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Transcribió: Edoyer Sanabria
Contratista T. T. I

Revisó: Miriam Alvarado Correales
Dirección Recaudo y Fiscalización

Revisó: Sandra Suarez
Contratista DRF

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

Tunja, 26 de Junio de 2024

Doctor:
ZAMIR HERNAN SILVA ZABALA

DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA

GOBERNACION DE BOYACÁ

E. S.D.

Doctora
ANA MARIA MAYORGA ULLOA
PROFESIONAL UNIDAD ESPECIAL DE ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

Ref. Concepto: Acción de tutela
Despacho: JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTIAS
Accionante: GILBERTO AMAYA CARMONA
Accionado: GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
Rad. No. 1500140880032024.0007900
Derecho presuntamente vulnerado: la falta de notificación y falta de resolución al inconveniente derecho al debido proceso, Derecho de Petición y respuesta oportuna

FRENTE A LOS HECHOS

En uso del derecho de petición previsto en la Ley 1755 de 2015 GILBERTO AMAYA CARMONA identificado con cedula de ciudadanía No. 93180052, acudió mediante petición, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización el día 05 de diciembre de 2023, solicitando el retiro del embargo de su cuenta de ahorros del banco de Bogotá. Respecto del proceso 2518 el cual se le realizo en la oficina de cobro coactivo, referente al vehiculo QFO758, manifestando que la placa de este automotor no se encuentra a su nombre.

De conformidad con lo anterior mediante oficio radicado S-2023-001295 del 20 de Diciembre de 2023 se le solicito el Certificado de Tradición que expide la Secretaria de Transito donde se encuentra matriculado el vehículo, para resolverle de fondo la petición, de la misma manera mediante oficio radicado No S-2024-000860 HACDRFdel 24 de abril de 2024; La Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá solicito certificado de libertad y tradición del vehículo de placa QFO758 para dar continuidad a su solicitud la cual nunca fue allegada por el tutelante señor 2015 GILBERTO AMAYA CARMONA

Que, teniendo en cuenta el numeral uno de los hechos mencionados por el accionante dentro de su escrito de tutela donde manifiesta que sea enviado con extrema urgencia el certificado de tradición de la secretaria de movilidad, nos permitimos manifestar que conforme a lo anterior se le solicito en repetidas ocasiones al peticionario, sin que se allegara dicho documento, sin embargo esta dirección procedió a solicitarlo a la secretaria de movilidad y vida territorial de Tunja donde nos indican que consultado el sistema local de la secretaria de Movilidad - Consorcio Transito 2023 y verificado el sistema de información RUNT donde se pudo constatar que el vehículo de placa **QFO758** no se encuentra registrado en esta jurisdicción, por ende se sugiere dirigir la solicitud a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, donde al parecer figura matriculado el automotor para efectos que le suministren certificado de tradición y libertad.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que consultado nuestro sistema de impuesto vehicular se encuentra la carta de propiedad a nombre del señor GILBERTO AMAYA

CARMONA y que no se allego por parte del peticionario prueba sumaria que permita inferir con certeza que el vehiculo no es propiedad de el es decir el certificado de tradición y libertad y que de la misma manera esta dependencia realizo la solicitud al transito Tunja donde no se encontró el vehiculo registrado y que consultada la información RUNT se encuentra activo posiblemente en la secretaria de transito de Bogotá en lo que compete a esta Dirección no es posible desvincularlo de la plataforma, las demás peticiones corresponden a la Subdirección de cobro coactivo.

PRUEBAS

1. oficio radicado S-2023-001295 del 20 de Diciembre de 2023
2. oficio radicado No S-2024-000860 HACDRFdel 24 de abril de 2024
3. carta de propiedad del vehiculo
4. pantallazo de la Secretaria de Movilidad de Tunja

En los anteriores términos se deja rendido el concepto del asunto.

Cordialmente,

JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
DIRECTOR DE RECAUDO Y FISCALIZACION

Rev/ Johanna Carolina Suarez.
Abogada Externa

Proyectó: Gilberto Cuervo
Abogado externo
.

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCION No. 0 0 0 0 2 3 3 DE 2024

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0014 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ordenanza 030 de 2017 artículo 487, el Decreto 0024 del 03 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0000754 del 21 de octubre de 2019, actualizada mediante la Resolución No 00000495, del 17 de septiembre de 2021, se le concede autorización de introducción y adición al registro de productos nacionales al contribuyente sociedad **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.AS** para su distribución y comercialización en el departamento de Boyacá.

Que el Contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S**. Identificado con NIT 901.233.986-5, tenía la obligación de presentar ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la secretaria de Hacienda de Boyacá, la declaración del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional correspondiente a la **PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2020;** a más tardar el **20 de octubre de 2020**, la cual fue presentada por el contribuyente el día **14 de abril de 2021**, mediante declaración No **1520461121** radicado a la ventanilla única de la Gobernación de Boyacá No **E-2021-009432-VU**.

Que de conformidad con lo anterior se procede a dar apertura al expediente administrativo No 0196 de 2022 de fecha 28 de octubre de 2022 del periodo gravable **PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2020** a fin de verificar la extemporaneidad en la presentación del impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos aperitivos y similares de producción nacional y así establecer la existencia de hechos gravables declarados y verificar el cumplimiento de las obligaciones formales, de acuerdo lo establecido en el Articulo779 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante Auto de apertura N°0199 de 28 de octubre de 2022 se procede a Avocar conocimiento teniendo en cuenta la extemporaneidad en la presentación del impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional.

Que se profirió Pliego de cargos No 0118 del 28 de octubre de 2022 respecto a la declaración impuesto al consumo de licores , vinos, aperitivos y similares al contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S** identificado con Nit 901.233.986-5 quien debió presentar la declaración N°**1520461121** correspondiente al periodo gravable primera quincena octubre de 2020, a más tardar el 20 de octubre del año 2020 y no el 14 de abril de 2021 como consta en la declaración presentada en la Dirección de Recaudo y Fiscalización.

Que se realizó la debida notificación del pliego de cargos al contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S**. fechado del 28 de octubre de 2022 y enviado el 10 de noviembre de 2022 desde el correo institucional impuesto.consumo@boyaca.gov.co al correo electrónico jpk@casadelrhin.com, comercial@casadelrhin.com, al cual el contribuyente presentó descargos el 14 de diciembre de 2022.

Que consonante a lo anterior, la Dirección de Recaudo y Fiscalización, profirió la **RESOLUCION No 0014 de 2023** "*Por la cual se impone una sanción por extemporaneidad en la declaración de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de Producción Nacional.*" en contra al contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S** identificado con **Nit** 901.233.986-5 por presentar

RESOLUCION No 0 0 0 0 0 2 3 3 DE 2024

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0014 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

extemporáneamente la declaración privada de licores, vinos, aperitivos y similares de producción Nacional correspondiente al periodo gravable **PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2020.**

Que luego de surtido en debida forma el trámite previsto en el artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2020[1], el día 21 de julio de 2023 el contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S** identificado con Nit 901.233.986-5, presenta recurso de reconsideración expresando su desacuerdo en contra de la resolución No 0014 de fecha 15 de mayo de 2023, por tanto, solicita:

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

El contribuyente BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S., con NIT. 901.233.986-5, formula recurso de Reconsideración teniendo en cuenta los siguientes fundamentos.

Que, por efecto de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, se dispuso un aislamiento obligatorio a través del decreto 457 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de interior, lo que derivó en la necesidad de reajustar la forma en la que se recibían documentos en todas las entidades públicas del país, a fin de minimizar el contacto entre personas y evitar la propagación del virus del COVID 19.

Que, por su parte, la alcaldía mayor de Bogotá estableció entre el día 19 de marzo y el día 23 de marzo de 2020, limitaciones a la libre circulación bajo el modelo de asilamiento preventivo obligatorio, limitaciones que se extendieron de acuerdo con las disposiciones dictadas por el Gobierno Nacional para el efecto.

Que, sin perjuicio de lo dicho, es además cierto que la norma contempla la realización de las declaraciones, incluida la Declaración objeto de sanción, siendo obligación del contribuyente expedir, presentar y cancelar la liquidación, cosa que en el presente caso se entiende satisfecha la medida en que efecto las actividades dispuestas en la ley se ejecutaron, y el supuesto factico que se aduce como casual de la Resolución Sancionatoria no es más que un error procedimental no atribuible a BODEGAS DEL RHIN por la razones referidas.

"se reconsidere la Resolución sancionatoria, exonerando a la empresa Bodegas del Rhin del pago de la sanción y/o cualquier pago adicional a título de intereses, multas o sanciones adicionales por este concepto."
"se tengan por presentada la Declaración objeto de sanción en los términos de Ley".

ANALISIS DEL DESPACHO

De conformidad con lo anterior y de acuerdo con cada uno de los argumentos expuestos se realiza un análisis de la siguiente manera:

En primera medida el acto administrativo contentivo de la Resolución No 0014 del 15 de mayo de 2023 se encuentra debidamente motivado. Si bien revisando los argumentos del recurrente en la Resolución se manifestó que, *"El contribuyente Bodegas Casa del Rhin zf S.A.S dentro de la oportunidad legal y*

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

RESOLUCION No. 0 0 0 0 2 3 3 DE 2024

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0014 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

expresa en el pliego de cargos formulados para dar respuesta por escrito a éste, se manifestó para desvirtuar la obligatoriedad que le asistía de presentar la declaración de corrección y pagar la respectiva sanción por la presentación. (...)".

La presente controversia versa sobre la **PRESENTACION EXTEMPORANEA DE LA DECLARACIÓN N°1520461121** la cual debió ser enviada máximo el **dia 20 de octubre del 2020** correspondiente al periodo gravable **primera quincena de octubre de 2020,** se estableció que fue presentada extemporánea puesto que se radico a la ventanilla única de la Gobernación de Boyacá dia **14 de abril de 2021** mediante radicado No **E-2021-009432-VU,** configurándose la extemporaneidad de la declaración.

Que revisada la información correspondiente al periodo gravable primera quincena de octubre de 2020 se estableció que fue **PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORÁNEA**. Teniendo en cuenta que entre la fecha límite para presentar la declaración N°**1520461121** de fecha 20 de octubre de 2020 y la fecha efectiva en que se radico la declaración en la oficina de Dirección de Recaudo y fiscalización de la secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá transcurrió ciento setenta y seis (176) días, hecho que constituye causal de extemporaneidad en la presentación de la declaración de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares nacionales

Que en los artículos 183 y 184, de la ordenanza 030 de 2017 donde dispone:

*"**Artículo 183.** Hecho generador. Lo constituye el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en el departamento de Boyacá.*

*"**Artículo 184**.- SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO. El sujeto activo del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares será el Departamento de Boyacá. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no pueden justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden."*

*"**Artículo 185**. Causación. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor la entrega en fábrica o en planta con destino al Departamento de Boyacá para su distribución, venta o permuta, para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina al autoconsumo. (...)"*

Que de las normas trascritas se deduce que el hecho generador lo constituye el consumo, por lo que una vez causado el impuesto surge la obligación de su declaración y pago por parte del sujeto pasivo del mismo, que se encuentre inscrito en el Departamento de Boyacá.

Que frente a la solicitud presentada tenemos que el artículo 486 de la Ordenanza 030 de 2017 establece la procedencia de los Recursos al determinar que:

"ARTÍCULO 486.- RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, procede el recurso de reconsideración."

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCION No 0 0 0 0 2 3 3 DE 2024

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0014 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

"El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá, o la dependencia que haga sus veces, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo".

Que, frente al recurso presentado por el contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S**, se tiene la Resolución Sanción No 0014 de 2023 fue debidamente notificada el 24 de mayo de 2023 por correo electrónico jpk@casadelrhin.com, comercial@casadelrhin.com y que el Recurso fue presentado con fecha 21 de julio de 2023, cumpliendo con lo establecido en el artículo 486 de la Ordenanza 030 de 2017.

Que, de igual manera, el artículo 488 de la misma Ordenanza establece los requisitos necesarios para interponer los recursos:

"Artículo 488.- REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN. El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante."

Que, una vez realizado el estudio a la documentación en nuestro sistema de información se aprecia que el contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S** presentó de manera impropia la declaración No **1520461121** de fecha de 14 de abril 2021. Que bien que el contribuyente no tuvo movimientos para la **PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2020** tenía la obligación de presentarla en los tiempos establecidos según el artículo 387 de la ordenanza 030 de 2017.

"ARTÍCULO 387.- DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes y/o responsables de los tributos del Departamento de Boyacá, deberán presentar las siguientes declaraciones, según sea el caso, las cuales corresponderán al período o ejercicio que se señala:

- *Declaración quincenal del Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares nacionales dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada período gravable."*

Referente a la respuesta a la Resolución Sanción No 0014 de 2023 presentada por el contribuyente, se pone de manifiesto que la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, emitió la circular No 002 de fecha de 16 de marzo de dirigida a los contribuyentes inscritos en el Departamento de Boyacá obligados a presentar declaraciones del impuesto al consumo, informando la presentación de las declaraciones, tornaguías y actas en los siguientes términos.

"De acuerdo con las medidas adoptadas mediante la Resolución No 385 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual declaró la Emergencia Sanitaria por causa del COVID-19, y como mecanismo para evitar los posibles impactos en la salud, la Dirección de Recaudo Y Fiscalización implementó la recepción de documentos a través del

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCION No 0 0 0 0 0 2 3 3 **DE 2024**

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0014 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

correo electrónico habilitado".

Corolario a lo anterior, se informa que la circular No 002 de 2020 fue debidamente notificada al correo electrónico comercial@casadelrhin.com notificada el día 17 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que a través de este correo el contribuyente presenta declaraciones tributarias, y el contenido de la circular se publicó en la página WEB de la Gobernación de Boyacá desde el día 18 de marzo 2020 https://www.boyaca.gov.co/secretaria-de-hacienda-invita-a-realizar-tramites-virtualmente/.

Que a pesar de que se le informo en forma debida al contribuyente los medios de presentación de la declaración del periodo gravable de la primera quincena de octubre de 2020, este la presentó ciento setenta y seis días (176) de extemporaneidad, razón por la cual es procedente confirmar la Resolución 0014 de 2023.

Que es viable concluir a nivel jurídico y probatorio que la resolución sanción No 0014 de 2023, se encuentra enmarcada dentro del ordenamiento jurídico aplicable al caso en concreto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución Sanción No 0014 de 2023 del 15 de mayo de 2023, emitida en contra del contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S,** identificado con Nit 901.233.986-5 en relación con la presentación Extemporánea de la Declaración del periodo gravable de la **PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2020**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2020 al correo electrónico: jpk@casadelrhin.com, y comercial@casadelrhin.com.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no proceden recursos en vía administrativa.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIÁN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Lady Pulgarín
CONTRATISTA DRF

Revisó: [illegible]
Abogada Externa DRF

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCION No. 0 0 0 0 2 3 3 DE 2024

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0014 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ordenanza 030 de 2017 artículo 487, el Decreto 0024 del 03 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0000754 del 21 de octubre de 2019, actualizada mediante la Resolución No 00000495, del 17 de septiembre de 2021, se le concede autorización de introducción y adición al registro de productos nacionales al contribuyente sociedad **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.AS** para su distribución y comercialización en el departamento de Boyacá.

Que el Contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S**. Identificado con NIT 901.233.986-5, tenía la obligación de presentar ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la secretaria de Hacienda de Boyacá, la declaración del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional correspondiente a la **PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2020;** a más tardar el **20 de octubre de 2020**, la cual fue presentada por el contribuyente el día **14 de abril de 2021**, mediante declaración No **1520461121** radicado a la ventanilla única de la Gobernación de Boyacá No **E-2021-009432-VU**.

Que de conformidad con lo anterior se procede a dar apertura al expediente administrativo No 0196 de 2022 de fecha 28 de octubre de 2022 del periodo gravable **PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2020** a fin de verificar la extemporaneidad en la presentación del impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos aperitivos y similares de producción nacional y así establecer la existencia de hechos gravables declarados y verificar el cumplimiento de las obligaciones formales, de acuerdo lo establecido en el Articulo779 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante Auto de apertura N°0199 de 28 de octubre de 2022 se procede a Avocar conocimiento teniendo en cuenta la extemporaneidad en la presentación del impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional.

Que se profirió Pliego de cargos No 0118 del 28 de octubre de 2022 respecto a la declaración impuesto al consumo de licores , vinos, aperitivos y similares al contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S** identificado con Nit 901.233.986-5 quien debió presentar la declaración N°**1520461121** correspondiente al periodo gravable primera quincena octubre de 2020, a más tardar el 20 de octubre del año 2020 y no el 14 de abril de 2021 como consta en la declaración presentada en la Dirección de Recaudo y Fiscalización.

Que se realizó la debida notificación del pliego de cargos al contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S**. fechado del 28 de octubre de 2022 y enviado el 10 de noviembre de 2022 desde el correo institucional impuesto.consumo@boyaca.gov.co al correo electrónico jpk@casadelrhin.com, comercial@casadelrhin.com, al cual el contribuyente presentó descargos el 14 de diciembre de 2022.

Que consonante a lo anterior, la Dirección de Recaudo y Fiscalización, profirió la **RESOLUCION No 0014 de 2023** "*Por la cual se impone una sanción por extemporaneidad en la declaración de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de Producción Nacional.*" en contra al contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S** identificado con **Nit** 901.233.986-5 por presentar

RESOLUCION No 0 0 0 0 0 2 3 3 DE 2024

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0014 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

extemporáneamente la declaración privada de licores, vinos, aperitivos y similares de producción Nacional correspondiente al periodo gravable **PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2020.**

Que luego de surtido en debida forma el trámite previsto en el artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2020[1], el día 21 de julio de 2023 el contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S** identificado con Nit 901.233.986-5, presenta recurso de reconsideración expresando su desacuerdo en contra de la resolución No 0014 de fecha 15 de mayo de 2023, por tanto, solicita:

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

El contribuyente BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S., con NIT. 901.233.986-5, formula recurso de Reconsideración teniendo en cuenta los siguientes fundamentos.

Que, por efecto de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, se dispuso un aislamiento obligatorio a través del decreto 457 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de interior, lo que derivó en la necesidad de reajustar la forma en la que se recibían documentos en todas las entidades públicas del país, a fin de minimizar el contacto entre personas y evitar la propagación del virus del COVID 19.

Que, por su parte, la alcaldía mayor de Bogotá estableció entre el día 19 de marzo y el día 23 de marzo de 2020, limitaciones a la libre circulación bajo el modelo de asilamiento preventivo obligatorio, limitaciones que se extendieron de acuerdo con las disposiciones dictadas por el Gobierno Nacional para el efecto.

Que, sin perjuicio de lo dicho, es además cierto que la norma contempla la realización de las declaraciones, incluida la Declaración objeto de sanción, siendo obligación del contribuyente expedir, presentar y cancelar la liquidación, cosa que en el presente caso se entiende satisfecha la medida en que efecto las actividades dispuestas en la ley se ejecutaron, y el supuesto factico que se aduce como casual de la Resolución Sancionatoria no es más que un error procedimental no atribuible a BODEGAS DEL RHIN por la razones referidas.

"se reconsidere la Resolución sancionatoria, exonerando a la empresa Bodegas del Rhin del pago de la sanción y/o cualquier pago adicional a título de intereses, multas o sanciones adicionales por este concepto."
"se tengan por presentada la Declaración objeto de sanción en los términos de Ley".

ANALISIS DEL DESPACHO

De conformidad con lo anterior y de acuerdo con cada uno de los argumentos expuestos se realiza un análisis de la siguiente manera:

En primera medida el acto administrativo contentivo de la Resolución No 0014 del 15 de mayo de 2023 se encuentra debidamente motivado. Si bien revisando los argumentos del recurrente en la Resolución se manifestó que, *"El contribuyente Bodegas Casa del Rhin zf S.A.S dentro de la oportunidad legal y*

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

RESOLUCION No. 0 0 0 0 2 3 3 DE 2024

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0014 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

expresa en el pliego de cargos formulados para dar respuesta por escrito a éste, se manifestó para desvirtuar la obligatoriedad que le asistía de presentar la declaración de corrección y pagar la respectiva sanción por la presentación. (...)".

La presente controversia versa sobre la **PRESENTACION EXTEMPORANEA DE LA DECLARACIÓN N°1520461121** la cual debió ser enviada máximo el **dia 20 de octubre del 2020** correspondiente al periodo gravable **primera quincena de octubre de 2020,** se estableció que fue presentada extemporánea puesto que se radico a la ventanilla única de la Gobernación de Boyacá dia **14 de abril de 2021** mediante radicado No **E-2021-009432-VU,** configurándose la extemporaneidad de la declaración.

Que revisada la información correspondiente al periodo gravable primera quincena de octubre de 2020 se estableció que fue **PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORÁNEA**. Teniendo en cuenta que entre la fecha límite para presentar la declaración N°**1520461121** de fecha 20 de octubre de 2020 y la fecha efectiva en que se radico la declaración en la oficina de Dirección de Recaudo y fiscalización de la secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá transcurrió ciento setenta y seis (176) días, hecho que constituye causal de extemporaneidad en la presentación de la declaración de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares nacionales

Que en los artículos 183 y 184, de la ordenanza 030 de 2017 donde dispone:

*"**Artículo 183.** Hecho generador. Lo constituye el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en el departamento de Boyacá.*

*"**Artículo 184**.- SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO. El sujeto activo del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares será el Departamento de Boyacá. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no pueden justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden."*

*"**Artículo 185**. Causación. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor la entrega en fábrica o en planta con destino al Departamento de Boyacá para su distribución, venta o permuta, para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina al autoconsumo. (...)"*

Que de las normas trascritas se deduce que el hecho generador lo constituye el consumo, por lo que una vez causado el impuesto surge la obligación de su declaración y pago por parte del sujeto pasivo del mismo, que se encuentre inscrito en el Departamento de Boyacá.

Que frente a la solicitud presentada tenemos que el artículo 486 de la Ordenanza 030 de 2017 establece la procedencia de los Recursos al determinar que:

"ARTÍCULO 486.- RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, procede el recurso de reconsideración."

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCION No 0 0 0 0 2 3 3 DE 2024

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0014 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

"El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá, o la dependencia que haga sus veces, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo".

Que, frente al recurso presentado por el contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S**, se tiene la Resolución Sanción No 0014 de 2023 fue debidamente notificada el 24 de mayo de 2023 por correo electrónico jpk@casadelrhin.com, comercial@casadelrhin.com y que el Recurso fue presentado con fecha 21 de julio de 2023, cumpliendo con lo establecido en el artículo 486 de la Ordenanza 030 de 2017.

Que, de igual manera, el artículo 488 de la misma Ordenanza establece los requisitos necesarios para interponer los recursos:

"Artículo 488.- REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN. El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante."

Que, una vez realizado el estudio a la documentación en nuestro sistema de información se aprecia que el contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S** presentó de manera impropia la declaración No **1520461121** de fecha de 14 de abril 2021. Que bien que el contribuyente no tuvo movimientos para la **PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2020** tenía la obligación de presentarla en los tiempos establecidos según el artículo 387 de la ordenanza 030 de 2017.

"ARTÍCULO 387.- DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes y/o responsables de los tributos del Departamento de Boyacá, deberán presentar las siguientes declaraciones, según sea el caso, las cuales corresponderán al período o ejercicio que se señala:

- *Declaración quincenal del Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares nacionales dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada período gravable."*

Referente a la respuesta a la Resolución Sanción No 0014 de 2023 presentada por el contribuyente, se pone de manifiesto que la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, emitió la circular No 002 de fecha de 16 de marzo de dirigida a los contribuyentes inscritos en el Departamento de Boyacá obligados a presentar declaraciones del impuesto al consumo, informando la presentación de las declaraciones, tornaguías y actas en los siguientes términos.

"De acuerdo con las medidas adoptadas mediante la Resolución No 385 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual declaró la Emergencia Sanitaria por causa del COVID-19, y como mecanismo para evitar los posibles impactos en la salud, la Dirección de Recaudo Y Fiscalización implementó la recepción de documentos a través del

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCION No 0 0 0 0 0 2 3 3 **DE 2024**

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0014 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

correo electrónico habilitado".

Corolario a lo anterior, se informa que la circular No 002 de 2020 fue debidamente notificada al correo electrónico comercial@casadelrhin.com notificada el día 17 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que a través de este correo el contribuyente presenta declaraciones tributarias, y el contenido de la circular se publicó en la página WEB de la Gobernación de Boyacá desde el día 18 de marzo 2020 https://www.boyaca.gov.co/secretaria-de-hacienda-invita-a-realizar-tramites-virtualmente/.

Que a pesar de que se le informo en forma debida al contribuyente los medios de presentación de la declaración del periodo gravable de la primera quincena de octubre de 2020, este la presentó ciento setenta y seis días (176) de extemporaneidad, razón por la cual es procedente confirmar la Resolución 0014 de 2023.

Que es viable concluir a nivel jurídico y probatorio que la resolución sanción No 0014 de 2023, se encuentra enmarcada dentro del ordenamiento jurídico aplicable al caso en concreto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución Sanción No 0014 de 2023 del 15 de mayo de 2023, emitida en contra del contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S,** identificado con Nit 901.233.986-5 en relación con la presentación Extemporánea de la Declaración del periodo gravable de la **PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE DE 2020**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2020 al correo electrónico: jpk@casadelrhin.com, y comercial@casadelrhin.com.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no proceden recursos en vía administrativa.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIÁN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Lady Pulgarín
CONTRATISTA DRF

Revisó: [illegible]
Abogada Externa DRF

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCION No.0 0 0 0 0 2 3 7 DE 2024

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0015 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ordenanza 030 de 2017 artículo 487, el Decreto 0024 del 03 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0000754 del 21 de octubre de 2019, actualizada mediante la Resolución No 00000495, del 17 de septiembre de 2021, se le concede autorización de introducción y adición al registro de productos nacionales al contribuyente sociedad **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.AS** para su distribución y comercialización en el departamento de Boyacá.

Que el Contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S**. Identificado con NIT 901.233.986-5, tenía la obligación de presentar ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la secretaria de Hacienda de Boyacá, la declaración del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional correspondiente a la **SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2020;** a más tardar el **5 de enero de 2021**, la cual fue presentada por el contribuyente el dia **14 de abril de 2021**, mediante declaración No **1520468633** radicado a la ventanilla única de la Gobernación de Boyacá No **E-2021-009432-VU**.

Que de conformidad con lo anterior se procede a dar apertura al expediente administrativo No 0199 de 2022 de fecha 28 de octubre de 2022 del periodo gravable **SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2020** a fin de verificar la extemporaneidad en la presentación del impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos aperitivos y similares de producción nacional y así establecer la existencia de hechos gravables declarados y verificar el cumplimiento de las obligaciones formales, de acuerdo lo establecido en el Artículo 779 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante Auto de apertura N°0202 de 28 de octubre de 2022 se procede a Avocar conocimiento teniendo en cuenta la extemporaneidad en la presentación del impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional.

Que se profirió Pliego de cargos No 0120 del 28 de octubre de 2022 respecto a la declaración impuesto al consumo de licores , vinos, aperitivos y similares al contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S** identificado con Nit 901.233.986-5 quien debió presentar la declaración N°**1520468633** correspondiente al periodo gravable segunda quincena diciembre de 2020, a más tardar el 5 de enero del año 2021 y no el 14 de abril de 2021 como consta en la declaración presentada en la Dirección de Recaudo y Fiscalización.

Que se realizó la debida notificación del pliego de cargos al contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S**. fechado del 28 de octubre de 2022 y enviado el 15 de noviembre de 2022

RESOLUCION No. 0 0 0 0 0 2 3 7 **DE 2024**

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0015 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

desde el correo institucional impuesto.consumo@boyaca.gov.co al correo electrónico jpk@casadelrhin.com, comercial@casadelrhin.com, al cual el contribuyente presentó descargos el 14 de diciembre de 2022.

Que consonante a lo anterior, la Dirección de Recaudo y Fiscalización, profirió la **RESOLUCION No 0015 de 2023 "***Por la cual se impone una sanción por extemporaneidad en la declaración de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de Producción Nacional."* en contra al contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S** identificado con **Nit** 901.233.986-5 por presentar extemporáneamente la declaración privada de licores, vinos, aperitivos y similares de producción Nacional correspondiente al periodo gravable **SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2020.**

Que luego de surtido en debida forma el trámite previsto en el artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2020[1], el día 21 de julio de 2023 el contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S** identificado con Nit 901.233.986-5, presenta recurso de reconsideración expresando su desacuerdo en contra de la resolución No 0015 de fecha 15 de mayo de 2023, por tanto, solicita:

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

El contribuyente BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S., con NIT. 901.233.986-5, formula recurso de Reconsideración teniendo en cuenta los siguientes fundamentos.

Que, por efecto de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, se dispuso un aislamiento obligatorio a través del decreto 457 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de interior, lo que derivó en la necesidad de reajustar la forma en la que se recibían documentos en todas las entidades públicas del país, a fin de minimizar el contacto entre personas y evitar la propagación del virus del COVID 19.

Que, por su parte, la alcaldía mayor de Bogotá estableció entre el día 19 de marzo y el día 23 de marzo de 2020, limitaciones a la libre circulación bajo el modelo de asilamiento preventivo obligatorio, limitaciones que se extendieron de acuerdo con las disposiciones dictadas por el Gobierno Nacional para el efecto.

Que, sin perjuicio de lo dicho, es además cierto que la norma contempla la realización de las declaraciones, incluida la Declaración objeto de sanción, siendo obligación del contribuyente expedir, presentar y cancelar la liquidación, cosa que en el presente caso se entiende satisfecha la medida en que efecto las actividades dispuestas en la ley se ejecutaron, y el supuesto factico

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

RESOLUCION No.0 0 0 0 2 3 7 DE 2024

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0015 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

que se aduce como casual de la Resolución Sancionatoria no es más que un error procedimental no atribuible a BODEGAS DEL RHIN por la razones referidas.

"se reconsidere la Resolución sancionatoria, exonerando a la empresa Bodegas del Rhin del pago de la sanción y/o cualquier pago adicional a título de intereses, multas o sanciones adicionales por este concepto."
"se tengan por presentada la Declaración objeto de sanción en los términos de Ley".

ANALISIS DEL DESPACHO

De conformidad con lo anterior y de acuerdo con cada uno de los argumentos expuestos se realiza un análisis de la siguiente manera:

En primera medida el acto administrativo contentivo de la Resolución No 0015 del 15 de mayo de 2023 se encuentra debidamente motivado. Si bien revisando los argumentos del recurrente en la Resolución se manifestó que, *"El contribuyente Bodegas Casa del Rhin zf S.A.S dentro de la oportunidad legal y expresa en el pliego de cargos formulados para dar respuesta por escrito a éste, se manifestó para desvirtuar la obligatoriedad que le asistía de presentar la declaración de corrección y pagar la respectiva sanción por la presentación. (...)".*

La presente controversia versa sobre la **PRESENTACION EXTEMPORANEA DE LA DECLARACIÓN N°1520468633** la cual debió ser enviada máximo el **día 5 de enero del 2021** correspondiente al periodo gravable **segunda quincena de diciembre de 2020,** se estableció que fue presentada extemporánea puesto que se radico a la ventanilla única de la Gobernación de Boyacá día **14 de abril de 2021** mediante radicado No **E-2021-009432-VU,** configurándose la extemporaneidad de la declaración.

Que revisada la información correspondiente al periodo gravable segunda quincena de diciembre de 2020 se estableció que fue **PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORÁNEA**. Teniendo en cuenta que entre la fecha límite para presentar la declaración N°**1520468633** de fecha 5 de enero de 2021 y la fecha efectiva en que se radico la declaración en la oficina de Dirección de Recaudo y fiscalización de la secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá transcurrió noventa y nueve (99) días, hecho que constituye causal de extemporaneidad en la presentación de la declaración de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares nacionales

Que en los artículos 183 y 184, de la ordenanza 030 de 2017 donde dispone:

*"**Artículo 183.** Hecho generador. Lo constituye el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en el departamento de Boyacá.*

***"Artículo 184**.- SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO. El sujeto activo del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares será el Departamento de Boyacá. Son sujetos*

RESOLUCION No. 0 0 0 0 2 3 7 DE 2024

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0015 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no pueden justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden."

*"**Artículo 185.** Causación. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor la entrega en fábrica o en planta con destino al Departamento de Boyacá para su distribución, venta o permuta, para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina al autoconsumo. (...)"*

Que de las normas trascritas se deduce que el hecho generador lo constituye el consumo, por lo que una vez causado el impuesto surge la obligación de su declaración y pago por parte del sujeto pasivo del mismo, que se encuentre inscrito en el Departamento de Boyacá.

Que frente a la solicitud presentada tenemos que el artículo 486 de la Ordenanza 030 de 2017 establece la procedencia de los Recursos al determinar que:

"ARTÍCULO 486.- RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, procede el recurso de reconsideración."

"El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, o la dependencia que haga sus veces, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo".

Que, frente al recurso presentado por el contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S**, se tiene la Resolución Sanción No 0015 de 2023 fue debidamente notificada el 24 de mayo de 2023 por correo electrónico jpk@casadelrhin.com, comercial@casadelrhin.com y que el Recurso fue presentado con fecha 21 de julio de 2023, cumpliendo con lo establecido en el artículo 486 de la Ordenanza 030 de 2017.

Que, de igual manera, el artículo 488 de la misma Ordenanza establece los requisitos necesarios para interponer los recursos:

"Artículo 488.- REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN. El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.

RESOLUCION No 0 0 0 0 0 2 3 7 DE 2024

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0015 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personeria si quien lo interpone actúa como apoderado o representante."

Que, una vez realizado el estudio a la documentación en nuestro sistema de información se aprecia que el contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S** presentó de manera impropia la declaración No **1520468633** de fecha de 14 de abril 2021. Que bien que el contribuyente no tuvo movimientos para la **SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2020** tenia la obligación de presentarla en los tiempos establecidos según el artículo 387 de la ordenanza 030 de 2017.

"ARTÍCULO 387.- DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes y/o responsables de los tributos del Departamento de Boyacá, deberán presentar las siguientes declaraciones, según sea el caso, las cuales corresponderán al periodo o ejercicio que se señala:

- *Declaración quincenal del Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares nacionales dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable."*

Referente a la Respuesta de la Resolución Sanción No 0015 de 2023 presentada por el contribuyente, se pone de manifiesto que la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, emitió la circular No 002 de fecha de 16 de marzo dirigida a los contribuyentes inscritos en el Departamento de Boyacá obligados a presentar declaraciones del impuesto al consumo, informando la presentación de las declaraciones, tornaguías y actas en los siguientes términos.

"De acuerdo con las medidas adoptadas mediante la Resolución No 385 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual declaró la Emergencia Sanitaria por causa del COVID-19, y como mecanismo para evitar los posibles impactos en la salud, la Dirección de Recaudo Y Fiscalización implementó la recepción de documentos a través del correo electrónico habilitado".

Corolario a lo anterior, se informa que la circular No 002 de 2020 fue debidamente notificada al correo electrónico comercial@casadelrhin.com notificada el día 17 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que a través de este correo el contribuyente presenta declaraciones tributarias, y el contenido de la circular se publicó en la página WEB de la Gobernación de Boyacá desde el día 18 de marzo 2020 https://www.boyaca.gov.co/secretaria-de-hacienda-invita-a-realizar-tramites-virtualmente/.

Que a pesar de que se le informo en forma debida al contribuyente los medios de presentación de la declaración del periodo gravable de la segunda quincena de diciembre de 2020, este la presentó noventa y nueve días (99) de extemporaneidad, razón por la cual es procedente confirmar la Resolución 0015 de 2023.

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCION No 0000237 DE 2024

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0015 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

Que es viable concluir a nivel jurídico y probatorio que la resolución sanción No 0015 de 2023, se encuentra enmarcada dentro del ordenamiento jurídico aplicable al caso en concreto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución Sanción No 0015 de 2023 del 15 de mayo de 2023, emitida en contra del contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S,** identificado con Nit 901.233.986-5 en relación con la presentación Extemporánea de la Declaración del periodo gravable de la **SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2020**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2020 al correo electrónico: jpk@casadelrhin.com, y comercial@casadelrhin.com.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no proceden recursos en vía administrativa.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIÁN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Lady Ulgarin
CONTRATISTA DRF

Revisó: Johanna Camacho Suarez
Abogada Externa DRF

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCION No 0000234 DE 2024

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0012 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ordenanza 030 de 2017 artículo 487, el Decreto 0024 del 03 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0000754 del 21 de octubre de 2019, actualizada mediante la Resolución No 00000495, del 17 de Septiembre de 2021, se le concede autorización de introducción y adición al registro de productos nacionales al contribuyente sociedad **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.AS** para su distribución y comercialización en el departamento de Boyacá.

Que el Contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S**. Identificado con NIT 901.233.986-5, tenía la obligación de presentar ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la secretaria de Hacienda de Boyacá, la declaración del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional correspondiente a la **PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2020;** a más tardar el **21 de septiembre de 2020**, la cual fue presentada por el contribuyente el día **22 de septiembre de 2020**, mediante declaración No **1520457856** radicado al correo electrónico recaudofiscalizacionboyaca@yahoo.com.

Que de conformidad con lo anterior se procede a dar apertura al expediente administrativo No 0194 de 2022 de fecha 28 de octubre de 2022 del periodo gravable **PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2020** a fin de verificar la extemporaneidad en la presentación del impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos aperitivos y similares de producción nacional y así establecer la existencia de hechos gravables declarados y verificar el cumplimiento de las obligaciones formales, de acuerdo lo establecido en el Articulo779 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante Auto de apertura N°0197 de 28 de octubre de 2022 se procede a Avocar conocimiento teniendo en cuenta la extemporaneidad en la presentación del impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional.

Que se profirió Pliego de cargos No 0116 del 28 de octubre de 2022 respecto a la declaración impuesto al consumo de licores , vinos, aperitivos y similares al contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S** identificado con Nit 901.233.986-5 quien debió presentar la declaración N°**1520457856** correspondiente al periodo gravable primera quincena septiembre de 2020, a más tardar el 21 de septiembre del año 2020 y no el 22 de septiembre de 2020 como consta en la declaración presentada en la Dirección de Recaudo y Fiscalización.

Que se realizó la debida notificación del pliego de cargos al contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S**. fechado del 28 de octubre de 2022 y enviado el 10 de noviembre de 2022 desde el correo institucional impuesto.consumo@boyaca.gov.co al correo electrónico jpk@casadelrhin.com, comercial@casadelrhin.com, al cual el contribuyente presentó descargos el 14 de diciembre de 2022.

Que consonante a lo anterior, la Dirección de Recaudo y Fiscalización, profirió la **RESOLUCION No 0012 de 2023** "*Por la cual se impone una sanción por extemporaneidad en la declaración de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de Producción Nacional.*" en contra al contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S** identificado con **Nit** 901.233.986-5 por presentar extemporáneamente la declaración privada de licores, vinos, aperitivos y similares de producción Nacional correspondiente al periodo gravable **PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Secretaria de
HACIENDA

RESOLUCION 000234 DE 2024

(17 JUL 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0012 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

Que luego de surtido en debida forma el trámite previsto en el artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2020[1], el día 21 de Julio de 2023 el contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S** identificado con Nit 901.233.986-5, presenta recurso de reconsideración expresando su desacuerdo en contra de la resolución No 0012 de fecha 15 de mayo de 2023, por tanto, solicita:

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

El contribuyente BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S., con NIT. 901.233.986-5, formula recurso de Reconsideración teniendo en cuenta los siguientes fundamentos.

Que efectivamente el plazo para declarar y pagar la declaración No 1520427856 correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre de 2020 es de cinco días.

Que el quinto día según el calendario correspondió a un día domingo festivo, y esto permitía trasladar el pago para el siguiente día hábil que correspondió al día lunes 21 de septiembre como efectivamente se declaró y pago.

Que solo hasta el recibo de la comunicación sancionatoria, Bodegas Casa del Rhin tuvo noticia del presunto incumplimiento causado y sin perjuicio de lo cual se hace preciso reiterar que la misma fue liquidada oportunamente y pagada dentro del plazo establecido.

"se reconsidere la resolución Sancionatoria, exonerando a la empresa Bodegas del Rhin del pago de la sanción y/o cualquier pago adicional a título de intereses, multas o sanciones adicionales por este concepto".

"se tenga por presentada la Declaración Objeto de Sanción en los términos de ley".

ANALISIS DEL DESPACHO

De conformidad con lo anterior y de acuerdo con cada uno de los argumentos expuestos se realiza un análisis de la siguiente manera:

En primera medida el acto administrativo contentivo de la Resolución No 0012 del 15 de mayo de 2023 se encuentra debidamente motivado. Si bien revisando los argumentos del recurrente en la Resolución se manifestó que, *"El contribuyente Bodegas Casa del Rhin zf S.A.S dentro de la oportunidad legal y expresa en el pliego de cargos formulados para dar respuesta por escrito a éste, se manifestó para desvirtuar la obligatoriedad que le asistía de presentar la declaración de corrección y pagar la respectiva sanción por la presentación. (...)".*

La presente controversia versa sobre la **PRESENTACION EXTEMPORANEA DE LA DECLARACIÓN N°1520457856** la cual debió ser enviada máximo el **día 21 de septiembre del 2020** correspondiente al periodo gravable **primera quincena de septiembre de 2020,** se estableció que fue presentada extemporánea puesto que se radico al correo electrónico el día **22 de septiembre de 2020,** configurándose la extemporaneidad de la declaración.

Que revisada la información correspondiente al periodo gravable primera quincena de septiembre de 2020 se

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

RESOLUCION No 0 0 0 0 2 3 4 DE 2024

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0012 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

estableció que fue **PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORÁNEA**. Teniendo en cuenta que entre la fecha límite para presentar la declaración N°**1520457856** de fecha 21 de septiembre de 2020 y la fecha efectiva en que se radico la declaración en la oficina de Dirección de Recaudo y fiscalización de la secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá transcurrió un (1) día, hecho que constituye causal de extemporaneidad en la presentación de la declaración de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares nacionales.

Que en los articulos 183 y 184, de la ordenanza 030 de 2017 donde dispone:

*"**Artículo 183**. Hecho generador. Lo constituye el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en el departamento de Boyacá.*

*"**Artículo 184**.- SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO. El sujeto activo del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares será el Departamento de Boyacá. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no pueden justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden."*

*"**Artículo 185**. Causación. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor la entrega en fábrica o en planta con destino al Departamento de Boyacá para su distribución, venta o permuta, para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina al autoconsumo. (...)"*

Que de las normas trascritas se deduce que el hecho generador lo constituye el consumo, por lo que una vez causado el impuesto surge la obligación de su declaración y pago por parte del sujeto pasivo del mismo, que se encuentre inscrito en el Departamento de Boyacá.

Que frente a la solicitud presentada tenemos que el articulo 486 de la Ordenanza 030 de 2017 establece la procedencia de los Recursos al determinar que:

"ARTÍCULO 486.- RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, procede el recurso de reconsideración."

"El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, o la dependencia que haga sus veces, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo".

Que, frente al recurso presentado por el contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S**, se tiene la Resolución Sanción No 0012 de 2023 fue debidamente notificada el 24 de mayo de 2023 por correo electrónico jpk@casadelrhin.com, comercial@casadelrhin.com y que el Recurso fue presentado con fecha 21 de julio de 2023, cumpliendo con lo establecido en el articulo 486 de la Ordenanza 030 de 2017.

Que, de igual manera, el articulo 488 de la misma Ordenanza establece los requisitos necesarios para interponer los recursos:

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCION No. 000023 4 DE 2024

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0012 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

"Artículo 488.- REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN. El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante."

Que, una vez realizado el estudio a la documentación en nuestro sistema de información se aprecia que el contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S** presentó de manera impropia la declaración No **1520457856** de fecha de 22 de septiembre 2020, para la **PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2020** tenia la obligación de presentarla en los tiempos establecidos según el artículo 387 de la ordenanza 030 de 2017.

"ARTÍCULO 387.- DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes y/o responsables de los tributos del Departamento de Boyacá, deberán presentar las siguientes declaraciones, según sea el caso, las cuales corresponderán al periodo o ejercicio que se señala:

- *Declaración quincenal del Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares nacionales dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable."*

Referente a la Respuesta de la Resolución Sanción No 0012 de 2023 presentada por el contribuyente, se pone de manifiesto que la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, emitió la circular No 002 de fecha de 16 de marzo de 2020 dirigida a los contribuyentes inscritos en el Departamento de Boyacá obligados a presentar declaraciones del impuesto al consumo, informando la presentación de las declaraciones, tornaguías y actas en los siguientes términos.

"De acuerdo con las medidas adoptadas mediante la Resolución No 385 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual declaró la Emergencia Sanitaria por causa del COVID-19, y como mecanismo para evitar los posibles impactos en la salud, la Dirección de Recaudo Y Fiscalización implementó la recepción de documentos a través del correo electrónico habilitado".

Corolario a lo anterior, se informa que la circular No 002 de 2020 fue debidamente notificada al correo electrónico comercial@casadelrhin.com notificada el día 17 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que a través de este correo el contribuyente presenta declaraciones tributarias, y el contenido de la circular se publicó en la página WEB de la Gobernación de Boyacá desde el día 18 de marzo 2020 https://www.boyaca.gov.co/secretaria-de-hacienda-invita-a-realizar-tramites-virtualmente/.

Que a pesar de que se le informo en forma debida al contribuyente los medios de presentación de la declaración del periodo gravable de la primera quincena de septiembre de 2020, este la presentó un día (1) de extemporaneidad, razón por la cual es procedente confirmar la Resolución 0012 de 2023.

Que es viable concluir a nivel jurídico y probatorio que la resolución sanción No 0012 de 2023, se encuentra enmarcada dentro del ordenamiento jurídico aplicable al caso en concreto.

En mérito de lo expuesto,

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCION No 0 0 0 0 0 2 3 4 **DE 2024**

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0012 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución Sanción No 0012 de 2023 del 15 de mayo de 2023, emitida en contra del contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S**, identificado con Nit 901.233.986-5 en relación con la presentación Extemporánea de la Declaración del periodo gravable de la **PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2020 al correo electrónico: jpk@casadelrhin.com, y comercial@casadelrhin.com.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no proceden recursos en vía administrativa.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó Lady Fulgarin
CONTRATISTA DRF

Revisó. Johanna Catalina Suarez
Abogada Externa - DRF

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCION N8. 0 0 0 0 2 3 5 DE 2024

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0010 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaria de Hacienda de Boyacá, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ordenanza 030 de 2017 artículo 487, el Decreto 0024 del 03 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0000754 del 21 de octubre de 2019, actualizada mediante la Resolución No 00000495, del 17 de Septiembre de 2021, se le concede autorización de introducción y adición al registro de productos nacionales al contribuyente sociedad **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.AS** para su distribución y comercialización en el departamento de Boyacá.

Que el Contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S**. Identificado con NIT 901.233.986-5, tenía la obligación de presentar ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la secretaria de Hacienda de Boyacá, la declaración del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional correspondiente a la **PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2020;** a más tardar el **20 de agosto de 2020**, la cual fue presentada por el contribuyente el dia **14 de abril de 2020**, mediante declaración No **1520454886** radicado al correo electrónico recaudofiscalizacionboyaca@yahoo.com.

Que de conformidad con lo anterior se procede a dar apertura al expediente administrativo No 0192 de 2022 de fecha 28 de octubre de 2022 del periodo gravable **PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2020** a fin de verificar la extemporaneidad en la presentación del impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos aperitivos y similares de producción nacional y así establecer la existencia de hechos gravables declarados y verificar el cumplimiento de las obligaciones formales, de acuerdo lo establecido en el Articulo779 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante Auto de apertura N°0195 de 28 de octubre de 2022 se procede a Avocar conocimiento teniendo en cuenta la extemporaneidad en la presentación del impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional.

Que se profirió Pliego de cargos No 0114 del 28 de octubre de 2022 respecto a la declaración impuesto al consumo de licores , vinos, aperitivos y similares al contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S** identificado con Nit 901.233.986-5 quien debió presentar la declaración N°**1520454886** correspondiente al periodo gravable primera quincena agosto de 2020, a más tardar el 20 de Agosto del año 2020 y no el 14 de abril de 2021 como consta en la declaración presentada en la Dirección de Recaudo y Fiscalización.

Que se realizó la debida notificación del pliego de cargos al contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S**. fechado del 28 de octubre de 2022 y enviado el 10 de noviembre de 2022 desde el correo institucional impuesto.consumo@boyaca.gov.co al correo electrónico jpk@casadelrhin.com, comercial@casadelrhin.com, al cual el contribuyente presentó descargos el 13 de diciembre de 2022.

RESOLUCION No 0 0 0 0 0 2 3 5 **DE 2024**

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0010 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

Que consonante a lo anterior, la Dirección de Recaudo y Fiscalización, profirió la **RESOLUCION No 0010 de 2023** "*Por la cual se impone una sanción por extemporaneidad en la declaración de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de Producción Nacional.*" en contra al contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S** identificado con **Nit** 901.233.986-5 por presentar extemporáneamente la declaración privada de licores, vinos, aperitivos y similares de producción Nacional correspondiente al periodo gravable **PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2020.**

Que luego de surtido en debida forma el trámite previsto en el artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2020[1], el día 21 de julio de 2023 el contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S** identificado con Nit 901.233.986-5, presenta recurso de reconsideración expresando su desacuerdo en contra de la resolución No 0010 de fecha 15 de mayo de 2023, por tanto, solicita:

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

El contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S.**, con NIT. 901.233.986-5, formula recurso de Reconsideración teniendo en cuenta los siguientes fundamentos.

Que, por efecto de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, se dispuso un aislamiento obligatorio a través del decreto 457 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de interior, lo que derivó en la necesidad de reajustar la forma en la que se recibian documentos en todas las entidades públicas del país, a fin de minimizar el contacto entre personas y evitar la propagación del virus del COVID 19.

Que, por su parte, la alcaldía mayor de Bogotá estableció entre el día 19 de marzo y el día 23 de marzo de 2020, limitaciones a la libre circulación bajo el modelo de asilamiento preventivo obligatorio, limitaciones que se extendieron de acuerdo con las disposiciones dictadas por el Gobierno Nacional para el efecto.

Que, sin perjuicio de lo dicho, es además cierto que la norma contempla la realización de las declaraciones, incluida la Declaración objeto de sanción, siendo obligación del contribuyente expedir, presentar y cancelar la liquidación, cosa que en el presente caso se entiende satisfecha la medida en que efecto las actividades dispuestas en la ley se ejecutaron, y el supuesto factico que se aduce como casual de la Resolución Sancionatoria no es más que un error procedimental no atribuible a **BODEGAS DEL RHIN** por la razones referidas.

"se reconsidere la resolución Sancionatoria, exonerando a la empresa Bodegas del Rhin del pago de la sanción y/o cualquier pago adicional a título de intereses, multas o sanciones adicionales por este concepto".

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

RESOLUCION No 0 0 0 0 0 2 3 5 DE 2024

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0010 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

"se tenga por presentada la Declaración Objeto de Sanción en los términos de ley".

ANALISIS DEL DESPACHO

De conformidad con lo anterior y de acuerdo con cada uno de los argumentos expuestos se realiza un análisis de la siguiente manera:

En primera medida el acto administrativo contentivo de la Resolución No 0010 del 15 de mayo de 2023 se encuentra debidamente motivado. Si bien revisando los argumentos del recurrente en la Resolución se manifestó que, *"El contribuyente Bodegas Casa del Rhin zf S.A.S dentro de la oportunidad legal y expresa en el pliego de cargos formulados para dar respuesta por escrito a éste, se manifestó para desvirtuar la obligatoriedad que le asistía de presentar la declaración de corrección y pagar la respectiva sanción por la presentación. (...)".*

La presente controversia versa sobre la **PRESENTACION EXTEMPORANEA DE LA DECLARACIÓN N°1520454886** la cual debió ser enviada máximo el **día 20 de agosto del 2020** correspondiente al periodo gravable **primera quincena de agosto de 2020,** se estableció que fue presentada extemporánea puesto que se radico al correo electrónico con radicado E-2021-009432-VU el día **14 de abril de 2021,** configurándose la extemporaneidad de la declaración.

Que revisada la información correspondiente al periodo gravable primera quincena de agosto de 2020 se estableció que fue **PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORÁNEA**. Teniendo en cuenta que entre la fecha límite para presentar la declaración N°**1520454886** de fecha 20 de agosto de 2020 y la fecha efectiva en que se radico la declaración en la oficina de Dirección de Recaudo y fiscalización de la secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá transcurrió doscientos treinta y siete (237) días, hecho que constituye causal de extemporaneidad en la presentación de la declaración de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares nacionales.

Que en los artículos 183 y 184, de la ordenanza 030 de 2017 donde dispone:

*"**Artículo 183.** Hecho generador. Lo constituye el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en el departamento de Boyacá.*

*"**Artículo 184**.- SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO. El sujeto activo del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares será el Departamento de Boyacá. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no pueden justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden."*

*"**Artículo 185.** Causación. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento*

RESOLUCION No. 0 0 0 0 0 2 3 5 **DE 2024**

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0010 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

en que el productor la entrega en fábrica o en planta con destino al Departamento de Boyacá para su distribución, venta o permuta, para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina al autoconsumo. (...)"

Que de las normas trascritas se deduce que el hecho generador lo constituye el consumo, por lo que una vez causado el impuesto surge la obligación de su declaración y pago por parte del sujeto pasivo del mismo, que se encuentre inscrito en el Departamento de Boyacá.

Que frente a la solicitud presentada tenemos que el artículo 486 de la Ordenanza 030 de 2017 establece la procedencia de los Recursos al determinar que:

"ARTÍCULO 486.- RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, procede el recurso de reconsideración."

"El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá, o la dependencia que haga sus veces, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo".

Que, frente al recurso presentado por el contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S**, se tiene la Resolución Sanción No 0010 de 2023 fue debidamente notificada el 24 de mayo de 2023 por correo electrónico jpk@casadelrhin.com, comercial@casadelrhin.com y que el Recurso fue presentado con fecha 21 de julio de 2023, cumpliendo con lo establecido en el artículo 486 de la Ordenanza 030 de 2017.

Que, de igual manera, el artículo 488 de la misma Ordenanza establece los requisitos necesarios para interponer los recursos:

"Artículo 488.- REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN. El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante."

Que, una vez realizado el estudio a la documentación en nuestro sistema de información se aprecia que el contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S** presentó de manera impropia la declaración No **1520454886** de fecha de 14 de abril 2021. Que bien que el contribuyente no tuvo movimientos para

RESOLUCION No. 0 0 0 0 0 2 3 5 DE 2024

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0010 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

la **PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2020** tenia la obligación de presentarla en los tiempos establecidos según el artículo 387 de la ordenanza 030 de 2017.

"ARTÍCULO 387.- DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes y/o responsables de los tributos del Departamento de Boyacá, deberán presentar las siguientes declaraciones, según sea el caso, las cuales corresponderán al periodo o ejercicio que se señala:

- *Declaración quincenal del Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares nacionales dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable."*

Referente a la Respuesta de la Resolución Sanción No 0010 de 2023 presentada por el contribuyente, se pone de manifiesto que la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, emitió la circular No 002 de fecha de 16 de marzo de dirigida a los contribuyentes inscritos en el Departamento de Boyacá obligados a presentar declaraciones del impuesto al consumo, informando la presentación de las declaraciones, tornaguías y actas en los siguientes términos.

"De acuerdo con las medidas adoptadas mediante la Resolución No 385 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual declaró la Emergencia Sanitaria por causa del COVID-19, y como mecanismo para evitar los posibles impactos en la salud, la Dirección de Recaudo Y Fiscalización implementó la recepción de documentos a través del correo electrónico habilitado".

Corolario a lo anterior, se informa que la circular No 002 de 2020 fue debidamente notificada al correo electrónico comercial@casadelrhin.com notificada el día 17 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que a través de este correo el contribuyente presenta declaraciones tributarias, y el contenido de la circular se publicó en la página WEB de la Gobernación de Boyacá desde el dia 18 de marzo 2020 https://www.boyaca.gov.co/secretaria-de-hacienda-invita-a-realizar-tramites-virtualmente/.

Que a pesar de que se le informo en forma debida al contribuyente los medios de presentación de la declaración del periodo gravable de la primera quincena de agosto de 2020, este la presentó un doscientos treinta y siete (237) días de extemporaneidad, razón por la cual es procedente confirmar la Resolución 0010 de 2023.

Que es viable concluir a nivel jurídico y probatorio que la resolución sanción No 0010 de 2023, se encuentra enmarcada dentro del ordenamiento jurídico aplicable al caso en concreto.

En mérito de lo expuesto,

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCION No. 0 0 0 0 0 2 3 5 **DE 2024**

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0010 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución Sanción No 0010 de 2023 del 15 de mayo de 2023, emitida en contra del contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S**, identificado con Nit 901.233.986-5 en relación con la presentación Extemporánea de la Declaración del periodo gravable de la **PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2020**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2020 al correo electrónico: jpk@casadelrhin.com, y comercial@casadelrhin.com.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no proceden recursos en vía administrativa.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIÁN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Cadyr Pulgarín
CONTRATISTA DRF

Revisó: Julieth Carolina Suarez
Abogada Externa - DRF

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCION No 0 0 0 0 2 3 6 DE 2024

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0013 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ordenanza 030 de 2017 articulo 487, el Decreto 0024 del 03 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0000754 del 21 de octubre de 2019, actualizada mediante la Resolución No 00000495, del 17 de septiembre de 2021, se le concede autorización de introducción y adición al registro de productos nacionales al contribuyente sociedad **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.AS** para su distribución y comercialización en el departamento de Boyacá.

Que el Contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S**. Identificado con NIT 901.233.986-5, tenía la obligación de presentar ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la secretaria de Hacienda de Boyacá, la declaración del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional correspondiente a la **SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2020;** a más tardar el **6 de octubre de 2020**, la cual fue presentada por el contribuyente el día **14 de abril de 2021**, mediante declaración No **1520459374** radicado a la ventanilla única de la Gobernación de Boyacá No **E-2021-009432-VU**.

Que de conformidad con lo anterior se procede a dar apertura al expediente administrativo No 0195 de 2022 de fecha 28 de octubre de 2022 del periodo gravable **SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2020** a fin de verificar la extemporaneidad en la presentación del impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos aperitivos y similares de producción nacional y así establecer la existencia de hechos gravables declarados y verificar el cumplimiento de las obligaciones formales, de acuerdo lo establecido en el Articulo779 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante Auto de apertura N°0198 de 28 de octubre de 2022 se procede a Avocar conocimiento teniendo en cuenta la extemporaneidad en la presentación del impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional.

Que se profirió Pliego de cargos No 0117 del 28 de octubre de 2022 respecto a la declaración impuesto al consumo de licores , vinos, aperitivos y similares al contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S** identificado con Nit 901.233.986-5 quien debió presentar la declaración N°**1520459374** correspondiente al periodo gravable segunda quincena septiembre de 2020, a más tardar el 6 de octubre del año 2020 y no el 14 de abril de 2021 como consta en la declaración presentada en la Dirección de Recaudo y Fiscalización.

Que se realizó la debida notificación del pliego de cargos al contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S**. fechado del 28 de octubre de 2022 y enviado el 15 de noviembre de 2022 desde el correo institucional impuesto.consumo@boyaca.gov.co al correo electrónico jpk@casadelrhin.com, comercial@casadelrhin.com, al cual el contribuyente presentó descargos el 14 de diciembre de 2022.

Que consonante a lo anterior, la Dirección de Recaudo y Fiscalización, profirió la **RESOLUCION No 0013 de 2023** "*Por la cual se impone una sanción por extemporaneidad en la declaración de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de Producción Nacional.*" en contra al contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S** identificado con **Nit** 901.233.986-5 por presentar

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCION No 0 0 0 0 2 3 6 **DE 2024**

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0013 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

extemporáneamente la declaración privada de licores, vinos, aperitivos y similares de producción Nacional correspondiente al periodo gravable **SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Que luego de surtido en debida forma el trámite previsto en el articulo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2020[1], el dia 21 de julio de 2023 el contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S** identificado con Nit 901.233.986-5, presenta recurso de reconsideración expresando su desacuerdo en contra de la resolución No 0013 de fecha 15 de mayo de 2023, por tanto, solicita:

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

El contribuyente BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S., con NIT. 901.233.986-5, formula recurso de Reconsideración teniendo en cuenta los siguientes fundamentos.

Que, por efecto de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, se dispuso un aislamiento obligatorio a través del decreto 457 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de interior, lo que derivó en la necesidad de reajustar la forma en la que se recibian documentos en todas las entidades públicas del país, a fin de minimizar el contacto entre personas y evitar la propagación del virus del COVID 19.

Que, por su parte, la alcaldia mayor de Bogotá estableció entre el dia 19 de marzo y el dia 23 de marzo de 2020, limitaciones a la libre circulación bajo el modelo de asilamiento preventivo obligatorio, limitaciones que se extendieron de acuerdo con las disposiciones dictadas por el Gobierno Nacional para el efecto.

Que, sin perjuicio de lo dicho, es además cierto que la norma contempla la realización de las declaraciones, incluida la Declaración objeto de sanción, siendo obligación del contribuyente expedir, presentar y cancelar la liquidación, cosa que en el presente caso se entiende satisfecha la medida en que efecto las actividades dispuestas en la ley se ejecutaron, y el supuesto factico que se aduce como casual de la Resolución Sancionatoria no es más que un error procedimental no atribuible a BODEGAS DEL RHIN por la razones referidas.

"se reconsidere la Resolución sancionatoria, exonerando a la empresa Bodegas del Rhin del pago de la sanción y/o cualquier pago adicional a titulo de intereses, multas o sanciones adicionales por este concepto."
"se tengan por presentada la Declaración objeto de sanción en los términos de Ley".

ANALISIS DEL DESPACHO

De conformidad con lo anterior y de acuerdo con cada uno de los argumentos expuestos se realiza un análisis de la siguiente manera:

En primera medida el acto administrativo contentivo de la Resolución No 0013 del 15 de mayo de 2023 se encuentra debidamente motivado. Si bien revisando los argumentos del recurrente en la Resolución se manifestó que, *"El contribuyente Bodegas Casa del Rhin zf S.A.S dentro de la oportunidad legal y*

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

RESOLUCION N° 0.0 0 0 0 2 3 6 DE 2024

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0013 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

expresa en el pliego de cargos formulados para dar respuesta por escrito a éste, se manifestó para desvirtuar la obligatoriedad que le asistía de presentar la declaración de corrección y pagar la respectiva sanción por la presentación. (...)".

La presente controversia versa sobre la **PRESENTACION EXTEMPORANEA DE LA DECLARACIÓN N°1520459374** la cual debió ser enviada máximo el **día 6 de octubre del 2020** correspondiente al periodo gravable **segunda quincena de septiembre de 2020,** se estableció que fue presentada extemporánea puesto que se radico a la ventanilla única de la Gobernación de Boyacá día **14 de abril de 2021** mediante radicado No **E-2021-009432-VU**, configurándose la extemporaneidad de la declaración.

Que revisada la información correspondiente al periodo gravable segunda quincena de septiembre de 2020 se estableció que fue **PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORÁNEA**. Teniendo en cuenta que entre la fecha límite para presentar la declaración N°**1520459374** de fecha 6 de octubre de 2020 y la fecha efectiva en que se radico la declaración en la oficina de Dirección de Recaudo y fiscalización de la secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá transcurrió ciento noventa y un (191) días, hecho que constituye causal de extemporaneidad en la presentación de la declaración de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares nacionales

Que en los artículos 183 y 184, de la ordenanza 030 de 2017 donde dispone:

*"**Artículo 183.** Hecho generador. Lo constituye el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en el departamento de Boyacá.*

*"**Artículo 184**.- SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO. El sujeto activo del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares será el Departamento de Boyacá. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no pueden justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden."*

*"**Artículo 185.** Causación. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor la entrega en fábrica o en planta con destino al Departamento de Boyacá para su distribución, venta o permuta, para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina al autoconsumo. (...)"*

Que de las normas trascritas se deduce que el hecho generador lo constituye el consumo, por lo que una vez causado el impuesto surge la obligación de su declaración y pago por parte del sujeto pasivo del mismo, que se encuentre inscrito en el Departamento de Boyacá.

Que frente a la solicitud presentada tenemos que el artículo 486 de la Ordenanza 030 de 2017 establece la procedencia de los Recursos al determinar que:

"ARTÍCULO 486.- RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, procede el recurso de reconsideración."

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCION No. 0 0 0 0 0 2 3 6 **DE 2024**

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0013 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

"El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá, o la dependencia que haga sus veces, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo".

Que, frente al recurso presentado por el contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S**, se tiene la Resolución Sanción No 0013 de 2023 fue debidamente notificada el 24 de mayo de 2023 por correo electrónico jpk@casadelrhin.com, comercial@casadelrhin.com y que el Recurso fue presentado con fecha 21 de julio de 2023, cumpliendo con lo establecido en el artículo 486 de la Ordenanza 030 de 2017.

Que, de igual manera, el artículo 488 de la misma Ordenanza establece los requisitos necesarios para interponer los recursos:

"Artículo 488.- REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN. El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante."

Que, una vez realizado el estudio a la documentación en nuestro sistema de información se aprecia que el contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S** presentó de manera impropia la declaración No **1520459374** de fecha de 14 de abril 2021. Que bien que el contribuyente no tuvo movimientos para la **SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2020** tenía la obligación de presentarla en los tiempos establecidos según el artículo 387 de la ordenanza 030 de 2017.

"ARTÍCULO 387.- DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes y/o responsables de los tributos del Departamento de Boyacá, deberán presentar las siguientes declaraciones, según sea el caso, las cuales corresponderán al período o ejercicio que se señala:

- *Declaración quincenal del Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares nacionales dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada período gravable."*

Referente a la respuesta de la Resolución Sanción No 0013 de 2023 presentada por el contribuyente, se pone de manifiesto que la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, emitió la circular No 002 de fecha de 16 de marzo dirigida a los contribuyentes inscritos en el Departamento de Boyacá obligados a presentar declaraciones del impuesto al consumo, informando la presentación de las declaraciones, tornaguías y actas en los siguientes términos.

"De acuerdo con las medidas adoptadas mediante la Resolución No 385 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual declaró la Emergencia Sanitaria por causa del COVID-19, y como mecanismo para evitar los posibles impactos en la salud, la Dirección de Recaudo Y Fiscalización implementó la recepción de documentos a través del correo electrónico habilitado".

Secretaría de
HACIENDA

RESOLUCION No. 0 0 0 0 2 3 6 DE 2024

(17 JUL. 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0013 DE 2023 POR LA CUAL IMPONE UNA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINO, APERITIVOS Y SIMILARES

Corolario a lo anterior, se informa que la circular No 002 de 2020 fue debidamente notificada al correo electrónico comercial@casadelrhin.com notificada el día 17 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que a través de este correo el contribuyente presenta declaraciones tributarias, y el contenido de la circular se publicó en la página WEB de la Gobernación de Boyacá desde el día 18 de marzo 2020 https://www.boyaca.gov.co/secretaria-de-hacienda-invita-a-realizar-tramites-virtualmente/.

Que a pesar de que se le informo en forma debida al contribuyente los medios de presentación de la declaración del periodo gravable de la segunda quincena de septiembre de 2020, este la presentó ciento noventa y un días (191) de extemporaneidad, razón por la cual es procedente confirmar la Resolución 0013 de 2023.

Que es viable concluir a nivel jurídico y probatorio que la resolución sanción No 0013 de 2023, se encuentra enmarcada dentro del ordenamiento jurídico aplicable al caso en concreto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución Sanción No 0013 de 2023 del 15 de mayo de 2023, emitida en contra del contribuyente **BODEGAS CASA DEL RHIN ZF S.A.S,** identificado con Nit 901.233.986-5 en relación con la presentación Extemporánea de la Declaración del periodo gravable de la **SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la Resolución No. 067 de 2020 al correo electrónico: jpk@casadelrhin.com, y comercial@casadelrhin.com.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no proceden recursos en vía administrativa.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIÁN ANTONIO PIÑA CAMARGO
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Lady Pulgarin
CONTRATISTA DRF

Revisó: Jessica Catalina Suarez
Abogada Externa - DRF

CAPACITACION ANTICONTRABANDO




GRACIAS



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DAVIVIENDA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	33376471
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			JOHANA CAROLINA SUAREZ RIOS
CIUDAD/MUNICIPIO:	TUNJA	DEPARTAMENTO:	BOYACA
DIRECCIÓN:	CLL 33 17 67	TELÉFONO:	7400000
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades jurídicas.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**5166183149**			TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES junio AÑO 2024			PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES junio AÑO 2024
DÍAS DE MORA:	8				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2024/07/25			NÚMERO AUTORIZACIÓN:	0846207558

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
231001	231001-COLFONDOS	1	$ 269.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.700	$ 0	$ 269.600	$ 1.700	$ 271.300
SUBTOTALES:										**$ 269.600**	**$ 1.700**	**$ 271.300**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 210.600	$ 0	$ 1.300	$ 0	$ 210.600	$ 1.300	$ 0	$ 211.900
SUBTOTALES:													**$ 210.600**	**$ 1.300**	**$ 0**	**$ 211.900**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 8.800	$ 8.800	$ 100	$ 0	$ 8.900
SUBTOTALES:									**$ 8.800**	**$ 100**	**$ 0**	**$ 8.900**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

| DATOS DEL COTIZANTE | | | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | SEGURIDAD SOCIAL | PARAFISCALES | | | | | | |
|---|
| PENSIÓN | | | | | | | | SALUD | | | | | | ARP | | | | | | | | | | | | | | |
| Nº | IDENTIFICACIÓN | NOMBRES | TIPO COTIZANTE | SUBTIPO COTIZANTE | SALARIO BÁSICO | TIPO DE SALARIO | COLOMBIANO | EXTRANJERO | REFORMA TRIBUTARIA | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | COR | VSP | VST | SLN | COM | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP | ADMIN | DIAS COT | IBC | COTIZACIÓN | FSP SUBSISTENCIA | FSP SOLIDARIDAD | APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR | APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO | INDICADOR TARIFA ESPECIAL | TOTAL APORTE | ADMIN | DIAS COT | IBC | COTIZACIÓN | VALOR ADRES | TOTAL APORTE | ADMIN | DIAS COT | IBC | CENTRO DE TRABAJO | TOTAL APORTE | DIAS COT | IBC | CCF ADMIN | CCF TOTAL APORTE | SENA TOTAL APORTE | ICBF TOTAL APORTE | ESAP TOTAL APORTE | MINEDU TOTAL APORTE |
| 1 | CC 33376471 | SUAREZ RIOS JOHANNA CAROLINA | INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS | | $ 1.684.800 | | | | NO | | | | | | | | | | | | | | | | | | 231001-COLFONDOS | 30 | $ 1.684.800 | $ 269.600 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | Normal | $ 269.600 | EPS005-SANITAS S.A. | 30 | $ 1.684.800 | $ 210.600 | $ 0 | $ 210.600 | 14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. | 30 | $ 1.684.800 | 33376471 | $ 8.800 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 |

TOTAL	**$ 492.100**

Gobernación de Boyacá	**FORMATO**	**VERSIÓN: 0**
		CÓDIGO: A-AD-GC-F-042
ACTA PARCIAL		**FECHA: 24/Jul/2019**

ACTA PARCIAL	5		
FECHA PRESENTE ACTA	29/07/2024		
CONTRATO __X___ CONVENIO _____	510	DE FECHA: 16/02/2024	
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS MEDIANTE EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS RENTÍSTICOS Y/O TRIBUTARIOS DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN- 1.05- 2		
CONTRATISTA	JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS		NIT:33376471-1
			C.C:33376471
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR	JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO		C.C:1049603074
VALOR DEL CONTRATO / CONVENIO :	VALOR INICIAL :	$ 25.272.000,00	
	APORTE DEL DEPARTAMENTO:	$ 0,00	
	APORTE DE CONTRAPARTE:	$ 0,00	
ADICIONAL N° _____	VALOR	$0.00	
ADICIONAL N° _____	VALOR	$0.00	
VALOR TOTAL CON ADICIONES		$ 25.272.000,00	
PLAZO INICIAL	SEIS (6) MESES Y CERO (0)DÍAS		
PRORROGA N° _____	Tiempo: N.A	De Fecha: N.A.	
PRORROGA N° _____	Tiempo: N.A	De Fecha: N.A.	
PLAZO TOTAL	SEIS (6) MESES Y CERO (0)DÍAS		
FECHA DE INICIACIÓN	16/02/2024		
ACTA DE SUSPENSIÓN N°	De Fecha: N.A		
ACTA DE REINICIACIÓN N°	De Fecha: N.A		
FECHA DE TERMINACIÓN	15/08/2024		
FECHA DE TERMINACIÓN REAL	N.A		
PERIODO AUTORIZADO A PAGAR	16/06/2024 - 15/07/2024		
RBPP N°	2023 00415 0341		

No/s Y AÑO DE REGISTRO/S PRESUPUESTALES QUE RESPALDAN EL PAGO DE LA PRESENTE ACTA: RPC No: 1004 AÑO: 2024, RPC No_____ AÑO_____.

En las oficinas de DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN se reunieron los señores, JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO Interventor / Supervisor y el señor JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS como representante legal o contratista, con el fin de suscribir la presente acta.

En visita al lugar de los trabajos se constató, que lo ejecutado está de acuerdo con las especificaciones, caracteristicas y condiciones estipuladas en el contrato o convenio y registradas en los informes, por tanto el suscrito supervisor recibe satisfactoriamente y autoriza el pago como lo registra la presente acta; igualmente certifica que el CONTRATISTA cumplió con sus aportes al régimen de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos profesionales y Parafiscales (Cuando Aplique) de acuerdo a la(s) planilla (s) N° 5166183149 del mes (es) JUNIO de conformidad con la normatividad vigente.

CONTROL ANTICIPOS

Valor Anticipo	$0,00
Sumatoria Amortizaciones	$0,00
Saldo por Amortizar	$0,00

**Nota al anticipo: En los casos en los que existan diferentes fuentes de financiacion debe discriminarse el anticipo por cada fuente de financiacion, segun hoja anexa de fuentes de financiación (aclarar dentro de las observaciones), diligenciar y copiar cuadro el cual debe reflejarse en el espacio asignado en observaciones o aclaraciones de la presente acta.*

BALANCE DE PAGO

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato	$ 25.272.000,00	$ 0,00
Amortización Anticipo	$ 0,00	$ 0,00
Valor a pagar de la presente acta	$ 0,00	$ 4.212.000,00
Valor Total actas pagadas	$ 0,00	$ 16.848.000,00
Saldo por ejecutar	$ 0,00	$ 4.212.000,00
Sumas iguales	$ 25.272.000,00	$ 25.272.000,00

**Nota al balance: En los casos en los que existan diferentes fuentes de financiacion debe discriminarse el balance por cada fuente segun hoja anexa (fuentes de financiacion- Balance) , diligenciar y copiar cuadro el cual debe reflejarse en el espacio asignado en observaciones o aclaraciones de la presente acta.*

CUENTA BANCARIA EN LA QUE SE CONSIGNA EL PAGO DE LA PRESENTE ACTA

No. CUENTA: 702788097	BANCO: Banco Av Villas	AHORROS:X	CORRIENTE:

*Las cantidades y valores consignados en la presente acta son responsabilidad exclusiva del contratista e interventor y/o supervisor. El pago de la presente acta se realizará con base en el principio de confiabilidad y responsabilidad con que el Interventor y/o Supervisor y el contratista realizan las mediciones en campo y las revisiones efectuadas a los informes por parte del Interventor y/o Supervisor.

OBSERVACIONES O ACLARACIONES:

No siendo otro el objeto de la presente reunión se firma el acta por los que en ella intervinieron.

Firma: _____
Nombre: JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

Firma: _____
Nombre: JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS
CONTRATISTA

Radicado No. S-2024-002079-HACDRF

* Si se requieren se pueden adicionar mas firmas.

ANEXO: PLANILLA DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MES CORRESPONDIENTE ANEXO:
LIQUIDACIÓN PARAFISCALES (CUANDO APLIQUE)
ANEXO: FORMATO SABANA - CUADRO DE CONDICIONES ACTUALIZADAS DE CANTIDADES (CUANDO APLIQUE) ANEXO: INFORME COMPLETO DE ACTIVIDADES FIRMADO POR EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR.

Original: Archivo Carpeta Secretaría de Contratación Copias: Orden de Pago Tesorería, Contratista, Supervisor y/o Interventor